RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA BOG - INEFICACIA de RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMÉNEZ, contra COLFONDOS S.A. y Otro. RAD.: 11001310504720230002900.

John Buitrago Peralta <jwbuitrago@bp-abogados.com>

Lun 10/07/2023 16:34

Para:Juzgado 47 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47labbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;German Santiago Jimenez <procesosbogota@tiradoescobar.com>;Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>;notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>;Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;Diana Vanessa BENJUMEA FLOREZ <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>;njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>

CC:Jeimmy Carolina Buitrago Peralta <jbuitrago@bp-abogados.com>;jwbuitrago <jwbuitrago@bp-abogados.com>;GS <gsjbpabogados@gmail.com>;Dependencia 4 <dependenciabp4@gmail.com>

3 archivos adjuntos (20 MB)

Contestacion - Llamamientos RAD. 11001310504720230002900 Dte. RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMÉNEZ vs COLFONDOS.pdf; 26_25_14777_15-06-2023AutoAdmiteDda-OrdenaNotificar2023-00029.pdf; 26_25_14777_26-06-2023DEMANDA-ANEXOS.pdf;

Bogotá D.C. 10 de julio de 2023.

Señor(a):
JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMÉNEZ,** contra **COLFONDOS S.A.** y **Otro.**
RAD.: 11001310504720230002900.

ASUNTO: RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Por medio del presente me permito remitir radicación de la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía dentro del proceso del asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, remito los siguientes archivos.

Contestación de la demanda.
Llamamiento en garantía a BOLIVAR S.A.
Llamamiento en garantía a MAPFRE.
Llamamiento en garantía a AXA COLPATRIA.
Llamamiento en garantía a ALLIANZ.

Se remiten documentos en archivo PDF de 540 folios.

Me permito indicar que para efectos de notificación sobre este proceso se autoriza para que se realicen en los correos corporativos jwbuitrago@bp-abogados.com o jbuitrago@bp-abogados.com.

Agradezco se acuse recibo del presente correo y se le dé trámite pertinente.

Cordial saludo,

BP ABOGADOS

JUAN CARLOS GOMEZ M.
Abogado
310 329 0874
Calle 94a # 16-51 Int 502 Bta
Cra 38 # 26-385 Int 327 Medellín
juangomezabogado1@gmail.com

https://www.linkedin.com/in/juan-carlos-gomez-mart%C3%ADn-573627119/

La información en este documento puede tener contenido confidencial, es propiedad de BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., y está dirigida para conocimiento estricto de su(s) destinatario(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación así como por el trato confidencial que debe dársele. El originador prohíbe su divulgación total o parcial sin previa autorización de BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., a través de su Departamento Jurídico

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 6 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario laboral radicado N°2023 - 00029,** instaurado por el señor RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMÉNEZ en contra de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., informando que se recibió por reparto del 1 de junio de 2023, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico. Sírvase proveer.

CAROLINA FORERO ORTIZ
La Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y S.S. del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2.001, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.929.297 y T.P 148.850 del C. S de la J, como apoderado especial del señor RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMÉNEZ identificado con la CC. No. 79.242.948, conforme al poder que obra a folio 34, del archivo *"03DemandaAnexos"*, del expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMÉNEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el contenido del presente auto a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES – COLPENSIONES, y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.,** a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que procedan a contestarla. Para tal fin, adelántese el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEXTO: SE REQUIERE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que junto a las pruebas que pretenda allegar conforme al numeral anterior, aporte a este despacho en los mismos términos de contestación de demanda, el expediente administrativo e historia laboral actualizada de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO
JUEZ

Carolina F.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 15 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 018

CAROLINA FORERO ORTIZ – Secretaria

Hugo Armando Gamboa Delgado

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be70b98a62185e2d498d062ac0543ccc9f813e58de44e83bff348c9cc615270**
Documento generado en 14/06/2023 08:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.929.297, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 148.850 expedida por el C.S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial del señor **RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ** con la cedula de ciudadanía No. 79.242.948**,** en virtud del poder conferido, personería que solicito al señor (a) Juez, muy respetuosamente, me sea reconocida en la forma y para los fines que se me ha otorgado; me permito formular **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** representadas legalmente por **Marcela Giraldo García** o por quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por el Doctor **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, para que se reconozcan las siguientes:

PRETENSIONES

Primero. Que se declare la **INEFICACIA** del traslado efectuado por el señor **RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ,** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a través de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

Segundo. Si se hallare en el decurso del proceso, declarase la **INEFICACIA** de todos los traslados efectuados del señor **RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ,** entre las distintas AFP, que administran el RAIS.

Tercero. Que se declare, como consecuencia de lo anterior, que el señor **RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ,** siempre estuvo válidamente afiliado al RPM administrado por el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy** por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** y que no se surtieron los efectos legales y jurídicos que implica el traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado, en este caso, por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

Cuarto. Que se condene a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** trasladar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, el monto total existente de todo lo ahorrado en la cuenta individual de mi procurado, junto con sus rendimientos, intereses y demás

frutos generados, como también los gastos de administración y demás rubros que hubiese recibido de la demandante a título de cotizaciones.

Quinto. Se condene a **ADMINISTRADRIA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir las cotizaciones efectuadas por la demandante al fondo privado y reactive la afiliación al RPMPD.

Sexto. Que se condene a las entidades demandadas al pago de los demás derechos que se hallen probados dentro del proceso conforme a las facultades ultra y extra petita de que goza el Juez Laboral.

Séptimo. Que se condene a las demandadas en costas y agencias en derecho.

HECHOS

1. El señor RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ nació el 28 de febrero de 1967.

2. Mi mandante cotizó para los riesgos de IVM inicialmente en el Instituto de Seguros Sociales, hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

3. El demandante, a partir de diciembre de 1999, fue trasladado sin formación libre del consentimiento desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS-, a la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, entidad a la cual continuó cotizando.

4. El demandante instauro derecho de petición a Colpensiones el 05 de diciembre de 2022 con radicado No. 2022_17942573 con el fin de que se tuviera por nulo el traslado de régimen pensional efectuado a mi procurado, y la aceptación de la afiliación al RPM.

5. Colpensiones en oficio No. BZ2022_17986340-3716791 del 05 de diciembre de 2022, dio respuesta a la solicitud impetrada indicando que no era posible realizar la anulación de la afiliación del demandante al RAIS.

6. Mi mandante instauro derecho de petición el 05 de diciembre de 2022 en el cual solicitó a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS la nulidad del traslado del RPMPD al RAIS, así como toda la documentación relativa al traslado y las constancias de los cálculos efectuados, las explicaciones brindadas, el documento contentivo del derecho de retracto y la carta que soportara que a mi mandante se le había informado el periodo de gracia contemplado en la Ley 797 del 2003, para poder regresar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

7. Colfondos S.A. no dio respuesta a la solicitud impetrada.

8. Respecto del traslado de régimen pensional, el mismo no se surtió en debida forma, pues a mí mandante no se le proporcionó las respectivas ilustraciones y/o informaciones propias que debe proveerse a un individuo previo al momento de ser afiliado o trasladado de régimen pensional, tales como los cálculos y

proyecciones respecto a su futuro pensional, más las implicaciones que el cambio de régimen conlleva.

9. Dentro de los argumentos que utilizó el asesor de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS para persuadir a mi representada, fue que el Instituto de los Seguros Sociales se iba acabar y por tanto podía perder las cotizaciones efectuadas a ese fondo.

10. Además que el señor RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ no tuvo ninguna asesoría por parte de la AFP, ni los cálculos o proyecciones respecto a su futuro pensional; de igual manera, en lo relativo al consentimiento informado, tampoco se le comunicó las consecuencias que le acarreaba el trasladarse del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado en ese entonces por el ISS, al Régimen de Ahorro Individual.

11. Teniendo en cuenta que al momento de realizar la afiliación no le suministraron la debida información, la cual debía ser completa, clara y fehaciente respecto de las consecuencias legales y económicas que tendría el cambio de régimen pensional, dicha afiliación no debe producir efecto alguno.

12. En caso de haber continuado afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, tendría derecho una mesada pensional considerablemente superior a la que puede optar y recibir en el RAIS, toda vez que la prestación se calcularía con lo aportado durante toda su vida laboral, o los últimos 10 años si este fuere superior, aplicando la tasa de reemplazo correspondiente a la densidad de semanas aportadas al sistema.

13. Si las AFP demandadas al momento del traslado hubiera brindado una asesoría completa, poniendo en conocimiento los pros y los contras, realizando los cálculos matemáticos y proyecciones o en definitiva hubiese mostrado todo el panorama a mi mandante, actuando conforme a la responsabilidad profesional que le asiste, mi mandante no hubiera consentido en dicha afiliación.

14. No existe en las AFP demandadas, prueba documental alguna tendiente a demostrar que a la actora se le hizo conocedora de las condiciones y consecuencias, tanto adversas como favorables, de trasladarse de régimen.

15. El traslado de la demandante al fondo privado, no cumplió con los requisitos previstos para ello, pues evidentemente no se acredita por parte de dicha AFP que el consentimiento de la actora hubiere sido, no solo libre y espontáneo, sino debidamente informado no solo respecto de la conveniencia, sino también sobre las consecuencias adversas del cambio de régimen.

16. Aunado a que a pesar de haber efectuado traslado de fondo entre el mismo régimen, en la asesoría no se explicaba nada al respecto del RPMPD, sino se limitaban hablaban de una mayor rentabilidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 48 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2005, parágrafo transitorio No. 4; Artículos 17, 36 y 141 de la ley 100 de 1993, artículos 4° y 9° de la Ley 797 de 2003; artículos 12 y 20 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del año ídem; Sentencias expedidas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, del 9 de septiembre de 2008,

radicaciones 31989 y 31314 y del 22 de Noviembre de 2011 radicación 33083. Radicación 42289, del 05 de junio de 2012.

RAZONES DE DERECHO

NULIDAD DE AFILIACIÓN AL RAIS

Como cuestión previa me permito su señoría referirme al derecho fundamental de petición y al debido proceso, trayendo de presente lo que al respecto regula la ley estatutaria 1755 de 2015, ello para indicar que con la respuesta dada por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones se desatiende lo regulado por dicha normativa, por cuanto las peticiones deben de ser resueltas de fondo siempre que la autoridad competente cuente con todos los soportes y/o elementos que lo permitan. Si bien indica la norma que las autoridades podrán establecer formatos que permitan agilidad en el trámite de las peticiones, mas no quedan relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios.

En lo que respecta a la nulidad del traslado, ha sido abundante la jurisprudencia laboral y constitucional en sostener que las Administradoras de los fondos de pensiones se ubican en el campo de la responsabilidad profesional, que están obligadas de forma eficiente, eficaz y oportuna a prestar todos los servicios inherentes a la cavidad de las instituciones de carácter previsional, la misma que por ejercerse en un campo de la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos tanto de la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, y que se debe estimar con un rigor superior al que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares, precisamente por la naturaleza de la prestación.

En lo que concierne al deber de información que recae sobre las AFP para garantizar el derecho a la libre escogencia, resulta necesario que el usuario del sistema conozca de manera clara y concreta cuales son las condiciones que regirán sus eventuales derechos pensionales y no que simplemente se le oferte un beneficio pensional sin advertir cuales son las circunstancias en que podrá obtenerlo.

El dar información parcial, es una conducta prohibida a las administradoras de pensiones, el artículo 72 del Decreto 663 de 1993 en su texto original, en su literal f) que los fondos administradores están obligados a suministrar la información razonable o adecuada a los usuarios para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.

Aunado a lo anterior, el deber de información contrario a lo indicado por el fondo privado en la respuesta brindada a mi mandante, esta regulado desde la misma ley 100, a saber: Artículos 13, 271, 272 de la ley 100 de 1993, artículo 97 del Decreto 663 de 1993.

El deber de información no puede entenderse como una simple enunciación de una obligación, pues las implicaciones que devienen de omitir total o parcialmente esta característica que prima en el RAIS, configura de forma evidente un vicio en el consentimiento del afiliado, quien tomó una decisión sin contar con la asesoría suficiente y sin tener claros los resultados adversos a los que puede llegar por su escogencia.

Es preciso anotar que el mero consentimiento no es suficiente para que la decisión sea vinculante, pues la anuencia no debe adolecer de vicios y esto solo ocurre si la

información recibida es suficientemente amplia, clara y no da lugar a dudas. El derecho a la información está comprendido en todas las etapas del proceso, desde la asesoría para la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional, lo que significa que la obligación continúa vigente a lo largo de la afiliación, ya que la AFP siempre debe brindar información, clara, expresa y precisa a sus afiliados, velando por realizar una buena gestión atendiendo sus deberes de diligencia y cuidado.

Es decir que las administradoras de fondos de pensiones tienen el deber y obligación de brindar TODA la información precisa y necesaria aun posible afiliado sobre las características, condiciones, acceso, efectos y riesgos de cada uno de los regímenes pensionales, lo que incluye dar a conocer la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales.[1]

Cuando no se cumple con esta responsabilidad, todas las consecuencias adversas que se deriven de la decisión tomada, recaen en la Administradora de Fondos de Pensiones, titular de la obligación de información, que valga aclarar, debe ser comprensible para el afiliado. La información es un derecho del afiliado y las decisiones que este tome solo serán libres y voluntarias en la medida que la asesoría sea armónica, no solo encaminada a mostrar las bondades del sistema y de las modalidades pensionales, sino también a evidenciar las falencias del régimen y de las consecuencias una decisión, como ocurre en el presente caso.

En ese orden de ideas, la desinformación constituye elemento de juicio suficiente para anular o invalidar el acto de afiliación al régimen de ahorro individual administrado por los fondos privados, cuando nace en virtud de un traslado del régimen de prima media con prestación definida, ya que, se itera es obligación del Fondo de Pensiones, proporcionar al posible afiliado, información suficientemente clara y completa sobre las consecuencias que a futuro representa abandonar el régimen de prima media con prestación definida al que se encuentra afiliado, pues el desconocimiento de esas implicaciones puede inducir a error ante la mera información de los beneficios que ofrece el régimen al que se pretende afiliar.

Efectivamente, en la sentencia del 9 de septiembre de 2008, radicado No. 31989 con ponencia del Dr. Eduardo López Villegas, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, señaló:

> *"(…) Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura. Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.*
>
> *Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.*

[1] Sentencia SL 655 -2022.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.
La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, *y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica. (…)".* (Lo resaltado fuera de texto)

En otra oportunidad la alta corporación, a través de sentencia SL-12136-2014, Radicación No. 46292, también tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre este tópico, ya tocando puntualmente lo relativo a la escogencia de uno de los regímenes pensionales creados por la ley 100 de 1993, sentencio en dicha providencia:

"(…) Para efectos de optar por alguno de ellos, el literal b) del artículo 13 de Ley 100 de 1993 dispuso la obligatoriedad de que tal manifestación fuera libre y voluntaria, y contempló como sanción, en caso de que ello no se concretara, una multa hasta de 50 salarios mínimos legales mensuales vigente, además de que «la afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador»; el literal e) ibídem estableció que «una vez efectuada la selección inicial … solo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años contados a partir de la selección inicial en la forma en que señale el gobierno nacional», término que luego fue ampliado a 5 años, según la Ley 797 de 2003.

Por demás el propio artículo 272 de dicho Estatuto de la Seguridad Social previó la inaplicación de disposiciones lesivas a los asociados cuando quiera que con ellas se menoscabara la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, y advirtió sobre la preponderancia de los principios mínimos contenidos en el precepto 53 constitucional.

Tales contenidos normativos, sin duda, tienen incidencia en el presente debate, relativo a la ineficacia del traslado del afiliado en punto al régimen de transición y debieron ser el norte del ad quem antes de emitir la conclusión que aquí se cuestiona.

(…) En efecto, es el propio Estatuto de la Seguridad Social el que conceptúa que el régimen de ahorro individual con solidaridad, si bien propende por «la competencia entre las diferentes entidades administradoras del sector público y sector social solidario», se rige bajo el respeto del «que libremente escojan los afiliados», lo que exhibe que el legislador, si bien permitió que nuevos actores económicos incursionaran en la administración del Sistema Pensional, no descuidó que se honraran las prerrogativas de los afiliados, menos si se tiene en cuenta, se insiste, que regularía derechos constitucionalmente protegidos como la pensión

(…) A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple

expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

(…) Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.

Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.

Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable."

La jurisprudencia laboral traída a colación no puede ser más clara sobre el tema; para que en realidad se considere que el traslado de régimen pensional estuvo precedido de voluntad y deseo de cambio por parte del afiliado del régimen de prima media con prestación definida, se requiere que la administradora del régimen de ahorro individual le suministre una información completa sobre las condiciones específicas de su situación pensional, lo que implica tratar no solamente las bondades del sistema, sino también aquellos derechos que pueden verse comprometidos con el cambio, pues como bien lo explicó la sentencia rememorada, las administradoras de pensiones no sólo deben pensar en su propio beneficio captando ahorradores sin mayor selección, pues por tratarse, en esencia de fiduciarias del servicio público de pensiones, su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas también a satisfacer de la mejor manera el interés de la persona sobre la que se pueden cernir los riesgos de invalidez, vejez y muerte.

Trasladados los anteriores argumentos al asunto concreto, es claro que en casos como el que nos ocupa, la carga de la prueba recae sobre la entidad demanda, quien tendrá que demostrar todos los elementos o información que la llevaron a engaño por parte de la administradora de pensiones al haberle ofrecido su afiliación al régimen que ella administraba, pues en estos eventos, acorde con la jurisprudencia laboral, la carga de la prueba se invierte en favor del afiliado; esto es, que por el tipo de responsabilidad que se le endilga a estas entidades, sobre las que pesa un mayor conocimiento profesional y técnico en materia pensional, frente a quienes simplemente llevan una desventaja en estos temas por importarles únicamente la protección de esos riesgos sin mayores aristas científicas o legales, pues las administradoras de pensiones tienen el deber de demostrar que suministraron al afiliado la información completa y veraz sobre su situación pensional, que le permitan inferir al juez que, precisamente, por haberse indicado todos los aspectos e implicaciones del traslado de régimen, el afiliado en realidad fue su deseo aceptar dichas condiciones, para que posteriormente no pueda alegar inducción al error o engaño alguno por la administradora en pensiones.

En efecto, la sentencia en cita señaló que "***el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada****…"*.

Posición que fue reiterada en sentencia SL3156-2022, a saber:

> 1) *En torno a la carga de la prueba en los casos de ineficacia del cambio de régimen pensional*
>
> *En este aspecto, le asiste razón a la recurrente, pues esta Corporación no ha condicionado su regla jurisprudencial en torno a la inversión de la carga de la prueba en los asuntos de ineficacia del traslado de régimen pensional a situaciones tales como que el afiliado este próximo a adquirir la pensión de vejez o sea beneficiario del régimen de transición.*
>
> *Precisamente en la sentencia CSJ SL3871-2021 la Sala explicó que no hay un fundamento válido o razón plausible que permita hacer más duras o ligeras las cargas probatorias según la persona esté cerca o no de pensionarse, o sea beneficiaria o no del régimen de transición. Los afiliados al sistema general de pensiones, sin importar su situación particular, se encuentran en una idéntica posición de debilidad contractual y de precariedad probatoria frente a la AFP, y ninguno de ellos es obligado por ley a conservar en sus archivos la documentación atinente al traslado, a diferencia de lo que ocurre con las administradoras de pensiones. Por tanto, no hay razón para que las reglas de alivio probatorio operen de manera diferencial.*
>
> *Así, se reitera que la carga de la prueba, sin importar la circunstancia particular del afiliado, está a cargo de las AFP, toda vez que: (i) la afirmación de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuar el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación1; (ii) la documentación soporte del traslado debe conservarse en los archivos del fondo, dado que es esta entidad la que está obligada a observar la obligación de brindar información y, más aún, probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento, y (iii) no es razonable invertir la carga de la prueba en contra de la otra parte de la relación contractual, ya que las entidades financieras por su posición en el mercado, profesionalismo, experticia y control de la operación, tienen una clara preeminencia respecto al afiliado lego (CSJ SL1452-2019, SL1688-2019, SL1689-2019 y SL4426-2019).*

De acuerdo a lo expuesto, no es deber del afiliado demostrar la información que omitió suministrarle el profesional para convencerlo de su traslado, pues es claro que esa obligación le corresponde asumirla a la entidad administradora, quien debe percatarse en el momento de asesorar a cada persona interesada en la afiliación, cuál es su situación particular para mostrarle los pros y los contra de aceptar el traslado, junto con los datos correctos o por lo menos con un margen de espera para completarlos, y así suministrarle un buen consejo para evitar darle falsas expectativas, que posteriormente le causen un perjuicio al afiliado.

Aunado en el ordenamiento jurídico también propende por un principio de trascendencia legal y constitucional, como lo es el de la primacía de la realidad sobre lo meramente escritural o formal, en el sentido que son los hechos y las relaciones jurídicas entre los sujetos de derecho por virtud de las simples manifestaciones verbales o por sus acciones, las que deben ser reveladas sobre la apariencia de lo que se encuentra en un documento.

Con lo expuesto, debe concluirse que lo que se examina en la nulidad del traslado de régimen, no es propiamente el hecho de si se configuró o no un derecho pensional en el momento que se hizo la oferta por parte de la administradora, sino el examen de si aquella cumplió con el deber de proporcionar al afiliado una suficiente, completa y clara información sobre las reales implicaciones que le conllevaría dejar el anterior régimen y sus posibles consecuencias futuras, lo que en el presente asunto COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS no puede acreditar, porque en efecto nunca ocurrió.

Por consiguiente, resulta procedente declarar la nulidad del traslado que el demandante hizo del Instituto de Seguros Sociales a la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en el mes de diciembre de 1999.

Sobre las consecuencias de la nulidad, cabe repasar lo dicho por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de instancia del 6 de diciembre de 2011, radicado No. 31314, esta última en la que se dijo lo siguiente:

> *"(…) Las consecuencias de la nulidad de la vinculación del actor a la Administradora de Pensiones del Régimen Individual, por un acto indebido de ésta, tiene como consecuencia no producir sus efectos propios, sino los que en su lugar establece la ley; no se puede entonces derivar ningún derecho u obligación entre el actor y la entidad demandada, por mesadas pensionales o gastos de administración a partir de la fecha de notificación de esta sentencia. (…)"*
>
> *Así las cosas, la nulidad del traslado de régimen pensional implica que en el asunto, la demandada deba devolver al ISS todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la activa, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado; además, deberá asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, como lo son las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, incluso, por los gastos de administración en que hubiere incurrido, de conformidad con lo previsto por el artículo 963 de la misma normatividad civil". (…)*

Recientemente el máximo tribunal de la justicia del trabajo y de la seguridad social, ha emitido la sentencia SL1452-2019, sentencia relevante para resolver las situaciones problémicas que plantean las hipótesis de nulidades en el traslado de régimen, en dicho instrumento se dejó decantada la pauta de obligatoria observancia por los operadores judiciales a la hora de dar resolución a lo atinente a esta especificidad, dejando claro de una vez por todas las dudas más recurrentes que surgen a la hora encarar las situaciones den tránsito entre los distintos regímenes pensionales: 1) la obligación relativa al deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones, y (2) si para dar por satisfecho ese deber, es suficiente con diligenciar el formato de afiliación. Así mismo, (3) determinará quién tiene la carga de la prueba en estos eventos, y (4) si la ineficacia de la afiliación solo tiene cabida cuando el afiliado tiene una expectativa de pensión o un derecho causado, la solución traída por el alto tribunal es del siguiente tenor:

> *1.4 Conclusión: La constatación del deber de información es ineludible*
>
> *Según se pudo advertir del anterior recuento, las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional. Desde luego que con el transcurrir del tiempo, el grado de intensidad de esta exigencia cambió para acumular más obligaciones, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría. Lo anterior es relevante, pues implica la necesidad, por parte de los jueces, de evaluar el cumplimiento del deber de información de acuerdo con el momento histórico en que debía cumplirse, pero sin perder de vista que este desde un inicio ha existido.*
>
> *Por ello, en el caso bajo examen le asiste razón a la recurrente, dado que el Tribunal, al concentrarse exclusivamente en la validez formal del formulario de afiliación, omitió indagar, según las normas vigentes a 1995, fecha del traslado, si la administradora dio efectivo cumplimiento al deber de brindar información suficiente, objetiva y clara sobre las consecuencias del traslado.*
>
> *2. El simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente –*

Necesidad de un consentimiento informado

Para el Tribunal basta la suscripción del formulario de afiliación, y además, que el documento no sea tachado de falso, para darle plena validez al traslado.

La Sala considera desacertada esta tesis, en la medida que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones, tales como «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado.

Sobre el particular, en la sentencia SL19447-2017 la Sala explicó:

Por demás las implicaciones de la asimetría en la información, determinante para advertir sobre la validez o no de la escogencia del régimen pensional, no solo estaba contemplada con la severidad del artículo 13 atrás indicado, sino además el Estatuto Financiero de la época, para controlarla, imponía, en los artículos 97 y siguientes que las administradoras, entre ellas las de pensiones, debían obrar no solo conforme a la ley, sino soportadas en los principios de buena fe «y de servicio a los intereses sociales» en las que se sancionaba que no se diera información relevante, e incluso se indicaba que «Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».

Ese mismo compendio normativo, en su precepto 98 indica que al ser, entre otras las AFP entidades que desarrollan actividades de interés público, deben emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios, y que «en la celebración de las operaciones propias de su objeto dichas instituciones deberán abstenerse de convertir cláusulas que por su carácter exorbitante puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante», es decir, no se trataba únicamente de completar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición, aspecto que soslayó el juzgador al definir la controversia, pues halló suficiente una firma en un formulario […].

De esta manera, el acto jurídico de cambio de régimen debe estar precedido de una ilustración al trabajador o usuario, como mínimo, acerca de las características, condiciones, acceso, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, así como de los riesgos y consecuencias del traslado.

Por tanto, hoy en el campo de la seguridad social, existe un verdadero e insoslayable deber de obtener un consentimiento informado (CSJ SL19447-2017), entendido como un procedimiento que garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, la comprensión por el usuario de las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen. Vale decir, que el afiliado antes de dar su consentimiento, ha recibido información clara, cierta, comprensible y oportuna.

Como consecuencia de lo expuesto, el Tribunal cometió un segundo error jurídico al dar por satisfecho el deber de información con el simple diligenciamiento del formulario de afiliación, sin averiguar si en verdad el consentimiento allí expresado fue informado.

3.- De la carga de la prueba – Inversión a favor del afiliado

Según lo expuesto precedentemente, es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.

Bajo tal premisa, frente al tema puntual de a quién le corresponde demostrarla, debe

precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.

En consecuencia, si se arguye que a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.

Como se ha expuesto, el deber de información al momento del traslado entre regímenes, es una obligación que corresponde a las administradoras de fondos de pensiones, y su ejercicio debe ser de tal diligencia, que permita comprender la lógica, beneficios y desventajas del cambio de régimen, así como prever los riesgos y efectos negativos de esa decisión.

En torno al punto, el artículo 1604 del Código Civil establece que «la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo», de lo que se sigue que es al fondo de pensiones al que corresponde acreditar la realización de todas las actuaciones necesarias a fin de que el afiliado conociera las implicaciones del traslado de régimen pensional.

Paralelamente, no puede pasar desapercibido que la inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado obedece a una regla de justicia, en virtud de la cual no es dable exigir a quien está en una posición probatoria complicada –cuando no imposible- o de desventaja, el esclarecimiento de hechos que la otra parte está en mejor posición de ilustrar. En este caso, pedir al afiliado una prueba de este alcance es un despropósito, en la medida que (i) la afirmación de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarlo el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación; (ii) la documentación soporte del traslado debe conservarse en los archivos del fondo, dado que (iii) es esta entidad la que está obligada a observar la obligación de brindar información y, más aún, probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento.

Mucho menos es razonable invertir la carga de la prueba contra la parte débil de la relación contractual, toda vez que, como se explicó, las entidades financieras por su posición en el mercado, profesionalismo, experticia y control de la operación, tienen una clara preeminencia frente al afiliado lego. A tal grado es lo anterior, que incluso la legislación (art. 11, literal b), L. 1328/2009), considera una práctica abusiva la inversión de la carga de la prueba en disfavor de los consumidores financieros.

Conforme lo anterior, el Tribunal cometió un tercer error jurídico al no imponerle la administradora accionada la carga de demostrar el cumplimiento de su deber de información y, contrario a ello, exigirle al demandante acreditar el ofrecimiento engañoso de mejores condiciones pensionales en la AFP.

El alcance de la jurisprudencia de esta Corporación en torno a la ineficacia del traslado – No es necesario estar ad portas de causar el derecho o tener un derecho causado

La Corte considera necesario hacer una precisión frente al razonamiento del Tribunal según el cual no hubo ninguna omisión por parte del fondo de pensiones accionado, puesto que la demandante no contaba con una expectativa pensional en atención al número de semanas cotizadas.

Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información.

De hecho, la regla jurisprudencial identificable en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, así como en las proferidas a la fecha CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018 y CSJ SL4689-2018, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado.

Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto.

De acuerdo con lo expuesto, el Tribunal cometió todos los errores imputados, primero, al sustraerse de su deber de verificar si la AFP brindó al afiliado información necesaria y objetiva sobre las características, riesgos y consecuencias del traslado; segundo, al plantear que la suscripción del formulario de afiliación era suficiente para materializar el traslado; tercero, al invertir la carga de la prueba en disfavor de la demandante y, cuarto, al supeditar su ineficacia a que el afiliado tuviese una suerte de derecho consolidado o proximidad a pensionarse.

De igual manera la sentencia SL4241-2022 en la cual dejó sentado la posición que desde la fundación de los fondos de pensiones tienen el deber de suministrar la información completa, veraz y oportuna a los afiliados con el fin que este pueda tener una decisión informada entre las distintas opciones posibles, con el fin de garantizar una afiliación libre y voluntaria, señalando la evolución del deber de información desde el año 1993 a la actualidad, aunado itera la postura fijada por más de 5 años, en el sentido que la firma del formulario es insuficiente para dar por demostrado el deber de información a cargo de los fondos de pensiones, aunado la sentencia, expresado en los siguientes términos:

(..)

Ha de señalarse que pacífica y reiteradamente la Sala ha indicado que las administradoras de pensiones desde que se implementó el Sistema Integral de Seguridad Social han tenido el deber de ilustrar a sus potenciales afiliados en forma clara, precisa y oportuna, acerca de las características de cada uno de los dos regímenes pensionales, para que aquellos puedan tomar una decisión libre (CSJ SL12136- 2014, CSJ SL17595-2017, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4360- 2019, CSJ SL2611-2020 y CSJ SL4806-2020).

Igualmente ha identificado tres períodos en los que se distingue una variación en el deber de información: el primero desde 1994 hasta 2009, el segundo desde de 2009 hasta 2014 y, el último, de 2014 en adelante.

(…)

Ahora, estima la Sala que también se equivocó el Tribunal al entender que la sola firma del formulario de afiliación por parte del interesado es suficiente para dar por satisfecho el deber de información. <u>En efecto, la jurisprudencia de la Sala ha indicado insistentemente que la suscripción del citado documento, así como las afirmaciones consignadas en los formatos pre-impresos, consistentes en que «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas de esta clase, son insuficientes para dar por demostrado dicho deber</u> (CSJ SL, 9 sep. 2008, rad. 31314, SL, 22 nov. 2011, rad. 33083, CSJ SL12136-2014, reiterada en SL19447-2017, CSJ SL1421-2019 y CSJ SL2877-2020). (subrayado fuera de texto original)

Decantado lo anterior, es claro que el señor RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ, esta válidamente afiliado es a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por existir una nulidad de traslado al fondo privado.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Corresponde a un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, reglamentado en el artículo 74, modificado por el art. 38 de la Ley 712 del 2001 y Siguientes del Código de Procedimiento laboral, la cuantía se estima en suma superior a los 20 SMLMV, y la competencia es suya, por la vecindad de las partes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Respetuosamente Señor Juez, solicito que se valoren y tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia de la cedula de ciudadanía de mi mandante, en 1 folio.
2. Constancia del derecho de petición radicado en Colpensiones el 05 de diciembre de 2022 con radicado No. 2022_17942573, en 2 folios.
3. Copia de la respuesta de Colpensiones del 05 de diciembre de 2022, en 3 folios.
4. Constancia del derecho de petición radicado ante Colfondos, en 2 folios.
5. Copia de la historia laboral de mi mandante en Colfondos, en 11 folios.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que se cite al representante legal de las demandadas:

- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formularé en audiencia pública; con fin que indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la que se dio el traslado de régimen pensional de mi mandante con ese fondo y así obtener de él confesión.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Comedidamente, solicito al despacho que, por economía procesal se anexen a la contestación de la demanda todos los documentos del expediente del afiliado RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ que se encuentran en poder de las demandadas.

ANEXOS

Me permito anexar:

a. Poder para actuar.
b. Copia de los documentos de identificación personal y profesional del apoderado.
c. Los documentos aducidos como prueba documental.
d. Certificado de existencia y representación de la AFP.
e. Constancia del envió de la demanda al buzón electrónico de las demandadas.

NOTIFICACIONES

- El demandante podrá ser notificada en la CARRERA 106 #14-89 BLOQUE 1 CASA 9 en Bogotá, correo electrónico: casacioncamachodnj@hotmail.com teléfono: 3167220143

- La demandada COLPENSIONES, podrá ser notificada en la Carrera 10 # 72 – 33 Torre B piso 11 Bogotá notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. (57+1) 489 09 09. Dato tomado de la pagina web de dicha entidad.

- La entidad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS puede ser notificada en la Calle 67 No. 7 – 94 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co. Datos visibles en el certificado de existencia y representación legal que se aporta.

- Al suscrito en la Calle 12 # 8 – 23, oficina 714, PBX 7460863, Email procesosbogota@tiradoescobar.com, en Bogotá.

Atentamente,

ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
C.C. C.C No. 16.929.297 de Cali
T.P. No. 148.850 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.242.948
NUMERO
CAMACHO JIMENEZ
APELLIDOS
RAFAEL ALBERTO
NOMBRES
FIRMA

INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 28-FEB-1967
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.81 ESTATURA
B+ G.S. RH
M SEXO
29-AGO-1986 SUBA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ
A-1500102-42121595-M-0079242948-20041006 03976 04279A 02 153031244

Copia Argyle

COLPENSIONES - 2022_17942573
05/12/2022 10:06:04 AM
CALI CENTRO
VALLE DEL CAUCA - CALI
PQRS
IMAGENES:12
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

SEÑORES
COLPENSIONES
E.S.D.

REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ,** identificado con **C.C. No. 79.242.948,** de acuerdo con poder a mí conferido, haciendo uso de derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito solicitar lo siguiente:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito que se declare la ineficacia del trasladado efectuado al señor RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: Solicito se realice el traslado al fondo común de naturaleza pública administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el capital ahorrado en la cuenta individual del señor RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ, de conformidad con las normas previstas por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante, el señor RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ, nació el 29 de Agosto de 1986.

SEGUNDO: Mi mandante inició sus cotizaciones para los riesgos de IVM ante el Instituto de Seguros Sociales de manera interrumpida y para diferentes empleadores, a partir de Diciembre de 1999, logrando acumular en dicho fondo un total de 318 semanas cotizadas.

TERCERO: A la fecha mi mandante tiene más de 1.200 semanas cotizadas y cuenta con 36 años de edad.

CUARTO: El señor RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ, fue trasladado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS-, administrado por la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS encontrándose actualmente afiliado a la referenciada AFP.

QUINTO: El traslado no se surtió en debida forma, pues el señor RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ, no recibió por parte de las administradoras de fondos de pensiones, la información que debe proveerse al momento de ser afiliado o trasladado de régimen pensional.

SEXTO: El señor RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ, no tuvo ninguna asesoría por parte de COLFONDOS S.A., así como tampoco recibió los cálculos o proyecciones respecto a su futuro pensional.

SÉPTIMO: Así las cosas, no existe prueba documental alguna, tendiente a demostrar que al señor RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ, se le hizo conocedor de las condiciones y consecuencias, tanto adversas como favorables, de trasladarse de régimen; de forma tal que no puede tenerse por cumplida la obligación por parte de COLFONDOS S.A.

OCTAVO: Con todo, el traslado del señor RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ al fondo privado, no cumplió con los requisitos previstos para ello, pues evidentemente no se acredita por parte de las AFP que el consentimiento de mi mandante hubiere sido, no solo libre y espontáneo, sino debidamente informado sobre las consecuencias adversas del cambio de régimen.

ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ.
2. Copia del poder para actuar.
3. Copia de la cedula y tarjeta profesional del apoderado

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 13 No. 4 – 25, Piso 12, Edificio Carvajal, Cali - Valle. PBX. 487 00 55. notificaciones@tiradoescobar.com

Atentamente,

ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali.
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.

No. de Radicado, BZ2022_17986340-3716791

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Señor (a)
ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
CALLE 13 NO. 4 - 25 PISO 12 EDIFICIO CARVAJAL
Cali, Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No. 2022_17942573 del 5 de diciembre de 2022
Ciudadano: RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 79242948
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: "(...) Solicito que se declare la ineficacia del traslado efectuado (...)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones[1], y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer[2].

- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)[3], la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.

- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad[4]; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, está disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más

[1]Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.
[2] Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.
[3]Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
[4]Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años[5].

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

  Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

  - Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
  - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
  - Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

  En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad[6].

  Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

  Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

[5]Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.
[6] Ley 599 de 2000 Titulo IX Capítulo III

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No. de Radicado, BZ2022_17986340-3716791

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.

Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Nataly Perilla González – Analista - Dirección de administración de solicitudes y PQRS XDC
Revisó:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Copia Angie

Colfondos
OFICINA CALI ADMINISTRATIVO
05 DIC 2022
RECIBIDO PARA ANÁLISIS SIN VERIFICACIÓN DE CONTENIDOS

SEÑORES
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
CIUDAD

REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ,** identificado con **C.C. No. 79.242.948,** de acuerdo con poder a mí conferido, haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito solicitar lo siguiente:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito que se declare la ineficacia del trasladado efectuado al señor RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: Solicito se realice el traslado al fondo común de naturaleza pública administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el capital ahorrado en la cuenta individual del señor RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ, de conformidad con las normas previstas por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

TERCERO: Solicito se expida certificación donde conste la fecha en que mi prohijado se vinculó al Fondo y la fecha hasta la cual estuvo afiliada al mismo.

CUARTO: Se suministre los documentos mediante los cuales se hizo efectiva la afiliación al RAIS, administrado en este caso por COLFONDOS S.A.

QUINTO: Que sean entregados los cálculos matemáticos o financieros mediante los cuales se hicieron las proyecciones respecto de la situación pensional de mi representado y los beneficios y perjuicios de tomar la decisión de traslado de régimen.

SEXTO: Que se expida copia de la constancia de recibo por parte de mi prohijado del plan de pensiones y reglamento de funcionamiento del fondo.

SÉPTIMO: Que se expida copia de la constancia de recibo por parte de mi defendido del documento donde se le informaba el derecho de retracto de la afiliación.

OCTAVO: Que se expida copia de la constancia de recibo por parte de mi mandante del documento donde se le informaba el plazo de gracia que había otorgado la ley 797 de 2003, para regresar al RPM administrado por el ISS hoy COLPENSIONES.

NOVENO: Que se indique en detalle el perfil académico y profesional del "asesor" de la administradora de fondo de pensiones que le brindó la información a mi prohijado, en caso de haberla brindado, como representante de la entidad para tomar una decisión tan delicada, importante y transcendental como es el cambio de fondo de pensiones, si es que hubo algún asesor.

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante, el señor RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ, nació el 29 de Agosto de 1986.

SEGUNDO: Mi mandante inició sus cotizaciones para los riesgos de IVM ante el Instituto de Seguros Sociales de manera interrumpida y para diferentes empleadores, a partir de Diciembre de 1999, logrando acumular en dicho fondo un total de 318 semanas cotizadas.

TERCERO: A la fecha mi mandante tiene más de 1.200 semanas cotizadas y cuenta con 36 años de edad.

CUARTO: El señor RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ, fue trasladado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS-, administrado por la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS encontrándose actualmente afiliado a la referenciada AFP.

QUINTO: El señor RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ, no tuvo ninguna asesoría por parte de la COLFONDOS S.A., así como tampoco recibió los cálculos o proyecciones respecto a su futuro pensional.

SEXTO: Realizando los cálculos de rigor, se obtiene que mi mandante tendría una mesada pensional más alta en COLPENSIONES, de la que podría percibir en el fondo privado.

SÉPTIMO: Así las cosas, no existe prueba documental alguna, tendiente a demostrar que a la señora RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ, se le hizo conocedor de las condiciones y consecuencias, tanto adversas como favorables, de trasladarse de régimen; de forma tal que no puede tenerse por cumplida la obligación por parte de COLFONDOS S.A.

OCTAVO: Con todo, el traslado del señor RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ al fondo privado, no cumplió con los requisitos previstos para ello, pues evidentemente no se acredita por parte de las AFP que el consentimiento de mi mandante hubiere sido, no solo libre y espontáneo, sino debidamente informado sobre las consecuencias adversas del cambio de régimen.

ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ.
2. Copia del poder para actuar.
3. Copia de la cedula y tarjeta profesional del apoderado

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 13 No. 4 – 25, Piso 12, Edificio Carvajal, Cali - Valle. PBX. 487 00 55. notificaciones@tiradoescobar.com

Atentamente,

ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali.
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.

Extracto de Pensión Obligatoria

Cliente Crecimiento Colfondos

Colfondos del grupo HABITAT

Información del afiliado

Nombres y apellidos:	Camacho Jimenez Rafael Alberto
Fecha de afiliación a Colfondos:	Abril 1 de 2000
Dirección de remisión del extracto:	casacioncamachodnj@hotmail.com
Fondo donde están mis aportes:	Moderado

Información del extracto

Periodo del extracto	Número del extracto	Fecha de expedición
Desde Julio 01 de 2022 Hasta Septiembre 30 de 2022	16455-00000	Octubre 11 de 2022

Tipo de Documento: C.C Número de documento: 79.242.948

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral

Tu recorrido pensional

Mis aportes totales
$28,740,566

+

Rendimientos generados por Colfondos y otras AFP
$20,561,967

=

Mi ahorro acumulado
$49,302,533

La montaña es un ejemplo ilustrado del comportamiento de tus ahorros en los mercados financieros.

Mis semanas cotizadas
1200

1.150
Semanas requeridas

104%

Tiempo de afiliación al Sistema General de Pensiones	Semanas en Régimen de Prima Media		Semanas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad		Total semanas cotizadas
Desde Abril 03 de 1987 Hasta Septiembre 30 de 2022	318	+	882	=	1,200

*Si eres mujer y tienes 57 años o más, o eres hombre de 62 años o más, inicia ya tu trámite pensional así: I) Revisa tu Historia Laboral y verifica que la información de tus aportes esté completa. II) Solicita tu Asesoría Pensional para saber qué puedes hacer con el saldo de tu ahorro. III) Reúne los documentos y radica la solicitud. Para mayor información, contáctanos a través de nuestro Contact Center.

Recuerda revisar tu Historia Laboral en este extracto o en nuestra página web, con tu usuario y contraseña. Haz clic aquí: www.colfondos.com.co

Mis aportes totales			Mis rendimientos en el Régimen de Ahorro Individual			Mi ahorro acumulado
Mis aportes obligatorios		Mis aportes voluntarios netos	Aportes Obligatorios		Aportes Voluntarios	
$28,740,517	+	$49	$20,561,921	+	$46	= $49,302,533
Aportes que por ley, realizas tú y/o tus empleadores.		Aportes adicionales que puedes realizar para fortalecer tu ahorro pensional.				

Si tus saldos están en ceros, esto puede deberse a que el proceso de traslado de tus recursos desde tu Fondo de Pensiones anterior hacia Colfondos sigue en curso. Verás el detalle de tu ahorro pensional en el siguiente extracto.

Fortalece tu ahorro pensional. Realiza aportes adicionales a tu pensión, conoce cómo hacerlo a través de nuestro Contact Center aquí.

Conoce por qué debes analizar la rentabilidad de tus ahorros pensionales con visión de largo plazo.

- **Cuando invertimos en los mercados financieros,** como lo hacemos las Administradoras de Fondos de Pensiones, es normal que haya periodos de valorizaciones y desvalorizaciones, lo importante es analizar tus rendimientos en periodos de largo plazo.
- **Ten presente que los ahorros pensionales son recursos con plazos de inversión de 20, 30 y 40 años** dependiendo de tu edad, por lo cual tienen bastantes oportunidades de recuperación en el tiempo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cadena, NIT. 800.030.024-0, www.cadena.co

Rentabilidades del Fondo Moderado (4 años)

Rentabilidad del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad Cuenta Individual (Participación Fondo Moderado)
4.92% EA	2.71 %	4.44% EA

Distribución de mi ahorro pensional por tipo de fondo

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional

Movimientos de mi cuenta individual de ahorro pensional en el trimestre

Periodo	Días Cotizados	Concepto	Salario Sobre el cual Coticé	Monto	Deducciones: Comision de Administración AFP	Deducciones: Seguro de Invalidez y Sobrevivencia	Deducciones: Fondo de Garantia de Pension Mínima	Deducciones: Fondo de Solidaridad Pensional	Suma Abonada a mi Cuenta de Ahorro Individual
Julio 2022	30	APORTE OBLIGATORIO CAMACHO JIMENEZ RAFAEL ALBERTO 79242948	$ 2,036,928	$326,000	$14,854 0,72%	$46,273 2,27%	$30,554 1,50%	$0 0,00%	$234,319
Agosto 2022	30	APORTE OBLIGATORIO CAMACHO JIMENEZ RAFAEL ALBERTO 79242948	$ 2,036,928	$326,000	$14,772 0,72%	$46,354 2,27%	$30,554 1,50%	$0 0,00%	$234,320
Agosto 2022	00	APORTE OBLIGATORIO CAMACHO JIMENEZ RAFAEL ALBERTO 79242948	$ 114,475	$18,300	$829 0,72%	$2,602 2,27%	$1,717 1,50%	$0 0,00%	$13,152
Septiembre 2022	30	APORTE OBLIGATORIO CAMACHO JIMENEZ RAFAEL ALBERTO 79242948	$ 2,151,403	$344,300	$15,644 0,72%	$48,913 2,27%	$32,271 1,50%	$0 0,00%	$247,472

Aportes obligatorios abonados a mi cuenta de ahorro individual en el trimestre	$729,263
Mis rendimientos del trimestre	$ -2,202,159
Mis aportes voluntarios netos del trimestre	$0
Comisión de administración de mis aportes voluntarios del trimestre	$0
Retención contingente acumulada	$0

Los aportes totales en mi cuenta de ahorro individual	**$28,740,566**
Rendimientos totales en mi cuenta de ahorro individual	**$20,561,967**

Información sobre mi Bono Pensional

Estado de mi Bono Pensional	Valor de mi Bono Pensional *
Bono en liquidación provisional	$ 35,549,865

***Se debe tener en cuenta que cuando el Bono Pensional se encuentre en estado de liquidación provisional,** el valor reportado corresponde al valor actualizado y capitalizado a la fecha del ultimo aporte. Tratándose de bonos emitidos, el valor informado corresponde al valor de emisión del bono. **El valor informado puede variar debido a: (I)** cambios en la Historia Laboral, **(II)** modificación de la fecha de corte o de la modalidad del bono o, **(III)** por la prestación que se le otorgue al afiliado, entre otros.

Observaciones:

Tu aporte mensual a Pensión Obligatoria corresponde al 16% sobre el salario con el cual cotizas y se distribuye así:

El 11.5% va a tu Cuenta de Ahorro Individual (CAI), así con tus aportes y los rendimientos en el largo plazo se construye tu ahorro pensional.

El 1,5% es el aporte solidario que haces al Fondo de Garantía de Pensión Mínima (FGPM), con el cual contribuyes a que los colombianos con bajos salarios que no lograron el capital suficiente y tienen 1.150. semanas o más cotizadas, cuenten con una pensión y un retiro tranquilo.

El 3% restante se destina en forma conjunta al pago de la prima del Seguro Previsional, que te cubre ante contingencias de invalidez o muerte y a financiar los gastos de administración de la AFP; que permite la gestión activa de los recursos en los mercados financieros, en busca de los mejores retornos posibles para todos los afiliados. Así mismo, comprende la gestión para el manejo profesional de los trámites que el afiliado requiere, tanto a lo largo de su vida laboral como en el reconocimiento de su Pensión.

La distribución del 3% en el caso de **Colfondos** es:

	% Seguro previsional (cubre riesgos de invalidez o muerte)	% Administración Colfondos
Julio	2,27%	0,73%
Agosto	2,28%	0,73%
Septiembre	2,27%	0,73%

Nota: tanto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) como en el Régimen de Prima Media (RPM), los trabajadores que tengan un salario mensual igual o superior a 4 salarios mínimos deben realizar un aporte adicional (entre 1% y 2%) con destino al Fondo de Solidaridad Pensional: ***"fondo que es administrado por el estado y que financia programas como Colombia Mayor y otros subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema".***

Observaciones:

Importante: Con la entrada en vigencia del decreto 959 de multifondos, a partir de este trimestre tu cuenta mostrará la distribución de recursos por aportes y saldos en el fondo seleccionado. Si no has elegido fondo, tu saldo se mostrará en el fondo moderado y tus nuevos aportes en el fondo mayor riesgo, de acuerdo con tu edad. Si actualmente no estas cotizando, el fondo mayor riesgo mostrará información una vez ingresen nuevos aportes a tu cuenta. Mayor información en www.colfondos.com.co.

Hoy tienes a tu disposición una guía de los pasos a seguir para el trámite de tu bono pensional. La encontrarás en nuestros canales de servicio, oficinas, llamando a nuestro contact center y en la página web a través de la siguiente ruta: www.colfondos.com.co/personas/pensiones obligatorias/ próximos a pensionarse.

* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.5.1.10 del Decreto 2555 de 2010, la primera verificación de la rentabilidad mínima obligatoria del tipo de fondo de pensión obligatoria conservador se realizará el 31 de agosto de 2013 y la de los tipos de fondo de pensión obligatoria moderado y de mayor riesgo, el 31 de agosto de 2014.
.adicional de 1% sobre el ingreso base de cotización el cual es destinado a la cuentas de solidaridad y subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Los que tienen ingreso superior a 16 SMMLV deben cotizar un aporte adicional del 1% sobre su IBC que oscila entre 0.2% y el 1% dependiendo del ingreso, con destino a la cuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

Cualquier inquietud al respecto a este extracto, comunícala a Revisoría Fiscal Deloitte & Touche Ltda., Carrera 7 N° 74 – 09, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono: (601) 4262000- (601) 2178088 en Bogotá o al correo elugo@deloitte.com como medios alternos de envío de solicitudes de los clientes ante la Revisoría Fiscal.

*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamos de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo que implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto, con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: José Guillermo Peña González, suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira - Correo electrónico: defensoriacolfondos@pgabogados.com - Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá -Teléfonos fijos: (601) 2131370 y (601) 2131322 - Celular: 321 9240479 - Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

No somos grandes contribuyentes.
No somos agentes de retención del impuesto a las ventas.
* Recuerda que por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia es deber y obligación de todos nuestros clientes actualizar sus datos básicos por lo menos una vez al año o cada vez que estos cambien. Te invitamos a actualizar tus datos a través de nuestros canales de servicio o diligenciando el formato que está ingresando a la zona transaccional de nuestra página web **www.colfondos.com.co**.

Consulta Historia Laboral de Bono Pensional en el portal www.colfondos.com.co
Para que puedas realizar la consulta de tu Historia Laboral, ingresa a www.colfondos.com.co o a la zona transaccional con tu usuario y contraseña y descárgalo realizando los siguientes pasos:
a. Ingresa a la zona transaccional de Colfondos.
b. Una vez has ingresado a la zona transaccional, puedes ver el resumen de productos que tienes con Colfondos, en él puedes acceder al producto: Pensión Obligatoria.
c. Una vez has dado clic en esta opción de producto, verás en el menú superior que se activa la consulta específica.
d. Haz clic en el nombre de la consulta HISTORIA LABORAL PARA BONO PENSIONAL para acceder a la información.
e. De igual manera también puedes consultar tus extractos de Pensión Obligatoria donde se encuentra adjunta tu historia laboral para bono pensional.
En caso de no contar con la clave y usuario de ingreso a la zona transaccional puedes solicitarla en www.colfondos.com.co , sección Acceso Afiliados.

En **Colfondos** te hablamos con **Claridad**

sobre tu ahorro pensional

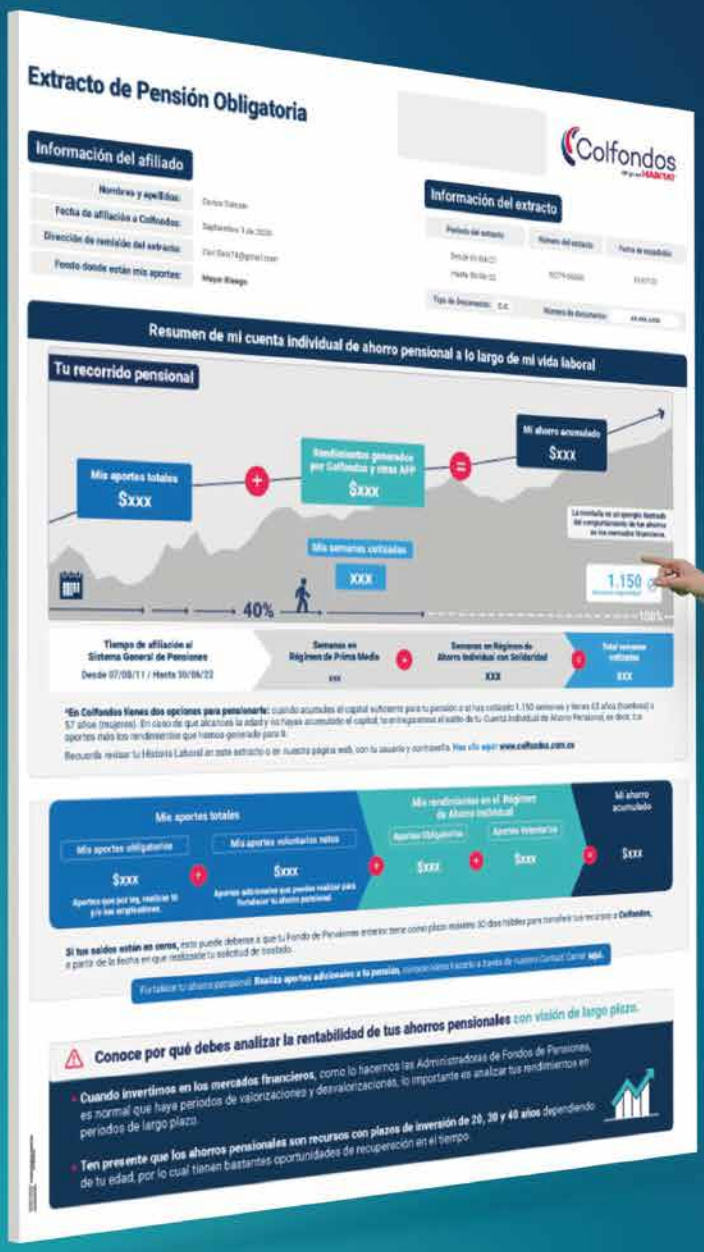

Es por eso que **hemos creado un video explicativo,** a través del cual comprenderás los **4 aspectos claves que debes revisar en tu extracto pensional.**

Escanea este código para ver el video

o haz clic aquí

Conocer el avance en la construcción de tu ahorro pensional te permite tomar decisiones objetivas.

cadena. 17/10/2022_41676

Colfondos del grupo HABITAT

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías. Líneas Contact Center Bogotá 6017484888, Medellín 6046042888, Cali 6024899888, Barranquilla 6053869888, Bucaramanga 6076985888, Cartagena 6056949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 8000 510 000.

Mauricio
45 años

"Yo he aportado a pensión por años, ¿ese dinero será mío?"

En Colfondos tus aportes mensuales a pensión van a una:

Cuenta de Ahorro
Individual a tu nombre.

En la que acumulas:

1. **El valor de los aportes** que has realizado durante tu **vida laboral.**

2. **Los rendimientos que Colfondos genera para ti,** con visión de largo plazo.

Ten presente que estos recursos son solo tuyos.

Te compartimos 2 recomendaciones claves:

1. **Consulta periódicamente el saldo de tu ahorro pensional,** a través de tus extractos trimestrales o ingresando a nuestra zona transaccional en www.colfondos.com.co

2. **Fortalece tu ahorro pensional,** realizando aportes voluntarios o adicionales a tu pensión. **El momento es ahora.**

Encontrarás este video en nuestro canal de YouTube

En **Colfondos** te hablamos con **Claridad** sobre la propiedad de tus ahorros pensionales.

Colfondos del grupo HABITAT

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cadena. 22/09/2022_41487

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías. Líneas Contact Center Bogotá 601 7484888, Medellín 604 6042888, Cali 602 4899888, Barranquilla 605 3869888, Bucaramanga 607 6985888, Cartagena 605 6949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 8000 510 000.

RESUMEN DE HISTORIA LABORAL

Nombre: Camacho Jimenez Rafael Alberto
Cédula: 79.242.948

Cliente Crecimiento Colfondos

Nos importas tú

Colfondos del grupo HABITAT

RPM
Régimen de Prima Media

Colpensiones / Otras

A — 318 Semanas

RAIS
Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Otras administradoras

B — 0 Semanas

Colfondos

C — 882 Semanas

Total semanas cotizadas

A + B + C = 1,200 Semanas

Bono pensional

Valor

D — 35,549,865

Estado del bono

Bono en liquidación provisional

Fecha de redención estimada del bono:

Febrero 28 de 2029

! Lo invitamos a revisar frecuentemente su historial laboral

Bono pensional 2

Saldo de la Cuenta Individual a la fecha de generación

E — $49,302,533

Capital total acumulado

D + E

$84,852,398

Si el estado de su bono pensional es "**Liquidación Provisional**", el valor presentado en este balance se encuentra valorizado y aún no hace parte del saldo de su cuenta de ahorro individual, lo que puede ocasionar diferencia en el valor del "**Capital total acumulado**".

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Camacho Jimenez Rafael Alberto
No. de Identificación: 79.242.948

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/07/01 - 2022/09/30
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2022/10/11
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,200

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	199912	805012707	Coasesores Ltda	320,000	32,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200001	805012707	Coasesores Ltda	320,000	29,655
Colfondos Pensiones y Cesantias	200002	805012707	Coasesores Ltda	320,000	29,452
Colfondos Pensiones y Cesantias	200003	805012707	Coasesores Ltda	320,000	32,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200004	805012707	Coasesores Ltda	320,000	32,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200005	805012707	Coasesores Ltda	320,000	32,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200006	805012707	Coasesores Ltda	320,000	32,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200007	805012707	Coasesores Ltda	320,000	32,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200008	805012707	Coasesores Ltda	320,000	32,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200009	805012707	Coasesores Ltda	320,000	32,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200010	805012707	Coasesores Ltda	320,000	32,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200011	805012707	Coasesores Ltda	320,000	32,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200012	805012707	Coasesores Ltda	320,000	32,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200101	805012707	Coasesores Ltda	320,000	32,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200102	805012707	Coasesores Ltda	320,000	32,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200103	805012707	Coasesores Ltda	320,000	32,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200104	805012707	Coasesores Ltda	320,000	32,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200105	805012707	Coasesores Ltda	320,000	32,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200106	805012707	Coasesores Ltda	320,000	32,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200107	805012707	Coasesores Ltda	320,000	32,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200108	805012707	Coasesores Ltda	320,000	32,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200109	805012707	Coasesores Ltda	320,000	32,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200110	805012707	Coasesores Ltda	320,000	32,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200111	805012707	Coasesores Ltda	320,000	32,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200112	805012707	Coasesores Ltda	320,000	32,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200201	805012707	Coasesores Ltda	320,000	32,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200202	805012707	Coasesores Ltda	320,000	32,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200203	805012707	Coasesores Ltda	320,000	32,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200204	805012707	Coasesores Ltda	320,000	32,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200205	805012707	Coasesores Ltda	320,000	32,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200206	830102235	Asesoria Juridica Prepagada Por Internet Ltda	80,000	7,946
Colfondos Pensiones y Cesantias	200207	830102235	Asesoria Juridica Prepagada Por Internet Ltda	400,000	40,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200208	830102235	Asesoria Juridica Prepagada Por Internet Ltda	400,000	40,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200209	830102235	Asesoria Juridica Prepagada Por Internet Ltda	400,000	40,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200210	830102235	Asesoria Juridica Prepagada Por Internet Ltda	400,000	40,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200211	830102235	Asesoria Juridica Prepagada Por Internet Ltda	400,000	40,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200212	830102235	Asesoria Juridica Prepagada Por Internet Ltda	253,333	25,272
Colfondos Pensiones y Cesantias	200708	79242948	Camacho Jimenez Rafael	433,700	47,726
Colfondos Pensiones y Cesantias	200808	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200809	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200810	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200811	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200812	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200901	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200902	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	200903	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	200904	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	200905	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Camacho Jimenez Rafael Alberto
No. de Identificación: 79.242.948

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/07/01 - 2022/09/30
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2022/10/11
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,200

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	200906	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	200907	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	200908	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	200909	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	200910	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	200911	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	200912	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201001	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201002	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201003	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201004	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201005	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201006	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201007	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201008	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201009	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201010	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201011	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201012	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201101	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201102	79242948	Camacho Jimenez Rafael	703,125	80,859
Colfondos Pensiones y Cesantias	201103	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201104	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201105	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201106	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201107	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201108	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201109	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201110	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201111	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201112	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201201	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201202	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201203	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201204	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201205	79242948	Camacho Jimenez Rafael	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	201206	79242948	Camacho Jimenez Rafael	896,250	103,069
Colfondos Pensiones y Cesantias	201206	79242948	Camacho Jimenez Rafael	63,750	7,331
Colfondos Pensiones y Cesantias	201207	79242948	Camacho Jimenez Rafael	960,000	110,400
Colfondos Pensiones y Cesantias	201208	79242948	Camacho Jimenez Rafael	960,000	110,400
Colfondos Pensiones y Cesantias	201209	79242948	Camacho Jimenez Rafael	960,000	110,400
Colfondos Pensiones y Cesantias	201210	79242948	Camacho Jimenez Rafael	960,000	110,400
Colfondos Pensiones y Cesantias	201211	79242948	Camacho Jimenez Rafael	960,000	110,400
Colfondos Pensiones y Cesantias	201212	79242948	Camacho Jimenez Rafael	960,000	110,400
Colfondos Pensiones y Cesantias	201301	79242948	Camacho Jimenez Rafael	960,000	110,400
Colfondos Pensiones y Cesantias	201302	79242948	Camacho Jimenez Rafael	960,000	110,400
Colfondos Pensiones y Cesantias	201303	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,000,625	115,072
Colfondos Pensiones y Cesantias	201304	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,000,000	115,000

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Camacho Jimenez Rafael Alberto
No. de Identificación: 79.242.948

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/07/01 - 2022/09/30
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2022/10/11
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,200

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	201304	79242948	Camacho Jimenez Rafael	23,750	2,731
Colfondos Pensiones y Cesantias	201305	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,023,750	117,731
Colfondos Pensiones y Cesantias	201306	79242948	Camacho Jimenez Rafael	591,375	68,008
Colfondos Pensiones y Cesantias	201307	79242948	Camacho Jimenez Rafael	589,500	67,792
Colfondos Pensiones y Cesantias	201308	79242948	Camacho Jimenez Rafael	589,500	67,792
Colfondos Pensiones y Cesantias	201309	79242948	Camacho Jimenez Rafael	590,750	67,936
Colfondos Pensiones y Cesantias	201310	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,489,375	171,278
Colfondos Pensiones y Cesantias	201311	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,480,000	170,200
Colfondos Pensiones y Cesantias	201312	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,480,000	170,200
Colfondos Pensiones y Cesantias	201401	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,482,500	170,487
Colfondos Pensiones y Cesantias	201402	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,480,000	170,200
Colfondos Pensiones y Cesantias	201403	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,480,000	170,200
Colfondos Pensiones y Cesantias	201404	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,480,000	170,200
Colfondos Pensiones y Cesantias	201405	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,480,000	170,200
Colfondos Pensiones y Cesantias	201406	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,480,000	170,200
Colfondos Pensiones y Cesantias	201407	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,480,000	170,200
Colfondos Pensiones y Cesantias	201408	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,480,000	170,200
Colfondos Pensiones y Cesantias	201409	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,480,000	170,200
Colfondos Pensiones y Cesantias	201410	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201411	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201411	79242948	Camacho Jimenez Rafael	2,128,788	244,811
Colfondos Pensiones y Cesantias	201412	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201412	79242948	Camacho Jimenez Rafael	2,094,118	240,824
Colfondos Pensiones y Cesantias	201501	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201502	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201503	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201504	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201505	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201506	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201507	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201508	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201509	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201510	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201511	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201512	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201601	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201602	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201603	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201604	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201605	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201606	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201607	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201608	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201609	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201610	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201611	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201612	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201612	79242948	Camacho Jimenez Rafael		6,186

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Camacho Jimenez Rafael Alberto
No. de Identificación: 79.242.948

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/07/01 - 2022/09/30
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2022/10/11
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,200

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	201701	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201701	79242948	Camacho Jimenez Rafael	48,125	5,534
Colfondos Pensiones y Cesantias	201702	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,648,125	189,536
Colfondos Pensiones y Cesantias	201703	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,648,125	189,536
Colfondos Pensiones y Cesantias	201704	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,648,125	189,534
Colfondos Pensiones y Cesantias	201705	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,648,125	189,534
Colfondos Pensiones y Cesantias	201706	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,648,125	189,534
Colfondos Pensiones y Cesantias	201707	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,648,125	189,534
Colfondos Pensiones y Cesantias	201708	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,648,125	189,534
Colfondos Pensiones y Cesantias	201709	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,648,000	189,536
Colfondos Pensiones y Cesantias	201710	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,648,000	189,536
Colfondos Pensiones y Cesantias	201711	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,648,000	189,536
Colfondos Pensiones y Cesantias	201712	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,648,000	189,536
Colfondos Pensiones y Cesantias	201801	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,648,000	189,536
Colfondos Pensiones y Cesantias	201802	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,648,000	189,536
Colfondos Pensiones y Cesantias	201803	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,648,000	189,536
Colfondos Pensiones y Cesantias	201804	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,648,000	189,536
Colfondos Pensiones y Cesantias	201805	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,648,000	189,536
Colfondos Pensiones y Cesantias	201806	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,648,000	189,536
Colfondos Pensiones y Cesantias	201807	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,648,000	189,536
Colfondos Pensiones y Cesantias	201808	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,648,000	189,536
Colfondos Pensiones y Cesantias	201809	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,648,000	189,536
Colfondos Pensiones y Cesantias	201810	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,648,000	189,536
Colfondos Pensiones y Cesantias	201811	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,091,182	125,494
Colfondos Pensiones y Cesantias	201811	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,648,125	189,534
Colfondos Pensiones y Cesantias	201812	79242948	Camacho Jimenez Rafael	2,739,183	315,030
Colfondos Pensiones y Cesantias	201901	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,648,000	189,536
Colfondos Pensiones y Cesantias	201902	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,648,000	189,536
Colfondos Pensiones y Cesantias	201903	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,648,000	189,536
Colfondos Pensiones y Cesantias	201904	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,648,000	189,536
Colfondos Pensiones y Cesantias	201905	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,648,000	189,536
Colfondos Pensiones y Cesantias	201906	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,920,000	220,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	201907	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,920,000	220,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	201908	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,920,000	220,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	201909	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,920,000	220,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	201910	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,920,000	220,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	201911	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,920,000	220,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	201912	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,920,000	220,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	202001	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,920,000	220,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	202002	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,920,000	220,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	202003	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,920,000	220,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	202004	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,920,000	220,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	202006	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,920,000	220,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	202007	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,920,000	220,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	202008	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,920,000	220,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	202009	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,920,000	220,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	202010	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,920,000	220,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	202011	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,920,000	220,800

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Camacho Jimenez Rafael Alberto
No. de Identificación: 79.242.948

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/07/01 - 2022/09/30
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2022/10/11
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,200

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	202012	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,920,000	220,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	202101	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,920,000	220,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	202102	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,977,600	227,490
Colfondos Pensiones y Cesantias	202103	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,977,600	227,490
Colfondos Pensiones y Cesantias	202104	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,977,600	227,490
Colfondos Pensiones y Cesantias	202105	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,977,600	227,490
Colfondos Pensiones y Cesantias	202106	79242948	Camacho Jimenez Rafael	1,977,600	227,490

SEÑOR (A)
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA **(REPARTO)**
E. S. D.

RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ, mayor de edad e identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 79242948, por medio del presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.929.297 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 148.850 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA**, representado por MARCELA GIRALDO GARCIA, y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces, a fin de que me sea reconocido:

1. La ineficacia del traslado del RPM administrado por el ISS, hoy COLPENSIONES, al RAIS.
2. La ineficacia de todo traslado que se hallare entre las distintas AFP del RAIS.
3. El retroactivo pensional.
4. Las costas procesales.
5. Todo derecho que se hallare Probado en el decurso del proceso conforme a las facultades ultra y extrapetita que le asisten al juez.

Además, mi apoderado(a) judicial tiene las facultades ordinarias establecidas en los Artículos 74, 77 y ss del Código General del Proceso, como son las de recibir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, reasumir, contra demandar, apelar, pedir, excepcionar, recurrir, transigir, incidentar, tachar, y las demás facultades que le otorga la Ley para el ejercicio del mandato que le otorgo. Y además para iniciar a continuación del Proceso Ordinario Laboral, la acción ejecutiva a que diere lugar, sírvase Señor Juez reconocerle Personería Jurídica a mí Apoderado(a).

Atentamente,

Firma Electrónica
2022-11-15 22:32:11 +00:00
Rafael Alberto Camacho Jimenez
CC. 79242948
https://301.fyi/jfTB3jA

RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ
CC. No. 79242948

ACEPTO,

Firma Electrónica
2022-12-01 15:36:50 +00:00
Alvaro Jose Escobar Lozada
CC. 16929297
https://301.fyi/jfTB3jA

ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.
procesos@tiradoescobar.com

CERTIFICADO DE VERIFICIACIÓN PROCESO DE FIRMA SIGNIO

LEGOPSTECH SAS, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., por este medio emite certificación sobre el proceso de verificación de firma(s) electrónica(s) / digital(es) incluida(s) en un documento.

A quien interese:

Se emite esta certificación técnica sobre un documento (mensaje de datos), con el fin de determinar la información y autenticidad de la(s) firma(s) electrónica(s) / digital(es) incluida(s) en él, y determinar su estado de integridad.

Datos básicos del documento:

- **SHA-1:** 810c472f94bd45a5f0da296b6df0c7553a5bca57
- **SHA-256:** 5ad49276ffc59b34595475b4bd8791fbd758a07017bb2911c458d9a41f8f6dc7
- **Número de hojas del documento:** 8
- **Número de Firmantes (incluyendo la estampa):** 15

Información sobre certificados de firmas digitales:

- Estampa: LEGOPSTECH S.A.S.
- Fecha: 15-11-2022 05:12 p. m.

Firmante	Identificación	Email	Fecha y Hora
Alvaro Jose Escobar Lozada	CC - 16929297	gerencia@tiradoescobar.com	01-12-2022 10:36 a. m.
Rafael Alberto Camacho Jimenez	CC - 79242948	casacioncamachodnj@hotmail.com	15-11-2022 05:32 p. m.

Teniendo en cuenta que cualquier modificación al mensaje de datos (documento electrónico), a la clave de firma o a la firma digital, rompen su integridad, se ha verificado el Hash y la información encriptada de su(s) firma(s) electrónica(s) / digitales, y podemos certificar que su contenido desde la fecha de la última firma hasta hoy 25-05-2023 no ha sido modificado.

El documento consultado ha sido firmado electrónica / digitalmente a través de la plataforma SIGNIO, mediante el siguiente procedimiento técnico:

1. El documento es emitido directamente por el solicitante de la firma (un usuario operador autorizado de SIGNIO), y distribuido a través de un sobre digital al cual podrá acceder el firmante; el acceso al sobre digital tiene un proceso de trazabilidad detallado, y se hace mediante un enlace cifrado.

2. El acceso del firmante a los documentos contenidos en el sobre digital se habilita una vez su identidad es verificada y validada mediante alguno de los métodos disponibles en la plataforma, de acuerdo con la parametrización realizada por el operador: básico, base de datos pública, base de datos de información crediticia, biométrica, entre otros. De esta manera, se corrobora que la persona que tuvo acceso a los documentos y que podrá incluir la firma electrónica / digital es el firmante.

3. Una vez el firmante accede al sobre digital, tiene la opción de visualizar el (los) documento(s) que dispuestos para su firma electrónica / digital, y seleccionar aquel(los) que procederá a firmar.

4. Con los documentos seleccionados, se ejecuta el proceso técnico de firma electrónica / digital a través de una clave (OTP) enviada de manera exclusiva al firmante a su correo electrónico o a su línea celular mediante SMS; esta clave queda bajo control exclusivo del firmante, quien es la única persona que la debe utilizar.

5. Durante el proceso de firma electrónica / digital una huella digital única (llamada hash) del documento es creada usando un algoritmo matemático (a partir de un estándar que se denomina SHA). Este hash es especifico a este documento en particular; hasta el más mínimo cambio resultará en un hash diferente. El Hash es encriptado usando la llave privada del firmante; el hash encriptado y la llave pública del firmante son combinadas en una firma digital que es embebida en el documento.

6. Si en la configuración del sobre digital se activó el registro fotográfico de cierre del proceso de firma, el firmante activa la cámara del dispositivo desde el cual accedió al portal de firma, y toma una fotografía de su rostro que queda asociada al (los) mensaje(s) de datos que acaba de firmar digitalmente. De existir, el registro fotográfico queda incluido queda incluido en la presente certificación.

7. A continuación encontrará información detallada de cada firma electrónica / digital contenida en el documento:

Alvaro Jose Escobar Lozada - CC 16929297

Identificador de clave de firma:
98:AB:71:CF:FE:CC:8A:1B:21:C6:FF:18:62:55:A0:37:9E:B8:94:BF
98:AB:71:CF:FE:CC:8A:1B:21:C6:FF:18:62:55:A0:37:9E:B8:94:BF
98:AB:71:CF:FE:CC:8A:1B:21:C6:FF:18:62:55:A0:37:9E:B8:94:BF
98:AB:71:CF:FE:CC:8A:1B:21:C6:FF:18:62:55:A0:37:9E:B8:94:BF
98:AB:71:CF:FE:CC:8A:1B:21:C6:FF:18:62:55:A0:37:9E:B8:94:BF
98:AB:71:CF:FE:CC:8A:1B:21:C6:FF:18:62:55:A0:37:9E:B8:94:BF

IP desde la cual se firmó:
172.58.171.132

Información detallada:
Nombre del sobre: BOGOTA DVP
Remitente: tirado escobar y abogados
Evidencia envío: 01/12/2022 07:08 (GMT-5)
Evidencia recibo: 01/12/2022 10:36 (GMT-5)
Evidencia apertura: 01/12/2022 10:36 (GMT-5)
Verificación Identidad: Signio Básico
Fecha de envío token firma: 01/12/2022 10:36 (GMT-5)
Método de envío token firma: EMAIL
Firma ejecutada: 01/12/2022 10:36 (GMT-5)

Rafael Alberto Camacho Jimenez - CC 79242948

Identificador de clave de firma:
2D:BF:B6:F8:00:0A:BF:D8:C4:F1:1A:03:12:42:32:0D:C4:9B:D0:D5
2D:BF:B6:F8:00:0A:BF:D8:C4:F1:1A:03:12:42:32:0D:C4:9B:D0:D5
2D:BF:B6:F8:00:0A:BF:D8:C4:F1:1A:03:12:42:32:0D:C4:9B:D0:D5
2D:BF:B6:F8:00:0A:BF:D8:C4:F1:1A:03:12:42:32:0D:C4:9B:D0:D5
2D:BF:B6:F8:00:0A:BF:D8:C4:F1:1A:03:12:42:32:0D:C4:9B:D0:D5
2D:BF:B6:F8:00:0A:BF:D8:C4:F1:1A:03:12:42:32:0D:C4:9B:D0:D5
2D:BF:B6:F8:00:0A:BF:D8:C4:F1:1A:03:12:42:32:0D:C4:9B:D0:D5
2D:BF:B6:F8:00:0A:BF:D8:C4:F1:1A:03:12:42:32:0D:C4:9B:D0:D5

IP desde la cual se firmó:
186.102.19.58

Información detallada:
Nombre del sobre: BOGOTA DVP
Remitente: tirado escobar y abogados
Evidencia envío: 15/11/2022 17:12 (GMT-5)
Evidencia recibo: 15/11/2022 17:28 (GMT-5)
Evidencia apertura: 15/11/2022 17:28 (GMT-5)
Verificación Identidad: Signio Básico
Fecha de envío token firma: 15/11/2022 17:29 (GMT-5)
Método de envío token firma: SMS
Firma ejecutada: 15/11/2022 17:32 (GMT-5)

La presente certificación es expedida el día 25 de mayo del año 2023

Atentamente,

Juan Carlos Uribe
CC 79779509
Condiciones en: http://bit.ly/2G0UHJX

-Firma Electrónica-
Juan Carlos Uribe
>>db27800c-a443-48f4-8413-ca15494662ea<<
2023-05-25 23:52:22(UTC)

Juan Carlos Uribe
Gerente de Tecnología
LEGOPSTECH S.A.S.
E-Mail: soporte@legops.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.929.297**

ESCOBAR LOZADA
APELLIDOS

ALVARO JOSE
NOMBRES

FIRMA

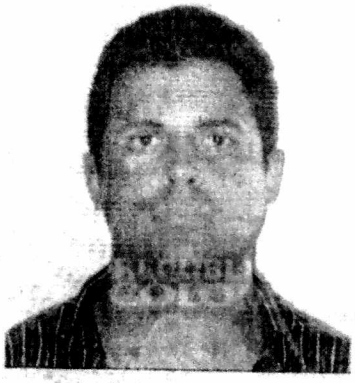

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-MAY-1981**
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.90	**B+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

07-JUL-1999 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00164814-M-0016929297-20090729 **0014**109358A 1 1060049709

250619

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

148850
Tarjeta No.

09/05/2006
Fecha de Expedicion

16/12/2005
Fecha de Grado

ALVARO JOSE
ESCOBAR LOZADA

16929297
Cedula

VALLE
Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18
Recibo No. AB23012492
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18
Recibo No. AB23012492
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de:

CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de

---

las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando	P.P. No. F35886335

	Rodriguez Allendes	
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18
Recibo No. AB23012492
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076

Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18
Recibo No. AB23012492
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18
Recibo No. AB23012492
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del o9 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de

---

octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-

representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-

representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -

inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-

recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados,

---

Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18
Recibo No. AB23012492
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el

---

Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

---

Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho

---

previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con

---

cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18
Recibo No. AB23012492
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y

---

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para

---

que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18
Recibo No. AB23012492
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-
constitucional, Consejo
Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo

---

preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18
Recibo No. AB23012492
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-
Constitucional, Consejo
Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.)

---

igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en

---

garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-
constitucional, Consejo Superior de la
Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de

---

COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder

---

especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura
pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18
Recibo No. AB23012492
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en
nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A.- en
todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y

---

tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá

D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18
Recibo No. AB23012492
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la

---

cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra

---

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18
Recibo No. AB23012492
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-
o indispensables para el buen éxito del mandato conferido
y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos

---

2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el

---

compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o

---

decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18
Recibo No. AB23012492
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para

---

conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail
Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden

---

nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -
De la terminación del
mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18
Recibo No. AB23012492
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de

---

la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18
Recibo No. AB23012492
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

a actuaciónes administrativas1ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-
mail Juan Manuel Trujillo
Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18
Recibo No. AB23012492
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18
Recibo No. AB23012492
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-
Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631
del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

---

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -
que haga parte COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2o11) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -
apoderado
queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -
o del Distrito Capital de Bogotá y
entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-
del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la
renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18
Recibo No. AB23012492
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-
constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte
Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.)

Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

---

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18
Recibo No. AB23012492
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-
Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes

---

en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición,

---

apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18
Recibo No. AB23012492
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición,

---

apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martin. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y

---

ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de

---

carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No.

1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

---

constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado

---

queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-
"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS",
quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el

---

compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacoure Mora mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos

---

o del desembolso o deuda inferior a US$250.000 .PARAGRAFO Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes- Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones

---

relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplió y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: “De la terminacion del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la

---

revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain
Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante

---

legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice:

"de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -
representar por sí o por intermedio de apoderado especial
asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -
inicie y promueva en
nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere

---

con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

---

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con

---

cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18
Recibo No. AB23012492
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18
Recibo No. AB23012492
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18
Recibo No. AB23012492
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- HABITAT ANDINA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

** Aclaración Situación de Control **

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18
Recibo No. AB23012492
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula No.: 00611832
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 1994

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18
Recibo No. AB23012492
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequndama P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18
Recibo No. AB23012492
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria $ 249.917.457.148
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de abril de 2023 Hora: 13:48:18
Recibo No. AB23012492
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2301249248A51

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Gmail

Consultas Regionales <abogadoregionales@gmail.com>

CUMPLIMIENTO ENVIO DEMANDA LEY 2213 DE 2022 -RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ

1 mensaje

Consultas Regionales <abogadoregionales@gmail.com> 30 de mayo de 2023, 16:40
Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, procesosjudiciales@colfondos.com.co

SEÑORES
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Cordial saludo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, me permito adjuntar demanda con anexos que fue radicada ante los juzgados laborales de Bogota.

Correo de notificaciones judiciales: procesos@tiradoescobar.com

Atentamente

ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
C.C. 16.929.297 de Cali
T.P. 148.850 del C.S. de la J.

DEMANDA__NULIDAD_TRASLADO_colfondos-RAFAELALBERTO-CAMACHO-JIMENEZ.pdf
2759K

Señor(a):
JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMÉNEZ,** contra **COLFONDOS S.A.** y **Otro.**

RAD.: 11001310504720230002900.

ASUNTO: Contestación de demanda.

CAROLINA BUITRAGO PERALTA, mayor y vecina de Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía número 53.140.467 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 199.923 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderada general de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá, constituida mediante escritura pública No. 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito doy contestación, en la oportunidad procesal correspondiente, a la demanda impetrada a nombre de **RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMÉNEZ,** contra mi procurada, manifestando usted señor Juez que **ME OPONGO** a las pretensiones relacionadas en la presente demanda, para lo cual presento los siguientes argumentos:

I. LA DEMANDADA.

Resulta demandada la persona jurídica **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante la escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio que allegó al plenario con la presente contestación.

Para oír de la demanda que dio origen a este proceso, legalmente representada por Juan Manuel Trujillo Sánchez. Está domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 67 No 7-94, Piso 19, dirección de notificación judicial donde pueden ser notificados sus representantes legales. Está representado judicialmente en el proceso de la referencia y de conformidad con el poder especial que se allega al plenario, por el suscrito apoderado general, de condiciones civiles consignadas en el preámbulo de esta contestación, domiciliada en la Calle 94a No. 16- 51 oficina 502 en la ciudad de Bogotá, y a los correo electrónicos corporativos jwbuitrago@bp-abogados.com o jbuitrago@bp-abogados.com.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Siguiendo el orden y numeración en que fueron planteados, procedo a responder los hechos por la apoderada de la parte demandante esbozados en el escrito de demanda:

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

HECHO 1: NO ME CONSTA, Se trata de un hecho del fuero interno de la demandante, que debe ser probado dentro del proceso del asunto.

HECHO 2: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho del demandante y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

HECHO 3: NO ES CIERTO, señalando que el traslado realizado por el demandante con mi representada obedeció a que se le brindo una asesoría de manera integral y completa, sobre el régimen general de pensiones, téngase en cuenta que la vinculación o traslado, ya sea de Régimen o de Fondo de Pensiones dentro del mismo Régimen, depende exclusivamente del cliente, quien determina la conveniencia del mismo, luego de examinar los beneficios y desventajas de los diferentes regímenes pensiones o administradoras de pensiones, tal como ocurrió en el caso la demandante, quien luego de haber recibido la asesoría pertinente opto por trasladarse de manera, informada, libre y espontánea y sin presión alguna, como quedó consignado en la solicitud de vinculación que se adjunta, donde quedó claramente plasmado su consentimiento.

HECHO 4: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho del demandante y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

HECHO 5: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho del demandante y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible una respuesta.

HECHO 6: NO ES CIERTO, Teniendo en cuenta el sistema interno de mi representada no se evidencian solicitudes o peticiones por parte del demandante.

HECHO 7: NO ES CIERTO, Teniendo en cuenta el sistema interno de mi representada no se evidencian solicitudes o peticiones por parte del demandante.

HECHO 8: NO ES CIERTO, señalando que el traslado realizado por el demandante con mi representada obedeció a que se le brindo una asesoría de manera integral y completa, sobre el régimen general de pensiones, téngase en cuenta que la vinculación o traslado, ya sea de Régimen o de Fondo de Pensiones dentro del mismo Régimen, depende exclusivamente del cliente, quien determina la conveniencia del mismo, luego de examinar los beneficios y desventajas de los diferentes regímenes pensiones o administradoras de pensiones, tal como ocurrió en el caso la demandante, quien luego de haber recibido la asesoría pertinente opto por trasladarse de manera, informada, libre y espontánea y sin presión alguna, como quedó consignado en la solicitud de vinculación que se adjunta, donde quedó claramente plasmado su consentimiento.

HECHO 9: NO ME CONSTA, Se trata de apreciaciones e interpretaciones del apoderado de la demandante que deberán ser probadas dentro del proceso.

HECHO 10: NO ES CIERTO, como lo narra el apoderado de la parte actora, esto por cuanto Colfondos S.A. siempre ha capacitado a sus asesores en ambos regímenes pensiones, aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que no obran soportes de la asesoría brindada a el demandante, ya que para la fecha del traslado no era obligación de los fondos conservar por escrito la asesoría brinda, no obstante, tal como se indicio los asesores de Colfondos

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

están capacitados para presentar a los potenciales afiliados las características de ambos regímenes, y entregó información objetiva al demandante sobre el RAIS y su comparación con el RPM, entre ellos cálculos comparados que le permitían entender las condiciones pensionales que tenía al igual que información sobre las características, ventajas y desventajas del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad decidiendo este tomar de manera libre y espontánea su decisión de cambio. En consecuencia, no es cierto que COLFONDOS o sus representantes comerciales hayan omitido información al demandante antes de que firmara su afiliación.

HECHO 11: NO ES CIERTO, Respecto a la información brindada; la misma fue suficiente, completa y veraz, sin omitir a la verdad, se informó a la demandante al momento de la afiliación que el valor real de la pensión sería determinado una vez se cumplieran los requisitos para acceder a la pensión y una vez la misma fuera solicitada ante la **AFP COLFONDOS S.A,** pues la misma se calcula a partir de tres variables: La edad del posible pensionado y su grupo familiar determinando la expectativa de vida de los beneficiarios de la pensión; el capital acumulado a la fecha del cálculo incluyendo aportes obligatorios y voluntarios, rendimientos y bono pensional si hay lugar a él; y la tasa de rentabilidad esperada a largo plazo del Fondo Especial de Retiro Programado; siendo la rentabilidad resultado del ejercicio en el mundo financiero, sin que ello implique riesgo para la afiliada pues la superintendencia financiera en su deber de garante establece unos topes mínimos de rendimientos por los cuales las AFP deben responder a sus afiliados (artículo 16 decreto 656 de 1994). Tenemos entonces que el cumplimiento de estas variables y en **consecuencia la edad y el monto de la pensión que logre alcanzar dependen directa y exclusivamente de la afiliada y no de la Administradora del RAIS.**

HECHO 12: NO ME CONSTA, Se trata de apreciaciones e interpretaciones del apoderado de la demandante que deberán ser probadas dentro del proceso.

HECHO 13: NO ME CONSTA, Se trata de apreciaciones e interpretaciones del apoderado de la demandante que deberán ser probadas dentro del proceso.

HECHO 14: NO ES CIERTO, Se trata de apreciaciones del apoderado de la parte demandante, ya que al contrario, la sociedad que representó , se informó a el demandante al momento de la afiliación que el valor real de la pensión sería determinado una vez se cumplieran los requisitos para acceder a la pensión y una vez la misma fuera solicitada ante Colfondos Pensiones y Cesantías S.A., pues la misma se calcula a partir de tres variables: i) la edad del posible pensionado y su grupo familiar determinando la expectativa de vida de los beneficiarios de la pensión; ii) el capital acumulado a la fecha del cálculo incluyendo aportes obligatorios y voluntarios, rendimientos y bono pensional si hay lugar a él; y iii) la tasa de rentabilidad esperada a largo plazo del Fondo Especial de Retiro Programado; siendo la rentabilidad resultado del ejercicio en el mundo financiero, sin que ello implique riesgo para la afiliada pues la superintendencia financiera en su deber de garante establece unos topes mínimos de rendimientos por los cuales las AFP deben responder a sus afiliados (artículo 16 decreto 656 de 1994), así las cosas, se colige que de la concurrencia de éstas tres variables radica el monto del reconocimiento pensional, por ello, esto depende directamente de la

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

afiliada más no de la Administradora del Fondo de Pensiones, como lo pretende hacer ver el apoderado judicial de la parte actora.

HECHO 15: NO ES CIERTO, señalando que el traslado realizado por el demandante con mi representada obedeció a que se le brindo una asesoría de manera integral y completa, sobre el régimen general de pensiones, téngase en cuenta que la vinculación o traslado, ya sea de Régimen o de Fondo de Pensiones dentro del mismo Régimen, depende exclusivamente del cliente, quien determina la conveniencia del mismo, luego de examinar los beneficios y desventajas de los diferentes regímenes pensiones o administradoras de pensiones, tal como ocurrió en el caso la demandante, quien luego de haber recibido la asesoría pertinente opto por trasladarse de manera, informada, libre y espontánea y sin presión alguna, como quedó consignado en la solicitud de vinculación que se adjunta, donde quedó claramente plasmado su consentimiento.

HECHO 16: NO ME CONSTA, Se trata de apreciaciones e interpretaciones del apoderado de la demandante que deberán ser probadas dentro del proceso.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Se presenta **OPOSICIÓN** frente a la prosperidad de las declaraciones y condenas en las que se involucre a la sociedad que represento y en especial a que se declare la nulidad y/o ineficacia del traslado la demandante a **COLFONDOS S.A.**, en la forma en que aparecen formuladas en el escrito de la demanda, oposiciones que enunciare en el mismo orden en que fueron presentadas.

A LA 1: ME OPONGO. A que se declare la ineficacia de la afiliación de la demandante al RAIS, como quiera que la misma se presentó en virtud de su derecho a libremente escoger el fondo de pensiones que administra sus aportes, siendo el RAIS su elección. Los asesores comerciales de COLFONDOS brindaron al demandante una asesoría integral y completa respecto de todas las implicaciones de su traslado horizontal, en la que se le asesoró acerca de las características del RAIS, el funcionamiento del mismo, las diferencias entre el RAIS y el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las ventajas y desventajas, el derecho de rentabilidad que producen los aportes en dicho régimen, el derecho de retractación y los requisitos para acceder al reconocimiento de la pensión de vejez en uno u otro régimen pensional.

Por lo anterior, no se puede concluir que el traslado de régimen es nulo, por cuanto el acto cumplió con todos los presupuestos de ley, y el formulario de vinculación contiene la firma del señor accionante, por lo que se establece que no existió presión ni coacción alguna para efectuar el traslado, y por ende no está viciado el consentimiento.

De otro lado, no se puede pretender dejar sin efecto un acto válido que nació a la vida jurídica y que ratifica los actos propios de la parte demandante con la vinculación formal a la AFP COLFONDOS S.A., pues la parte demandante, dentro del plazo que las disposiciones legales le conceden para manifestar sus inconformidades, o volver al Régimen de Prima Media, no lo hizo. Es importante hacer énfasis en que no existe razón para declarar nulo o

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

ineficaz el acto de traslado que pretende la demandante porque en ningún momento se está vulnerando su derecho pensional, puesto que el actor puede obtener una pensión de vejez en el RAIS, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley.

La declaración de nulidad busca proteger intereses que resultan vulnerados por no cumplirse las prescripciones legales al celebrarse un acto jurídico o dictarse una norma judicial.

Así, el artículo 899 del Código Civil, dispone que "será *nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos:*

1. Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa;

2. Cuando tenga causa u objeto ilícitos, y

3. Cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz."

Lo que significa que, la nulidad absoluta es aquella que se produce por un objeto o causa ilícita o por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos y no la calidad del estado de las personas que los ejecutan o acuerdan. La nulidad relativa es la que se produce por cualquier otra especie de vicio y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

El Artículo 1741 del Código Civil, dispone: "*La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas. Hay así misma nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces. Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato."*

Ahora bien, en cuanto a los vicios del consentimiento se refiere y siguiendo la lectura del Artículo 1508 del Código Civil son el error, la fuerza y el dolo. La parte demandante NO especifica claramente en qué consistió la acción fraudulenta de esta Administradora.

Si se estaba refiriendo a error de derecho, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1509 ídem, no produce vicio del consentimiento.

Si se refirió al error de hecho, por virtud de lo señalado en el Artículo 1510 del mismo estatuto civil, sólo vicia el consentimiento cuando se yerra en cuanto a la especie del acto o contrato, o sobre la identidad de la cosa específica. Errores que no aparecen como cometidos en el contrato celebrado por la parte demandante y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ya que la parte demandante SÍ pretendió afiliarse al Fondo de Pensiones perteneciente al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

A LA 2: ME OPONGO, a que se declare la nulidad o ineficacia ya que mi representada cumplió con sus deberes de información al momento de darse el trasladado efectuado a COLFONDOS S.A.; es preciso señalar que mi representada si brindo a la demandante una asesoría de manera integral y completa respecto de todas las implicaciones de su decisión

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

de trasladarse de régimen y entre administradoras de pensiones, en la que se le asesoro acerca de las características de dicho Régimen, el funcionamiento del mismo, las diferencias entre el RAIS y el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las ventajas y desventajas, el derecho de rentabilidad que producen los aportes en dicho régimen.

Por lo anterior, dicha pretensión carece de fundamento jurídico y asidero fáctico, pues en primer lugar no se aportan elementos probatorios que permitan demostrar que la vinculación a la AFP que represento fue efectuada bajo algún vicio del consentimiento y en segundo lugar, la parte demandante suscribió el formulario de vinculación al Régimen de Ahorro Individual de manera libre y con su consentimiento expreso, como lo exige el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

No se puede pretender dejar sin efecto un acto válido que nació a la vida jurídica y que ratifica los actos propios de la demandante, trasladándose de régimen pensional y entre administradoras de pensiones con vinculación formal al RAIS, pues la demandante no solicito información o traslados dentro del plazo que las disposiciones legales le concede para manifestar sus inconformidades, o volver al Régimen de Prima Media.

A LA 3: Si bien esta pretensión no está dirigida en contra de mi representada, lo cierto es que, quien debe pronunciarse de fondo es la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.,** al tratarse de una actuación ajena e inoponible a la AFP que represento.

Sin embargo, manifiesto que mi representada **AFP COLFONDOS S.A., SE OPONE** a que se declare lo solicitado por el demandante, ya que no existen presupuestos de hecho ni de derecho para despachar favorablemente esta pretensión resaltando que la demandante se encuentra válidamente vinculado al RAIS.

A LA 3: Si bien esta pretensión no está dirigida en contra de mi representada, lo cierto es que, quien debe pronunciarse de fondo es la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.,** al tratarse de una actuación ajena e inoponible a la AFP que represento.

Sin embargo, manifiesto que mi representada **AFP COLFONDOS S.A., SE OPONE** a que se declare lo solicitado por el demandante, ya que no existen presupuestos de hecho ni de derecho para despachar favorablemente esta pretensión resaltando que la demandante se encuentra válidamente vinculado al RAIS.

A LA 4: ME OPONGO, a que se condene al traslado de los aportes, como quiera que el traslado o vinculación de la demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra mi representada, se dio con el lleno de los requisitos legales exigidos, por lo cual la pretensión aquí contenida resulta inviable, por cuanto la demandante, de manera libre y voluntaria, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la libertad de selección y afiliación contenidas en el artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993, resolvió afiliarse al RAIS y someterse a todas las características y exigencias del régimen, decisión que fue tomada por la parte actora de manera libre, voluntaria, espontánea; sin que mediara coacción, ni mucho menos existen vicios del consentimiento que afecten el acto.

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

Por lo anterior, no se puede concluir que el traslado de régimen es nulo, por cuanto el acto cumplió con todos los presupuestos de ley, y el formulario de vinculación contiene la firma de la señora accionante, por lo que se establece que no existió presión ni coacción alguna para efectuar el traslado, y por ende no está viciado el consentimiento.

La actora está válidamente afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por tanto; no hay lugar al traslado de los conceptos pretendidos, incluidos los gastos de administración. La deducción del dinero de la cuenta de ahorro individual de la demandante, por este concepto, se realizó como consecuencia de una disposición legal, válida, exequible y vigente.

Se trata de comisiones ya pagadas y causadas durante el período en que Colfondos ha administrado los recursos de la cuenta individual de ahorro pensional de la demandante, generando los rendimientos en todo caso, superiores, a los que hubieran generado en el Régimen de Prima Media si la actora nunca hubiera tomado la decisión de trasladarse, amén que los gastos de administración, son conceptos de tracto sucesivo, que se causan por la periodicidad que impone la ley, por tanto, aquellos que no fueron reclamados dentro de los 3 años siguientes a su causación, se encuentran prescritos. Con sustento en lo anterior, en el evento hipotético que sea condenada mi representa a trasladar a Colpensiones el saldo de la cuenta individual de ahorro pensional de la actora, no será posible que se ordene a Colfondos a trasladar concepto diferente a los saldos existentes en dicha cuenta más los rendimientos generados.

A LA 5: Si bien esta pretensión no está dirigida en contra de mi representada, lo cierto es que, quien debe pronunciarse de fondo es la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.,** al tratarse de una actuación ajena e inoponible a la AFP que represento.

Sin embargo, manifiesto que mi representada **AFP COLFONDOS S.A., SE OPONE** a que se declare lo solicitado por el demandante, ya que no existen presupuestos de hecho ni de derecho para despachar favorablemente esta pretensión resaltando que la demandante se encuentra válidamente vinculado al RAIS.

A LA 6: ME OPONGO, a la condena ultra y extra petita, al carecer las pretensiones de la parte demandante de razones jurídicas y elementos probatorios que puedan sustentar dicha condena y en consecuencia a favor de mi representada, condenar en costas y agencias en derecho del proceso a la parte actora.

Se debe precisar que la demandante firmó el formulario de vinculación con mi representada de manera consiente y voluntaria, ratificando su deseo de permanecer en el RAIS, además ha estado vinculada al régimen de ahorro individual con solidaridad, en consideración no le asiste ningún tipo de razón lógica pretender condenar a mi representada al pago de costas.

Por último, se manifiesta al Despacho que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS siempre ha actuado con la buena fe que se presume de toda personal natural y jurídica por mandato constitucional, en la relación de afiliación que lo vínculo con la hoy demandante

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

A LA 7: ME OPONGO, A la condena por concepto de costas y agencias en derecho al carecer las pretensiones de la parte demandante de razones jurídicas y elementos probatorios que puedan sustentar dicha condena y en consecuencia a favor de mi representada, condenar en costas y agencias en derecho del proceso a la parte actora.

Se debe precisar que la demandante firmó el formulario de vinculación con mi representada de manera consiente y voluntaria, ratificando su deseo de permanecer en el RAIS, además ha estado vinculada al régimen de ahorro individual con solidaridad, en consideración no le asiste ningún tipo de razón lógica pretender condenar a mi representada al pago de costas.

Por último, se manifiesta al Despacho que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS siempre ha actuado con la buena fe que se presume de toda personal natural y jurídica por mandato constitucional, en la relación de afiliación que lo vínculo con la hoy demandante.

IV. HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Respecto a la demanda instaurada por el señor **RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMÉNEZ,** presenta acción se fundamenta en el convencimiento errado de la parte demandante de creer que al momento de su afiliación fue inducida en error o hubo indebida asesoría para afiliarse a COLFONDOS. Es importante apreciar que como se demostrará a continuación COLFONDOS S.A., cumplió con las formalidades para la afiliación del señor **RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMÉNEZ,** al tiempo que esta, fue resultado de la voluntad libre y espontánea de dicho afiliado.

Es claro que la demandante ha estado afiliado con diferentes Administradoras del Régimen de Ahorro Individual, por tanto, conoce claramente cómo opera el RAIS, en segundo lugar es importante aclarar que en el caso de mi representada, siempre cumplió con el deber de informar, jamás existió omisión en la información, como tampoco indebida o equivocada asesoría, la demandante es una persona mentalmente estructurada que contaba con la capacidad de sopesar los argumentos manifestados tanto por los asesores de mi representada como los demás fondos privados., a fin de determinar si realmente le convenía o no tomar dicha decisión, entonces no es válido que después de estar varios años afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, cuando evidenció que no logró cumplir con los objetivos de ahorro que se propuso cuando se trasladó de régimen, pretenda obtener la anulación de una afiliación completamente legal.

Por lo anterior no es procedente que después de que la demandante permaneció más de veinte (20) años en el RAIS, afirme que fue engañado y que no se le dio la información necesaria para tomar una decisión consiente y objetiva.

<u>Sobre el deber de asesoría de conformidad con el mandato de la Super intendencia Financiera:</u>

De conformidad con el mandato de la Superintendencia Financiera sobre el deber de información que tiene una administradora, debe advertirse que la existencia del deber de asesoría, es solo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro que el deber legal de las administradoras de “poner a disposición de sus afiliados

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de traslado", que en los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones no se les puede exigir que demuestren circunstancia sobre las cuales no había obligatoriedad, como argumento para responsabilizarlas sobre circunstancias que son única y exclusivamente responsabilidad la afiliada.

Afiliación libre y espontánea de la parte demandante:

COLFONDOS S.A., tiene establecido un procedimiento de capacitación dirigido a los asesores comerciales, el cual consiste en darles todas las herramientas e información necesarias para que entiendan y trasmitan la información sobre las características propias del RAIS a los posibles afiliados. Así mismo los trabajadores son quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones Administrado por mi representada.

Teniendo en cuenta lo anterior, mi representada informó de manera adecuada y completa al demandante, con anterioridad a su vinculación a COLFONDOSS.A., acerca de las condiciones bajo las cuales opera el RAIS. Dada la particularidad de cada caso concreto, la persona encargada de explicar tales condiciones es el asesor que tramita la solicitud de cada persona, lo cual ocurrió en este caso.

Lo anterior resulta claramente demostrado toda vez que, al suscribir el formulario de afiliación, la demandante dejó constancia que su elección fue efectuada de forma libre, espontánea y sin presiones. En el caso de COLFONDOS, en el formulario se lee la siguiente leyenda:

"VOLUNTAD DE SELECCIÓN Y AFILIACIÓN. HAGO CONSTAR QUE LA SELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. COLFONDOSS.A. PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS."

En relación con el formulario de afiliación previstos por mi representada y suscrito por la demandante al momento de vincularse, estos formularios se ajustan a la Ley y contiene la información requerida para el efecto; situación que se corrobora en lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Las normas citadas anteriormente y la voluntad expresada en el formulario de afiliación evidencian que el ingreso de la parte demandante al RAIS cumplió las exigencias legales para tal fin.

Por otra parte, sobre la afiliación al Sistema General de Pensiones, el artículo 13 de la ley 100 de 1993, vigente para la fecha en la cual la actora aceptó trasladarse de régimen, señalaba:

a -...

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

b-. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte la afiliada, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado…

c-. Los afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones y de las pensiones de invalidez, de vejez y de sobrevivientes, conforme a lo dispuesto en la presente ley;

d-. La afiliación implica la obligación de efectuar los aportes que se establecen en esta ley;

e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, éstos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años, contados a partir de la selección inicial, en la forma que señale el gobierno nacional.

Derecho de retracto:

Adicionalmente, la parte demandante no hizo uso del derecho de retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mí representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación e incluso no hizo uso de su derecho de trasladarse de régimen pensional, ratificando sus actos propios con la decisión de mantenerse en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Sobre la eficacia de la afiliación:

Como principio procesal la demandante debe demostrar el supuesto engaño u omisión de la información, por lo que es la parte actora quien tiene la carga de la prueba, de ahí que no basta que después de varios años, de estar afiliado en el Régimen de Ahorro Individual con varias Administradoras, pretenda desvirtuar un acto jurídico que nació a la vida jurídica y ha tenido efectos validos durante todo este tiempo.

Es importante hacer énfasis en que la demandante no aporta ninguna prueba tendiente a demostrar su afirmación, por lo que no puede certificarse la supuesta omisión, pues COLFONDOS suministró de manera integral toda la información al afiliado.

En lo que respecta a la ineficacia de la afiliación, estipulan los artículos 13 y 271 de la Ley 100 de 1993 como elementos que hicieren ineficaz una afiliación al Sistema General de Pensiones, en primer lugar, que la suscripción de la vinculación, no provenga la afiliada, lo cual para el presente caso no ocurrió, pues fue el señor **RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMÉNEZ,** quien de su puño y letra, suscribió el formulario de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A. así como se expresa en el formulario de vinculación.

En segundo lugar, que la afiliación se hubiera efectuado bajo presión o coacción, vulnerando la libre voluntad de afiliación, situación que tampoco se presentó en el caso que nos ocupa,

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

pues la demandante de manera consiente, libre, voluntaria, espontánea y sin presiones, se trasladó al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A.

Sobre la nulidad de la afiliación y/o vicio del consentimiento:

En cuanto a la pretensión de anulación de la afiliación, debemos referirnos a la nulidad de los actos y a las circunstancias que la ley determina para invalidar su existencia para concluir que no le asiste razón a la parte demandante.

La nulidad, es una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrotrayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sean nulos se requiere de una declaración de nulidad, expresa o tácita.

La declaración de nulidad busca proteger intereses que resultan vulnerados por no cumplirse las prescripciones legales al celebrarse un acto jurídico o dictarse una norma judicial.

Así, el artículo 899 del Código Civil, dispone que "será *nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos:*

1. *Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa;*
2. *Cuando tenga causa u objeto ilícitos, y*
3. *Cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz."*

Lo que significa que, la nulidad absoluta es aquella que se produce por un objeto o causa ilícita o por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de los y no la calidad del estado de las personas que los ejecutan o acuerdan. La nulidad relativa es la que se produce por cualquier otra especie de vicio y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

El Artículo 1741 del Código Civil, dispone: "*La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de los, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas. Hay así misma nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces. Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato."*

Ahora bien, en cuanto a los vicios del consentimiento se refiere y siguiendo la lectura del Artículo 1508 del Código Civil son el error, la fuerza y el dolo. La parte demandante NO especifica claramente en qué consistió la acción fraudulenta de esta Administradora.

Si se estaba refiriendo a error de derecho, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1509 ídem no produce vicio del consentimiento.

Si se refirió al error de hecho, por virtud de lo señalado en el Artículo 1510 del mismo estatuto civil, sólo vicia el consentimiento cuando se yerra en cuanto a la especie del acto

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

o contrato, o sobre la identidad de la cosa específica. Errores que no aparecen como cometidos en el contrato celebrado por la parte demandante y COLFONDOSS.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ya que la parte demandante sí pretendió afiliarse al Fondo de Pensiones perteneciente al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

En efecto, en sentencia del 18 de mayo de 2010, el Juzgado 5 laboral del Circuito de Bogotá, al estudiar un caso similar al presente, señaló que:

"(…) Como se trata de comprobaciones subjetivas, es necesario entonces tener en cuenta las circunstancias específicas de cada parte, para deducir si las maniobras fueron suficientemente elaboradas de una parte y sí tenían la capacidad suficiente de engañar a la otra parte. Adicionalmente, se requiere que las argucias o maniobras empeladas por la otra parte, sean contrarias al orden social, la buena fe, la moral y las buenas costumbres, y que sin la presencia de dichas maniobras la parte afectada no hubiera contratado.

Ahora bien, es preciso referir que los vicios del consentimiento, error, fuerza y dolo, no surgen en abstracto, sino que deben provenir de hechos que de manera clara afecten el consentimiento de modo que, de no existir ellos, la declaración de voluntad no se habría emitido; siendo imperioso para los actores acreditar su causación y efectos, a fin de dar viabilidad a las pretensiones de la demanda (…

Es principio general del derecho, que la ignorancia de la ley no sirve de excusa (art.6 C.C.) luego el desconocimiento o ignorancia de los preceptos legales y la presunta falta de información por parte de las administradoras, no puede ser considerada como un engaño que amerite la declaración del dolo como vicio del consentimiento (…)" (Proceso de Myriam Garcés contra Porvenir S.A. fallo absolutorio del 18 de mayo de 2010)

Asimismo, se pronunció el Honorable Tribunal Superior de Medellín, en sentencia de 26 de agosto de 2004, radicado 207-2004 Magistrado ponente, Doctor Marina Cárdenas Estrada, en la cual manifiesta:

> "... cómo puede verse y establecido en el proceso, la demandante decidió trasladarse del Régimen Pensional administrado por el Instituto de Seguros Sociales, denominado de prima media con prestación definida, al de ahorro individual con solidaridad, administrado por los fondos de pensiones creados por la ley 100 de 1993, todo porque un asesor de porvenir así se lo recomendó".
>
> "... considera la sala que la simple asesoría de una persona que trabaja como tal en un fondo de pensiones no es suficiente para viciar el consentimiento por error, máxime en una persona de las calidades intelectuales de la demandante, docente universitario, desde hace 20 años, quien como tal tuvo la oportunidad de sopesar la información que le proporcionó dicho asesor, consultar si los supuestos beneficios que le traía el traslado de régimen pensional, realmente se daban o no, en fin haber tenido la diligencia y cuidado necesario para advertir el engaño y no detectarlo casi 4 años después de realizar tal acto jurídico...".

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

Al respecto de la pretensión de anulación de la afiliación deprecada, se pronunció la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en sentencia de 20 de septiembre de 2017. Radicación en. 48234, Magistrado Ponente. Doctor Fernando Castillo Cadena, se manifestó esta corporación señalando:

> ” El caso sometido a debate constitucional fue definido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el cual, mediante sentencia de 21 de marzo de 2017, revocó la decisión del juzgado que había accedido a las pretensiones de la demanda encaminadas a declarar la nulidad del traslado al RAIS con el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y, en consecuencia, se ordene su regreso al Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones.
>
> Para arribar a tal determinación, el colegiado fijó como problema jurídico «determinar si hay lugar a declarar la nulidad de la afiliación al régimen de ahorro individual, y, en consecuencia, la nulidad del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual». Posteriormente, se remitió a las pruebas aportadas al proceso que consideró relevantes, al marco normativo y jurisprudencial que entendió aplicables, de las cuales estableció que «la demandante se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, conforme al formulario que se aprecia a folio 90 de expediente, el 8 de septiembre de 1999; que la actora era beneficiaria del régimen de transición por cuanto al 1 de abril de 1994, contaba con 37 años de edad; que cuando se trasladó a régimen de ahorro individual con solidaridad sometió su aspiración pensional a las disposiciones, requisitos y parámetros contenidos en la ley 100 de 1993 y para esa fecha tenía 42 años de edad. No estaba incursa en las causales de prohibición señaladas, de exclusión, señaladas en el artículo 61 de la ley 100 de 1993, por cuanto a la entrada en vigencia del sistema no tenía 55 años de edad, ni gozaba de una pensión por invalidez.
>
> Derivó que el formulario de afiliación se suscribió por la demandante de manera *«voluntaria»*, y que allí mismo se registró la información sobre el régimen de transición y del retracto, entre otros; que las administradoras informaron a través de los medios de comunicación escritos, la oportunidad de regresar al régimen de prima media y el plazo de gracia concedido por la ley para ese propósito; con relación a los vicios del consentimiento, con base en el interrogatorio de parte que absolvió el actor y la prueba testimonial, anotó que no se demostró que hubiera sido *«presionada o engañada al momento de suscribir tal solicitud ni la de traslado, con lo que se pudiera concluir que su consentimiento estuvo viciado por un error de hecho, fuerza o dolo […]»*, pues aceptó la realización de reuniones, de manera general e individual, con los asesores de los fondos de pensiones, en las que recibieron información sobre los aspectos mencionados.
>
> Consideró relevante que la promotora se trasladó entre fondos de pensiones en el año 2001 y que en los formularios se dejó constancia «de que se le había entregado

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

la información sobre las particularidades del régimen de transición el derecho al retracto, situaciones sobre las que no se hubiera dejado la constancia si no se hubieran recibido», con fundamento en lo cual concluyó que «la falta de asesoría se desvirtúa en el presente caso porque si bien no fue escrita si fue de manera verbal y esa connotación no le quita el carácter de asesoría».

Con base en las reglas de la experiencia y la sana crítica, señaló que ***«no resulta razonable que alguno de los contratantes preste su consentimiento a compromisos y obligaciones que le ocasionen alguna clase de perjuicios, lo que descarta que la demandante no hubiera recibido ninguna clase de información respecto del cambio del régimen pensional, pues como es bien sabido es deber de quien decide efectuar esta clase de actuaciones, definir las condiciones y términos de los mismos, las ventajas y desventajas que traerán sus determinaciones».***

Añadió que «si en gracia de discusión se aceptara que la demandante incurrió en un error para la toma de su decisión, dicho error es de derecho porque de acuerdo a la definición doctrinal se refiere "a la existencia, naturaleza o extensión de los derechos que son objeto de negocio jurídico"; para el caso concreto el error en que incurrió la demandante por el supuesto mal asesoramiento, se relaciona con la naturaleza del régimen de ahorro individual que le otorgaba unos derechos diferentes a los que tenía si hubiese permanecido en el régimen de prima media», lo cual apoyó en el artículo 1509 del Código Civil.

Con respecto al argumento de la actora, en cuanto al perjuicio generado por el monto de la pensión en uno y otro régimen y la falta de información en tal sentido, expresó que este aspecto *«se define al momento de cumplir los requisitos de pensión y no al momento de la afiliación, en la medida en que dicho monto depende de varios factores:*

En el régimen de prima media, del tiempo de cotizaciones, los salarios base de cotización y, en el régimen de ahorro individual, de los aportes a la cuenta de ahorro individual más bonos pensionales etcétera, por lo que cualquier proyección que se realice al momento de la afiliación, es solo eso, una proyección que puede ser afectada por varias variables»; luego de lo cual concluyó*:*

En consecuencia, la sala no encuentra afectado el acto voluntario y libre del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual realizado por la demandante; primero, porque con el traslado no se incurrió en ninguna prohibición legal que lo impidiera; segundo, a la fecha del traslado la demandante no tenía derechos adquiridos entendidos como aquellos que se consolidan una vez se han cumplido todos los presupuestos normativos exigidos bajo el imperio de una ley; tercero, porque el error de derecho no es causal de nulidad de los actos que generan derechos y obligaciones; cuarto, por la voluntad de permanencia en el régimen de

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

ahorro individual, que se reafirma con el gran número de semanas cotizadas con posterioridad a su afiliación.

Lo anterior permite colegir que la providencia que se pretende atacar por esta vía no es arbitraria o caprichosa, ni está desprovista de sustento jurídico; por el contrario, se apoyó en un razonable análisis de la situación fáctica y jurídica sometida al escrutinio del fallador accionado, que lo llevó a estimar, en el caso concreto, que no se demostraron maniobras engañosas o que la asesoría suministrada al actor al momento de realizar el traslado de régimen, fuera insuficiente, aspectos que derivó del interrogatorio de parte al demandante y el testimonio que se recibió en el juicio, conclusión que en manera alguna se puede controvertir a través de esta acción de tutela, so pena de transgredir los principios de autonomía e independencia judicial, previstos en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política". (Negrillas y cursivas fuera del texto).

El demandante no es beneficiario del Régimen de Transición

El demandante no era beneficiario del régimen de transición, por razón de la edad, por lo que la afiliada tampoco sería beneficiaria del régimen de transición, tal y como lo advierte el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, así*: "Tampoco será aplicable para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida".* Lo anterior, tiene su explicación lógica, y es precisamente el no poder aplicar una normatividad anterior a la Ley 100 de 1993 a los fondos privados que administran el régimen de ahorro individual con solidaridad.

De igual manera, la demandante no tiene derecho a pensionarse bajo el régimen de transición porque no contaba con 15 o más años de servicios al 1º de abril de 1994 o 750 semanas cotizadas, ya que no cumple las condiciones señaladas en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003 y el artículo 12 del Decreto 3995 de 2008, así como el Acto Legislativo 01 de 2005, y como se dijo, según los lineamientos trazados por las sentencias C – 789 de 2002 y C – 1024 de 2004, en conclusión, en el presente caso, no puede ordenarse el traslado automático al régimen de prima media con prestación definida, trayendo a colación el precedente jurisprudencial de la sentencia de unificación SU 062 de 2010, de la H. Corte Constitucional.

Importantísimas razones para señalar que no es procedente su traslado automático o en cualquier tiempo al RPM, teniendo en cuenta precedentes jurisprudenciales de las sentencias C – 789 de 2002, SU 130 de 2013, SU 062 de 2010 y C – 1024 de 2004.

Corolario a lo anterior, de igual manera, NO es posible su regreso al RPM por expresa prohibición del literal e) del artículo 2 de la Ley 797 de 2003, porque la demandante tiene en la actualidad 57 años, al respecto la norma ordena:

" e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial.

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, la afiliada no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de v De conformidad con el asunto que nos ocupa es importante resaltar lo manifestado por la Corte constitucional en **Sentencia C-789/02**, donde señaló:

"(…) para la Corte es claro que el sistema de seguridad social en pensiones no tiene por finalidad preservar el equilibrio cuota-prestación, sino la debida atención de las contingencias a las que están expuestas los afiliados y beneficiarias, además porque ***el régimen de prestaciones de la seguridad social en pensiones no es un régimen contractual como el de los seguros privados sino, todo lo contrario, se trata de un régimen legal que de alguna manera se asienta en el principio contributivo*** *en el que los empleadores y el mismo Estado participan junto a los trabajadores con los aportes que resultan determinantes de la cuantía de la pensión.*

De ahí que ***<u>los afiliados a la seguridad social no ostenten un derecho subjetivo a una cuantía determinada de las pensiones futuras, esto es, las pensiones respecto de las cuales no se ha producido el hecho que las causa</u>****." (Resaltado y subrayado fuera de texto) C-086/02 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández).*

Al afirmarse que quienes no han adquirido la pensión no tienen derecho a una cuantía determinada, ello presupone que no tienen derecho a que se les mantenga indefinidamente la fórmula con base en la cual se calcula la pensión. En esa medida, no puede afirmarse que el cambio de condiciones respecto del monto de la pensión (del régimen anterior al de la Ley 100/93) constituye una renuncia a un beneficio laboral mínimo. ***<u>Máxime cuando dicho cambio no proviene de una ley posterior que haya impuesto un requisito adicional, sino de la misma ley que creó el régimen de transición, que impuso como condición para su aplicación la permanencia continua en el régimen de prima media.</u>*** *(…)"* (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Sobre el punto de las expectativas legítimas la Honorable Corte Constitucional en Sentencia 789 de 2002 indica que:

"Se podría hablar de una frustración de la expectativa a pensionarse en determinadas condiciones y de un desconocimiento del trabajo de quienes se trasladaron al sistema de ahorro individual, si la condición no se hubiera impuesto en la Ley 100 de 1993, sino en un tránsito legislativo posterior, y tales personas se hubieran trasladado antes del tránsito legislativo. En tal situación, la nueva ley sí hubiera transformado –de manera heterónoma- la expectativa legítima de quienes estaban incluidos dentro del régimen de transición. Sin embargo, este no es el caso, y, por lo tanto, lo que la Corte observa es que este grupo de personas, al renunciar al sistema de prima media con prestación definida simplemente no cumplieron los requisitos necesarios para acceder al régimen de transición".

Como podemos observar, la jurisprudencia es clara sobre la posibilidad de traslado entre regímenes pensionales y la necesidad de la frustración de una expectativa legitima, la cual no se observa en el caso que nos ocupa, pues como lo venimos manifestando, el actor se vinculó al Régimen de Ahorro Individual, el cual está expuesto en la Ley 100 de 1993, y no

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

en un tránsito legislativo posterior, por lo que nunca se frustro la expectativa pensional la afiliada, pues simplemente decidió vincularse con el sistema de Ahorro Individual.

Así las cosas y por cada una de las razones jurídicas, jurisprudenciales y doctrinales, debe señor Juez ABSOLVER a mi representada de las pretensiones de la demanda, en razón a los hechos y razones de defensa antes mencionados, los cuales he ido demostrando en el escrito de contestación de demanda y con las pruebas aportadas y solicitadas en este proceso.

V. MEDIOS DE PRUEBA. -

En ejercicio del derecho de contradicción que asiste a mí representada, respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

5.1. DECLARACIÓN DE PARTE: Solicito, previas las formalidades de ley, interrogatorio de parte juramentado de la parte actora, de condiciones antes conocidas en autos, interrogatorio que oralmente le formularé en la fecha indicada por el Despacho, reservándome el derecho de presentar cuestionario por escrito con antelación a la fecha de la audiencia.

5.2. RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Muy comedidamente solicito esta diligencia, la que se efectuará de ser el caso, por la demandante, dentro de la audiencia de trámite en la cual absuelve interrogatorio de parte dentro de la presente Litis, respecto de los documentos aportados y los que se allegaren a aportar por demandante y demandada (Art. 185 del C.G.P)

5.3. DOCUMENTAL: Ruego se decrete y tenga como prueba documental, las cuales adjunto a este escrito de contestación:

- Historial de vinculaciones SIAFP.
- Estado de Afiliación.
- Formulario de Afiliación.
- Reporte de días acreditados.
- Historia laboral OBP.
- Certificación de Afiliación.
- Artículo Periódico el Tiempo.

5.4. PETICIÓN ESPECIAL: Teniendo en cuenta que la vinculación inicial se originó hace más de 20 años, solicito al señor Juez que en el evento de que mi mandante encuentre en el archivo, documentación relevante, que permita desvirtuar lo pretendido en la demanda de la referencia, se sirva admitirla en audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5.5 PRUEBAS EN PODER DE COLFONDOS:

- Se aporta el expediente administrativo del demandante, relacionado en el numeral DOCUMENTAL, del acápite V. MEDIOS DE PRUEBA.

VI. PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE ACTORA. -

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 54-A. del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, modificado por el artículo 24 de la Ley 712 de 2001, los artículos 262 y 272 del Código General del Proceso, aplicables por analogía al procedimiento laboral, desde ya manifestamos que desconocemos el contenido de los documentos presentados por la parte actora, que provengan de terceros, porque por esa circunstancia no se tiene certeza de su autenticidad o veracidad. Tampoco se reconoce valor a los documentos apócrifos.

VII. EXCEPCIONES DE FONDO. -

1. **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR LA NULIDAD DEL TRASLADO:** Teniendo en cuenta la documental aportada al expediente, es evidente que la parte actora, realizó vinculación inicial al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado desde el año 2000.

   De conformidad con los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es claro que, si la actora consideraba la existencia de una ineficacia o nulidad en el traslado antes mencionado, tenía 3 años desde su efectividad para interponer la demanda correspondiente.

   En ese sentido y como quiera que la demanda se presentó más de 22 años después de haberse efectuado el traslado, es evidente que la acción para solicitar la ineficacia o nulidad está prescrita.

   Aunado a lo anterior, se solicita al despacho que al estudiar la presente excepción tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 1750 del Código Civil, norma que establece que para demandar la recisión de los contratos se tiene un término de 4 años, el cual se encuentra vencido a la radicación de la demanda, teniendo en cuenta la fecha de traslado al Régimen de Ahorro Individual con COLFONDOS S.A.

2. **PRESCRIPCIÓN:** Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, me permito proponer la excepción de prescripción frente a cualquier derecho que este reclamando el demandante, así como todos aquellos derechos que se evidencien dentro del proceso y aquellos derechos que eventualmente hayan perdido oportunidad de discusión y exigibilidad.

   Lo anterior en consonancia con el artículo 488 del C. S. T, en armonía con el artículo 151 del C.P.L., que establece que el transcurso del tiempo, en tres (3) años, hace que opere el fenómeno jurídico de la prescripción sobre lo demandado, la que debe afectar todas y cada una de las reclamaciones formuladas. Así mismo, dependiendo las circunstancias, en el eventual caso se declare prescrito el derecho bajo los parámetros establecido en el art. 1750 del Código Civil.

3. **COMPENSACIÓN Y PAGO:** Sin que implique el reconocimiento de ningún derecho, para que opere sobre las sumas que traslado o llegaré eventualmente a trasladar mi representada a la AFP que se afilió la parte demandante.

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

4. **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:** Corresponde a COLPENSIONES proceder con la validación y verificación de requisitos en punto de la aceptación del traslado de régimen de la parte demandante, ya que, de conformidad con la Ley, es a esta entidad y no a COLFONDOS la que le corresponde proceder con la aceptación de este.

   Sin que implique aceptación de mi procurada sobre la validez de las pretensiones se proponen como de mérito las de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**, **FALTA DE CAUSA Y OBJETO** y la de **PAGO** por no existir fundamento jurídico ni fáctico para condenar a mi representada por lo pretendido por la parte demandante como quiera que así se desprende de todas y cada una de las documentales aportadas con esta contestación.

5. **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:** Aplicable a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con fundamento en lo expuesto en el acápite de "HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO" y que sustento en el hecho de que mi representada no es la llamada a reconocer cualquier eventual derecho que le pudiera corresponder a la parte demandante.

6. **BUENA FE:** En caso de declararse la existencia a cargo de mi representada demandada y en favor de la demandante, solicito se declare que dicha actuación ha sido de buena fe por parte de mi defendida como principio que regula todos los actos jurídicos, siendo exonerada de cualquier condena por mora, perjuicios, indemnización de perjuicios, intereses moratorios, indexación y costas del proceso.

7. **INNOMINADA o GENÉRICA:** Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., que señala:

   "*Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...*"

8. **AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO:** La solicitud de vinculación realizada por la demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOSS.A., goza de plena validez, por cuanto la misma se realizó en atención a la libre voluntad del actor, quien de manera espontánea y directa suscribió el acto de afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias, mediante el cual manifestó su voluntad de afiliación dentro del Régimen de Ahorro Individual, una vez recibió la asesoría tendiente a mostrar las ventajas y desventajas de dicho traslado entre Administradoras de Fondos de Pensión del RAIS.

   Por lo tanto, no se presentó fuerza, ni se afectó la voluntad de la demandante de escoger libremente uno de los regímenes del sistema de seguridad Social en pensiones.

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

9. **VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD:** Excepción que hacemos valer en el hecho de que la vinculación de la parte demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra mi representada, se dio con el lleno de los requisitos legales exigidos, por lo cual la petición de ineficacia solicitada en la demanda resulta inviable, por cuanto la parte Demandante, de manera libre y voluntaria, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la libertad de afiliación establecida en el artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993, resolvió afiliarse al RAIS y someterse a todas las características y exigencias del régimen, como se evidencia en la correspondiente.

10. **RATIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LA ACTORA AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR COLFONDOS S.A.:** Excepción que oponemos a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con base en lo expuesto en el acápite de "HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA" y que se fundamenta en el hecho de que aun ubicándonos nuevamente en el remoto e hipotético escenario de aceptar que la afiliación de la actora al RAIS, hubiera estado afectada por alguna causal de nulidad o ineficacia, que en todo caso, no serían ni objeto, ni causa ilícita, tendríamos que la misma fue saneada por ratificación de las partes, ratificación que se vio reflejada en el hecho de que el actor NO hizo uso del derecho de retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mí representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación.

VIII ANEXOS. -

Se anexan a la presente contestación los siguientes documentos:

Todos los documentos relacionados en el numeral **5.2** y **5.3.** Del **CAPÍTULO V - DE LOS MEDIOS DE PRUEBA** de esta contestación.

Escritura Pública No 832 del 4 de junio de 2020, donde se me otorga poder por la entidad demandada.

Certificado de existencia y representación de la Demandada Colfondos S.A.

IX. NOTIFICACIONES.

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogados ubicada en la Calle 94a No. 16- 51 oficina 502 en la ciudad de Bogotá, teléfonos 301 6704821 y 304 6361621 o en los correos jwbuitrago@bp-abogados.com o jbuitrago@bp-abogados.com.

La entidad demandada y su Representante Legal, Dr. Juan Manuel Trujillo Sánchez, o quien haga sus veces, recibirá notificaciones en la Calle 67 No. 7 - 94 Piso 21 de la ciudad de Bogotá D.C.

Ruego al Despacho, habiendo dado por contestada en tiempo la demanda, ordenar se surta el consecuente trámite de Ley.

Del señor(a) Juez, muy atentamente,

CAROLINA BUITRAGO PERALTA
C.C. No. 53.140.467
TP 199.923.

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

asofondos Asociación colombiana de administradores de fondos de pensiones y cesantías

SIAFP

USUARIO: CFCAUTOMATIZA | CUENTA DE AUTOMATIZACION | 30 de Junio de 2023 Registrar servicio | Buscar en Wiki SIAFP

Afiliados Personas Aportantes Pagos Estadísticas Entrega HL al RPM Documentación Usuarios Historia Laboral Rec

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 8:54:38 AM
Afiliado: CC 79242948 RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 79242948

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1994-10-12	2007/07/27	COLPENSIONES			1994-10-12	2000-03-31
Traslado regimen	2000-02-23	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		2000-04-01	

2 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 79242948

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
2000-02-23	2000-03-08	01	AFILIACION	COLFONDOS	

Un item encontrado.
1

Imprimir Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

AFP COLFONDOS 20230704 07:24:31
FUTURA- COLFONDOS MR16410
AFIL01 Consultar afiliado Pantalla 1/6

Identific. afiliado. 79242948 C.C Estado ..... ACT Activo
Fecha efectividad .. 20000401 Fecha generac. cta.. 20000401
Fecha solicitud .... 20000223 No. afiliación 7313109
Origen ..... 1 Traslado de régimen
AFP ant./Entidad ant ISS
Sexo ..... M Masculino Fecha de nacimiento 19670228
Nacionalidad ..... 001 COLOMBIANO
Ciudad nacimiento ..
Depto. nacimiento ..
Fecha expedición ... 19860829
Ciudad de expedición 11001 BOGOTÁ, D. C.
Depto. de expedición 11 BOGOTA D.C
Apellidos ..... CAMACHO JIMENEZ
Nombres ..... RAFAEL ALBERTO
Verificación identif

F8=Siguiente pantalla, F12=Anterior, F15=Histórico solicitud de traspaso,
F16=Consultar afiliado pensionado, F18=SIPLA, F19=Cta. Ext.

REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS

En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 04/07/2023
Identificación: C.C 79242948
Afiliado: CAMACHO JIMENEZ RAFAEL ALBERTO

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	920,71	Días acred. en el Fondo	6445
(+) Sem. acred. origen Bono	318,57	Días acred. origen Bono	2230
(+) Sem. acred. otras AFPS		Días acred. otras AFPS	
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1239,29	Total días acreditados	8675
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P ..	1239,29	Total días para B y P	8675

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1987/04	COT. EXTERNAS	28	28	21.420	21.420	BONO		4,00				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1987/05	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1987/06	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1987/07	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1987/08	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1987/09	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1987/10	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1987/11	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1987/12	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1988/01	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1988/02	COT. EXTERNAS	29	29	21.420	21.420	BONO		4,14				
1988/03	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1988/04	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1988/05	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1988/06	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1988/07	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1988/08	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1988/09	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1988/10	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1988/11	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1988/12	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1989/01	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1989/02	COT. EXTERNAS	28	28	21.420	21.420	BONO		4,00				
1989/03	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1989/04	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1989/05	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1989/06	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1989/07	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1989/08	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1989/09	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1989/10	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1989/11	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1989/12	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1990/01	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1990/02	COT. EXTERNAS	28	28	21.420	21.420	BONO		4,00				
1990/03	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1990/04	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1990/05	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1990/06	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1990/07	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1990/08	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1990/09	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1990/10	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1990/11	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1990/12	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1991/01	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1991/02	COT. EXTERNAS	28	28	21.420	21.420	BONO		4,00				
1991/03	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1991/04	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1991/05	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1991/06	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1991/07	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1991/08	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1991/09	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1991/10	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1991/11	COT. EXTERNAS	7	7	21.420	21.420	BONO		1,00				
1994/10	COT. EXTERNAS	20	20	300.000	300.000	BONO		2,86				
1994/11	COT. EXTERNAS	30	30	300.000	300.000	BONO		4,29				
1994/12	COT. EXTERNAS	15	15	300.000	300.000	BONO		2,14				
1995/07	COT. EXTERNAS	6	6	450.000	450.000	BONO		,86				
1995/08	COT. EXTERNAS	31	31	450.000	450.000	BONO		4,43				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1995/09	COT. EXTERNAS	30	30	450.000	450.000	BONO		4,29				
1995/10	COT. EXTERNAS	31	31	450.000	450.000	BONO		4,43				
1995/11	COT. EXTERNAS	8	8	450.000	450.000	BONO		1,14				
1996/02	COT. EXTERNAS	29	29	450.000	450.000	BONO		4,14				
1996/03	COT. EXTERNAS	31	31	450.000	450.000	BONO		4,43				
1996/04	COT. EXTERNAS	30	30	450.000	450.000	BONO		4,29				
1996/05	COT. EXTERNAS	31	31	450.000	450.000	BONO		4,43				
1996/06	COT. EXTERNAS	30	30	450.000	450.000	BONO		4,29				
1996/07	COT. EXTERNAS	31	31	450.000	450.000	BONO		4,43				
1996/08	COT. EXTERNAS	31	31	450.000	450.000	BONO		4,43				
1996/09	COT. EXTERNAS	30	30	450.000	450.000	BONO		4,29				
1996/10	COT. EXTERNAS	31	31	450.000	450.000	BONO		4,43				
1996/11	COT. EXTERNAS	30	30	450.000	450.000	BONO		4,29				
1996/12	COT. EXTERNAS	31	31	450.000	450.000	BONO		4,43				
1997/01	COT. EXTERNAS	31	31	450.000	450.000	BONO		4,43				
1997/02	COT. EXTERNAS	13	13	450.000	450.000	BONO		1,86				
1999/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2000/01/07	4,29	805012707	COASESORES LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2000/02/09	4,29	805012707	COASESORES LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2000/03/09	4,29	805012707	COASESORES LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2000/04/07	4,29	805012707	COASESORES LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2000/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2000/05/09	4,29	805012707	COASESORES LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2000/06/09	4,29	805012707	COASESORES LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2000/07/10	4,29	805012707	COASESORES LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2000/08/10	4,29	805012707	COASESORES LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2000/09/07	4,29	805012707	COASESORES LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2000/10/09	4,29	805012707	COASESORES LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2000/11/08	4,29	805012707	COASESORES LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2000/12/06	4,29	805012707	COASESORES LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2001/01/09	4,29	805012707	COASESORES LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2001/02/07	4,29	805012707	COASESORES LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2001/03/08	4,29	805012707	COASESORES LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2001/04/06	4,29	805012707	COASESORES LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2001/05/09	4,29	805012707	COASESORES LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2001/06/08	4,29	805012707	COASESORES LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2001/07/10	4,29	805012707	COASESORES LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2001/08/09	4,29	805012707	COASESORES LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2001/09/10	4,29	805012707	COASESORES LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2001/10/09	4,29	805012707	COASESORES LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2001/11/09	4,29	805012707	COASESORES LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2001/12/10	4,29	805012707	COASESORES LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2001/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2002/01/09	4,29	805012707	COASESORES LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2002/02/11	4,29	805012707	COASESORES LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2002/03/08	4,29	805012707	COASESORES LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2002/04/10	4,29	805012707	COASESORES LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2002/05/10	4,29	805012707	COASESORES LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	320.000	320.000	COT. DEL MISMO FON	2002/06/11	4,29	805012707	COASESORES LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/06	COT. FONDO ACTUAL	6	6	80.000	400.000	COT. DEL MISMO FON	2002/07/10	,86	830102235	ASESORIA JURIDI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	400.000	400.000	COT. DEL MISMO FON	2002/08/12	4,29	830102235	ASESORIA JURIDI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	400.000	400.000	COT. DEL MISMO FON	2002/09/10	4,29	830102235	ASESORIA JURIDI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	400.000	400.000	COT. DEL MISMO FON	2002/10/10	4,29	830102235	ASESORIA JURIDI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	400.000	400.000	COT. DEL MISMO FON	2002/11/07	4,29	830102235	ASESORIA JURIDI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	400.000	400.000	COT. DEL MISMO FON	2002/12/12	4,29	830102235	ASESORIA JURIDI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/12	COT. FONDO ACTUAL	19	19	253.333	399.999	COT. DEL MISMO FON	2003/01/13	2,71	830102235	ASESORIA JURIDI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	433.700	433.700	COT. DEL MISMO FON	2007/08/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2008/09/10	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/14	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2008/11/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2009/01/21	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2009/02/17	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2009/03/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2009/04/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2009/05/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2009/06/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/10	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2009/11/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/28	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/18	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/08	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2010/04/07	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2010/05/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2010/06/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2010/07/14	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2010/09/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2010/10/20	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2010/11/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	703.125	703.125	COT. DEL MISMO FON	2011/02/16	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2011/05/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2011/06/09	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2011/06/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2011/08/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2011/08/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/07	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2011/11/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2011/11/28	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2012/01/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2012/02/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2012/03/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2012/04/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	960.000	1.533.750	COT. DEL MISMO FON	2012/06/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	960.000	960.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/09	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	960.000	960.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	960.000	960.000	COT. DEL MISMO FON	2012/09/10	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	960.000	960.000	COT. DEL MISMO FON	2012/10/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	960.000	960.000	COT. DEL MISMO FON	2012/11/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	960.000	960.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	960.000	960.000	COT. DEL MISMO FON	2013/01/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	960.000	960.000	COT. DEL MISMO FON	2013/02/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.625	1.000.625	COT. DEL MISMO FON	2013/03/12	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.023.750	1.712.500	COT. DEL MISMO FON	2013/04/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.023.750	1.023.750	COT. DEL MISMO FON	2013/05/10	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	591.375	591.375	COT. DEL MISMO FON	2013/06/17	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	589.500	589.500	COT. DEL MISMO FON	2013/07/09	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	589.500	589.500	COT. DEL MISMO FON	2013/07/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	590.750	590.750	COT. DEL MISMO FON	2013/09/12	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.489.375	1.489.375	COT. DEL MISMO FON	2013/10/17	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.480.000	1.480.000	COT. DEL MISMO FON	2013/11/07	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.480.000	1.480.000	COT. DEL MISMO FON	2013/12/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.482.500	1.482.500	COT. DEL MISMO FON	2014/01/15	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.480.000	1.480.000	COT. DEL MISMO FON	2014/02/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.480.000	1.480.000	COT. DEL MISMO FON	2014/03/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.480.000	1.480.000	COT. DEL MISMO FON	2014/04/07	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.480.000	1.480.000	COT. DEL MISMO FON	2014/04/15	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.480.000	1.480.000	COT. DEL MISMO FON	2014/05/19	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.480.000	1.480.000	COT. DEL MISMO FON	2014/06/19	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.480.000	1.480.000	COT. DEL MISMO FON	2014/07/17	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.480.000	1.480.000	COT. DEL MISMO FON	2014/08/14	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2014/09/24	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.728.788	3.728.788	COT. DEL MISMO FON	2014/10/23	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.694.118	3.694.118	COT. DEL MISMO FON	2014/11/26	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/22	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2015/01/21	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2015/02/27	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2015/03/26	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2015/04/21	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2015/05/25	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2015/06/22	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2015/07/15	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2015/08/21	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2015/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2015/09/21	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2015/10/20	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2015/11/19	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/16	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2016/01/20	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2016/02/16	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/22	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2016/04/15	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2016/05/16	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2016/06/27	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2016/07/18	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2016/08/22	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2016/09/23	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2016/10/28	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.149.092	5.163.620	COT. DEL MISMO FON	2016/11/22	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.648.125	3.043.750	COT. DEL MISMO FON	2017/02/27	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.648.125	1.648.125	COT. DEL MISMO FON	2017/01/24	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.648.125	1.648.125	COT. DEL MISMO FON	2017/02/21	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.648.125	1.648.125	COT. DEL MISMO FON	2017/03/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.648.125	1.648.125	COT. DEL MISMO FON	2017/04/26	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2017/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.648.125	1.648.125	COT. DEL MISMO FON	2017/05/23	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.648.125	1.648.125	COT. DEL MISMO FON	2017/06/15	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.648.125	1.648.125	COT. DEL MISMO FON	2017/07/13	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.648.000	1.648.000	COT. DEL MISMO FON	2017/08/11	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.648.000	1.648.000	COT. DEL MISMO FON	2017/09/27	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.648.000	1.648.000	COT. DEL MISMO FON	2017/10/20	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.648.000	1.648.000	COT. DEL MISMO FON	2017/12/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.648.000	1.648.000	COT. DEL MISMO FON	2017/12/15	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.648.000	1.648.000	COT. DEL MISMO FON	2018/01/29	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.648.000	1.648.000	COT. DEL MISMO FON	2018/02/16	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.648.000	1.648.000	COT. DEL MISMO FON	2018/03/15	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.648.000	1.648.000	COT. DEL MISMO FON	2018/04/17	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.648.000	1.648.000	COT. DEL MISMO FON	2018/05/18	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.648.000	1.648.000	COT. DEL MISMO FON	2018/06/20	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.648.000	1.648.000	COT. DEL MISMO FON	2018/07/18	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.648.000	1.648.000	COT. DEL MISMO FON	2018/08/13	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.648.000	1.648.000	COT. DEL MISMO FON	2018/10/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.739.307	2.739.307	COT. DEL MISMO FON	2018/11/19	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.739.183	2.739.183	COT. DEL MISMO FON	2018/12/10	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.648.000	1.648.000	COT. DEL MISMO FON	2019/01/18	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2019/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.648.000	1.648.000	COT. DEL MISMO FON	2019/02/19	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.648.000	1.648.000	COT. DEL MISMO FON	2019/03/14	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.648.000	1.648.000	COT. DEL MISMO FON	2019/04/23	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.648.000	1.648.000	COT. DEL MISMO FON	2019/05/20	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.920.000	1.920.000	COT. DEL MISMO FON	2019/06/21	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.920.000	1.920.000	COT. DEL MISMO FON	2019/07/24	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.920.000	1.920.000	COT. DEL MISMO FON	2019/08/28	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.920.000	1.920.000	COT. DEL MISMO FON	2019/09/24	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.920.000	1.920.000	COT. DEL MISMO FON	2019/10/24	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.920.000	1.920.000	COT. DEL MISMO FON	2019/11/22	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.920.000	1.920.000	COT. DEL MISMO FON	2019/12/16	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.920.000	1.920.000	COT. DEL MISMO FON	2020/01/22	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.920.000	1.920.000	COT. DEL MISMO FON	2020/02/24	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.920.000	1.920.000	COT. DEL MISMO FON	2020/03/24	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.920.000	1.920.000	COT. DEL MISMO FON	2020/04/23	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/05	COT. FONDO ACTUAL			1.920.000	1.920.000	COT. DEL MISMO FON	2020/05/20	,00		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.920.000	1.920.000	COT. DEL MISMO FON	2020/06/18	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.920.000	1.920.000	COT. DEL MISMO FON	2020/07/16	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.920.000	1.920.000	COT. DEL MISMO FON	2020/08/21	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.920.000	1.920.000	COT. DEL MISMO FON	2020/09/22	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2020/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.920.000	1.920.000	COT. DEL MISMO FON	2020/10/26	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.920.000	1.920.000	COT. DEL MISMO FON	2020/11/23	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.920.000	1.920.000	COT. DEL MISMO FON	2020/12/11	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.920.000	1.920.000	COT. DEL MISMO FON	2021/01/18	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.977.600	1.977.600	COT. DEL MISMO FON	2021/02/23	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.977.600	1.977.600	COT. DEL MISMO FON	2021/03/23	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.977.600	1.977.600	COT. DEL MISMO FON	2021/04/20	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.977.600	1.977.600	COT. DEL MISMO FON	2021/05/25	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.977.600	1.977.600	COT. DEL MISMO FON	2021/06/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.977.600	1.977.600	COT. DEL MISMO FON	2021/07/12	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.977.600	1.977.600	COT. DEL MISMO FON	2021/08/24	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.977.600	1.977.600	COT. DEL MISMO FON	2021/09/20	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.977.600	1.977.600	COT. DEL MISMO FON	2021/10/15	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.977.600	1.977.600	COT. DEL MISMO FON	2021/11/16	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.977.600	1.977.600	COT. DEL MISMO FON	2021/12/15	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.977.600	1.977.600	COT. DEL MISMO FON	2022/01/24	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.977.600	1.977.600	COT. DEL MISMO FON	2022/02/25	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.977.600	1.977.600	COT. DEL MISMO FON	2022/03/22	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.036.975	3.758.850	COT. DEL MISMO FON	2022/04/18	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.036.928	2.036.928	COT. DEL MISMO FON	2022/05/19	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2022/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.036.928	2.036.928	COT. DEL MISMO FON	2022/06/21	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.036.928	2.036.928	COT. DEL MISMO FON	2022/07/21	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.151.403	2.151.403	COT. DEL MISMO FON	2022/08/23	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.151.403	2.151.403	COT. DEL MISMO FON	2022/09/27	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.151.403	2.151.403	COT. DEL MISMO FON	2022/10/18	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.151.403	2.151.403	COT. DEL MISMO FON	2022/11/17	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.151.403	2.151.403	COT. DEL MISMO FON	2022/12/12	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.151.403	2.151.403	COT. DEL MISMO FON	2023/01/11	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.151.403	2.151.403	COT. DEL MISMO FON	2023/01/23	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.215.600	2.215.600	COT. DEL MISMO FON	2023/03/28	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.215.600	2.215.600	COT. DEL MISMO FON	2023/04/24	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.215.600	2.215.600	COT. DEL MISMO FON	2023/05/17	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.215.600	2.215.600	COT. DEL MISMO FON	2023/06/15	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de Periodos Faltantes:

Período Desde	Período Hasta	Número de Días	Número de Semanas
1991/12		31	
1992/01		31	
1992/02		29	
1992/03		31	
1992/04		30	
1992/05		31	
1992/06		30	
1992/07		31	
1992/08		31	
1992/09		30	
1992/10		31	
1992/11		30	
1992/12		31	
1993/01		31	
1993/02		28	
1993/03		31	
1993/04		30	
1993/05		31	
1993/06		30	
1993/07		31	
1993/08		31	
1993/09		30	
1993/10		31	
1993/11		30	
1993/12		31	
1994/01		31	
1994/02		28	
1994/03		31	
1994/04		30	
1994/05		31	
1994/06		30	
1994/07		31	
1994/08		31	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1994/09	30
1995/01	31
1995/02	28
1995/03	31
1995/04	30
1995/05	31
1995/06	30
1995/12	31
1996/01	31
1997/03	31
1997/04	30
1997/05	31
1997/06	30
1997/07	31
1997/08	31
1997/09	30
1997/10	31
1997/11	30
1997/12	31
1998/01	31
1998/02	28
1998/03	31
1998/04	30
1998/05	31
1998/06	30
1998/07	31
1998/08	31
1998/09	30
1998/10	31
1998/11	30
1998/12	31
1999/01	31
1999/02	28
1999/03	31
1999/04	30
1999/05	31
1999/06	30
1999/07	31

1999/08	31
1999/09	30
1999/10	31
1999/11	30
2003/01	31
2003/02	28
2003/03	31
2003/04	30
2003/05	31
2003/06	30
2003/07	31
2003/08	31
2003/09	30
2003/10	31
2003/11	30
2003/12	31
2004/01	31
2004/02	29
2004/03	31
2004/04	30
2004/05	31
2004/06	30
2004/07	31
2004/08	31
2004/09	30
2004/10	31
2004/11	30
2004/12	31
2005/01	31
2005/02	28
2005/03	31
2005/04	30
2005/05	31
2005/06	30
2005/07	31
2005/08	31
2005/09	30
2005/10	31

2005/11	30
2005/12	31
2006/01	31
2006/02	28
2006/03	31
2006/04	30
2006/05	31
2006/06	30
2006/07	31
2006/08	31
2006/09	30
2006/10	31
2006/11	30
2006/12	31
2007/01	31
2007/02	28
2007/03	31
2007/04	30
2007/05	31
2007/06	30
2007/07	31
2007/09	30
2007/10	31
2007/11	30
2007/12	31
2008/01	31
2008/02	29
2008/03	31
2008/04	30
2008/05	31
2008/06	30
2008/07	31
2020/05	31

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ con identificación No. 79.242.948 se encuentra afiliado(a) a Pension Obligatoria desde el día 01 de abril del 2000 y sus recursos están en el FONDO MODERADO desde el día 15 de septiembre del 2010.

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 04 de julio del 2023.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción PQR's, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 018000510000.

Leonardo Cáceres García
Gerente Cuentas y Recaudo
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE CESANTIAS Y PENSIONES OBLIGATORIAS

COLFONDOS Pensiones y Cesantías

No. 7313109

No. Carpeta 713994

PERIODO DE COTIZACION (AAAA/MM): 200003 | PRIMER PAGO (AAAA/MM): 200004 | FECHA DE SUSCRIPCION (AAAA/MM/DD): 20000223

P. OBLIGATORIAS VINCULACION: ○ TRASLADO REGIMEN ⊗ TRASLADO AFP ○ | ADMDORA ANTERIOR: LSS | CODIGO CIUDAD: 11001

CESANTIAS VINCULACION INICIAL: ○ TRASLADO AFP ○ | ADMDORA ANTERIOR: | CODIGO CIUDAD:

DATOS DEL AFILIADO

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 79242948 | T.I. ○ C.C. ⊗ C.E. ○ | FECHA DE NACIMIENTO (AAAA/MM/DD): 19670228 | NACIONALIDAD: COL | TIPO DE TRABAJADOR: DEP. ⊗ INDE. ○

PRIMER APELLIDO: CAMACHO | SEGUNDO APELLIDO: JIMENEZ | PRIMER NOMBRE: RAFAEL

SEGUNDO NOMBRE: ALBERTO | ENVIO DE CORRESPONDENCIA: RES. ○ LUGAR DE TRABAJO ○ AA ○ | NUMERO APARTADO: | CODIGO CIUDAD APARTADO: | SEXO: ○ ⊗

DIRECCION RESIDENCIA: CRA 86 A # 90 - 14

CODIGO CIUDAD RESIDENCIA: 11001 | CIUDAD - DEPARTAMENTO: BOGOTA - CUNDINA | TELEFONO RESIDENCIA: 2511496 | ESTA OBLIGADO A DECLARAR RENTA: ○ SI ⊗ NO | SERVIDOR: ○ PUBLICO ⊗ PRIVADO

DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO: CLL 19 # 5 - 51 OF 806

CODIGO CIUDAD TRABAJO: 11001 | CIUDAD - DEPARTAMENTO: BOGOTA - CUNDINAMARCA | TELEFONO LUGAR DE TRABAJO: 2835313 | CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA:

COTIZACION DE MAS DE 150 SEMANAS: SI ○ NO ⊗ | I.S.S. ○ | CAJAS ○ | CUANTAS SEMANAS: | OTRO CUAL:

DATOS DEL VINCULO LABORAL

OCUPACION O CARGO ACTUAL: ABOGADO | SALARIO O INGRESO MENSUAL: 320000-- | SALARIO INTEGRAL: SI ○ NO ⊗ | IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR: 8650127070 | N.I.T. ⊗ C.C. ○ C.E. ○

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR: CONSESORES LTDA

DIRECCION OFICINA PRINCIPAL EN SU CIUDAD: CLL 11 # 5 - 61 OF 406

CODIGO CIUDAD: 76001 | CIUDAD - DEPARTAMENTO: Cali - Valle. | FECHA DE INGRESO (AAAA/MM/DD): | TELEFONO 1: 8808870 | TELEFONO 2:

CUENTA CREDITO AUTOMATICO CESANTIAS: | TIPO CUENTA: ○ AHORROS ○ CTA CORRIENTE | ENTIDAD:

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

BENEFICIARIOS DE LA PENSION

PRIMER APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	TIPO DOC	FECHA NACIMIENTO (AAAA/MM/DD)	CODIGO Parentesco
		○ ○				
		○ ○				
		○ ○				
		○ ○				
		○ ○				

COD. PARENTESCO: 01 CONYUGE 02 COMPAÑERO(A) PERMANENTE 03 PADRES 04 HIJOS 05 HIJOS INVALIDOS 06 HNOS. INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

VOLUNTAD DE AFILIACION

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL AFILIADO INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE SE HA SIDO SUMINISTRADA.

FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR

PENSIONES OBLIGATORIAS

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES.
MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS AQUI REPORTADOS SON VERDADEROS.

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO

79242948 Bta

CESANTIAS

POR MEDIO DE LA PRESENTE, COMUNICO A USTEDES QUE HE ESCOGIDO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS, COMO LA SOCIEDAD QUE DEBE ADMINISTRAR MI CESANTIA. PARA TAL EFECTO LE SOLICITO SE SIRVA REALIZAR EL DEPOSITO CORRESPONDIENTE EN DICHA ENTIDAD.

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO

DATOS AREA COMERCIAL

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ASESOR: Andrés Pinell | NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 79689552

NOMBRES Y APELLIDOS DEL DIRECTOR: Jairo Bermudez | NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 19358677

ADMINISTRADORA DE CESANTIAS QUE REALIZA EL TRASLADO | FECHA DE LIQUIDACION:

ESPACIO PARA LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS
COLFONDOS S.A.
Nit 8[illegible]9 496 2
SELLO Y FIRMA AUTORIZADA

RECUERDE QUE ES MUY IMPORTANTE LA VENTA, CON LA INFORMACION DE LOS REFERIDOS

PRIMER APELLIDO REFERIDO 1 | PRIMER NOMBRE REFERIDO | TELEFONO RESIDENCIA | CODIGO CIUDAD

DIRECCION OFICINA REFERIDO 1 | TELEFONO OFICINA

PRIMER APELLIDO REFERIDO 2 | PRIMER NOMBRE REFERIDO | TELEFONO RESIDENCIA | CODIGO CIUDAD

DIRECCION OFICINA REFERIDO 2 | TELEFONO OFICINA

SOLICITADO POR	mhmriosf 172.27.5.200
FECHA Y HORA	30/06/2023 08:31:17
ENTIDAD	COLFONDOS S A

ORIGEN DE DATOS	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Afiliados	C 79242948	CAMACHO	JIMENEZ	RAFAEL	ALBERTO
Asofondos	C 79242948	CAMACHO	JIMENEZ	RAFAEL	ALBERTO

RESUMEN HISTORIA LABORAL

Nit/Patronal	Empleador	Novedad	Origen Información	Fecha Desde	Fecha Hasta	No.Días	Salario	Error/ observación
P 1003701290	DUPLOTECNIA COLOMBIA LTDA	LABORAL	ISS	03/04/1987	31/12/1987	273	$21,420	
P 1003701290	DUPLOTECNIA COLOMBIA LTDA	LABORAL	ISS	01/01/1988	31/01/1988	31	$25,530	
P 1003701290	DUPLOTECNIA COLOMBIA LTDA	LABORAL	ISS	01/02/1988	31/03/1988	60	$41,040	
P 1003701290	DUPLOTECNIA COLOMBIA LTDA	LABORAL	ISS	01/04/1988	31/03/1989	365	$39,310	
P 1003701290	DUPLOTECNIA COLOMBIA LTDA	LABORAL	ISS	01/04/1989	31/12/1989	275	$41,040	
P 1003701290	DUPLOTECNIA COLOMBIA LTDA	LABORAL	ISS	01/01/1990	31/12/1990	365	$47,370	
P 1003701290	DUPLOTECNIA COLOMBIA LTDA	LABORAL	ISS	01/01/1991	30/09/1991	273	$54,630	
P 1003701290	DUPLOTECNIA COLOMBIA LTDA	LABORAL	ISS	01/10/1991	07/11/1991	38	$61,950	
P 1008200408	CAMARA DE COMERCIO BOGOTA	LABORAL	ISS	12/10/1994	15/12/1994	65	$300,000	
N 800226653	ASESORIA JURIDICA Y CIA LTDA	LABORAL	POST 94	26/07/1995	08/11/1995	106	$450,000	
N 800061423	OLIVOS ABOGADOS Y CIA LTDA	LABORAL	POST 94	01/02/1996	31/01/1997	366	$450,000	
N 800061423	OLIVOS ABOGADOS Y CIA LTDA	LABORAL	POST 94	01/02/1997	13/02/1997	13	$450,000	
N 800061243	OLIVOS ABOGADOS Y CIA LTDA	LABORAL	POST 94	01/02/1996	29/02/1996	29	$450,000	
N 8600061423	OLIVOS ABOGADOS Y CIA LTDA	LABORAL	POST 94	01/05/1996	31/05/1996	31	$450,000	

EL NÚMERO DE SEMANAS REPORTADAS TANTO EN LA PANTALLA COMO EN EL SERVICIO SE CALCULA DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 1748 DE 1995.

SUBTOTALES

HISTORIA HASTA 31/03/1994						HISTORIA TOTAL					
LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS		LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS	
Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas

1680	240.00	0	0.00	0	0.00	2290	327.14	0	0.00	60	8.57

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS **TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS**

DIAS:	1680	SEMANAS:	240.00	DIAS:	2230	SEMANAS:	318.57

El número de semanas se calculó con días calendario

VER DETALLE

DOCUMENTOS ALTERNOS

DETALLE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	APELLIDOS	NOMBRES
DETALLE HISTORIA	67022800342	TARJETA DE IDENTIDAD		

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

Error/Observación	Descripción

INDICIOS HISTORIA LABORAL EMPLEADORES PUBLICOS, LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR EL EMPLEADOR. ESTA HISTORIA DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON EL EMPLEADOR.

* PENDIENTE DE PROCESAMIENTO DE HISTORIA RECIBIDA.

SEGURO SOCIAL
DIRECCION JURIDICA
RECIBIDO

270

1-15 BOG

JB

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

ACCIONES DE MAYOR MOVIMIENTO

	PRECIO	PRECIO	VARIACIÓN	VOLUMEN	VALOR	CAPITALIZACIÓN
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

ÍNDICES ACCIONARIOS

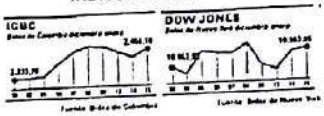

MONEDAS

País	Por unidad	Por dólar + 1 $ 2 $ 3 $
[illegible]	[illegible]	[illegible]

FONDOS

Administradora	Fondo	Efectivo
[illegible]	[illegible]	[illegible]

FIDUCIARIAS

Fiduciaria	Fondo	Efectivo
[illegible]	[illegible]	[illegible]

IMPUESTO / POR CADA DÓLAR ENVIADO, SE DESCUENTAN 11 PESOS

4 por mil a remesas

La Dian aclaró que tanto las casas de cambio, como los bancos deben retener este gravamen al momento de entregar el efectivo.

La confusión que tenían las casas de cambio con respecto a si debían cobrar o no el cuatro por mil a los beneficiarios de las remesas, fue aclarada ayer por la Dian. La entidad aseguró que el impuesto se le debe retener a los receptores de los giros, así lo reciban a través de una casa de cambio o a través de un banco.

El lunes pasado, las casas de cambio dijeron que empezaron a cobrar este impuesto desde el primero de enero, pero los bancos explicaron que no lo cobraban porque lo asumían ellos directamente.

Sin embargo, ayer la Dian aseguró que en un concepto de noviembre del 2003 estableció que en la operación de giros familiares se causa doblemente el impuesto a las transacciones financieras. Debido a que el dinero no se manda por un sobre, sino por las redes bancarias, la primera causación se da cuando el intermediario retira el dinero de una cuenta para entregárselo al beneficiario de la remesa. La segunda se presenta en el momento en que la persona recibe la plata.

LAS CASA DE CAMBIOS ya están cobrando el impuesto.

Los bancos o las casas de cambio pueden estar exentos del tributo siempre y cuando identifiquen la cuenta que usan para recibir los recursos para el pago de giros (tal como ocurre con las personas naturales que registran las cuentas de ahorro en las que quieren que no les cobren el cuatro por mil). Por el contrario, los receptores de los giros no pueden abstenerse del pago.

Alfonso Guzmán, presidente del gremio que reúne a las casas de cambio, dijo que la aclaración de la Dian pone en igualdad de condiciones a los dos intermediarios.

Una fuente del sector bancario dijo que ellos de todas maneras seguirán asumiendo el impuesto y que no lo van a cobrar a sus usuarios.

Por su parte, la presidenta de la Asociación Bancaria, Patricia Cárdenas, dijo que el sistema financiero no es partidario del gravamen a las transacciones bancarias y menos a las remesas.

Sobre la posición de la Dian en torno a quién debe pagar el tributo comentó que "es un tema jurídico que hay que analizar con más detenimiento. Sin embargo, dijo que a la Dian lo que le debe interesar es que alguien lo pague".

Según los cálculos de Garzón, con el cuatro por mil, por cada dólar enviado en una remesa, al usuario se le descuentan 11 pesos.

EMPALME

Feria de contratos en fin de año

El contador general de la Nación, Jairo Alberto Cano, indicó ayer que aunque el empalme contable de fin de año fue fructífero en el 90 por ciento de las entidades públicas, así como en las alcaldías y gobernaciones la entidad encontró dificultades en Medellín y en los departamentos del Valle y Cundinamarca.

En estos tres casos se detectó que si bien se hizo un corte de cuentas al 31 de diciembre del 2003, en la semana siguiente, es decir, entre el 25 y el 31 de diciembre los mandatarios salientes firmaron una cantidad de contratos para pago de bienes y servicios con la cual se afectó la disponibilidad de caja de los funcionarios entrantes.

"Los compromisos que se adquirieron en las tres entidades generaron un déficit de 50.000 millones en el Valle, de 80.000 millones en Cundinamarca y de 100.000 millones de pesos en Medellín", dijo Cano Patiño.

Comentó que en el caso de la capital antioqueña el nuevo alcalde tuvo que recurrir a préstamos de Tesorería para hacerle frente a la situación de liquidez.

El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales del Mercado de Energía Mayorista

Informa

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 116 de 1998 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, inicia un programa de limitación del suministro de energía eléctrica a partir del día 17 de enero de 2004, en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. y las 11:00 a.m., a los usuarios atendidos en el ámbito nacional por la EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA S.A. E.S.P., entidad que actualmente se encuentra en mora de pago del vencimiento del 1 de diciembre de 2003 en el Mercado de Energía Mayorista.

Los usuarios pertenecientes a los circuitos no descargables y los que son atendidos por comercializadoras que no están en mora no serán afectados por el programa de limitación de suministro.

Los horarios en que se realizará el programa de limitación de suministro se encuentran en los siguientes hechos:

FECHA	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Si la empresa tiene vigente un programa de limitación del suministro, los horarios por corte de energía publicados en este aviso quedarán incluidos en el programa anterior.

Así mismo, informa a todos los usuarios y a los terceros afectados por la limitación de suministro de energía eléctrica que los daños y perjuicios ocasionados serán responsabilidad de la empresa morosa.

TERCER AVISO REGIONAL Y NACIONAL
Viernes 16 de enero de 2004

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez.

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló periodo de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les faltan diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y en cumplir el plazo señalado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha.

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentren en la situación de edad descrita.

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004 mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso.

En consideración de lo anterior, se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, – y sin perjuicio de lo que expresamente consagren normas especiales en relación con la edad de pensión – podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha.

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último periodo, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha.

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003, esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

Horizonte · Porvenir · PROTECCIÓN · Skandia

CASA EDITORIAL EL TIEMPO
Archivo de Redacción

Generated by CamScanner from intsig.com
Scanned by CamScanner

271
SEGURO SOCIAL
DIRECCION JURIDICA
RECIBIDO
269

IMPUESTOS / SE ABONARÁN DOS PUNTOS DE LA TARIFA DEL 16%

En tres meses comienza la devolución del IVA

La Dian espera no solo un incremento en las ventas con el dinero plástico sino combatir la evasión mediante el cruce de cuentas con el comercio

A DATÁFONO COMPRAS

La devolución del IVA se inicia en 2003 y se hará en tres meses, en bancos de Bogotá y Cali, y en Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Pasto y Pereira.

El funcionario indicó que se está trabajando en la reglamentación de esta medida para que ya no haya más exportadores acumulen saldos a favor. Explicó que la devolución es igual al Gravamen a los Movimientos Financieros (4x1000) que pagó el Gremio en los últimos cinco años, y que se hará a partir de los días pares y los nones del sistema Estándar.

La devolución del IVA contemplada en la reforma tributaria aprobada por el Congreso a finales del 2003 obligará a todos los exportadores que [illegible] que se les hacen los descuentos.

Adicionalmente indicó que se dará las entidades financieras de [illegible] a la Dian la información sobre las compras realizadas por sus clientes, y la Tesorería General de la Nación, con base en los datos de la Dian devolverá los dos puntos de IVA con puesto mediante abonos a las cuentas corrientes, de ahorro o las cuentas de las tarjetas de manera automática. Así que el beneficiario ninguna que haya suscrito Agenda.

La devolución será aplicada para los bienes y servicios que tengan tarifa de 16 por ciento sólo en que se no cuentan [illegible] Mayor control

Aunque la devolución será automática, el [illegible] Dian [illegible] de [illegible] en caso de que por [illegible] no se abonen los [illegible] previstos.

Por ejemplo, si [illegible] un [illegible] de $50.000 pesos de IVA del 16 por ciento a pagar por una [illegible] de $8.000 pesos. Como la devolución [illegible] 2 puntos de [illegible] IVA pagado se abonó sólo por $4.000 pesos.

Para la Dian este [illegible] es [illegible] y se puede hacer [illegible] Cali, Cartagena y Barranquilla.

La devolución del IVA será [illegible] por la Dian [illegible] Bancos [illegible] Cali, Cartagena y Barranquilla.

AVIANCA / AVANZAN LAS NEGOCIACIONES

35 pilotos solicitan retiro

[illegible]

SEGURO SOCIAL PENSIONES

INFORMA A SU AFILIADOS Y A LOS VINCULADOS A LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES-AFP

1. **Personas en conflicto de multivinculación hombres mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.**

Las personas que cumplan 50 años o más de edad hombres y 45 años o más de edad mujeres hasta el 28 de enero de 2004 inclusive tienen derecho a trasladarse por una única vez al Régimen al cual desean estar afiliado para pensionarse, teniendo únicamente del tiempo que haya transcurrido desde la última selección.

La manifestación de la selección de Régimen deberá ser efectuada diligenciando el formulario de vinculación respectivo. Si usted manifiesta por escrito la selección, quedará vinculado con aquel Régimen al cual viene afiliado y allí deberá pensionarse.

2. **Personas con conflicto de multivinculación hombres mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.**

Las personas que se encuentren en situación de MULTIVINCULACIÓN, les debe que se trasladaron a un Fondo Privado de Pensiones estando en el ISS o viceversa sin cumplir con el periodo mínimo de permanencia que era de 3 años y que les faltara menos de diez (10) años para cumplir la edad para acceder a la pensión de vejez al 28 de enero de 2004, deben, si así lo desean, diligenciar un formulario de vinculación al régimen al cual desean estar vinculados. Quienes no manifiesten por escrito su voluntad de selección, quedarán automáticamente vinculados a la entidad a la que se encontraran cotizando a 28 de enero de 2004 o a aquella que recibió la última cotización antes de dicha fecha, la anterior disposición se encuentra consagrada en el Decreto 3820 de 2003.

3. **Información general sobre el Regimen de Transicion y siniestros.**

Los afiliados que fueron beneficiarios del Regimen de Transición, se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual y retornaron al ISS, perdieron el Régimen de Transición, salvo aquellos que a 1º de abril de 1994 tuvieran 15 años o más de servicios prestados o cotizados y que el capital acumulado en la cuenta individual que se trasladó al ISS, incluyendo el bono pensional, no sea inferior al monto total del aporte legal para el pago de vejez correspondiente en caso que fuera permanecido en el Regimen de Prima Media, incluyendo los rendimientos que se hubieran causado en este último.

No son obstáculo de traslado las siguientes personas. Que el afiliado esté disfrutando de una pensión, que exista solicitud de pensión en trámite ante cualquiera de las administradoras del sistema o que se hubiere presentado un siniestro por invalidez o muerte.

Para mayor información comunícate desde cualquier lugar del País a la línea gratuita 01 8000 913 300 o 340-73-13 en Bogotá o a la Gerencia Nacional de Mercadeo Pensiones al 3-43-63-30 Ext 7715, 7768, 7510 o consulta en nuestra página de internet.

La anterior información se suministra en cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia Bancaria en la Circular Externa 001 del 9 de enero de 2004.

SEGURO SOCIAL
Pensiones

CASA EDITORIAL EL TIEMPO
Archivo de Redacción

Valores de Cuotas Moderadoras
vigentes a partir del 15 de Enero de 2004
cafesalud EPS

Cruz Blanca E.P.S.
Adara a sus afiliados las tarifas de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004

by CamScanner from intsig.com
Scanned by CamScanner

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez;

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les falten diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha;

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentren en la situación de edad descrita;

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso;

En consideración de lo anterior se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagren normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha.

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre; en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha;

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003; esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

COLFONDOS Pensiones y Cesantías · BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías · Porvenir Sólo hay uno · Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN Desde el presente protege tu futuro · Pensiones y Cesantías Santander Su futuro en manos expertas · Skandia

Scanned by CamScanner

Señor(a):
JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMÉNEZ,** contra **COLFONDOS S.A.** y **Otro.**

RAD.: 11001310504720230002900.

Asunto: llamamiento en garantía aseguradora.

CAROLINA BUITRAGO PERALTA, mayor y vecina de Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía número 53.140.467 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 199.923 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado (a) especial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con el certificado de existencia y representación de la entidad que allego con este escrito; y estando dentro del término legal, solicitó respetuosamente al despacho sea **llamada en garantía a** la ASEGURADORA **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, con Nit 860027404-1 representada legalmente por el doctor David Alejandro Colmenares o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 64 del Código General del Proceso.

I. SUJETOS PROCESALES:

- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, sociedad anónima constituida mediante escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, identificada con NIT 800.149.496-2
- DEMANDANTE, **RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMÉNEZ**, (en adelante la parte demandante)
- ASEGURADORA **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, con Nit 860027404-1 representada legalmente por el doctor David Alejandro Colmenares o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá

II. OPORTUNIDAD DEL LLAMAMIENTO

Estando dentro del término legal que establece el artículo 74 del **CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL,** para dar respuesta a la contestación de la demanda, y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 64 y ss del Código General del Proceso se llama en garantía a la ASEGURADORA **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, con Nit 860027404-1.

III. NARRACCIÓN DE HECHOS

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

1. La parte demandante formuló proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

2. La parte demandante pretende que se le declare la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado hacia el Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, por indebida asesoría y como consecuencia de ello, se le trasladen todos los aportes de la Cuenta de Ahorro Individual-CAI al régimen de prima media con prestación definida sin descuento alguno, incluido entre ellos los conceptos de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y sobrevivencia.

3. El demandante suscribió formulario de vinculación con mi representada, en las siguientes vigencias.

(i) <u>Desde el 01 de abril del 2000, vigente hasta la fecha.</u>

4. Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1994, COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, realizó pagos para cubrir los seguros previsionales para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivientes de sus afiliados a su Fondo de Pensiones Obligatorias, entre ellos la parte demandante.

5. COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, se suscribió la póliza No. 0209000001-1 con la ASEGURADORA, cuyas vigencias son entre 01 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000.

6. Esta póliza se pagó con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes hacen al RAIS, para este caso a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, lo que indica que es legítimo el llamamiento en garantía invocado, por cuanto dicha aseguradora ha recibido dineros de contribuciones parafiscales, en virtud de las pólizas previsionales suscritas.

7. En virtud del hecho anterior COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, dio cumplimiento al mandato legal de la Ley 100 de 1993, artículo 20; motivo por el cual no cuenta con dichos recursos, por tanto, se hace necesario y pertinente llamar en garantía a la **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, con Nit 860027404-1, para que sea esta, quién responda en una eventual condena por la devolución de los seguros previsionales.

IV. PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos y el fundamento de derecho consagrado en el artículo 64 del C.G.P. llamo en garantía a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, con Nit 860027404-1. para que se profieran las siguientes condenas:

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

1. Se ordene vincular a la Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, con Nit 860027404-1. en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., cuyas vigencias son entre 01 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000.
2. Que en el evento de que se llegara a proferir una sentencia que condene a mí representada a retornar los conceptos de los seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia, sea la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, con Nit 860027404-1. quien responda por ellos.
3. De manera Subsidiaria, en caso de declarar la ineficacia del contrato de administración de pensiones obligatorias, suscrito entre la parte demandante y Colfondos S.A. SE DECLARE que los mismos efectos sufre el contrato de seguro previsional suscrito entre Colfondos S.A. y la Llamada en Garantía para el caso del afiliado demandante.
4. Como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la Llamada en Garantía a retornar los conceptos de los seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia que recibió con ocasión de la afiliación del demandante.

V. FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como normas aplicables los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P. los cuales disponen:

ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

Teniendo en cuenta el marco normativo anterior, queda plenamente demostrado que se puede realizar el llamamiento en garantía quien tenga un derecho legal o contractual de exigir ante un tercero en el caso eventual de una condena que sea este quien responda por los pagos que le sean obligatorios en sentencia e imputables a dicha obligación.

Como consecuencia de ese deber del tercero, para el caso en concreto, viene atado a lo regulado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, específicamente:

(…)

En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.

En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y ***el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.***

Conforme a los precedentes anteriores se observa que dichos descuentos operan frente a los dos regímenes pensionales.

FRENTE A LA CONSECUENCIA DE LA INEFICACIA Y EL TRASLADO DE LOS SEGUROS PREVISIONALES

Frente a las condenas que se presentan por parte de la Jurisdicción Laboral al momento de declararse la ineficacia de la afiliación y con el fin de que los seguros previsionales de invalidez y sobreviviente no sean asumidos por la presente AFP, es necesario que la llamada en garantía los retorne, por las siguientes consecuencias del traslado (i) Se causó ese derecho por el simple hecho de la cobertura en el sistema por el tiempo que el demandante estuvo afiliado a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, por cuanto esos recursos son destinados para e cubrimiento de estas contingencias, como cualquier seguro al ser exigible la obligación, se cumple con las prestaciones económicas a que haya lugar ,siempre que existan las causas que le dieron origen a este (contrato de vinculación al fondo de pensiones obligatorias), (ii) Como es un dinero que se encuentra en cabeza de la aseguradora, es está la llamada a responder por la devolución de esos dineros, teniendo en cuenta que la AFP no cuenta o no administró estos recurso, porque de lo contrario se desarrollaría la teoría

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

del enriquecimiento sin justa causa, por parte de la llamada en garantía, toda vez que ya no existe un vínculo jurídico que ate a las partes, es decir, el contrato de vinculación nunca nació a la vida jurídica, por consecuencia lógica no debió existir ningún cubrimiento para los riegos de invalidez y sobrevivencia a favor del demandante.

Competencia del Juez Laboral

La competencia general de los Jueces Laborales y de Seguridad Social, está consagrada en el artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, modificado por el artículo 2° de la ley 712 de 2001.

El numeral cuarto de dicha codificación adjetiva, en particular, es el que consagra la competencia en materia de Seguridad Social de la siguiente manera:

"ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:
…
4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan".

Conforme a los postulados anteriores y en concordancia a lo estipulado en el artículo 64 del Código General del Proceso, es procedente el llamamiento en garantía a la ASEGURADORA **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, con Nit 860027404-1 en virtud de las póliza (s) suscritas No. 0209000001-1.

VI. MEDIOS DE PRUEBAS

Documentales:

1. Copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No 0209000001-1, suscrita entre mi representada y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**

2. Copia simple de la renovación de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No 0209000001-1, suscrita entre mi representada y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**.

3. Copia del Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

VII. CUANTÍA Y COMPETENCIA

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

La misma de la demanda principal, la competencia es suya Señora Juez por tramitarse dentro del mismo proceso.

VIII. ANEXOS

1. Copia del Llamamiento en Garantía y sus anexos para el traslado.
2. Lo enunciado en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES.

Llamada en garantía: Carrera 13 A No. 29-24de la ciudad de Bogotá. y al correo de notificaciones electrónica notificacionesjudiciales@allianz.co

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS recibirá notificaciones en la Calle 67 No. 7 – 94 de esta ciudad o al correo de notificaciones judiciales procesosjudiciales@colfondos.com.co

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogados ubicada en la Calle 94a No. 16- 51 oficina 502 Bogotá en la ciudad de Bogotá, teléfonos 301 6704821 y 304 6361621 o en los correos jwbuitrago@bp-abogados.com o jbuitrago@bp-abogados.com.

Del señor Juez, muy atentamente,

CAROLINA BUITRAGO PERALTA
C.C. No. 53.140.467
T.P. 199.923.

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954947ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
Nit: 860002183 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010741
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 10 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá D.C. (6).

Por Acta No. 510 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2002, inscrita el 26 de septiembre de 2002 bajo el número 106430 del libro VI, se decretó la apertura de sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4196 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, del 19 de diciembre de 1997, inscrita el 22 de diciembre de 1997 bajo el No. 615361, la sociedad de la referencia se escindió dando origen a la sociedad promotora COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 2025 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., de 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el número 1157328 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad COMPAÑIA DE INVERSIONES COLPATRIA S.A., que se constituye.

Por Escritura Pública No. 2703 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013 bajo el número 01752763 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio para la creación de 3 sociedades en el extranjero.

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 8 de mayo de 2014 bajo el número 01832984 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954947ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad consiste en la realización de operaciones de seguros sobre la vida y las que tengan carácter complementario de éstas. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual esté legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $23.802.000.378,00
No. de acciones : 16.060.729,00
Valor nominal : $1.482,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $11.084.052.876,00
No. de acciones : 7.479.118,00
Valor nominal : $1.482,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $11.084.052.876,00
No. de acciones : 7.479.118,00
Valor nominal : $1.482,00

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954947ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga Velasquez	C.C. No. 52057532
Tercer Renglon	Figueroa Luna Rodrigo Fernando	P.P. No. PAJ422012
Cuarto Renglon	Maria Jesus De Arteaga Larru	P.P. No. PAH222403
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Francois Granier	P.P. No. 18AI30641
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. CC336348
Cuarto Renglon	Martin Zabka	P.P. No. 502005234
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Sexto Renglon	Claudia Liliana Rodriguez Castillo	C.C. No. 52260675
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 79142306

Por Acta No. 75 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2022 con el No. 02892566 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954947ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. CC336348
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 79142306

Por Acta No. 77 del 30 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de marzo de 2023 con el No. 02949124 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga Velasquez	C.C. No. 52057532
Cuarto Renglon	Maria Jesus De Arteaga Larru	P.P. No. PAH222403

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Francois Granier	P.P. No. 18AI30641
Cuarto Renglon	Martin Zabka	P.P. No. 502005234

Por Acta No. 78 del 28 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2023 con el No. 02990876 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Figueroa Luna Rodrigo Fernando	P.P. No. PAJ422012

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Claudia Liliana Rodriguez Castillo	C.C. No. 52260675

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 74 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704948 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 2 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2023 con el No. 02992716 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954947ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ingrid Janeth Ramos Mendivelso	C.C. No. 52426886 T.P. No. 79160-T
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

PODERES

Que por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 22 de agosto de 2005 bajo el No. 9957 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al Dr. Jorge Eliécer Jimenez Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9983 del libro V, Fernando Quintero Arturo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jorge Andres Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral

---

de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento Civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 26 de agosto de 2015 bajo los números. 00031842 del libro V, comparecido Jose Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79..386.114 de Bogotá en su calidad de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes identificada con cédula ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: Objetar o declinar las reclamaciones afectadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033992 y 00033994 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Mariela Adriana Hernandez Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037728 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Garcia Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.716 de

---

Bucaramanga para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre del 2017, inscrita el 29 de diciembre de 2017 bajo el Registro No. 00038540 libro IX comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con C.C.1.112.101.2016 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar B) absolveré interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 25 de abril de 2018 bajo el número 00039204 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su condición de apoderada en representación legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Maria Elvira Bossa Madrid identificada con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

Que por Escritura Pública No. 0899 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041706 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la

---

sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Miguel Angel Laborde Meek, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.430.601, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales, y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041837 del libro V, compareció PAULA MARCELA MORENO MOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá que obrando en su condición de Representante Legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA Seguros S.A. y la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a ANA CAROLINA MENDOZA MEZA identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y LUISANA CHOLES REGALADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: a) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, b). Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1677 del 14 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2023, con el No. 00049961 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ronald Elías Tellez Navarro, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.243.148 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: I) Objetar o declinar las reclamaciones ejecutadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954947ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2573 del 25 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Junio de 2023, con el No. 00050057 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Natalia Villada Rojas identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093, a Karen Elizabeth Arias García, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, y a Ana Maria Velásquez Quintero identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.512.856, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2942 del 5de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2023, con el No. 00050101 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Rosana Mercedes Diaz Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.439.842, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar únicamente en la jurisdicción laboral y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal en procesos de jurisdicción laboral. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3224 del 15 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2023, con el No. 00050238 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Miguel Angel Laborde Meek, identificado con cedula de ciudadanía número 1.018.430.601 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y b) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954947ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019043 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jose Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 01 de noviembre de 2007, inscrito el 14 de noviembre de 2007 bajo el No. 12773 del libro V, modificado mediante documento privado del representante legal del 22 de mayo de 2012 inscrito bajo el No. 00022672 del libro V, en donde amplia las facultades otorgadas por el señor Fernando Quintero Arturo identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., en el poder especial conferido al doctor Miguel Alfonso Beltran Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.325.791 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la Ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 6 de septiembre de 2012, del representante legal, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023429 del libro V, Juan Carlos Matamoros Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo

---

nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin num del 5 de junio de 2013, inscrito el 8 de julio de 2013 bajo el No. 00025708 del libro V, Jose Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114, en su calidad de primer suplente del presidente, representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Rodrigo Efren Galindo Cuervo identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la Ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las Audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
121	30-I-1.959	9 BTA	3-II-1.959 NO. 27.519
1574	8-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.941
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X-1.977 NO. 50.543
2387	6-VII-1.971	8 BTA	21-VII-1.971 NO. 44.569
287	11-II-1.974	8 BTA	20-III-1.974 NO. 16.420
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X- 1.977 NO. 50.543
3558	2-XI-1.977	8 BTA	18-XI-1.977 NO. 51.637
1679	19-VI-1.978	8 BTA	28-VI-1.978 NO. 59.115
2037	7-VII-1.978	8 BTA	28-VII-1.978 NO. 60.123
1859	8-VI-1.979	8 BTA	26-VII-1.979 NO. 73.092
1428	15-VI-1.981	8 BTA	13-VII-1.981 NO. 102797
531	19-IV-1.982	32 BTA	29-IV-1.982 NO. 115.071

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954947ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2623	17-VII-1.989	32 BTA	25-VIII-1.989	NO. 273.121
2284	5-VII-1.990	32 BTA	18-VII -1.990	NO. 299.651
1861	30-V- 1.991	32 BTA.	17-VI- 1.991	NO. 329.464
4090	18-XI- 1.991	32 STAFE BTA.	29-XI-1991	NO. 347.468
1224	15-IV- 1.993	32 STAFE BTA.	3-V- 1993	NO. 403.976
4669	7-XII- 1.993	32 STAFE BTA.	10-XII-1993	NO. 430.150
3555	24- X-1.995	32 STAFE BTA	26- X-1995	NO. 513.852
3555	24- X-1.995	32 STAFE BTA	26- X-1995	NO. 514.014
0003	02- I-1.997	32 STAFE BTA	15- I-1997	NO. 569.576

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001566 del 3 de junio de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00588258 del 6 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003071 del 26 de septiembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00605720 del 9 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615361 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000994 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632526 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000986 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00681048 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002809 del 26 de diciembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00859502 del 27 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002025 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157328 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000458 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01201055 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001042 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01225355 del 3 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1832 del 2 de abril de	01288442 del 7 de abril de

2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	2009 del Libro IX
E. P. No. 5275 del 30 de noviembre de 2012 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01686728 del 5 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2703 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752763 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0915 del 26 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01821028 del 28 de marzo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1463 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01832984 del 8 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4604 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038323 del 24 de noviembre de 2015 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835377 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- AXA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

Aclaración Situación de Control y de Grupo Empresarial
Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835377 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia y sobre AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA

MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLINICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S. Y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512
Actividad secundaria Código CIIU: 6522

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No.: 00327121

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954947ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 Pl 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. BOGOTA SAN DIEGO
Matrícula No.: 00490483
Fecha de matrícula: 6 de marzo de 1992
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 89 P3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ARL AXA COLPATRIA REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.: 01216655
Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 2002
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Cr 15 # 104 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. CENTRO DE REHABILITACION COLPATRIA CRC
Matrícula No.: 02151474
Fecha de matrícula: 19 de octubre de 2011
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 77 A # 84 - 55
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE ASESORIA PARA LA PREVENCION DE RIESGOS LABORALES
Matrícula No.: 02369467
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2013
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av Cra 15 # 104 -33
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954947ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A BOGOTÁ ZONA NORTE
Matrícula No.:	03155443
Fecha de matrícula:	21 de agosto de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 60 No. 106 - 62 Lc 106 30
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. BOGOTA 104
Matrícula No.:	03207932
Fecha de matrícula:	23 de enero de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Cra 15 # 104 - 33
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 814.250.769.142
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954947ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954947ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

COLPATRIA

POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL
DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

POLIZA No. 006

VIGENCIA:
DESDE: 01 01 2001 A LAS 00:00 HORAS **HASTA** 31 12 2001 A LAS 24:00 HORAS

1. **TOMADOR**: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS. NIT : 800.149.496-2

2.GRUPO ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A – LEY 100 DE 1993

3. BENEFICIARIOS: AFILIADOS A COLFONDOS S.A – LEY 100 DE 1993-

4. COBERTURA:

4.1. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ
4.2. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
4.3. AUXILIO FUNERARIO

5. PRIMA:

VALOR DE LAPRIMA : SEGÚN COTIZACION DEL GRUPO ASEGURADO TASA: 2.00% DEL MONTO BASE DE COTIZACION PERIODICA DE LOS AFILIADOS AL FONDO.

FECHA DE PAGO PRIMERA PRIMA: MARZO 15 DE 2001 PERIODICIDAD: **MENSUAL**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y LA ASEGURADORA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPEDICION DE DICHO PLAZO.

NOTA: ESTA POLIZA OPERA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS RECOGIDAS EN LA FORMA V- 1498 DE ENERO DE 2001.

LA ASEGURADORA RECIBE NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7°. EN BOGOTA.

EN FE DE LO ANTERIOR SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA EN: BOGOTA A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2001

ESTE NEGOCIO ES DIRECTO, NO TIENE INTERMEDIARIO Y POR CONSIGUIENTE NO GENERA COMISION. EL VALOR DE LA PRIMA TOTAL ES IGUAL AL VALOR DE LA PRIMA SIN COMISION.

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
FIRMA AUTORIZADA

COLPATRIA

ANEXO No. 1 EXPEDIDO EN APLICACIÓN A LA POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES No. 006

TOMADOR: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Se deja expresa constancia que no obstante que la vigencia es de un (1) año, esta póliza podrá ser prorrogada por acuerdo entre el Tomador y la Aseguradora y por términos anuales adicionales hasta por cuatro (4) años.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los cinco (5) días del mes de enero de 2001.

EL ASEGURADO **LA COMPAÑIA**

COLPATRIA

POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

POLIZA No. 061

VIGENCIA:

DESDE: 01 01 2002 A LAS 00:00 HORAS **HASTA** 31 12 2002 A LAS 24:00 HORAS

1. **TOMADOR**: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS. NIT : 800.149.496-2

2.GRUPO ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A – LEY 100 DE 1993

3. BENEFICIARIOS: AFILIADOS A COLFONDOS S.A – LEY 100 DE 1993-

4. COBERTURA:

4.1. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ
4.2. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
4.3. AUXILIO FUNERARIO

5. PRIMA:

VALOR DE LAPRIMA : SEGÚN COTIZACION DEL GRUPO ASEGURADO TASA: 2.00% DEL MONTO BASE DE COTIZACION PERIODICA DE LOS AFILIADOS AL FONDO.

FECHA DE PAGO PRIMERA PRIMA: MARZO 15 DE 2001 PERIODICIDAD: **MENSUAL**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y LA ASEGURADORA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPEDICION DE DICHO PLAZO.

NOTA: ESTA POLIZA OPERA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS RECOGIDAS EN LA FORMA V- 1498 DE ENERO DE 2001.

LA ASEGURADORA RECIBE NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7°. EN BOGOTA.

EN FE DE LO ANTERIOR SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA EN: BOGOTA A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2002

ESTE NEGOCIO ES DIRECTO, NO TIENE INTERMEDIARIO Y POR CONSIGUIENTE NO GENERA COMISION. EL VALOR DE LA PRIMA TOTAL ES IGUAL AL VALOR DE LA PRIMA SIN COMISION.

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
FIRMA AUTORIZADA

COLPATRIA

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
860.002.183-9

SUC.	RAMO	POLIZA No.
1	55	1000002

POLIZA DE SEGURO DE COLECTIVO PREVISIONAL INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

TIPO DE POLIZA : NORMAL

FECHA SOLICITUD DIA	MES	AÑO	EXPEDICIÓN DIA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	FECHA DESDE DIA	MES	AÑO	HORA	FECHA HASTA DIA	MES	AÑO	HORA	VIGENCIA DE DIAS
28	2	2003	28	2	2003	EXPEDICION	0	1	1	2003	00:00	31	1	2003	00:00	30

TOMADOR COLFONDOS — NIT 800.114.949-8
DIRECCIÓN CALLE 67 N 7 94 PISO 15, BOGOTA, BOGOTA — TELÉFONO 3780066

ASEGURADO AFILIADOS A COLFONDOS — NIT 800.114.949-8
DIRECCIÓN CALLE 67 N 7 94 PISO 15, BOGOTA, BOGOTA — CIUDAD 103 — TELÉFONO 3780066

SUCURSAL POLIZA BOGOTA D.C. — PUNTO DE VENTA — MONEDA Pesos — TIPO CAMBIO 1.00

CATEGORIA: 1-UNICA

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
SUMA ADICIONAL POR MUERTE	VER LISTADO DE ASEGURADOS
SUMA ADICIONAL POR INVALIDEZ	VER LISTADO DE ASEGURADOS
AUXILIO FUNERARIO (PENSION POR MUERTE)	VER LISTADO DE ASEGURADOS

BENEFICIARIOS

AFILIADOS A COLFONDOS.

FORMA DE PAGO COLFONDOS

EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE 30 DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y COLPATRIA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPIRACION DE DICHO PLAZO.

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA V-1496 ENE/2001

PRIMA	$**********
GASTOS	$**********
AJUSTE AL PESO	$**********
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********
PRIMA TOTAL PRIMER AÑO	$**********
PRIMA SEGÚN FORMA DE PAGO	$**********

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA LOCALIDAD DE BOGOTA D.C. A LOS 28 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2003

FIRMA AUTORIZADA — EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CODIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
92800	Agente	NEGOCIOS DIRECTOS GERENCIA	100.00

COLPATRIA

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
860.002.183-9

SUC.	RAMO	POLIZA No.
1	55	1000032

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN MATRIZ CANAL TRADICIONAL EN FEBRERO 28 DE 2003

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

EL ASEGURADO

COLPATRIA

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
860.002.183-9

SUC.	RAMO	POLIZA No.
1	55	1000003

POLIZA DE SEGURO DE COLECTIVO PREVISIONAL INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA
TIPO DE POLIZA : NORMAL

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	FECHA DESDE DÍA	MES	AÑO	HORA	FECHA HASTA DÍA	MES	AÑO	HORA	NÚMERO DE DÍAS
16	1	2004	16	1	2004	EXPEDICION	0	1	1	2004	00:00	31	1	2004	00:00	30

TOMADOR	COLFONDOS	NIT	80.014.949-6
DIRECCIÓN	CALLE 67 N 7 94 PISO 15, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	3765066
ASEGURADO	AFILIADOS A COLFONDOS	EDAD 104 / NIT	80.014.949-6
DIRECCIÓN	CALLE 67 N 7 94 PISO 15, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	3765066

SUCURSAL POLIZA BOGOTA D.C. PUNTO DE VENTA 93 MONEDA Pesos TIPO CAMBIO 1.00

CATEGORIA: 1-UNICA

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
SUMA ADICIONAL POR MUERTE	VER LISTADO DE ASEGURADOS
SUMA ADICIONAL POR INVALIDEZ	VER LISTADO DE ASEGURADOS
AUXILIO FUNERARIO (PENSION POR MUERTE)	VER LISTADO DE ASEGURADOS

BENEFICIARIOS
AFILIADOS A COLFONDOS.

FORMA DE PAGO: COLFONDOS

EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE 30 DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y COLPATRIA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPIRACION DE DICHO PLAZO.

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA V-1498 ENE/2001

PRIMA	$**********
GASTOS	$**********
AJUSTE AL PESO	$**********
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********
PRIMA TOTAL PRIMER AÑO	$**********
PRIMA SEGÚN FORMA DE PAGO	$**********

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA LOCALIDAD DE BOGOTA D.C. A LOS 16 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2004

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CÓDIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				92800	Agente	NEGOCIOS DIRECTOS GERENCIA	100.00

USUARIO: LFOREROM
FESA S.A. NIT. 890.321.161-0

OFICINA : CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7º TEL 3364677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

- ORIGINAL-

FORMA POLIZA - Nov - 2002

COLPATRIA

POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL
DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

POLIZA No. 006

VIGENCIA:
DESDE: 01 01 2001 A LAS 00:00 HORAS **HASTA** 31 12 2001 A LAS 24:00 HORAS

1. **TOMADOR**: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS. NIT : 800.149.496-2

2.GRUPO ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A – LEY 100 DE 1993

3. BENEFICIARIOS: AFILIADOS A COLFONDOS S.A – LEY 100 DE 1993-

4. COBERTURA:

4.1. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ
4.2. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
4.3. AUXILIO FUNERARIO

5. PRIMA:

'ALOR DE LAPRIMA : SEGÚN COTIZACION DEL GRUPO ASEGURADO TASA: 2.00% DEL MONTO BASE DE COTIZACION PERIODICA DE LOS AFILIADOS AL FONDO.

FECHA DE PAGO PRIMERA PRIMA: MARZO 15 DE 2001 PERIODICIDAD: **MENSUAL**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y LA ASEGURADORA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPEDICION DE DICHO PLAZO.

NOTA: ESTA POLIZA OPERA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS RECOGIDAS EN LA FORMA V- 1498 DE 'NERO DE 2001.

LA ASEGURADORA RECIBE NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7°. EN BOGOTA.

EN FE DE LO ANTERIOR SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA EN: BOGOTA A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2001

ESTE NEGOCIO ES DIRECTO, NO TIENE INTERMEDIARIO Y POR CONSIGUIENTE NO GENERA COMISION. EL VALOR DE LA PRIMA TOTAL ES IGUAL AL VALOR DE LA PRIMA SIN COMISION.

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
FIRMA AUTORIZADA

COLPATRIA

01/01/2001-1404-P-40-V1498 ENE/2001

POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES
CONDICIONES GENERALES
POLIZA No. _006_
TOMADOR: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

PRIMERA.- AMPAROS BASICOS

CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993 Y DEMAS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN O MODIFIQUEN, Y CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S. A., EN ADELANTE LA ASEGURADORA, OTORGARA DE MANERA AUTOMATICA LOS SIGUIENTES AMPAROS A LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES QUE ADMINISTRA LA TOMADORA:

SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE INVALIDEZ: EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS SEA DECLARADO INVALIDO POR LAS JUNTAS REGIONALES O SECCIONALES DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSION DE INVALIDEZ POR RIESGO COMUN, DE ACUERDO CON LA LEY.

SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE SOBREVIVIENTES: EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL REQUERIDA PARA FINANCIAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES, DE ACUERDO CON LA LEY.

LA ASEGURADORA OTORGARA COBERTURA PARA ESTOS AMPAROS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A. CUANDO EL AFILIADO SE ENCUENTRE COTIZANDO AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD Y HUBIERE COTIZADO AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES POR LO MENOS VEINTISEIS (26) SEMANAS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO.

PARA EFECTO DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE QUE UN AFILIADO SE ENCONTRABA COTIZANDO SI EL HECHO QUE DETERMINA LA INVALIDEZ O LA MUERTE SE PRODUCE EN EL TIEMPO EN QUE SE HALLABA VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O COMO SERVIDOR PUBLICO, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN CALIDAD DE OBLIGATORIO, O SI HUBIERE COTIZADO EN EL MES CALENDARIO ANTERIOR A ESTOS HECHOS, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN FORMA VOLUNTARIA.

B. CUANDO EL AFILIADO QUE HABIENDO DEJADO DE COTIZAR AL SISTEMA, HUBIERE EFECTUADO APORTES DURANTE POR LO MENOS VEINTISEIS (26) SEMANAS DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO.

AUXILIO FUNERARIO: EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS, LA ASEGURADORA REEMBOLSARA A LA TOMADORA DEL SEGURO EL VALOR QUE ESTA HAYA PAGADO A LA PERSONA QUE ACREDITE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS DEL AFILIADO, EL CUAL SERA EQUIVALENTE AL ULTIMO SALARIO BASE DE LA COTIZACION, SIN QUE EL VALOR DEL AUXILIO PUEDA SER INFERIOR A CINCO (5) NI SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

COLPATRIA

SEGUNDA.- EXCLUSIONES

ESTAN EXCLUIDAS DE COBERTURA Y POR TANTO LA ASEGURADORA NO TENDRA RESPONSABILIDAD NI OBLIGACION ALGUNA DE INDEMNIZAR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. INVALIDEZ O MUERTE CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.
2. PARTICIPACION DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, MOTINES, REBELION, SEDICION, ASONADA Y ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
3. FISION O FUSION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIACTIVA DERIVADA O PRODUCIDA CON MOTIVO DE HOSTILIDADES.
4. INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.

TERCERA.- DEFINICIONES.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO LOS SIGUIENTES TERMINOS TENDRAN EL SIGNIFICADO QUE A CONTINUACION SE EXPRESA:

TOMADOR: ES LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES O LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES QUE CONTRATA EL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES.

ASEGURADO O AFILIADO: ES LA PERSONA NATURAL INCORPORADA AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO QUINCE (15) DE LA LEY 100 DE 1993, MEDIANTE LA AFILIACION A UN FONDO DE PENSIONES A TRAVES DE UNA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES O ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES, DENTRO DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.

INVALIDO: ES EL AFILIADO CON DERECHO A PENSION DE INVALIDEZ, DECLARADO COMO TAL POR LAS JUNTAS REGIONALES O SECCIONALES DE CALIFICACION DE INVALIDEZ O POR LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ CUANDO ESTA RESUELVE EN SEGUNDA INSTANCIA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y OCHO (38) DE LA LEY 100 DE 1993 Y DEMAS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN, SIEMPRE QUE EL HECHO QUE GENERE EL ESTADO DE INVALIDEZ SE PRODUZCA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

PENSIONADO: ES EL AFILIADO A QUIEN HA SIDO RECONOCIDA PENSION DE INVALIDEZ.

SOBREVIVIENTE: ES LA PERSONA NATURAL QUE POR RAZON DE FALLECIMIENTO DE UN AFILIADO TIENE DERECHO A RECIBIR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SETENTA Y CUATRO (74) DE LA LEY 100 DE 1993, SIEMPRE QUE DEMUESTRE TAL CONDICION.

BENEFICIARIO: ES LA PERSONA DESTINATARIA DE LOS PAGOS ORIGINADOS POR LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN LA POLIZA.

SALARIO BASE DE COTIZACION: ES LA SUMA DE DINERO PERCIBIDA MENSUALMENTE POR EL AFILIADO Y SOBRE LA CUAL SE LIQUIDAN LAS COTIZACIONES.

CAPITAL NECESARIO: ES EL VALOR PRESENTE DE LA PENSION A FAVOR DEL AFILIADO O SU GRUPO FAMILIAR, A PARTIR DE LA DECLARACION DE INVALIDEZ O A PARTIR DEL FALLECIMIENTO DEL AFILIADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993.

SUMA ADICIONAL: ES LA DIFERENCIA ENTRE EL CAPITAL NECESARIO PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ O DE SOBREVIVIENTES Y EL MONTO QUE REGISTRE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL DEL AFILIADO, MAS EL BONO PENSIONAL, SI HUBIERE LUGAR A EL.

CUARTA.- VALORES ASEGURADOS

ESTE SEGURO CUBRE INTEGRAMENTE LOS SIGUIENTES VALORES:

- LA SUMA ADICIONAL NECESARIA PARA COMPLETAR EL CAPITAL QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSION DE INVALIDEZ POR RIESGO COMUN DEL AFILIADO NO PENSIONADO, DE ACUERDO CON LA LEY.
- LA SUMA ADICIONAL NECESARIA PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS.
- EL AUXILIO FUNERARIO DEL AFILIADO.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS

SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE DE MANERA GENERAL IMPONE LA LEY AL TOMADOR, A LOS ASEGURADOS Y/O LOS BENEFICIARIOS, TENDRAN LAS SIGUIENTES:

1 PAGAR LA PRIMA EN LA FORMA Y DENTRO DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA O EN SUS ANEXOS.

2 REPORTAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ (10) DIAS DE CADA MES EL NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, EDAD O FECHA DE NACIMIENTO, COMPOSICION DEL GRUPO FAMILIAR Y NUMERO DE SEMANAS COTIZADAS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, DE LAS PERSONAS QUE SE HAYAN VINCULADO AL FONDO DE PENSIONES EN EL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

3 SUMINISTRAR CORRECTA Y PERIODICAMENTE A LA ASEGURADORA LA INFORMACION NECESARIA PARA DETERMINAR EL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO Y, EN GENERAL, CUALQUIER INFORMACION PERTINENTE QUE PUEDA INFLUIR EN LAS CONDICIONES CONTRACTUALES O QUE SUPONGA AGRAVACION DE LOS RIESGOS.

4 DAR AVISO A LA ASEGURADORA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DEL TERMINO LEGAL, PRESENTAR LOS DOCUMENTOS SOPORTE Y COMUNICARLES TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS Y ANTECEDENTES DEL SINIESTRO.

5 INFORMAR A LA ASEGURADORA LA MODALIDAD DE PENSION ESCOGIDA POR EL AFILIADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1993.

6 INFORMAR A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE DICTAMEN ANTE LA JUNTA REGIONAL O SECCIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, EL SALDO QUE A LA FECHA HUBIERA EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL, EL BONO PENSIONAL A QUE TENGA DERECHO, Y EL NUMERO DE SEMANAS COTIZADAS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.

SEXTA.- PRIMA

LA PRIMA DE SEGURO ES LA INDICADA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, LA QUE SE DETERMINA CON SUJECION A LAS BASES TECNICAS SEÑALADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA EN RELACION CON LAS TABLAS DE MORTALIDAD E INVALIDEZ Y CON EL INTERES TECNICO.

SEPTIMA.- PAGO DE LA PRIMA

EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO ESTARA A CARGO DEL TOMADOR DE LA POLIZA Y DEBERA HACERLO POR MENSUALIDADES O, EN LA FORMA QUE LAS PARTES LO ACUERDEN.

OCTAVA.- SINIESTRO

ES EL FALLECIMIENTO O LA INVALIDEZ DE UN AFILIADO, CAUSADO O CAUSADA POR UN HECHO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA. EN CASO DE INVALIDEZ, LA ASEGURADORA SOLO ESTARA OBLIGADA AL PAGO DE LA INDEMNIZACION CUANDO SE ENCUENTRE FIRME LA DECLARACION DE INVALIDEZ.

NOVENA.- PAGO DE LA INDEMNIZACION

LA ASEGURADORA PAGARA LA INDEMNIZACION DENTRO DEL PLAZO QUE LA LEY OTORGUE PARA ESTE EFECTO, CONTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE LE ACREDITE FEHACIENTEMENTE: LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EL SALDO QUE A LA FECHA HUBIERE EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL, EL BONO PENSIONAL, SI A ELLO HUBIERE LUGAR, Y EL NUMERO DE SEMANAS COTIZADAS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY.

PARAGRAFO: LA ASEGURADORA PODRA A SU ARBITRIO EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES A LOS AFILIADOS DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL PROCESO DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

DECIMA.- FACULTADES DE LA ASEGURADORA EN LA COMPROBACION DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA TENDRA EN CUALQUIER TIEMPO Y CUANTAS VECES LO REQUIERA, LA FACULTAD DE EXIGIR A LOS DESTINATARIOS DE LOS PAGOS PENSIONALES, LOS DOCUMENTOS SOPORTE Y LA COMPROBACION DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION, PUDIENDO EXIGIR EVALUACIONES MEDICAS, HISTORIAS CLINICAS, CERTIFICADOS DE SUPERVIVIENCIA Y, EN GENERAL LAS PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCENTES PARA VERIFICAR QUE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PAGOS TIENEN O CONSERVAN TALES CALIDADES.

PARAGRAFO: CUANDO POR EFECTO DE LA REVISION DEL ESTADO DE INVALIDEZ CONSAGRADA EN EL ARTICULO CUARENTA Y CUATRO (44) DE LA LEY 100 DE 1993, SE ESTABLEZCA LA CESACION, DISMINUCIÓN, O AUMENTO DEL GRADO DE INVALIDEZ DEL AFILIADO, QUE EXTINGA EL DERECHO A LA PENSION DE INVALIDEZ, DISMINUYA O AUMENTE EL MONTO DE LA MISMA SEGÚN EL CASO, LA ASEGURADORA ACORDARA EL AJUSTE DEL CAPITAL NECESARIO CON LA ENTIDAD QUE ATIENDE EL PAGO DE LAS MESADAS PENSIONALES.

DECIMA PRIMERA: PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS ACCIONES QUE PUEDE EJERCER LA ASEGURADORA, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, EN SU CASO, PERDERA TODO DERECHO PROCEDENTE DE ESTE SEGURO, CUANDO LA RECLAMACION PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA O SI EN APOYO DE ELLA SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SE UTILIZAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.

DECIMA SEGUNDA.- PARTICIPACION DE UTILIDADES

LA ASEGURADORA RECONOCERA A LAS PERSONAS AMPARADAS POR EL SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, UNA PARTICIPACION DE UTILIDADES GENERADA POR LA EXPERIENCIA DE LA POLIZA. TAL PARTICIPACION SE EXPRESARA EN

UNIDADES DEL FONDO Y SE DESTINARA EXCLUSIVAMENTE A SER ABONADA EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL DE LOS AFILIADOS AL TOMADOR. EL VALOR A DISTRIBUIR ENTRE LA POBLACION AFILIADA SE DETERMINARA COMO EL SESENTA POR CIENTO (60%) DE LAS PRIMAS EMITIDAS DESCONTADOS LOS SINIESTROS INCURRIDOS EN EL PERIODO (QUE INCLUYE LOS SINIESTROS PAGADOS DURANTE EL PERIODO MAS LOS SINIESTROS PENDIENTES AVISADOS), MENOS LA PERDIDA PRODUCIDA EN EL PERIODO ANTERIOR. EL RESULTADO DE ESTA OPERACION SE AFECTARA POR UN FACTOR QUE DEPENDE DE LAF SINIESTRALIDAD, CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

1. SI LA SINIESTRALIDAD ES MENOR DEL VEINTE POR CIENTO (20%), EL FACTOR ES IGUAL A CERO PUNTO CINCO (0.5).
2. SI LA SINIESTRALIDAD ES MAYOR O IGUAL AL VEINTE POR CIENTO 20% PERO MENOR QUE EL CINCUENTA (50%) POR CIENTO, EL FACTOR ES IGUAL A CINCO TERCIOS (5/3) MULTIPLICADO POR LA DIFERENCIA ENTRE CERO PUNTO CINCO (0.5) Y EL PORCENTAJE DE SINIESTRALIDAD OBTENIDO EN EL PERIODO.
3. SI LA SINIESTRALIDAD ES MAYOR O IGUAL A CINCUENTA POR CIENTO (50%), EL FACTOR ES CERO (0).

SI ESTA PARTICIPACION EN UN AÑO PARTICULAR RESULTARE NEGATIVA, SU VALOR, INCREMENTADO DE ACUERDO CON LA VARIACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL AÑO SIGUIENTE, SE RESTARA DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL AÑO SIGUIENTE. LOS SALDOS NEGATIVOS SE ACARREARAN SUCESIVAMENTE DE LA MISMA MANERA.

DECIMA TERCERA.- REVOCACION DEL SEGURO

EL SEGURO RECOGIDO EN ESTA POLIZA PODRA SER REVOCADO POR LOS CONTRATANTES, EN LOS TERMINOS Y DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO MERCANTIL Y/O LAS NORMAS QUE REGULEN LA MATERIA.

DECIMA CUARTA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

CON EXCEPCION DEL AVISO DE SINIESTRO, CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE DEBAN CRUZARSE LAS PARTES, DEBERA CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERA PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACION LA CONSTANCIA DE ENVIO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA POR LAS PARTES.

DECIMA QUINTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

SE TENDRA COMO LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA ASEGURADORA, QUE LO ES LA CIUDAD DE BOGOTA, DONDE RECIBIRA NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7.

COLPATRIA

ANEXO No. 1 EXPEDIDO EN APLICACIÓN A LA POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES No. 006

TOMADOR: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Se deja expresa constancia que no obstante que la vigencia es de un (1) año, esta póliza podrá ser prorrogada por acuerdo entre el Tomador y la Aseguradora y por términos anuales adicionales hasta por cuatro (4) años.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los cinco (5) días del mes de enero de 2001.

EL ASEGURADO

LA COMPAÑIA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA SUSCRITO ENTRE COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos **JAIME HUMERTO LÓPEZ MESA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de presidente y representante legal de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, entidad que para los efectos de este documento se denominará simplemente **"COLFONDOS"**, de una parte, y de otra parte, **NICOLÁS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, también mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de vicepresidente ejecutivo y representante legal de **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**, entidad que para los efectos de este documento se denominará simplemente **"COLPATRIA"**, hemos convenido modificar algunas condiciones del contrato de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia celebrado entre COLFONDOS y COLPATRIA, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

A) Que en cumplimiento de la normatividad que regula la actividad de las AFP, en particular de lo previsto en el Decreto 718 de 1994, COLFONDOS adelantó un proceso licitatorio para seleccionar a la compañía de seguros con la cual contrataría el Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes de que trata de la Ley 100 de 1993.

B) Que agotado el trámite propio de la aludida licitación COLFONDOS seleccionó a COLPATRIA como la compañía aseguradora con la cual contrataría el Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes, con una vigencia técnica de un (1) año, contado a partir del primero (1) de enero de 2001, prorrogable de común acuerdo entre las partes hasta por tres (3) períodos anuales consecutivos adicionales.

C) Que el contrato de seguro se ha prorrogado de común acuerdo para las vigencias 2002 y 2003 en los mismos términos y condiciones inicialmente convenidas.

D) Que la propuesta presentada por COLPATRIA incluyó el reconocimiento y pago de una comisión a favor de COLFONDOS por el recaudo de las primas del seguro y por la administración de los siniestros que realizaría COLFONDOS durante la vigencia de la póliza.

E) Que hacen parte de la póliza correspondiente al contrato de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes el pliego de condiciones de la licitación y la propuesta presentada por COLPATRIA.

F) Que el Artículo 7 de la Ley 797 de 2003 modificó el Artículo 20 de la Ley 100 de 1993 reduciendo el monto de la comisión destinada a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafin y las primas de los seguros de

invalidez y sobrevivientes, del 3,5% del Ingreso Base de Cotización (IBC) al 3% del IBC.

G) Que los Artículos 11 a 13 de la Ley 797 de 2003 modificaron los requisitos para acceder a pensiones de invalidez y sobrevivientes señalados en la Ley 100 de 1993, haciéndolos más exigentes, por lo que la reforma hace suponer una reducción significativa en la siniestralidad de la póliza.

H) Que efectuado de manera conjunta un estudio sobre el impacto en la siniestralidad que tendría la nueva Ley, se considera que la reducción esperada de siniestralidad sería del 19,5% frente al comportamiento histórico de la póliza.

I) Que con el exclusivo propósito de garantizar el equilibrio económico contractual afectado con la reforma pensional o Ley 797 de 2003, los contratantes COLFONDOS y COLPATRIA encontramos conveniente modificar algunas disposiciones del Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. Prima del Seguro. A partir de del día primero (1) de febrero de dos mil tres (2003) el valor de la prima del Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes mensual será de uno punto cincuenta y uno por ciento (1,51%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados, modificándose en lo pertinente el numeral 5 de la Sección II del pliego de la licitación y de la propuesta presentada por COLPATRIA.

SEGUNDA. Recaudo de Primas y Administración de Siniestros. COLFONDOS realizará en nombre y por cuenta de COLPATRIA el recaudo de las primas y la administración operativa de todos los siniestros que en cualquier momento pudieran afectar la póliza por haber ocurrido dentro de la vigencia de la misma, y hasta por los tres (3) años siguientes a la terminación de su vigencia.

A partir del primero (1) de febrero de dos mil tres (2003) COLPATRIA reconocerá a COLFONDOS a título de contraprestación por la gestión mencionada en esta cláusula, un porcentaje equivalente al veinte punto dos por ciento (20,2%) de las primas causadas y pagadas mensualmente a COLPATRIA, porcentaje que será descontado directamente por COLFONDOS del valor de la prima al momento de efectuar el respectivo pago a COLPATRIA, modificándose en lo pertinente el numeral 6 de la Sección II del pliego de la licitación e igualmente de la propuesta presentada por COLPATRIA.

TERCERO. Tasa Neta de Riesgo. Para efectos de la modificación o ajuste de la prima del seguro conforme a la Cláusula Primera de este otrosí, COLFONDOS y COLPATRIA convienen en estimar a partir del primero (1) de febrero de dos mil tres (2003) una tasa neta de riesgo del uno punto doscientos cinco por ciento (1,205%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados.

Esta tasa neta de riesgo se ha calculado teniendo en cuenta una reducción esperada en el valor de los siniestros pagados y de la reserva de siniestros avisados del diecinueve punto cinco por ciento (19,5%) frente a lo esperado antes de la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003.

CUARTO. Ajuste de la Tasa Neta de Riesgo. Teniendo en cuenta que la siniestralidad puede comportarse de manera diferente a la esperada con la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003, la tasa neta de riesgo será ajustada hacia arriba o hacia abajo conforme al siguiente mecanismo: de conformidad con la Tabla que hace parte integral de este otrosí como Anexo Número 1, por cada punto porcentual de mayor o menor comportamiento de la siniestralidad por año de vigencia de la póliza, se restará o se sumará respectivamente una centésima a la tasa neta de riesgo indicada en la cláusula anterior. Para los efectos de la aplicación de la tabla mencionada se entenderá por siniestralidad el monto total de los siniestros pagados y de la reserva de siniestros avisados en cada fecha de corte.

En todo caso, la tasa neta de riesgo nunca podrá ser inferior al uno punto ciento ochenta y cinco por ciento (1,185%) ni superior al uno punto doscientos sesenta y cinco por ciento (1,265%) sobre el IBC de los afiliados.

QUINTO. Fechas de Revisión. Las partes contratantes convienen que la revisión de siniestralidad se realizará al corte de las siguientes fechas: 31 de octubre de 2003, 30 de abril de 2004, 31 de agosto de 2004, 31 de diciembre de 2004. Para estos efectos, las partes contratantes deberán reunirse dentro de los 15 días hábiles siguientes a cada una de las fechas de corte mencionadas.

Para efectos de la revisión de siniestralidad, se verificará el monto de los siniestros pagados y de la reserva de siniestros avisados correspondientes a cada año de vigencia, La tasa neta de riesgo se ajustará hacia arriba o hacia abajo de conformidad con el porcentaje de reducción de siniestralidad efectivamente obtenido a dichas fechas de corte, sin superar en ningún caso los límites máximo y mínimo a que hace referencia la cláusula anterior.

PARÁGRAFO. El ajuste a que hubiere lugar como resultado de cada proceso de revisión se hará efectivo a partir del primer (1) día del mes siguiente a cada fecha de corte y en ningún caso tendrá carácter retroactivo. Por ejemplo, una vez efectuada la revisión con corte a 31 de octubre de 2003, el ajuste resultante en la tasa neta de riesgo se aplicará a las primas recaudadas por COLFONDOS a partir del 1 de noviembre de 2003.

SEXTO. Renovación. Con el fin de que sea viable la aplicación del mecanismo de ajuste de la tasa convenido, COLFONDOS se obliga a renovar el contrato de seguro por un (1) año adicional a partir del primero (1) de enero de 2004 y hasta el treinta y uno

(31) de diciembre de 2004, conforme a las condiciones que para el efecto acuerden mutuamente COLFONDOS y COLPATRIA.

En señal de aceptación se suscribe el presente otrosí en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2003 en dos ejemplares iguales, uno para cada parte.

COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

JAIME HUMBERTO LÓPEZ MESA
Presidente

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

NICOLÁS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Representante Legal

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA SUSCRITO ENTRE COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos **JAIME HUMERTO LÓPEZ MESA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de presidente y representante legal de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, entidad que para los efectos de este documento se denominará simplemente **"COLFONDOS"**, de una parte, y de otra parte, **NICOLÁS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, también mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Vicepresidente Ejecutivo y representante legal de **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**, entidad que para los efectos de este documento se denominará simplemente **"COLPATRIA"**, hemos convenido modificar algunas condiciones del contrato de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia celebrado entre COLFONDOS y COLPATRIA, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

A) Que de conformidad con lo previsto en las Cláusulas Cuarta y Quinta del Otrosí No. 1 del contrato de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia celebrado entre COLFONDOS y COLPATRIA, en noviembre de 2003 se realizó la primera revisión de la siniestralidad convenida, la cual quedó plasmada en el documento denominado "Revisión de la Siniestralidad con corte al 31 de octubre de 2003".

B) Que en dicho documento se convino la modificación a la tasa neta de riesgo entre el primero (1°.) de octubre y el treinta y uno (31) de diciembre de 2003, esto es, sin cobijar período alguno del año 2004.

C) Que las partes contratantes desean renovar el contrato para la vigencia 2004, para lo cual estiman conveniente modificar algunas condiciones del contrato de conformidad con las siguientes.

CLAUSULAS

PRIMERA. Renovación. COLFONDOS y COLPATRIA convienen en renovar el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia para la vigencia 2004, esto es, desde las 00:00 horas del primero (1°.) de enero de 2004 hasta las 24:00 horas del treinta y uno (31) de diciembre de 2004, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Séptima de este Otrosí.

SEGUNDA. Prima del Seguro. A partir del primero (1°.) de enero de 2004, el valor de la prima mensual del Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes continuará en uno

punto cincuenta y uno por ciento (1,51%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados.

TERCERA. Recaudo de Primas y Administración de Siniestros. COLFONDOS continuará realizando en nombre y por cuenta de COLPATRIA el recaudo de las primas y la administración operativa de todos los siniestros que en cualquier momento pudieran afectar la póliza por haber ocurrido dentro de la vigencia de la misma.

A partir del primero (1) de enero de 2004 COLPATRIA reconocerá a COLFONDOS a título de contraprestación por la gestión mencionada en esta Cláusula, un porcentaje equivalente al catorce punto cincuenta y siete por ciento (14,57%) de las primas causadas y pagadas mensualmente a COLPATRIA, porcentaje que será descontado directamente por COLFONDOS del valor de la prima al momento de efectuar el respectivo pago a COLPATRIA.

CUARTA. Tasa Neta de Riesgo. COLFONDOS y COLPATRIA convienen en estimar a partir del primero (1°.) de enero de 2004 una tasa neta de riesgo del uno punto veintinueve por ciento (1,29%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados.

QUINTA. Inicio de las nuevas condiciones. La prima del seguro, la comisión por recaudo y administración de siniestros y la tasa neta de riesgo señaladas en las Cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta de este Otrosí respectivamente se aplicarán a partir del primero (1°.) de enero de 2004, esto es, sobre las primas recaudadas por COLFONDOS a partir del primero (1°.) de febrero de 2004 correspondientes a las cotizaciones de enero de 2004, pagaderas a COLPATRIA en marzo del mismo año.

SEXTA. Ajuste de la Tasa Neta de Riesgo. La tasa neta de riesgo será ajustada conforme al siguiente mecanismo:

a) Las partes revisarán la tasa neta de riesgo durante las dos (2) primeras semanas del mes de julio de 2004, con base en las cifras de siniestralidad de la póliza con corte al treinta (30) de junio de 2004. El ajuste producto de dicha revisión será aplicable a partir del primero (1°.) de julio de 2004, es decir, para las primas recaudadas por COLFONDOS en agosto de 2004 correspondientes a las cotizaciones de julio de 2004, pagaderas a COLPATRIA en septiembre del mismo año.

b) Para efectos de la revisión de la tasa neta de riesgo se utilizará la Tabla anexa a este otrosí, la cual tiene un rango de variabilidad o banda de cambio definida por una tasa neta máxima de uno punto treinta y nueve por ciento (1,39%) y una tasa mínima de uno punto veintiséis por ciento (1,26%).

   La Tabla anexa define, con base en un "Valor Promedio de Siniestro" y un "Porcentaje de Reducción en la Frecuencia Siniestral", la tasa a aplicar.

c) El "Valor Promedio de Siniestro" se hallará tomando el valor de todos y cada uno de los siniestros pagados por COLPATRIA al treinta (30) de junio de 2004, correspondientes a las vigencias 2001, 2002, 2003 y 2004, actualizando cada uno de estos valores a pesos de 2004, con base en las tasas de inflación de cada período. Una vez actualizados todos los valores se calculará el promedio aritmético simple de éstos, encontrando así el "Valor Promedio de Siniestro".

d) El "Porcentaje de Reducción en la Frecuencia Siniestral" se obtendrá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

i) Se hallará el número total de siniestros pagados (TSP) por COLPATRIA al treinta (30) de junio de 2004, correspondientes a las vigencias 2003 y 2004.

ii) Se hallará el número total de siniestros en la reserva de avisados (TSRA) de COLPATRIA al treinta (30) de junio de 2004, correspondientes a las vigencias 2003 y 2004.

iii) Al total de siniestros en la reserva de avisados (TSRA) se le restará el número probable de siniestros avisados que finalmente serán objetados, ya sea por COLFONDOS o por COLPATRIA (TSO). El porcentaje de objeción a utilizar se obtendrá de la siguiente ecuación:

$$0{,}15 \times PO_{2001} + 0{,}25 \times PO_{2002} + 0{,}35 \times PO_{2003} + 0{,}25 \times PO_{2004}$$

Donde PO_{xxxx} corresponde al porcentaje de objeción observado a treinta (30) de junio de 2004 para los siniestros avisados de la vigencia xxxx.

iv) Se hallará un número final de siniestros pagados y reservados (NST) a treinta (30) de junio de 2004 con base en la siguiente expresión:

$$NST = TSP + TSRA - TSO$$

v) El número de siniestros así obtenido se compara con el total de siniestros esperados presupuestados (TSEP) a treinta (30) de junio de 2004, el cual asciende a 368 casos, para hallar así el "Porcentaje de Reducción en la Frecuencia de Siniestralidad" con base en la siguiente expresión: 1 - NST / TSEP. Hallada esta cifra se ubicará la columna correspondiente en la Tabla anexa al presente otrosí.

e) Conocido el "Valor Promedio de Siniestro" (al que le corresponde una fila en la Tabla anexa a este otrosí) y el "Porcentaje de Reducción en la Frecuencia de Siniestralidad"

(al que le corresponde una columna en la Tabla anexa a este otrosí), se determinará la "Tasa Neta de Riesgo Provisional" (Ttabla).

f) Teniendo en cuenta que las condiciones de construcción de la Tabla anexa a este otrosí suponen que la tasa neta de riesgo se aplique desde el inicio de la vigencia de la cobertura (sobre los doce (12) meses del año) y la revisión prevista en esta Cláusula se realizará con corte al treinta (30) de junio de 2004, por lo que la nueva tasa se aplicará únicamente durante los últimos seis (6) meses del año, es necesario realizar un ajuste a la "Tasa Neta de Riesgo Provisional" (Ttabla), para encontrar la "Tasa Neta de Riesgo Final" (TFNA) a aplicar a partir de julio de 2004, de acuerdo con el siguiente modelo:

i) Si el ajuste genera un aumento de la Tinicial, entonces:

TFNA = Mínimo entre 1,39 y el resultado de la expresión ({[(Ttabla / Tinicial) – 1] x 1,75919} + 1) x Ttabla

ii) Si el ajuste genera una disminución de la Tinicial, entonces:

TFNA = Máximo entre 1,26 y el resultado de la expresión ({[(Ttabla / Tinicial) – 1] x 1,75919} + 1) x Ttabla

Donde Tinicial corresponde a la tasa neta de riesgo con que se inició la vigencia, esto es, 1,29%.

g) En ningún caso la "Tasa neta de riesgo final" (TFNA) a aplicar a partir del primero (1°.) de julio de 2004 será superior a uno punto treinta y nueve por ciento (1,39%), ni inferior a uno punto veintiséis por ciento (1.26%).

h) Es entendido que el procedimiento previsto en esta Cláusula afectará exclusivamente la tasa neta de riesgo. En consecuencia, la prima del seguro seguirá siendo de uno punto cincuenta y uno por ciento (1,51%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados.

SÉPTIMA. Cambio drástico de condiciones. Si los indicadores de frecuencia y severidad siniestral a treinta (30) de junio de 2004 generan una "Tasa Neta de Riesgo Provisional" (Ttabla) por fuera del rango de variabilidad o banda de cambio definida por la Tabla anexa al presente otrosí (más de 1,39% o menos de 1,26%), se considerará que ocurrió una situación de cambio drástico de condiciones, evento en el cual COLFONDOS y COLPATRIA deberán negociar nuevamente todas las condiciones de prima, comisión, banda de variabilidad e indicadores para el manejo de la banda de variabilidad.

Si COLFONDOS y COLPATRIA no se ponen de acuerdo sobre las nuevas condiciones, la cobertura del seguro se extenderá solamente por tres (3) meses más, contados a partir de la

fecha en que se haga evidente que no fue posible llegar a un acuerdo, en las condiciones que arroje la aplicación del procedimiento previsto en la Cláusula anterior, es decir, a la tasa TFNA. Transcurrido este plazo, el seguro se considerará terminado por mutuo acuerdo. El acuerdo o el desacuerdo deberá producirse a más tardar el treinta (30) de julio de 2004.

En señal de aceptación se suscribe el presente otrosí en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2003 en dos ejemplares iguales, uno para cada parte.

COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

JAIME HUMBERTO LÓPEZ MESA
Presidente

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

NICOLÁS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Representante Legal

TABLA PARA DEFINIR PERIODICAMENTE LA TASA NETA DE SEGURO EN LA POLIZA PREVISIONAL COLFONDOS - COLPA TRIA VIGENCIA 2004

Vlr. Sinies	% de Reducción en la Frecuencia Siniestral por Ley 797 en Vigencias 2003 y 2004																
Promedio	13,5%	14,0%	14,5%	15,0%	15,5%	16,0%	16,5%	17,0%	17,5%	18,0%	18,5%	19,0%	19,5%	20,0%	20,5%	21,0%	21,5%
102	1,25998374																
103	1,27041371	1,2634167															
104	1,28311784	1,2760509	1,2689839	1,261917													
105	1,29391812	1,2867853	1,2796524	1,2725196	1,2653868	1,2582539											
106	1,3068573	1,2996531	1,292449	1,2852448	1,2780406	1,2708364	1,26363228										
107	1,31742254	1,3101538	1,3028851	1,2956164	1,2883477	1,281079	1,2738103	1,26654159	1,25927289								
108	1,33059676	1,3232554	1,315914	1,3085726	1,3012312	1,2938898	1,2865484	1,27920701	1,27186561	1,26452422							
109	1,34092695	1,3335224	1,3261178	1,3187132	1,3113087	1,3039041	1,29649953	1,28909496	1,28169039	1,27428582	1,26688125	1,25947668					
110	1,35267916	1,3452067	1,3377342	1,3302617	1,3227892	1,3153167	1,30784415	1,30037165	1,29289914	1,28542664	1,27795414	1,27048164	1,26300914				
111	1,36443137	1,3568909	1,3493505	1,3418101	1,3342696	1,3267292	1,31918876	1,31164833	1,3041079	1,29656746	1,28902703	1,2814866	1,27394616	1,26640573	1,25886529		
112	1,37618358	1,3685752	1,3609668	1,3533585	1,3457501	1,3381417	1,33053338	1,32292502	1,31531665	1,30770828	1,30009992	1,29249155	1,28488319	1,27727482	1,26966646	1,26205809	
113	1,38793578	1,3802595	1,3725832	1,3649069	1,3572306	1,3495543	1,341878	1,3342017	1,3265254	1,31884911	1,31117281	1,30349651	1,29582021	1,28814392	1,28046762	1,27279132	1,26511502
114		1,3919438	1,3841995	1,3764553	1,3687111	1,3609668	1,35322261	1,34547839	1,33773416	1,32998993	1,3222457	1,31450147	1,30675724	1,29901301	1,29126878	1,28352455	1,27578032
115			1,3958159	1,3880037	1,3801916	1,3723794	1,36456723	1,35675507	1,34894291	1,34113075	1,33331859	1,32550643	1,31769426	1,3098821	1,30206994	1,29425778	1,28644562
116					1,391672	1,3837919	1,37591185	1,36803175	1,36015166	1,35227157	1,34439148	1,33651138	1,32863129	1,3207512	1,3128711	1,30499101	1,29711092
117						1,3952045	1,38725646	1,37930844	1,37136041	1,36341239	1,35546437	1,34751634	1,33956832	1,33162029	1,32367227	1,31572424	1,30777622
118								1,39058512	1,38256917	1,37455321	1,36653725	1,3585213	1,35050534	1,34248938	1,33447343	1,32645747	1,31844151
119									1,39377792	1,38569403	1,37761014	1,36952626	1,36144237	1,35335848	1,34527459	1,3371907	1,32910681
120											1,38868303	1,38053121	1,37237939	1,36422757	1,35607575	1,34792393	1,33977211
121												1,39153617	1,38331642	1,37509667	1,36687691	1,35865716	1,35043741
122													1,39425344	1,38596576	1,37767808	1,36939039	1,36110271
123														1,39683485	1,38847924	1,38012362	1,37176801
124																1,39085685	1,3824333
125																	1,3930986
126																	

COLPATRIA
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Bogotá D.C., Noviembre 28 de 2003

Señores
COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS
Atn. Dr. JAIME HUMBERTO LOPEZ MESA
Presidente
Ciudad

Apreciado Doctor López:

En relación con la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes que Colfondos tiene contratada con Seguros de Vida Colpatria S.A., nos permitimos confirmarles nuestra disposición y nuestro propósito de renovarlas para la vigencia del año 2004.

En términos generales la póliza no sufre modificaciones sustanciales, no obstante, dado el incremento en el número de siniestros y el aumento promedio del valor de los mismos, que superó la evaluación y los cálculos de siniestralidad previstos al inicio de la cobertura, es necesario definir previamente las condiciones particulares de la póliza y, de manera especial, la referida al acuerdo sobre la prima, buscando que sea suficiente para atender el incremento de la siniestralidad, a partir de la cual podamos consolidar y finiquitar la negociación de una nueva cobertura de reaseguro adecuada a dicha prima, dado que la Reaseguradora Frankona que venía ofreciéndonos su respaldo para este programa nos ha manifestado su decisión irrevocable de retirarse del mercado latinoamericano. Si bien ya hemos adelantando los contactos y avanzado en la negociación del nuevo amparo de reaseguro, la definición del mismo estará sujeta al acuerdo que sobre la prima del seguro podamos definir entre Colfondos y Colpatria y a la información que exija el reasegurador.

Nos suscribimos reconociendo y agradeciendo a usted y a Colfondos las excelentes y enriquecedoras relaciones comerciales que hemos mantenido hasta ahora, en la confianza que podamos continuar fortaleciéndola en beneficio mutuo.

Cordial Saludo,

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

NICOLAS GUTIERREZ GUTIERREZ
Representante Legal

17 JUL 2006
NOTARIA 34 BOGOTA
Bogotá D.C. Colombia

Lva Elizabeth Mosquera

COLPATRIA
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Bogotá D.C, 10 de diciembre de 2001

Doctor
JAIME HUMBERTO LOPEZ MESA
Presidente
Colfondos

Referencia: Póliza de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes No 006.

Apreciado Doctor López:

Recibimos complacidos su comunicación del 26 de noviembre del presente año, en la que se nos informa la decisión de Colfondos de prorrogar por un año más la vigencia de la póliza colectiva de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes No.006 expedida por Seguros de Vida Colpatria, con vigencia inicial de un año a partir del primero (1º.) de enero de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2001.

En el mismo sentido, Seguros de Vida Colpatria S.A ratifica su decisión de prorrogar la vigencia de la mencionada póliza, por el periodo comprendido entre el primero (1º.) de enero del 2002 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en las mismas condiciones acordadas para la vigencia inicial.

Hemos tomado las previsiones y medidas administrativas, operativas y financieras pertinentes, que nos permitan garantizar un servicio de excelente calidad, en la esperanza de satisfacer cada día más y de mejor manera las expectativas de Colfondos y de sus afiliados.

Cordial saludo,

FERNANDO QUINTERO ARTURO
Presidente

COLFONDOS S.A.
PRESIDENCIA
14 DIC 2001
RECIBIDO

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C.
DA FE que esta reproducción fotostática corresponde exactamente al documento original que tuvo a la vista.
17 JUL 2006
FLOR MARIA URREGO M
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá, D.C. - Colombia

COLFONDOS S.A.
VICEPRESIDENCIA JURIDICA
DIC. 27 2001
RECIBIDO
CORRESPONDENCIA

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2001
VJ-AJ- 402-2000

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA
NIT 860.028.601-5
20 NOV 2001
RECIBIDO

Doctor
FERNANDO QUINTERO ARTURO
Presidente.
Seguros de Vida Colpatria S.A
Cra 7 No. 24 - 89, piso 7
Ciudad

Ref: Póliza Colectiva de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes No. 006

Respetado doctor:

Reciba un cordial saludo de la Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A., COLFONDOS.

El 01 de enero de 2001 esta administradora contrato con ustedes la póliza Colectiva de Seguros Previsional de Invalidez y Sobrevivientes No. 006, la cual está vigente hasta el 31 de diciembre de 2001.

En el anexo No. 1 de la póliza No. 006 se establece

"Se deja expresa constancia que no obstante que la vigencia es de un (1) año, esta póliza podrá ser prorrogada por acuerdo entre el Tomador y la Aseguradora y por términos anuales adicionales hasta por cuatro (4) años."

De acuerdo con lo anterior, le informamos el deseo de la Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. de prorrogar la póliza mencionada hasta el 31 de diciembre de 2002 en las mismas condiciones.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente.

Cordial saludo,

JAIME HUMBERTO LOPEZ MESA
Presidente

Señor(a):
JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMÉNEZ,** contra **COLFONDOS S.A.** y **Otro.**

RAD.: 11001310504720230002900.

Asunto: llamamiento en garantía aseguradora.

CAROLINA BUITRAGO PERALTA, mayor y vecina de Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía número 53.140.467 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 199.923 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado (a) especial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con el certificado de existencia y representación de la entidad que allego con este escrito; y estando dentro del término legal, dentro del término legal formulo **llamamiento en garantía** dentro del proceso de la referencia en contra de **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, con Nit. 860002183-9 representada legalmente por el doctor Bernardo Rafael Serrano López o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

I. SUJETOS PROCESALES:

- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** sociedad anónima constituida mediante escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, identificada con NIT 800.149.496-2
- DEMANDANTE, de **RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMÉNEZ**, (en adelante la parte demandante)
- ASEGURADORA **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, con Nit. 860002183-9

II. OPORTUNIDAD DEL LLAMAMIENTO

Estando dentro del término legal que establece el artículo 74 del **CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL,** para dar respuesta a la contestación de la demanda, y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 64 y ss del Código General del Proceso se llama en garantía a la ASEGURADORA **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, con Nit. 860002183-9.

III. NARRACCIÓN DE HECHOS

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

1. La parte demandante formuló proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

2. La parte demandante pretende que se le declare la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado hacia el Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, por indebida asesoría y como consecuencia de ello, se le trasladen todos los aportes de la Cuenta de Ahorro Individual-CAI al régimen de prima media con prestación definida sin descuento alguno, incluido entre ellos los conceptos de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y sobrevivencia.

3. El demandante suscribió formulario de vinculación con mi representada, en las siguientes vigencias.

(i) <u>Desde el 01 de abril del 2000, vigente hasta la fecha.</u>

4. Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1994, COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, realizó pagos para cubrir los seguros previsionales para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivientes de sus afiliados a su Fondo de Pensiones Obligatorias, entre ellos la parte demandante.

5. COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, se suscribió la póliza No. 061 con la ASEGURADORA, cuyas vigencias son desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001 y que luego se prorrogó de común acuerdo, para las vigencias de los años 2002, 2003, y 2004.

6. Esta póliza se pagó con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes hacen al RAIS, para este caso a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, lo que indica que es legítimo el llamamiento en garantía invocado, por cuanto dicha aseguradora ha recibido dineros de contribuciones parafiscales, en virtud de las pólizas previsionales suscritas.

7. En virtud del hecho anterior COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, dio cumplimiento al mandato legal de la Ley 100 de 1993, artículo 20; motivo por el cual no cuenta con dichos recursos, por tanto, se hace necesario y pertinente llamar en garantía a la **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, con Nit. 860002183-9, para que sea esta, quién responda en una eventual condena por la devolución de los seguros previsionales.

IV. PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos y el fundamento de derecho consagrado en el artículo 64 del C.G.P. llamo en garantía a **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, para que se profieran las siguientes condenas:

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

1. Se ordene vincular a la Aseguradora **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., cuyas vigencias son desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001 y que luego se prorrogó de común acuerdo, para las vigencias de los años 2002, 2003, y 2004.

2. Que en el evento de que se llegara a proferir una sentencia que condene a mí representada a retornar los conceptos de los seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia, sea la aseguradora **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** quien responda por ellos.

3. De manera Subsidiaria, en caso de declarar la ineficacia del contrato de administración de pensiones obligatorias, suscrito entre la parte demandante y Colfondos S.A. SE DECLARE que los mismos efectos sufre el contrato de seguro previsional suscrito entre Colfondos S.A. y la Llamada en Garantía para el caso del afiliado demandante.

4. Como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la Llamada en Garantía a retornar los conceptos de los seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia que recibió con ocasión de la afiliación del demandante.

V. FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como normas aplicables los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P. los cuales disponen:

ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

Teniendo en cuenta el marco normativo anterior, queda plenamente demostrado que se puede realizar el llamamiento en garantía quien tenga un derecho legal o contractual de exigir ante un tercero en el caso eventual de una condena que sea este quien responda por los pagos que le sean obligatorios en sentencia e imputables a dicha obligación.

Como consecuencia de ese deber del tercero, para el caso en concreto , viene atado a lo regulado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, específicamente:

(…)

En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.

En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y ***el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.***

Conforme a los precedentes anteriores se observa que dichos descuentos operan frente a los dos regímenes pensionales.

FRENTE A LA CONSECUENCIA DE LA INEFICACIA Y EL TRASLADO DE LOS SEGUROS PREVISIONALES

Frente a las condenas que se presentan por parte de la Jurisdicción Laboral al momento de declararse la ineficacia de la afiliación y con el fin de que los seguros previsionales de

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

invalidez y sobreviviente no sean asumidos por la presente AFP, es necesario que la llamada en garantía los retorne, por las siguientes consecuencias del traslado (i) Se causó ese derecho por el simple hecho de la cobertura en el sistema por el tiempo que el demandante estuvo afiliado a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, por cuanto esos recursos son destinados para e cubrimiento de estas contingencias, como cualquier seguro al ser exigible la obligación, se cumple con las prestaciones económicas a que haya lugar ,siempre que existan las causas que le dieron origen a este (contrato de vinculación al fondo de pensiones obligatorias), (ii) Como es un dinero que se encuentra en cabeza de la aseguradora, es está la llamada a responder por la devolución de esos dineros, teniendo en cuenta que la AFP no cuenta o no administró estos recurso, porque de lo contrario se desarrollaría la teoría del enriquecimiento sin justa causa, por parte de la llamada en garantía, toda vez que ya no existe un vínculo jurídico que ate a las partes, es decir, el contrato de vinculación nunca nació a la vida jurídica, por consecuencia lógica no debió existir ningún cubrimiento para los riegos de invalidez y sobrevivencia a favor del demandante.

Competencia del Juez Laboral

La competencia general de los Jueces Laborales y de Seguridad Social, está consagrada en el artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, modificado por el artículo 2° de la ley 712 de 2001.

El numeral cuarto de dicha codificación adjetiva, en particular, es el que consagra la competencia en materia de Seguridad Social de la siguiente manera:

"ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:
…
4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan".

Conforme a los postulados anteriores y en concordancia a lo estipulado en el artículo 64 del Código General del Proceso, es procedente el llamamiento en garantía a la ASEGURADORA **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, con Nit. 860002183-9

VI. MEDIOS DE PRUEBAS

Documentales:

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

1. Copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No 061, suscrita entre mi representada y **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

2. Copia del Certificado de existencia y representación legal de **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

VII. CUANTÍA Y COMPETENCIA

La misma de la demanda principal, la competencia es suya Señora Juez por tramitarse dentro del mismo proceso.

VIII. ANEXOS

1. Copia del Llamamiento en Garantía y sus anexos para el traslado.
2. Lo enunciado en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES.

Llamada en garantía: Carrera 7 No. 24 - 89 Pisos 4 y 7 (Torre Colpatria)**,** de la ciudad de Bogotá al correo notificacionesjudiciales@axacolpatria.co.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS recibirá notificaciones en la Calle 67 No. 7 – 94 de esta ciudad o al correo de notificaciones judiciales procesosjudiciales@colfondos.com.co

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogados ubicada en la Calle 94a No. 16- 51 oficina 502 Bogotá en la ciudad de Bogotá, teléfonos 301 6704821 y 304 6361621 o en los correos jwbuitrago@bp-abogados.com o jbuitrago@bp-abogados.com.

Del señor Juez, muy atentamente,

CAROLINA BUITRAGO PERALTA
C.C. No. 53.140.467
T.P. 199.923.

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954947ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
Nit: 860002183 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010741
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 10 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá D.C. (6).

Por Acta No. 510 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2002, inscrita el 26 de septiembre de 2002 bajo el número 106430 del libro VI, se decretó la apertura de sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4196 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, del 19 de diciembre de 1997, inscrita el 22 de diciembre de 1997 bajo el No. 615361, la sociedad de la referencia se escindió dando origen a la sociedad promotora COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 2025 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., de 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el número 1157328 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad COMPAÑIA DE INVERSIONES COLPATRIA S.A., que se constituye.

Por Escritura Pública No. 2703 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013 bajo el número 01752763 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio para la creación de 3 sociedades en el extranjero.

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 8 de mayo de 2014 bajo el número 01832984 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954947ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad consiste en la realización de operaciones de seguros sobre la vida y las que tengan carácter complementario de éstas. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual esté legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $23.802.000.378,00
No. de acciones : 16.060.729,00
Valor nominal : $1.482,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $11.084.052.876,00
No. de acciones : 7.479.118,00
Valor nominal : $1.482,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $11.084.052.876,00
No. de acciones : 7.479.118,00
Valor nominal : $1.482,00

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954947ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga Velasquez	C.C. No. 52057532
Tercer Renglon	Figueroa Luna Rodrigo Fernando	P.P. No. PAJ422012
Cuarto Renglon	Maria Jesus De Arteaga Larru	P.P. No. PAH222403
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Francois Granier	P.P. No. 18AI30641
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. CC336348
Cuarto Renglon	Martin Zabka	P.P. No. 502005234
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Sexto Renglon	Claudia Liliana Rodriguez Castillo	C.C. No. 52260675
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 79142306

Por Acta No. 75 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2022 con el No. 02892566 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954947ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. CC336348
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 79142306

Por Acta No. 77 del 30 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de marzo de 2023 con el No. 02949124 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga Velasquez	C.C. No. 52057532
Cuarto Renglon	Maria Jesus De Arteaga Larru	P.P. No. PAH222403

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Francois Granier	P.P. No. 18AI30641
Cuarto Renglon	Martin Zabka	P.P. No. 502005234

Por Acta No. 78 del 28 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2023 con el No. 02990876 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Figueroa Luna Rodrigo Fernando	P.P. No. PAJ422012

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Claudia Liliana Rodriguez Castillo	C.C. No. 52260675

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 74 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704948 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 2 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2023 con el No. 02992716 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954947ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ingrid Janeth Ramos Mendivelso	C.C. No. 52426886 T.P. No. 79160-T
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

PODERES

Que por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 22 de agosto de 2005 bajo el No. 9957 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al Dr. Jorge Eliécer Jimenez Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9983 del libro V, Fernando Quintero Arturo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jorge Andres Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral

---

de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento Civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 26 de agosto de 2015 bajo los números. 00031842 del libro V, comparecido Jose Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79..386.114 de Bogotá en su calidad de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes identificada con cédula ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: Objetar o declinar las reclamaciones afectadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033992 y 00033994 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Mariela Adriana Hernandez Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037728 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Garcia Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.716 de

---

Bucaramanga para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre del 2017, inscrita el 29 de diciembre de 2017 bajo el Registro No. 00038540 libro IX comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con C.C.1.112.101.2016 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar B) absolveré interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 25 de abril de 2018 bajo el número 00039204 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su condición de apoderada en representación legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Maria Elvira Bossa Madrid identificada con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

Que por Escritura Pública No. 0899 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041706 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la

---

sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Miguel Angel Laborde Meek, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.430.601, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales, y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041837 del libro V, compareció PAULA MARCELA MORENO MOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá que obrando en su condición de Representante Legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA Seguros S.A. y la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a ANA CAROLINA MENDOZA MEZA identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y LUISANA CHOLES REGALADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: a) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, b). Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1677 del 14 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2023, con el No. 00049961 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ronald Elías Tellez Navarro, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.243.148 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: I) Objetar o declinar las reclamaciones ejecutadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954947ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2573 del 25 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Junio de 2023, con el No. 00050057 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Natalia Villada Rojas identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093, a Karen Elizabeth Arias García, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, y a Ana Maria Velásquez Quintero identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.512.856, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2942 del 5de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2023, con el No. 00050101 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Rosana Mercedes Diaz Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.439.842, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar únicamente en la jurisdicción laboral y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal en procesos de jurisdicción laboral. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3224 del 15 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2023, con el No. 00050238 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Miguel Angel Laborde Meek, identificado con cedula de ciudadanía número 1.018.430.601 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y b) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954947ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019043 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jose Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 01 de noviembre de 2007, inscrito el 14 de noviembre de 2007 bajo el No. 12773 del libro V, modificado mediante documento privado del representante legal del 22 de mayo de 2012 inscrito bajo el No. 00022672 del libro V, en donde amplia las facultades otorgadas por el señor Fernando Quintero Arturo identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., en el poder especial conferido al doctor Miguel Alfonso Beltran Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.325.791 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la Ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 6 de septiembre de 2012, del representante legal, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023429 del libro V, Juan Carlos Matamoros Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo

---

nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin num del 5 de junio de 2013, inscrito el 8 de julio de 2013 bajo el No. 00025708 del libro V, Jose Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114, en su calidad de primer suplente del presidente, representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Rodrigo Efren Galindo Cuervo identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la Ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las Audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
121	30-I-1.959	9 BTA	3-II-1.959 NO. 27.519
1574	8-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.941
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X-1.977 NO. 50.543
2387	6-VII-1.971	8 BTA	21-VII-1.971 NO. 44.569
287	11-II-1.974	8 BTA	20-III-1.974 NO. 16.420
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X- 1.977 NO. 50.543
3558	2-XI-1.977	8 BTA	18-XI-1.977 NO. 51.637
1679	19-VI-1.978	8 BTA	28-VI-1.978 NO. 59.115
2037	7-VII-1.978	8 BTA	28-VII-1.978 NO. 60.123
1859	8-VI-1.979	8 BTA	26-VII-1.979 NO. 73.092
1428	15-VI-1.981	8 BTA	13-VII-1.981 NO. 102797
531	19-IV-1.982	32 BTA	29-IV-1.982 NO. 115.071

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954947ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2623	17-VII-1.989	32 BTA	25-VIII-1.989	NO. 273.121
2284	5-VII-1.990	32 BTA	18-VII -1.990	NO. 299.651
1861	30-V- 1.991	32 BTA.	17-VI- 1.991	NO. 329.464
4090	18-XI- 1.991	32 STAFE BTA.	29-XI-1991	NO. 347.468
1224	15-IV- 1.993	32 STAFE BTA.	3-V- 1993	NO. 403.976
4669	7-XII- 1.993	32 STAFE BTA.	10-XII-1993	NO. 430.150
3555	24- X-1.995	32 STAFE BTA	26- X-1995	NO. 513.852
3555	24- X-1.995	32 STAFE BTA	26- X-1995	NO. 514.014
0003	02- I-1.997	32 STAFE BTA	15- I-1997	NO. 569.576

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001566 del 3 de junio de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00588258 del 6 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003071 del 26 de septiembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00605720 del 9 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615361 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000994 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632526 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000986 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00681048 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002809 del 26 de diciembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00859502 del 27 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002025 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157328 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000458 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01201055 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001042 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01225355 del 3 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1832 del 2 de abril de	01288442 del 7 de abril de

2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	2009 del Libro IX
E. P. No. 5275 del 30 de noviembre de 2012 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01686728 del 5 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2703 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752763 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0915 del 26 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01821028 del 28 de marzo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1463 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01832984 del 8 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4604 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038323 del 24 de noviembre de 2015 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835377 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- AXA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

Aclaración Situación de Control y de Grupo Empresarial
Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835377 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia y sobre AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA

MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLINICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S. Y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512
Actividad secundaria Código CIIU: 6522

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No.: 00327121

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954947ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 Pl 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. BOGOTA SAN DIEGO
Matrícula No.: 00490483
Fecha de matrícula: 6 de marzo de 1992
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 89 P3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ARL AXA COLPATRIA REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.: 01216655
Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 2002
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Cr 15 # 104 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. CENTRO DE REHABILITACION COLPATRIA CRC
Matrícula No.: 02151474
Fecha de matrícula: 19 de octubre de 2011
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 77 A # 84 - 55
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE ASESORIA PARA LA PREVENCION DE RIESGOS LABORALES
Matrícula No.: 02369467
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2013
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av Cra 15 # 104 -33
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954947ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A BOGOTÁ ZONA NORTE
Matrícula No.:	03155443
Fecha de matrícula:	21 de agosto de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 60 No. 106 - 62 Lc 106 30
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. BOGOTA 104
Matrícula No.:	03207932
Fecha de matrícula:	23 de enero de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Cra 15 # 104 - 33
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 814.250.769.142
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954947ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954947ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

COLPATRIA

POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL
DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

POLIZA No. 006

VIGENCIA:
DESDE: 01 01 2001 A LAS 00:00 HORAS **HASTA** 31 12 2001 A LAS 24:00 HORAS

1. **TOMADOR**: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS. NIT : 800.149.496-2

2.GRUPO ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A – LEY 100 DE 1993

3. BENEFICIARIOS: AFILIADOS A COLFONDOS S.A – LEY 100 DE 1993-

4. COBERTURA:

4.1. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ
4.2. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
4.3. AUXILIO FUNERARIO

5. PRIMA:

VALOR DE LAPRIMA : SEGÚN COTIZACION DEL GRUPO ASEGURADO TASA: 2.00% DEL MONTO BASE DE COTIZACION PERIODICA DE LOS AFILIADOS AL FONDO.

FECHA DE PAGO PRIMERA PRIMA: MARZO 15 DE 2001 PERIODICIDAD: **MENSUAL**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y LA ASEGURADORA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPEDICION DE DICHO PLAZO.

NOTA: ESTA POLIZA OPERA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS RECOGIDAS EN LA FORMA V- 1498 DE ENERO DE 2001.

LA ASEGURADORA RECIBE NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7°. EN BOGOTA.

EN FE DE LO ANTERIOR SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA EN: BOGOTA A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2001

ESTE NEGOCIO ES DIRECTO, NO TIENE INTERMEDIARIO Y POR CONSIGUIENTE NO GENERA COMISION. EL VALOR DE LA PRIMA TOTAL ES IGUAL AL VALOR DE LA PRIMA SIN COMISION.

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
FIRMA AUTORIZADA

COLPATRIA

ANEXO No. 1 EXPEDIDO EN APLICACIÓN A LA POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES No. 006

TOMADOR: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Se deja expresa constancia que no obstante que la vigencia es de un (1) año, esta póliza podrá ser prorrogada por acuerdo entre el Tomador y la Aseguradora y por términos anuales adicionales hasta por cuatro (4) años.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los cinco (5) días del mes de enero de 2001.

EL ASEGURADO **LA COMPAÑIA**

COLPATRIA

POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

POLIZA No. 061

VIGENCIA:

DESDE: 01 01 2002 A LAS 00:00 HORAS **HASTA** 31 12 2002 A LAS 24:00 HORAS

1. **TOMADOR**: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS. NIT : 800.149.496-2

2.GRUPO ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A – LEY 100 DE 1993

3. BENEFICIARIOS: AFILIADOS A COLFONDOS S.A – LEY 100 DE 1993-

4. COBERTURA:

4.1. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ
4.2. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
4.3. AUXILIO FUNERARIO

5. PRIMA:

VALOR DE LAPRIMA : SEGÚN COTIZACION DEL GRUPO ASEGURADO TASA: 2.00% DEL MONTO BASE DE COTIZACION PERIODICA DE LOS AFILIADOS AL FONDO.

FECHA DE PAGO PRIMERA PRIMA: MARZO 15 DE 2001 PERIODICIDAD: **MENSUAL**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y LA ASEGURADORA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPEDICION DE DICHO PLAZO.

NOTA: ESTA POLIZA OPERA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS RECOGIDAS EN LA FORMA V- 1498 DE ENERO DE 2001.

LA ASEGURADORA RECIBE NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7°. EN BOGOTA.

EN FE DE LO ANTERIOR SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA EN: BOGOTA A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2002

ESTE NEGOCIO ES DIRECTO, NO TIENE INTERMEDIARIO Y POR CONSIGUIENTE NO GENERA COMISION. EL VALOR DE LA PRIMA TOTAL ES IGUAL AL VALOR DE LA PRIMA SIN COMISION.

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
FIRMA AUTORIZADA

COLPATRIA

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
860.002.183-9

SUC.	RAMO	POLIZA No.
1	55	1000002

POLIZA DE SEGURO DE COLECTIVO PREVISIONAL INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

TIPO DE POLIZA : NORMAL

FECHA SOLICITUD DIA	MES	AÑO	EXPEDICIÓN DIA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	FECHA DESDE DIA	MES	AÑO	HORA	FECHA HASTA DIA	MES	AÑO	HORA	VIGENCIA DE DIAS
28	2	2003	28	2	2003	EXPEDICION	0	1	1	2003	00:00	31	1	2003	00:00	30

TOMADOR COLFONDOS — NIT 800.114.949-8
DIRECCIÓN CALLE 67 N 7 94 PISO 15, BOGOTA, BOGOTA — TELÉFONO 3780066

ASEGURADO AFILIADOS A COLFONDOS — NIT 800.114.949-8
DIRECCIÓN CALLE 67 N 7 94 PISO 15, BOGOTA, BOGOTA — CIUDAD 103 — TELÉFONO 3780066

SUCURSAL POLIZA BOGOTA D.C. — PUNTO DE VENTA — MONEDA Pesos — TIPO CAMBIO 1.00

CATEGORIA: 1-UNICA

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
SUMA ADICIONAL POR MUERTE	VER LISTADO DE ASEGURADOS
SUMA ADICIONAL POR INVALIDEZ	VER LISTADO DE ASEGURADOS
AUXILIO FUNERARIO (PENSION POR MUERTE)	VER LISTADO DE ASEGURADOS

BENEFICIARIOS

AFILIADOS A COLFONDOS.

FORMA DE PAGO COLFONDOS

EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE 30 DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y COLPATRIA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPIRACION DE DICHO PLAZO.

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA V-1496 ENE/2001

PRIMA	$**********
GASTOS	$**********
AJUSTE AL PESO	$**********
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********
PRIMA TOTAL PRIMER AÑO	$**********
PRIMA SEGÚN FORMA DE PAGO	$**********

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA LOCALIDAD DE BOGOTA D.C. A LOS 28 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2003

FIRMA AUTORIZADA — EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CODIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
92800	Agente	NEGOCIOS DIRECTOS GERENCIA	100.00

COLPATRIA

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
860.002.183-9

SUC.	RAMO	POLIZA No.
1	55	1000032

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN MATRIZ CANAL TRADICIONAL EN FEBRERO 28 DE 2003

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

EL ASEGURADO

COLPATRIA

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
860.002.183-9

SUC.	RAMO	POLIZA No.
1	55	1000003

POLIZA DE SEGURO DE COLECTIVO PREVISIONAL INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA
TIPO DE POLIZA : NORMAL

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	FECHA DESDE DÍA	MES	AÑO	HORA	FECHA HASTA DÍA	MES	AÑO	HORA	NÚMERO DE DÍAS
16	1	2004	16	1	2004	EXPEDICION	0	1	1	2004	00:00	31	1	2004	00:00	30

TOMADOR	COLFONDOS	NIT	80.014.949-6
DIRECCIÓN	CALLE 67 N 7 94 PISO 15, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	3765066
ASEGURADO	AFILIADOS A COLFONDOS	EDAD 104 / NIT	80.014.949-6
DIRECCIÓN	CALLE 67 N 7 94 PISO 15, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	3765066

SUCURSAL POLIZA BOGOTA D.C. PUNTO DE VENTA 93 MONEDA Pesos TIPO CAMBIO 1.00

CATEGORIA: 1-UNICA

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
SUMA ADICIONAL POR MUERTE	VER LISTADO DE ASEGURADOS
SUMA ADICIONAL POR INVALIDEZ	VER LISTADO DE ASEGURADOS
AUXILIO FUNERARIO (PENSION POR MUERTE)	VER LISTADO DE ASEGURADOS

BENEFICIARIOS
AFILIADOS A COLFONDOS.

FORMA DE PAGO: COLFONDOS

EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE 30 DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y COLPATRIA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPIRACION DE DICHO PLAZO.

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA V-1498 ENE/2001

PRIMA	$**********
GASTOS	$**********
AJUSTE AL PESO	$**********
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********
PRIMA TOTAL PRIMER AÑO	$**********
PRIMA SEGÚN FORMA DE PAGO	$**********

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA LOCALIDAD DE BOGOTA D.C. A LOS 16 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2004

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CÓDIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				92800	Agente	NEGOCIOS DIRECTOS GERENCIA	100.00

USUARIO: LFOREROM
FESA S.A. NIT. 890.321.161-0

OFICINA : CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7º TEL 3364677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

- ORIGINAL-

FORMA POLIZA - Nov - 2002

COLPATRIA

POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL
DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

POLIZA No. 006

VIGENCIA:
DESDE: 01 01 2001 A LAS 00:00 HORAS **HASTA** 31 12 2001 A LAS 24:00 HORAS

1. **TOMADOR**: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS. NIT : 800.149.496-2

2.GRUPO ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A – LEY 100 DE 1993

3. BENEFICIARIOS: AFILIADOS A COLFONDOS S.A – LEY 100 DE 1993-

4. COBERTURA:

4.1. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ
4.2. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
4.3. AUXILIO FUNERARIO

5. PRIMA:

'ALOR DE LAPRIMA : SEGÚN COTIZACION DEL GRUPO ASEGURADO TASA: 2.00% DEL MONTO BASE DE COTIZACION PERIODICA DE LOS AFILIADOS AL FONDO.

FECHA DE PAGO PRIMERA PRIMA: MARZO 15 DE 2001 PERIODICIDAD: **MENSUAL**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y LA ASEGURADORA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPEDICION DE DICHO PLAZO.

NOTA: ESTA POLIZA OPERA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS RECOGIDAS EN LA FORMA V- 1498 DE 'NERO DE 2001.

LA ASEGURADORA RECIBE NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7°. EN BOGOTA.

EN FE DE LO ANTERIOR SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA EN: BOGOTA A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2001

ESTE NEGOCIO ES DIRECTO, NO TIENE INTERMEDIARIO Y POR CONSIGUIENTE NO GENERA COMISION. EL VALOR DE LA PRIMA TOTAL ES IGUAL AL VALOR DE LA PRIMA SIN COMISION.

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
FIRMA AUTORIZADA

COLPATRIA

01/01/2001-1404-P-40-V1498 ENE/2001

POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES
CONDICIONES GENERALES
POLIZA No. _006_
TOMADOR: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

PRIMERA.- AMPAROS BASICOS

CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993 Y DEMAS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN O MODIFIQUEN, Y CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S. A., EN ADELANTE LA ASEGURADORA, OTORGARA DE MANERA AUTOMATICA LOS SIGUIENTES AMPAROS A LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES QUE ADMINISTRA LA TOMADORA:

SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE INVALIDEZ: EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS SEA DECLARADO INVALIDO POR LAS JUNTAS REGIONALES O SECCIONALES DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSION DE INVALIDEZ POR RIESGO COMUN, DE ACUERDO CON LA LEY.

SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE SOBREVIVIENTES: EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL REQUERIDA PARA FINANCIAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES, DE ACUERDO CON LA LEY.

LA ASEGURADORA OTORGARA COBERTURA PARA ESTOS AMPAROS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A. CUANDO EL AFILIADO SE ENCUENTRE COTIZANDO AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD Y HUBIERE COTIZADO AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES POR LO MENOS VEINTISEIS (26) SEMANAS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO.

PARA EFECTO DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE QUE UN AFILIADO SE ENCONTRABA COTIZANDO SI EL HECHO QUE DETERMINA LA INVALIDEZ O LA MUERTE SE PRODUCE EN EL TIEMPO EN QUE SE HALLABA VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O COMO SERVIDOR PUBLICO, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN CALIDAD DE OBLIGATORIO, O SI HUBIERE COTIZADO EN EL MES CALENDARIO ANTERIOR A ESTOS HECHOS, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN FORMA VOLUNTARIA.

B. CUANDO EL AFILIADO QUE HABIENDO DEJADO DE COTIZAR AL SISTEMA, HUBIERE EFECTUADO APORTES DURANTE POR LO MENOS VEINTISEIS (26) SEMANAS DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO.

AUXILIO FUNERARIO: EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS, LA ASEGURADORA REEMBOLSARA A LA TOMADORA DEL SEGURO EL VALOR QUE ESTA HAYA PAGADO A LA PERSONA QUE ACREDITE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS DEL AFILIADO, EL CUAL SERA EQUIVALENTE AL ULTIMO SALARIO BASE DE LA COTIZACION, SIN QUE EL VALOR DEL AUXILIO PUEDA SER INFERIOR A CINCO (5) NI SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

COLPATRIA

SEGUNDA.- EXCLUSIONES

ESTAN EXCLUIDAS DE COBERTURA Y POR TANTO LA ASEGURADORA NO TENDRA RESPONSABILIDAD NI OBLIGACION ALGUNA DE INDEMNIZAR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. INVALIDEZ O MUERTE CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.
2. PARTICIPACION DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, MOTINES, REBELION, SEDICION, ASONADA Y ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
3. FISION O FUSION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIACTIVA DERIVADA O PRODUCIDA CON MOTIVO DE HOSTILIDADES.
4. INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.

TERCERA.- DEFINICIONES.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO LOS SIGUIENTES TERMINOS TENDRAN EL SIGNIFICADO QUE A CONTINUACION SE EXPRESA:

TOMADOR: ES LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES O LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES QUE CONTRATA EL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES.

ASEGURADO O AFILIADO: ES LA PERSONA NATURAL INCORPORADA AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO QUINCE (15) DE LA LEY 100 DE 1993, MEDIANTE LA AFILIACION A UN FONDO DE PENSIONES A TRAVES DE UNA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES O ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES, DENTRO DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.

INVALIDO: ES EL AFILIADO CON DERECHO A PENSION DE INVALIDEZ, DECLARADO COMO TAL POR LAS JUNTAS REGIONALES O SECCIONALES DE CALIFICACION DE INVALIDEZ O POR LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ CUANDO ESTA RESUELVE EN SEGUNDA INSTANCIA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y OCHO (38) DE LA LEY 100 DE 1993 Y DEMAS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN, SIEMPRE QUE EL HECHO QUE GENERE EL ESTADO DE INVALIDEZ SE PRODUZCA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

PENSIONADO: ES EL AFILIADO A QUIEN HA SIDO RECONOCIDA PENSION DE INVALIDEZ.

SOBREVIVIENTE: ES LA PERSONA NATURAL QUE POR RAZON DE FALLECIMIENTO DE UN AFILIADO TIENE DERECHO A RECIBIR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SETENTA Y CUATRO (74) DE LA LEY 100 DE 1993, SIEMPRE QUE DEMUESTRE TAL CONDICION.

BENEFICIARIO: ES LA PERSONA DESTINATARIA DE LOS PAGOS ORIGINADOS POR LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN LA POLIZA.

SALARIO BASE DE COTIZACION: ES LA SUMA DE DINERO PERCIBIDA MENSUALMENTE POR EL AFILIADO Y SOBRE LA CUAL SE LIQUIDAN LAS COTIZACIONES.

CAPITAL NECESARIO: ES EL VALOR PRESENTE DE LA PENSION A FAVOR DEL AFILIADO O SU GRUPO FAMILIAR, A PARTIR DE LA DECLARACION DE INVALIDEZ O A PARTIR DEL FALLECIMIENTO DEL AFILIADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993.

SUMA ADICIONAL: ES LA DIFERENCIA ENTRE EL CAPITAL NECESARIO PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ O DE SOBREVIVIENTES Y EL MONTO QUE REGISTRE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL DEL AFILIADO, MAS EL BONO PENSIONAL, SI HUBIERE LUGAR A EL.

CUARTA.- VALORES ASEGURADOS

ESTE SEGURO CUBRE INTEGRAMENTE LOS SIGUIENTES VALORES:

- LA SUMA ADICIONAL NECESARIA PARA COMPLETAR EL CAPITAL QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSION DE INVALIDEZ POR RIESGO COMUN DEL AFILIADO NO PENSIONADO, DE ACUERDO CON LA LEY.
- LA SUMA ADICIONAL NECESARIA PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS.
- EL AUXILIO FUNERARIO DEL AFILIADO.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS

SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE DE MANERA GENERAL IMPONE LA LEY AL TOMADOR, A LOS ASEGURADOS Y/O LOS BENEFICIARIOS, TENDRAN LAS SIGUIENTES:

1 PAGAR LA PRIMA EN LA FORMA Y DENTRO DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA O EN SUS ANEXOS.

2 REPORTAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ (10) DIAS DE CADA MES EL NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, EDAD O FECHA DE NACIMIENTO, COMPOSICION DEL GRUPO FAMILIAR Y NUMERO DE SEMANAS COTIZADAS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, DE LAS PERSONAS QUE SE HAYAN VINCULADO AL FONDO DE PENSIONES EN EL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

3 SUMINISTRAR CORRECTA Y PERIODICAMENTE A LA ASEGURADORA LA INFORMACION NECESARIA PARA DETERMINAR EL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO Y, EN GENERAL, CUALQUIER INFORMACION PERTINENTE QUE PUEDA INFLUIR EN LAS CONDICIONES CONTRACTUALES O QUE SUPONGA AGRAVACION DE LOS RIESGOS.

4 DAR AVISO A LA ASEGURADORA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DEL TERMINO LEGAL, PRESENTAR LOS DOCUMENTOS SOPORTE Y COMUNICARLES TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS Y ANTECEDENTES DEL SINIESTRO.

5 INFORMAR A LA ASEGURADORA LA MODALIDAD DE PENSION ESCOGIDA POR EL AFILIADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1993.

6 INFORMAR A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE DICTAMEN ANTE LA JUNTA REGIONAL O SECCIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, EL SALDO QUE A LA FECHA HUBIERA EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL, EL BONO PENSIONAL A QUE TENGA DERECHO, Y EL NUMERO DE SEMANAS COTIZADAS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.

SEXTA.- PRIMA

LA PRIMA DE SEGURO ES LA INDICADA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, LA QUE SE DETERMINA CON SUJECION A LAS BASES TECNICAS SEÑALADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA EN RELACION CON LAS TABLAS DE MORTALIDAD E INVALIDEZ Y CON EL INTERES TECNICO.

SEPTIMA.- PAGO DE LA PRIMA

EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO ESTARA A CARGO DEL TOMADOR DE LA POLIZA Y DEBERA HACERLO POR MENSUALIDADES O, EN LA FORMA QUE LAS PARTES LO ACUERDEN.

OCTAVA.- SINIESTRO

ES EL FALLECIMIENTO O LA INVALIDEZ DE UN AFILIADO, CAUSADO O CAUSADA POR UN HECHO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA. EN CASO DE INVALIDEZ, LA ASEGURADORA SOLO ESTARA OBLIGADA AL PAGO DE LA INDEMNIZACION CUANDO SE ENCUENTRE FIRME LA DECLARACION DE INVALIDEZ.

NOVENA.- PAGO DE LA INDEMNIZACION

LA ASEGURADORA PAGARA LA INDEMNIZACION DENTRO DEL PLAZO QUE LA LEY OTORGUE PARA ESTE EFECTO, CONTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE LE ACREDITE FEHACIENTEMENTE: LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EL SALDO QUE A LA FECHA HUBIERE EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL, EL BONO PENSIONAL, SI A ELLO HUBIERE LUGAR, Y EL NUMERO DE SEMANAS COTIZADAS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY.

PARAGRAFO: LA ASEGURADORA PODRA A SU ARBITRIO EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES A LOS AFILIADOS DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL PROCESO DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

DECIMA.- FACULTADES DE LA ASEGURADORA EN LA COMPROBACION DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA TENDRA EN CUALQUIER TIEMPO Y CUANTAS VECES LO REQUIERA, LA FACULTAD DE EXIGIR A LOS DESTINATARIOS DE LOS PAGOS PENSIONALES, LOS DOCUMENTOS SOPORTE Y LA COMPROBACION DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION, PUDIENDO EXIGIR EVALUACIONES MEDICAS, HISTORIAS CLINICAS, CERTIFICADOS DE SUPERVIVIENCIA Y, EN GENERAL LAS PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCENTES PARA VERIFICAR QUE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PAGOS TIENEN O CONSERVAN TALES CALIDADES.

PARAGRAFO: CUANDO POR EFECTO DE LA REVISION DEL ESTADO DE INVALIDEZ CONSAGRADA EN EL ARTICULO CUARENTA Y CUATRO (44) DE LA LEY 100 DE 1993, SE ESTABLEZCA LA CESACION, DISMINUCIÓN, O AUMENTO DEL GRADO DE INVALIDEZ DEL AFILIADO, QUE EXTINGA EL DERECHO A LA PENSION DE INVALIDEZ, DISMINUYA O AUMENTE EL MONTO DE LA MISMA SEGÚN EL CASO, LA ASEGURADORA ACORDARA EL AJUSTE DEL CAPITAL NECESARIO CON LA ENTIDAD QUE ATIENDE EL PAGO DE LAS MESADAS PENSIONALES.

DECIMA PRIMERA: PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS ACCIONES QUE PUEDE EJERCER LA ASEGURADORA, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, EN SU CASO, PERDERA TODO DERECHO PROCEDENTE DE ESTE SEGURO, CUANDO LA RECLAMACION PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA O SI EN APOYO DE ELLA SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SE UTILIZAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.

DECIMA SEGUNDA.- PARTICIPACION DE UTILIDADES

LA ASEGURADORA RECONOCERA A LAS PERSONAS AMPARADAS POR EL SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, UNA PARTICIPACION DE UTILIDADES GENERADA POR LA EXPERIENCIA DE LA POLIZA. TAL PARTICIPACION SE EXPRESARA EN

UNIDADES DEL FONDO Y SE DESTINARA EXCLUSIVAMENTE A SER ABONADA EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL DE LOS AFILIADOS AL TOMADOR. EL VALOR A DISTRIBUIR ENTRE LA POBLACION AFILIADA SE DETERMINARA COMO EL SESENTA POR CIENTO (60%) DE LAS PRIMAS EMITIDAS DESCONTADOS LOS SINIESTROS INCURRIDOS EN EL PERIODO (QUE INCLUYE LOS SINIESTROS PAGADOS DURANTE EL PERIODO MAS LOS SINIESTROS PENDIENTES AVISADOS), MENOS LA PERDIDA PRODUCIDA EN EL PERIODO ANTERIOR. EL RESULTADO DE ESTA OPERACION SE AFECTARA POR UN FACTOR QUE DEPENDE DE LAF SINIESTRALIDAD, CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

1. SI LA SINIESTRALIDAD ES MENOR DEL VEINTE POR CIENTO (20%), EL FACTOR ES IGUAL A CERO PUNTO CINCO (0.5).
2. SI LA SINIESTRALIDAD ES MAYOR O IGUAL AL VEINTE POR CIENTO 20% PERO MENOR QUE EL CINCUENTA (50%) POR CIENTO, EL FACTOR ES IGUAL A CINCO TERCIOS (5/3) MULTIPLICADO POR LA DIFERENCIA ENTRE CERO PUNTO CINCO (0.5) Y EL PORCENTAJE DE SINIESTRALIDAD OBTENIDO EN EL PERIODO.
3. SI LA SINIESTRALIDAD ES MAYOR O IGUAL A CINCUENTA POR CIENTO (50%), EL FACTOR ES CERO (0).

SI ESTA PARTICIPACION EN UN AÑO PARTICULAR RESULTARE NEGATIVA, SU VALOR, INCREMENTADO DE ACUERDO CON LA VARIACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL AÑO SIGUIENTE, SE RESTARA DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL AÑO SIGUIENTE. LOS SALDOS NEGATIVOS SE ACARREARAN SUCESIVAMENTE DE LA MISMA MANERA.

DECIMA TERCERA.- REVOCACION DEL SEGURO

EL SEGURO RECOGIDO EN ESTA POLIZA PODRA SER REVOCADO POR LOS CONTRATANTES, EN LOS TERMINOS Y DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO MERCANTIL Y/O LAS NORMAS QUE REGULEN LA MATERIA.

DECIMA CUARTA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

CON EXCEPCION DEL AVISO DE SINIESTRO, CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE DEBAN CRUZARSE LAS PARTES, DEBERA CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERA PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACION LA CONSTANCIA DE ENVIO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA POR LAS PARTES.

DECIMA QUINTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

SE TENDRA COMO LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA ASEGURADORA, QUE LO ES LA CIUDAD DE BOGOTA, DONDE RECIBIRA NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7.

COLPATRIA

ANEXO No. 1 EXPEDIDO EN APLICACIÓN A LA POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES No. 006

TOMADOR: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Se deja expresa constancia que no obstante que la vigencia es de un (1) año, esta póliza podrá ser prorrogada por acuerdo entre el Tomador y la Aseguradora y por términos anuales adicionales hasta por cuatro (4) años.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los cinco (5) días del mes de enero de 2001.

EL ASEGURADO

LA COMPAÑIA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA SUSCRITO ENTRE COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos **JAIME HUMERTO LÓPEZ MESA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de presidente y representante legal de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, entidad que para los efectos de este documento se denominará simplemente **"COLFONDOS"**, de una parte, y de otra parte, **NICOLÁS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, también mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de vicepresidente ejecutivo y representante legal de **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**, entidad que para los efectos de este documento se denominará simplemente **"COLPATRIA"**, hemos convenido modificar algunas condiciones del contrato de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia celebrado entre COLFONDOS y COLPATRIA, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

A) Que en cumplimiento de la normatividad que regula la actividad de las AFP, en particular de lo previsto en el Decreto 718 de 1994, COLFONDOS adelantó un proceso licitatorio para seleccionar a la compañía de seguros con la cual contrataría el Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes de que trata de la Ley 100 de 1993.

B) Que agotado el trámite propio de la aludida licitación COLFONDOS seleccionó a COLPATRIA como la compañía aseguradora con la cual contrataría el Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes, con una vigencia técnica de un (1) año, contado a partir del primero (1) de enero de 2001, prorrogable de común acuerdo entre las partes hasta por tres (3) períodos anuales consecutivos adicionales.

C) Que el contrato de seguro se ha prorrogado de común acuerdo para las vigencias 2002 y 2003 en los mismos términos y condiciones inicialmente convenidas.

D) Que la propuesta presentada por COLPATRIA incluyó el reconocimiento y pago de una comisión a favor de COLFONDOS por el recaudo de las primas del seguro y por la administración de los siniestros que realizaría COLFONDOS durante la vigencia de la póliza.

E) Que hacen parte de la póliza correspondiente al contrato de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes el pliego de condiciones de la licitación y la propuesta presentada por COLPATRIA.

F) Que el Artículo 7 de la Ley 797 de 2003 modificó el Artículo 20 de la Ley 100 de 1993 reduciendo el monto de la comisión destinada a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafin y las primas de los seguros de

invalidez y sobrevivientes, del 3,5% del Ingreso Base de Cotización (IBC) al 3% del IBC.

G) Que los Artículos 11 a 13 de la Ley 797 de 2003 modificaron los requisitos para acceder a pensiones de invalidez y sobrevivientes señalados en la Ley 100 de 1993, haciéndolos más exigentes, por lo que la reforma hace suponer una reducción significativa en la siniestralidad de la póliza.

H) Que efectuado de manera conjunta un estudio sobre el impacto en la siniestralidad que tendría la nueva Ley, se considera que la reducción esperada de siniestralidad sería del 19,5% frente al comportamiento histórico de la póliza.

I) Que con el exclusivo propósito de garantizar el equilibrio económico contractual afectado con la reforma pensional o Ley 797 de 2003, los contratantes COLFONDOS y COLPATRIA encontramos conveniente modificar algunas disposiciones del Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. Prima del Seguro. A partir de del día primero (1) de febrero de dos mil tres (2003) el valor de la prima del Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes mensual será de uno punto cincuenta y uno por ciento (1,51%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados, modificándose en lo pertinente el numeral 5 de la Sección II del pliego de la licitación y de la propuesta presentada por COLPATRIA.

SEGUNDA. Recaudo de Primas y Administración de Siniestros. COLFONDOS realizará en nombre y por cuenta de COLPATRIA el recaudo de las primas y la administración operativa de todos los siniestros que en cualquier momento pudieran afectar la póliza por haber ocurrido dentro de la vigencia de la misma, y hasta por los tres (3) años siguientes a la terminación de su vigencia.

A partir del primero (1) de febrero de dos mil tres (2003) COLPATRIA reconocerá a COLFONDOS a título de contraprestación por la gestión mencionada en esta cláusula, un porcentaje equivalente al veinte punto dos por ciento (20,2%) de las primas causadas y pagadas mensualmente a COLPATRIA, porcentaje que será descontado directamente por COLFONDOS del valor de la prima al momento de efectuar el respectivo pago a COLPATRIA, modificándose en lo pertinente el numeral 6 de la Sección II del pliego de la licitación e igualmente de la propuesta presentada por COLPATRIA.

TERCERO. Tasa Neta de Riesgo. Para efectos de la modificación o ajuste de la prima del seguro conforme a la Cláusula Primera de este otrosí, COLFONDOS y COLPATRIA convienen en estimar a partir del primero (1) de febrero de dos mil tres (2003) una tasa neta de riesgo del uno punto doscientos cinco por ciento (1,205%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados.

Esta tasa neta de riesgo se ha calculado teniendo en cuenta una reducción esperada en el valor de los siniestros pagados y de la reserva de siniestros avisados del diecinueve punto cinco por ciento (19,5%) frente a lo esperado antes de la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003.

CUARTO. Ajuste de la Tasa Neta de Riesgo. Teniendo en cuenta que la siniestralidad puede comportarse de manera diferente a la esperada con la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003, la tasa neta de riesgo será ajustada hacia arriba o hacia abajo conforme al siguiente mecanismo: de conformidad con la Tabla que hace parte integral de este otrosí como Anexo Número 1, por cada punto porcentual de mayor o menor comportamiento de la siniestralidad por año de vigencia de la póliza, se restará o se sumará respectivamente una centésima a la tasa neta de riesgo indicada en la cláusula anterior. Para los efectos de la aplicación de la tabla mencionada se entenderá por siniestralidad el monto total de los siniestros pagados y de la reserva de siniestros avisados en cada fecha de corte.

En todo caso, la tasa neta de riesgo nunca podrá ser inferior al uno punto ciento ochenta y cinco por ciento (1,185%) ni superior al uno punto doscientos sesenta y cinco por ciento (1,265%) sobre el IBC de los afiliados.

QUINTO. Fechas de Revisión. Las partes contratantes convienen que la revisión de siniestralidad se realizará al corte de las siguientes fechas: 31 de octubre de 2003, 30 de abril de 2004, 31 de agosto de 2004, 31 de diciembre de 2004. Para estos efectos, las partes contratantes deberán reunirse dentro de los 15 días hábiles siguientes a cada una de las fechas de corte mencionadas.

Para efectos de la revisión de siniestralidad, se verificará el monto de los siniestros pagados y de la reserva de siniestros avisados correspondientes a cada año de vigencia, La tasa neta de riesgo se ajustará hacia arriba o hacia abajo de conformidad con el porcentaje de reducción de siniestralidad efectivamente obtenido a dichas fechas de corte, sin superar en ningún caso los límites máximo y mínimo a que hace referencia la cláusula anterior.

PARÁGRAFO. El ajuste a que hubiere lugar como resultado de cada proceso de revisión se hará efectivo a partir del primer (1) día del mes siguiente a cada fecha de corte y en ningún caso tendrá carácter retroactivo. Por ejemplo, una vez efectuada la revisión con corte a 31 de octubre de 2003, el ajuste resultante en la tasa neta de riesgo se aplicará a las primas recaudadas por COLFONDOS a partir del 1 de noviembre de 2003.

SEXTO. Renovación. Con el fin de que sea viable la aplicación del mecanismo de ajuste de la tasa convenido, COLFONDOS se obliga a renovar el contrato de seguro por un (1) año adicional a partir del primero (1) de enero de 2004 y hasta el treinta y uno

(31) de diciembre de 2004, conforme a las condiciones que para el efecto acuerden mutuamente COLFONDOS y COLPATRIA.

En señal de aceptación se suscribe el presente otrosí en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2003 en dos ejemplares iguales, uno para cada parte.

COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

JAIME HUMBERTO LÓPEZ MESA
Presidente

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

NICOLÁS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Representante Legal

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA SUSCRITO ENTRE COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos **JAIME HUMERTO LÓPEZ MESA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de presidente y representante legal de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, entidad que para los efectos de este documento se denominará simplemente **"COLFONDOS"**, de una parte, y de otra parte, **NICOLÁS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, también mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Vicepresidente Ejecutivo y representante legal de **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**, entidad que para los efectos de este documento se denominará simplemente **"COLPATRIA"**, hemos convenido modificar algunas condiciones del contrato de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia celebrado entre COLFONDOS y COLPATRIA, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

A) Que de conformidad con lo previsto en las Cláusulas Cuarta y Quinta del Otrosí No. 1 del contrato de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia celebrado entre COLFONDOS y COLPATRIA, en noviembre de 2003 se realizó la primera revisión de la siniestralidad convenida, la cual quedó plasmada en el documento denominado "Revisión de la Siniestralidad con corte al 31 de octubre de 2003".

B) Que en dicho documento se convino la modificación a la tasa neta de riesgo entre el primero (1°.) de octubre y el treinta y uno (31) de diciembre de 2003, esto es, sin cobijar período alguno del año 2004.

C) Que las partes contratantes desean renovar el contrato para la vigencia 2004, para lo cual estiman conveniente modificar algunas condiciones del contrato de conformidad con las siguientes.

CLAUSULAS

PRIMERA. Renovación. COLFONDOS y COLPATRIA convienen en renovar el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia para la vigencia 2004, esto es, desde las 00:00 horas del primero (1°.) de enero de 2004 hasta las 24:00 horas del treinta y uno (31) de diciembre de 2004, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Séptima de este Otrosí.

SEGUNDA. Prima del Seguro. A partir del primero (1°.) de enero de 2004, el valor de la prima mensual del Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes continuará en uno

punto cincuenta y uno por ciento (1,51%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados.

TERCERA. Recaudo de Primas y Administración de Siniestros. COLFONDOS continuará realizando en nombre y por cuenta de COLPATRIA el recaudo de las primas y la administración operativa de todos los siniestros que en cualquier momento pudieran afectar la póliza por haber ocurrido dentro de la vigencia de la misma.

A partir del primero (1) de enero de 2004 COLPATRIA reconocerá a COLFONDOS a título de contraprestación por la gestión mencionada en esta Cláusula, un porcentaje equivalente al catorce punto cincuenta y siete por ciento (14,57%) de las primas causadas y pagadas mensualmente a COLPATRIA, porcentaje que será descontado directamente por COLFONDOS del valor de la prima al momento de efectuar el respectivo pago a COLPATRIA.

CUARTA. Tasa Neta de Riesgo. COLFONDOS y COLPATRIA convienen en estimar a partir del primero (1°.) de enero de 2004 una tasa neta de riesgo del uno punto veintinueve por ciento (1,29%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados.

QUINTA. Inicio de las nuevas condiciones. La prima del seguro, la comisión por recaudo y administración de siniestros y la tasa neta de riesgo señaladas en las Cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta de este Otrosí respectivamente se aplicarán a partir del primero (1°.) de enero de 2004, esto es, sobre las primas recaudadas por COLFONDOS a partir del primero (1°.) de febrero de 2004 correspondientes a las cotizaciones de enero de 2004, pagaderas a COLPATRIA en marzo del mismo año.

SEXTA. Ajuste de la Tasa Neta de Riesgo. La tasa neta de riesgo será ajustada conforme al siguiente mecanismo:

a) Las partes revisarán la tasa neta de riesgo durante las dos (2) primeras semanas del mes de julio de 2004, con base en las cifras de siniestralidad de la póliza con corte al treinta (30) de junio de 2004. El ajuste producto de dicha revisión será aplicable a partir del primero (1°.) de julio de 2004, es decir, para las primas recaudadas por COLFONDOS en agosto de 2004 correspondientes a las cotizaciones de julio de 2004, pagaderas a COLPATRIA en septiembre del mismo año.

b) Para efectos de la revisión de la tasa neta de riesgo se utilizará la Tabla anexa a este otrosí, la cual tiene un rango de variabilidad o banda de cambio definida por una tasa neta máxima de uno punto treinta y nueve por ciento (1,39%) y una tasa mínima de uno punto veintiséis por ciento (1,26%).

   La Tabla anexa define, con base en un "Valor Promedio de Siniestro" y un "Porcentaje de Reducción en la Frecuencia Siniestral", la tasa a aplicar.

c) El "Valor Promedio de Siniestro" se hallará tomando el valor de todos y cada uno de los siniestros pagados por COLPATRIA al treinta (30) de junio de 2004, correspondientes a las vigencias 2001, 2002, 2003 y 2004, actualizando cada uno de estos valores a pesos de 2004, con base en las tasas de inflación de cada período. Una vez actualizados todos los valores se calculará el promedio aritmético simple de éstos, encontrando así el "Valor Promedio de Siniestro".

d) El "Porcentaje de Reducción en la Frecuencia Siniestral" se obtendrá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

i) Se hallará el número total de siniestros pagados (TSP) por COLPATRIA al treinta (30) de junio de 2004, correspondientes a las vigencias 2003 y 2004.

ii) Se hallará el número total de siniestros en la reserva de avisados (TSRA) de COLPATRIA al treinta (30) de junio de 2004, correspondientes a las vigencias 2003 y 2004.

iii) Al total de siniestros en la reserva de avisados (TSRA) se le restará el número probable de siniestros avisados que finalmente serán objetados, ya sea por COLFONDOS o por COLPATRIA (TSO). El porcentaje de objeción a utilizar se obtendrá de la siguiente ecuación:

$$0{,}15 \times PO_{2001} + 0{,}25 \times PO_{2002} + 0{,}35 \times PO_{2003} + 0{,}25 \times PO_{2004}$$

Donde PO_{xxxx} corresponde al porcentaje de objeción observado a treinta (30) de junio de 2004 para los siniestros avisados de la vigencia xxxx.

iv) Se hallará un número final de siniestros pagados y reservados (NST) a treinta (30) de junio de 2004 con base en la siguiente expresión:

$$NST = TSP + TSRA - TSO$$

v) El número de siniestros así obtenido se compara con el total de siniestros esperados presupuestados (TSEP) a treinta (30) de junio de 2004, el cual asciende a 368 casos, para hallar así el "Porcentaje de Reducción en la Frecuencia de Siniestralidad" con base en la siguiente expresión: 1 - NST / TSEP. Hallada esta cifra se ubicará la columna correspondiente en la Tabla anexa al presente otrosí.

e) Conocido el "Valor Promedio de Siniestro" (al que le corresponde una fila en la Tabla anexa a este otrosí) y el "Porcentaje de Reducción en la Frecuencia de Siniestralidad"

(al que le corresponde una columna en la Tabla anexa a este otrosí), se determinará la "Tasa Neta de Riesgo Provisional" (Ttabla).

f) Teniendo en cuenta que las condiciones de construcción de la Tabla anexa a este otrosí suponen que la tasa neta de riesgo se aplique desde el inicio de la vigencia de la cobertura (sobre los doce (12) meses del año) y la revisión prevista en esta Cláusula se realizará con corte al treinta (30) de junio de 2004, por lo que la nueva tasa se aplicará únicamente durante los últimos seis (6) meses del año, es necesario realizar un ajuste a la "Tasa Neta de Riesgo Provisional" (Ttabla), para encontrar la "Tasa Neta de Riesgo Final" (TFNA) a aplicar a partir de julio de 2004, de acuerdo con el siguiente modelo:

i) Si el ajuste genera un aumento de la Tinicial, entonces:

TFNA = Mínimo entre 1,39 y el resultado de la expresión ({[(Ttabla / Tinicial) – 1] x 1,75919} + 1) x Ttabla

ii) Si el ajuste genera una disminución de la Tinicial, entonces:

TFNA = Máximo entre 1,26 y el resultado de la expresión ({[(Ttabla / Tinicial) – 1] x 1,75919} + 1) x Ttabla

Donde Tinicial corresponde a la tasa neta de riesgo con que se inició la vigencia, esto es, 1,29%.

g) En ningún caso la "Tasa neta de riesgo final" (TFNA) a aplicar a partir del primero (1°.) de julio de 2004 será superior a uno punto treinta y nueve por ciento (1,39%), ni inferior a uno punto veintiséis por ciento (1.26%).

h) Es entendido que el procedimiento previsto en esta Cláusula afectará exclusivamente la tasa neta de riesgo. En consecuencia, la prima del seguro seguirá siendo de uno punto cincuenta y uno por ciento (1,51%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados.

SÉPTIMA. Cambio drástico de condiciones. Si los indicadores de frecuencia y severidad siniestral a treinta (30) de junio de 2004 generan una "Tasa Neta de Riesgo Provisional" (Ttabla) por fuera del rango de variabilidad o banda de cambio definida por la Tabla anexa al presente otrosí (más de 1,39% o menos de 1,26%), se considerará que ocurrió una situación de cambio drástico de condiciones, evento en el cual COLFONDOS y COLPATRIA deberán negociar nuevamente todas las condiciones de prima, comisión, banda de variabilidad e indicadores para el manejo de la banda de variabilidad.

Si COLFONDOS y COLPATRIA no se ponen de acuerdo sobre las nuevas condiciones, la cobertura del seguro se extenderá solamente por tres (3) meses más, contados a partir de la

fecha en que se haga evidente que no fue posible llegar a un acuerdo, en las condiciones que arroje la aplicación del procedimiento previsto en la Cláusula anterior, es decir, a la tasa TFNA. Transcurrido este plazo, el seguro se considerará terminado por mutuo acuerdo. El acuerdo o el desacuerdo deberá producirse a más tardar el treinta (30) de julio de 2004.

En señal de aceptación se suscribe el presente otrosí en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2003 en dos ejemplares iguales, uno para cada parte.

COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

JAIME HUMBERTO LÓPEZ MESA
Presidente

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

NICOLÁS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Representante Legal

TABLA PARA DEFINIR PERIODICAMENTE LA TASA NETA DE SEGURO EN LA POLIZA PREVISIONAL COLFONDOS - COLPA TRIA VIGENCIA 2004

Vlr. Sinies	% de Reducción en la Frecuencia Siniestral por Ley 797 en Vigencias 2003 y 2004																
Promedio	13,5%	14,0%	14,5%	15,0%	15,5%	16,0%	16,5%	17,0%	17,5%	18,0%	18,5%	19,0%	19,5%	20,0%	20,5%	21,0%	21,5%
102	1,25998374																
103	1,27041371	1,2634167															
104	1,28311784	1,2760509	1,2689839	1,261917													
105	1,29391812	1,2867853	1,2796524	1,2725196	1,2653868	1,2582539											
106	1,3068573	1,2996531	1,292449	1,2852448	1,2780406	1,2708364	1,26363228										
107	1,31742254	1,3101538	1,3028851	1,2956164	1,2883477	1,281079	1,2738103	1,26654159	1,25927289								
108	1,33059676	1,3232554	1,315914	1,3085726	1,3012312	1,2938898	1,2865484	1,27920701	1,27186561	1,26452422							
109	1,34092695	1,3335224	1,3261178	1,3187132	1,3113087	1,3039041	1,29649953	1,28909496	1,28169039	1,27428582	1,26688125	1,25947668					
110	1,35267916	1,3452067	1,3377342	1,3302617	1,3227892	1,3153167	1,30784415	1,30037165	1,29289914	1,28542664	1,27795414	1,27048164	1,26300914				
111	1,36443137	1,3568909	1,3493505	1,3418101	1,3342696	1,3267292	1,31918876	1,31164833	1,3041079	1,29656746	1,28902703	1,2814866	1,27394616	1,26640573	1,25886529		
112	1,37618358	1,3685752	1,3609668	1,3533585	1,3457501	1,3381417	1,33053338	1,32292502	1,31531665	1,30770828	1,30009992	1,29249155	1,28488319	1,27727482	1,26966646	1,26205809	
113	1,38793578	1,3802595	1,3725832	1,3649069	1,3572306	1,3495543	1,341878	1,3342017	1,3265254	1,31884911	1,31117281	1,30349651	1,29582021	1,28814392	1,28046762	1,27279132	1,26511502
114		1,3919438	1,3841995	1,3764553	1,3687111	1,3609668	1,35322261	1,34547839	1,33773416	1,32998993	1,3222457	1,31450147	1,30675724	1,29901301	1,29126878	1,28352455	1,27578032
115			1,3958159	1,3880037	1,3801916	1,3723794	1,36456723	1,35675507	1,34894291	1,34113075	1,33331859	1,32550643	1,31769426	1,3098821	1,30206994	1,29425778	1,28644562
116					1,391672	1,3837919	1,37591185	1,36803175	1,36015166	1,35227157	1,34439148	1,33651138	1,32863129	1,3207512	1,3128711	1,30499101	1,29711092
117						1,3952045	1,38725646	1,37930844	1,37136041	1,36341239	1,35546437	1,34751634	1,33956832	1,33162029	1,32367227	1,31572424	1,30777622
118								1,39058512	1,38256917	1,37455321	1,36653725	1,3585213	1,35050534	1,34248938	1,33447343	1,32645747	1,31844151
119									1,39377792	1,38569403	1,37761014	1,36952626	1,36144237	1,35335848	1,34527459	1,3371907	1,32910681
120											1,38868303	1,38053121	1,37237939	1,36422757	1,35607575	1,34792393	1,33977211
121												1,39153617	1,38331642	1,37509667	1,36687691	1,35865716	1,35043741
122													1,39425344	1,38596576	1,37767808	1,36939039	1,36110271
123														1,39683485	1,38847924	1,38012362	1,37176801
124																1,39085685	1,3824333
125																	1,3930986
126																	

COLPATRIA
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Bogotá D.C., Noviembre 28 de 2003

Señores
COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS
Atn. Dr. JAIME HUMBERTO LOPEZ MESA
Presidente
Ciudad

Apreciado Doctor López:

En relación con la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes que Colfondos tiene contratada con Seguros de Vida Colpatria S.A., nos permitimos confirmarles nuestra disposición y nuestro propósito de renovarlas para la vigencia del año 2004.

En términos generales la póliza no sufre modificaciones sustanciales, no obstante, dado el incremento en el número de siniestros y el aumento promedio del valor de los mismos, que superó la evaluación y los cálculos de siniestralidad previstos al inicio de la cobertura, es necesario definir previamente las condiciones particulares de la póliza y, de manera especial, la referida al acuerdo sobre la prima, buscando que sea suficiente para atender el incremento de la siniestralidad, a partir de la cual podamos consolidar y finiquitar la negociación de una nueva cobertura de reaseguro adecuada a dicha prima, dado que la Reaseguradora Frankona que venía ofreciéndonos su respaldo para este programa nos ha manifestado su decisión irrevocable de retirarse del mercado latinoamericano. Si bien ya hemos adelantando los contactos y avanzado en la negociación del nuevo amparo de reaseguro, la definición del mismo estará sujeta al acuerdo que sobre la prima del seguro podamos definir entre Colfondos y Colpatria y a la información que exija el reasegurador.

Nos suscribimos reconociendo y agradeciendo a usted y a Colfondos las excelentes y enriquecedoras relaciones comerciales que hemos mantenido hasta ahora, en la confianza que podamos continuar fortaleciéndola en beneficio mutuo.

Cordial Saludo,

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

NICOLAS GUTIERREZ GUTIERREZ
Representante Legal

17 JUL 2006
NOTARIA 34 BOGOTA
Bogotá D.C. Colombia

Lva Elizabeth Mosquera

COLPATRIA
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Bogotá D.C, 10 de diciembre de 2001

Doctor
JAIME HUMBERTO LOPEZ MESA
Presidente
Colfondos

Referencia: Póliza de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes No 006.

Apreciado Doctor López:

Recibimos complacidos su comunicación del 26 de noviembre del presente año, en la que se nos informa la decisión de Colfondos de prorrogar por un año más la vigencia de la póliza colectiva de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes No.006 expedida por Seguros de Vida Colpatria, con vigencia inicial de un año a partir del primero (1º.) de enero de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2001.

En el mismo sentido, Seguros de Vida Colpatria S.A ratifica su decisión de prorrogar la vigencia de la mencionada póliza, por el periodo comprendido entre el primero (1º.) de enero del 2002 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en las mismas condiciones acordadas para la vigencia inicial.

Hemos tomado las previsiones y medidas administrativas, operativas y financieras pertinentes, que nos permitan garantizar un servicio de excelente calidad, en la esperanza de satisfacer cada día más y de mejor manera las expectativas de Colfondos y de sus afiliados.

Cordial saludo,

FERNANDO QUINTERO ARTURO
Presidente

COLFONDOS S.A.
PRESIDENCIA
14 DIC 2001
RECIBIDO

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C.
DA FE que esta reproducción fotostática corresponde exactamente al documento original que tuvo a la vista.
17 JUL 2006
FLOR MARIA URREGO M
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá, D.C. - Colombia

COLFONDOS S.A.
VICEPRESIDENCIA JURIDICA
DIC. 27 2001
RECIBIDO
CORRESPONDENCIA

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2001
VJ-AJ- 402-2000

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA
NIT 860.028.601-5
20 NOV 2001
RECIBIDO

Doctor
FERNANDO QUINTERO ARTURO
Presidente.
Seguros de Vida Colpatria S.A
Cra 7 No. 24 - 89, piso 7
Ciudad

Ref: Póliza Colectiva de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes No. 006

Respetado doctor:

Reciba un cordial saludo de la Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A., COLFONDOS.

El 01 de enero de 2001 esta administradora contrato con ustedes la póliza Colectiva de Seguros Previsional de Invalidez y Sobrevivientes No. 006, la cual está vigente hasta el 31 de diciembre de 2001.

En el anexo No. 1 de la póliza No. 006 se establece

"Se deja expresa constancia que no obstante que la vigencia es de un (1) año, esta póliza podrá ser prorrogada por acuerdo entre el Tomador y la Aseguradora y por términos anuales adicionales hasta por cuatro (4) años."

De acuerdo con lo anterior, le informamos el deseo de la Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. de prorrogar la póliza mencionada hasta el 31 de diciembre de 2002 en las mismas condiciones.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente.

Cordial saludo,

JAIME HUMBERTO LOPEZ MESA
Presidente

Señor(a):
JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMÉNEZ,** contra **COLFONDOS S.A.** y **Otro.**

RAD.: 11001310504720230002900.

Asunto: llamamiento en garantía aseguradora.

CAROLINA BUITRAGO PERALTA, mayor y vecina de Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía número 53.140.467 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 199.923 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderado (a) especial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con el certificado de existencia y representación de la entidad que allego con este escrito; y estando dentro del término legal, solicitó respetuosamente al despacho sea **llamada en garantía a** la ASEGURADORA **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, con Nit. 860.002.503-2 representada legalmente por el doctor Javier José Suárez Esparragoza o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 64 del Código General del Proceso.

I. SUJETOS PROCESALES:

- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, sociedad anónima constituida mediante escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, identificada con NIT 800.149.496-2
- DEMANDANTE, de **RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMÉNEZ,** (en adelante la parte demandante)
- ASEGURADORA **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, con Nit. 860.002.503-2 representada legalmente por el doctor Javier José Suárez Esparragoza o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

II. OPORTUNIDAD DEL LLAMAMIENTO

Estando dentro del término legal que establece el artículo 74 del **CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL,** para dar respuesta a la contestación de la demanda, y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 64 y ss del Código General del Proceso se llama en garantía a la ASEGURADORA **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, con Nit. 860.002.503-2.

III. NARRACCIÓN DE HECHOS

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

1. La parte demandante formuló proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

2. La parte demandante pretende que se le declare la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado hacia el Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, por indebida asesoría y como consecuencia de ello, se le trasladen todos los aportes de la Cuenta de Ahorro Individual-CAI al régimen de prima media con prestación definida sin descuento alguno, incluido entre ellos los conceptos de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y sobrevivencia.

3. El demandante suscribió formulario de vinculación con mi representada, en las siguientes vigencias.

(i) <u>Desde el 01 de abril del 2000, vigente hasta la fecha.</u>

4. Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1994, COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, realizó pagos para cubrir los seguros previsionales para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivientes de sus afiliados a su Fondo de Pensiones Obligatorias, entre ellos la parte demandante.

5. COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, se suscribió las pólizas No. 5030-0000002-01, con sus prorrogas 02-03-04, No. 6000-0000015-01 y 02 y No. 6000-0000018-01 y 02, con la ASEGURADORA, cuyas vigencias son entre el año 2005, 2006, 2007 y 2008. Posteriormente en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

6. Esta póliza se pagó con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes hacen al RAIS, para este caso a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, lo que indica que es legítimo el llamamiento en garantía invocado, por cuanto dicha aseguradora ha recibido dineros de contribuciones parafiscales, en virtud de las pólizas previsionales suscritas.

7. En virtud del hecho anterior COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, dio cumplimiento al mandato legal de la Ley 100 de 1993, artículo 20; motivo por el cual no cuenta con dichos recursos, por tanto, se hace necesario y pertinente llamar en garantía a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, con Nit. 860.002.503-2, para que sea esta, quién responda en una eventual condena por la devolución de los seguros previsionales.

IV. PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos y el fundamento de derecho consagrado en el artículo 64 del C.G.P. llamo en garantía a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, con Nit. 860.002.503-2 para que se profieran las siguientes condenas:

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

1. Se ordene vincular a la Aseguradora **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, con Nit. 860.002.503-2 en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., cuyas vigencias son entre el año 2005, 2006, 2007 y 2008. Posteriormente en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
2. Que en el evento de que se llegara a proferir una sentencia que condene a mí representada a retornar los conceptos de los seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia, sea la aseguradora **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., con Nit. 860.002.503-2** quien responda por ellos.
3. De manera Subsidiaria, en caso de declarar la ineficacia del contrato de administración de pensiones obligatorias, suscrito entre la parte demandante y Colfondos S.A. SE DECLARE que los mismos efectos sufre el contrato de seguro previsional suscrito entre Colfondos S.A. y la Llamada en Garantía para el caso del afiliado demandante.
4. Como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la Llamada en Garantía a retornar los conceptos de los seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia que recibió con ocasión de la afiliación del demandante.

V. FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como normas aplicables los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P. los cuales disponen:

ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

Teniendo en cuenta el marco normativo anterior, queda plenamente demostrado que se puede realizar el llamamiento en garantía quien tenga un derecho legal o contractual de exigir ante un tercero en el caso eventual de una condena que sea este quien responda por los pagos que le sean obligatorios en sentencia e imputables a dicha obligación.

Como consecuencia de ese deber del tercero, para el caso en concreto, viene atado a lo regulado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, específicamente:

(…)

En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.

En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y ***el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.***

Conforme a los precedentes anteriores se observa que dichos descuentos operan frente a los dos regímenes pensionales.

FRENTE A LA CONSECUENCIA DE LA INEFICACIA Y EL TRASLADO DE LOS SEGUROS PREVISIONALES

Frente a las condenas que se presentan por parte de la Jurisdicción Laboral al momento de declararse la ineficacia de la afiliación y con el fin de que los seguros previsionales de invalidez y sobreviviente no sean asumidos por la presente AFP, es necesario que la llamada en garantía los retorne, por las siguientes consecuencias del traslado (i) Se causó ese derecho por el simple hecho de la cobertura en el sistema por el tiempo que el demandante estuvo afiliado a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, por cuanto esos recursos son destinados para e cubrimiento de estas contingencias, como cualquier seguro al ser exigible la obligación, se cumple con las prestaciones económicas a que haya lugar ,siempre que existan las causas que le dieron origen a este (contrato de vinculación al fondo de pensiones

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

obligatorias), (ii) Como es un dinero que se encuentra en cabeza de la aseguradora, es está la llamada a responder por la devolución de esos dineros, teniendo en cuenta que la AFP no cuenta o no administró estos recurso, porque de lo contrario se desarrollaría la teoría del enriquecimiento sin justa causa, por parte de la llamada en garantía, toda vez que ya no existe un vínculo jurídico que ate a las partes, es decir, el contrato de vinculación nunca nació a la vida jurídica, por consecuencia lógica no debió existir ningún cubrimiento para los riegos de invalidez y sobrevivencia a favor del demandante.

Competencia del Juez Laboral

La competencia general de los Jueces Laborales y de Seguridad Social, está consagrada en el artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, modificado por el artículo 2° de la ley 712 de 2001.

El numeral cuarto de dicha codificación adjetiva, en particular, es el que consagra la competencia en materia de Seguridad Social de la siguiente manera:

"ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:
…
4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan".

Conforme a los postulados anteriores y en concordancia a lo estipulado en el artículo 64 del Código General del Proceso, es procedente el llamamiento en garantía a la ASEGURADORA **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, con Nit. 860.002.503-2 en virtud de las póliza (s) suscritas las pólizas No. 5030-0000002-01, con sus prorrogas 02-03-04, No. 6000-0000015-01 y 02 y No. 6000-0000018-01 y 02.

VI. MEDIOS DE PRUEBAS

Documentales:

1. Copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No. 5030-0000002-01, con sus prorrogas 02-03-04, y la No. 6000-0000015-01 y 02, No. 6000-0000018-01 y 02, suscrita entre mi representada y **SEGUROS BOLIVAR S.A.**
2. Copia del Certificado de existencia y representación legal de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

VII. CUANTÍA Y COMPETENCIA

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

La misma de la demanda principal, la competencia es suya Señora Juez por tramitarse dentro del mismo proceso.

VIII. ANEXOS

1. Copia del Llamamiento en Garantía y sus anexos para el traslado.
2. Lo enunciado en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES.

Llamada en garantía: Carrera 10 No. 16-39 de la ciudad de Bogotá y en la Av Dorado # 68B -31 Torre 2 Dirección Torre Seguros Bolívar de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS recibirá notificaciones en la Calle 67 No. 7 – 94 de esta ciudad o al correo de notificaciones judiciales procesosjudiciales@colfondos.com.co

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogados ubicada en la Calle 94a No. 16- 51 oficina 502 Bogotá en la ciudad de Bogotá, teléfonos 301 6704821 y 304 6361621 o en los correos jwbuitrago@bp-abogados.com o jbuitrago@bp-abogados.com.

Del señor Juez, muy atentamente,

CAROLINA BUITRAGO PERALTA
C.C. No. 53.140.467
T.P. 199.923.

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233809547F50F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. TAMBIEN PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION SEGUROS BOLIVAR S A
Nit: 860002503 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00019486
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Doraro No 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1: 3410077
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono para notificación 1: 3410077
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (6).

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83959 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá la cual girará bajo el nombre de sucursal CORREDORES SANTAFÉ DE BOGOTÁ COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83977 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá la cual girará bajo el nombre de sucursal COMERCIAL REGIONAL NORTE CHAPINERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83972 el libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá la cual girara bajo el nombre de sucursal BOGOTA CENTRO COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Por Acta No. 1275 de la Junta Directiva del 10 de diciembre de 2008, inscrito el 24 de abril de 2009 bajo el No. 00176852 el libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá la cual girará bajo el nombre de OFICINA NUEVA BOGOTA CENTRO - COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 757 de la Notaría 07 de Bogotá D.C. del 12 de abril de 2004, inscrita el 11 de mayo de 2004 bajo el número 933674 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por el de: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., también podrá girar bajo la denominación SEGUROS BOLIVAR S.A.

Por Escritura Pública No. 3274 de la Notaría 07, del 20 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el No. 1179386 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde transfiriendo parte

---

de su patrimonio a la sociedad INVERSORA BOLIVAR S A. que se constituye.

Por Escritura Pública No. 1855 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2019, inscrita el 1 de Noviembre de 2019 bajo el número 02521091 del libro IX, La sociedad de la referencia (absorbente) mediante adquisición con fines de absorción (fusión) absorbe a LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0157 del 01 de febrero de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo No. 66001400300220200049100 de Luz Alba Marín Bueno CC. 30384366, Contra: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187391 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2.651 del 15 de diciembre de 2021, el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Diciembre de 2021 con el No. 00193988 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No.11001400303520210078300 de Marybel Martinez Peña CC. 52.211.391 Contra: HOLCIM COLOMBIA SA, COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR SA, UNION AUTOMOTORA DE URBANOS ESPECIALES UNITURS: SIGLA LINEAS UNITURS SAS, Carlos Arturo Ávila Bautista, Carlos Julio Ávila Cuervo y Jorge Armando Ruedacabezas.

Mediante Oficio No. 0019 del 31 de enero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Cordoba), inscrito el 8 de Febrero de 2022 con el No. 00195383 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2022-00009-00 de Carmen Alicia Sánchez Peñate CC. 63.356.669 y otros, Contra: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y otros.

Mediante Oficio No. 0117 del 1 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), inscrito el 25 de Abril de 2022 con el No. 00197030 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda

---

en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2022-00048-00 de Flor Alba Calderón Moreno C.C. 28718655, Fabián Mauricio Suárez Calderón C.C. 93136730, Juan José Suárez Calderón C.C. 1234646, Julián Francisco Suárez Calderón C.C. 1105672849, Contra: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. NIT 860002503-2, BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7.

Mediante Oficio No. 545 del 12 de agosto de 2022, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Septiembre de 2022 con el No. 00199496 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-03-001-2022-00055-00 de Rafael Antonio Gallego Martínez contra: Carlos Leonardo Reyes Villanueva C.C. 1.057.892.963, Juan Pablo Reyes Paez C.C. 4.223.625 y SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.503-2

Mediante Oficio No. 2806 del 16 de diciembre de 2022, el Juzgado 2 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), inscrito el 23 de Diciembre de 2022 con el No. 00202129 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 73001-40-03-002-2022-00426-00 de Angela María Del Pilar Lastra Fernández C.C. 65.773.862, contra: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT 860.002.503-2.

Mediante Oficio No. 0600 del 14 de abril de 2023, el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 27 de Abril de 2023 con el No. 00206007 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - incumplimiento de contrato No. 05001-40-03-016-2023-0189-00 de Luz Dary Martínez Guisao C.C. 43.531.688, contra SEGUROS DE VIDA BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.503-2.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de diciembre de 2039.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: A. La celebración de contratos de seguro, coaseguros y reaseguro de vida, que podrá versar sobre la vida misma de las personas o su salud, o celebrar seguros contra heridas, incapacidad o muerte causada en viaje o provenientes de accidentes o contra incapacidad originada por enfermedad, o cualquier otro seguro que se relacione con los ya indicados, o asegurar contra la pérdida o el daño que resulten de la muerte de accidentes o de heridas sufridas por empleados, obreros u otras personas cuando hayan de originar responsabilidad para el asegurado, así como la explotación de los ramos de seguros relacionados con seguridad social; B. La celebración y ejecución en general de toda clase de contratos de seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes de Colombia, o de las de cualquier otro país, donde establezca domicilio, sucursal o agencias; C. Contratar con cualquier persona la acumulación, provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación u otros fondos especiales, ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual o de otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamentos de carácter general; D. Adquirir, reunir, cancelar o extinguir en cualquiera forma, cualquier póliza, contrato de garantía u otro efectuado por la compañía, o prestar dinero sobre los mismos; E. Otorgar a cualquier categoría o grupo de personas aseguradas o que tengan negocios con la sociedad cualquier derecho sobre uno o varios fondos especiales, o reconocerles derechos de participar en las utilidades de la compañía, o en las de cualquier rama o sección de sus negocios, o cualesquiera otra ventaja o privilegio; F. Comprar o adquirir a cualquier otro título, o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la sociedad está autorizada para llevar a cabo, o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue G. Celebrar convenciones de participación de utilidades, o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la sociedad está autorizada para efectuar y tener o adquirir acciones, obligaciones o interés en dichas compañías, o financiarlas o ayudarlas en otra forma; H. Incorporase en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos iguales o semejante a los de la sociedad, o incorporarse en una de dichas compañías, o fusionarse con ellas; I. Adquirir bienes raíces para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos, o

---

los que le sean entregados en dación en pago de deudas o los que adquiera en subasta pública para hacer efectivas hipotecas u otros derechos y adquirir, cuotas proindiviso o usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble, o de liberarlo de gravámenes o de hacer cualquier operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleara los fondos que legalmente pueda destinar a tal fin; J. Invertir sus fondos en los valores especificados por la ley en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente este facultado para adquirir; K. Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes situados en Colombia, con garantía prendaria o con garantía de sus propias pólizas y también en las demás formas y con las condiciones que considere oportuno, de conformidad con las normas que le sean aplicables en el momento de la celebración del respectivo negocio; L. Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares, o cualquier otro efecto de comercio y aceptarlos en pago; M. Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza de conformidad con las autorizaciones que imparta la Junta Directiva; N. Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, o las de las empresas en que ella tenga interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro del radio de acción que la ley señala a las compañías de seguros; O. Efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la Junta Directiva. P. En general, desarrollar todo aquello que se relacione con su objeto social y convenga a sus intereses con compañía de seguros, con la sola limitación de adaptarse a las normas legales vigentes que le sean aplicables al momento de efectuar la operación a que haya lugar.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $38.688.000.000,00

No. de acciones : 52.000.000,00
Valor nominal : $744,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $33.068.326.200,00
No. de acciones : 44.446.675,00
Valor nominal : $744,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $33.068.326.200,00
No. de acciones : 44.446.675,00
Valor nominal : $744,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por uno de los cinco (5) suplentes quienes ejercerán la representación legal de la sociedad, no obstante lo anterior la Junta Directiva podrá designar representantes legales para adelantar funciones judiciales, es decir, para actuar ante las autoridades jurisdiccionales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1358 del 29 de abril de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2017 con el No. 02196187 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Representante Legal	Maria De Las Mercedes Ibañez Castillo	C.C. No. 39681414

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233809547F50F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Esteban Piedrahita Uribe	C.C. No. 94295998
Segundo Renglon	Nicolas Cortes Kotal	C.C. No. 80415869
Tercer Renglon	Juan Manuel Pardo Gomez	C.C. No. 79522437
Cuarto Renglon	Ana Milena Lopez Rocha	C.C. No. 52410477
Quinto Renglon	Diego Ernesto Molano Vega	C.C. No. 6775573

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Fernando Cortes Mc Allister	C.C. No. 79244142
Segundo Renglon	Pedro Toro Cortes	C.C. No. 79146887
Tercer Renglon	Maria Paula Duque Samper	C.C. No. 51984996
Cuarto Renglon	Maria Del Pilar Alina Galvis Segura	C.C. No. 35469189
Quinto Renglon	Mario Fernando Rojas Escobar	C.C. No. 79782452

Por Acta No. 126 del 19 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2021 con el No. 02735583 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Nicolas Cortes Kotal	C.C. No. 80415869
Tercer Renglon	Juan Manuel Pardo Gomez	C.C. No. 79522437
Cuarto Renglon	Ana Milena Lopez Rocha	C.C. No. 52410477
Quinto Renglon	Diego Ernesto Molano	C.C. No. 6775573

Vega

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Fernando Cortes Mc Allister	C.C. No. 79244142
Segundo Renglon	Pedro Toro Cortes	C.C. No. 79146887
Tercer Renglon	Maria Paula Duque Samper	C.C. No. 51984996
Cuarto Renglon	Maria Del Pilar Alina Galvis Segura	C.C. No. 35469189
Quinto Renglon	Mario Fernando Rojas Escobar	C.C. No. 79782452

Por Acta No. 127 del 11 de noviembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2022 con el No. 02797566 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Esteban Piedrahita Uribe	C.C. No. 94295998

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 104 del 6 de marzo de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2009 con el No. 01292422 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 30 de noviembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2022 con el No. 02904741 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Leidy Fernanda Hernandez Arenas	C.C. No. 1018423661 T.P. No. 183118-T

Por Documento Privado del 5 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2019 con el No. 02445907 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Sebastian Benitez Cordero	C.C. No. 1101686975 T.P. No. 177039-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 375 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2006, inscrita el 22 de febrero de 2006 bajo el No. 10369 del libro V, y ampliada mediante escritura pública No. 309 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2008, inscrita el 05 de marzo de 2008 bajo el No. 13362 del libro V, compareció Jorge Enrique Uribe Montaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 8. 255. 153, de Medellín, obrando en nombre y representación de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a la doctora Marcela Ramírez Rubiano, también mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.962.047 expedida en Bogotá, para que en relación con los seguros de vida individual, accidentes personales, vida grupo, grupo deudores, y últimos gastos, realice los siguientes actos: A). Para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B). Para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C). Para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D). Para que

---

verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. Segundo: Que las anteriores facultades pueden ser ejercidas cuando la reclamación sea igual o inferior a ciento ocho (108). salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1388 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031716 del libro V, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80418827 en su calidad de presidente de la compañía primero que actuando en representación de la compañía, por medio de este instrumento, confiere poder especial, a Eliana María Esquivia Martelo, mayor de edad, vecina de Bogotá ., identificada con la cédula de ciudadanía número 50.967.337 para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de directora de pensiones, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con el ramo de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y dé rentas vitalicias: A). Suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y de rentas vitalicias. B). Suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional C). Suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D). Suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. E). Solicite a los afiliados, pensionados y/o terceras personas, todos los documentos que estime necesarios para el estudio de reclamaciones que se presenten a la compañía en los ramos de seguro previsionales de invalidez sobre vivencia y rentas vitalicias y todos los anexos expedidos por la compañía en relación con estos contratos. F). Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel nacional y ante la junta nacional de calificación, las solicitudes de calificación y revisión de calificación de los afiliados a las administradoras de fondos de pensiones que tengan contratada con está aseguradora los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y de los pensionados a través de la póliza da renta vitalicia G). Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel nacional y ante la junta nacional

de calificación, los recursos legales correspondientes de reposición y apelación contra los dictámenes proferidos por éstas con ocasión de valoraciones efectuadas a los afiliados a las administradoras de fondos de pensione que tengan contratada con esta aseguradora los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y de los pensionados a través de la póliza de renta vitalicia. H). Atienda cualquier trámite que se requiera ante la junta nacional de calificación de invalidez I). La apoderada queda además facultada para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 2025 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 23 de noviembre de 2016, inscrita el 19 de diciembre de 2016 bajo el No. 00036530 del libro V, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Alba Paola Daza Parra identificado con cédula ciudadanía No. 52.331.172 de Bogotá D.C., para que mientras permanezca en el cargo actual de gerente nacional de ARL, represente a la compañía en los siguientes actos que se presenten en relación con el ramo de riesgos laborales: A). Solicite a los afiliados y/o terceras personas, todos los documentos que estime necesario para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B). Verificada la ocurrencia de siniestros y los accidentes cubiertos por los contratos, haga el pago respectivo. C). Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar, de conformidad con las normas aplicables. D). Represente a la compañía en las licitaciones públicas y privadas en que participe y celebre todos los actos y contratos subsiguientes, en el caso en que le fueran adjudicadas. E). De respuesta a las acciones de tutela impetradas en contra de la administradora de riesgos laborales (A.R.L.). de la compañía a nivel nacional. F). De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, que reformo el código procesal del trabajo y de la seguridad social, comparezca e intervenga en las audiencias de conciliación que se celebren entre personas naturales o jurídicas y la compañía. Igualmente se faculta a la doctora daza para que suministre todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y en el evento en que se presenten fórmulas de arreglo, queda expresamente facultada para conciliar y comprometer a la compañía. G). Represente a la compañía en las diligencias administrativas que se adelanten a nivel nacional ante el ministerio de salud y protección social entre

personas naturales y jurídicas y la compañía, quedando expresamente facultada para comprometer a la compañía. H). Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel nacional, los recursos legales de reposición y apelación correspondientes contra los dictámenes proferidos por éstas, con ocasión de valoraciones efectuadas a los afiliados a la administradora de riesgos laborales (A.R.L.). de la compañía y atender cualquier trámite ante la junta nacional de calificación de invalidez. Igualmente queda facultada para delegar a los diferentes profesionales que estime convenientes, la asistencia a las audiencias de las juntas regionales y la junta nacional de calificación de invalidez. I). Absuelva los interrogatorios de parte y confiese en proceso judiciales dentro de los cuales se parte la Compañía como Administrara de Riesgos Laborales (A. R. L.).

Por Escritura Pública No. 1728 del 04 de agosto de 2009, inscrita el 21 de agosto de 2009 bajo el No. 16518 del libro V, María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder, amplio y suficiente, al doctor Jose María Neira García, mayor de edad y vecino de Bogotá , identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.763 expedida en Bogotá D.C., para que represente a las compañías en todas las actuaciones judiciales que se surtan en procesos donde sean parte las mismas, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil, B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las demandas contestaciones y llamamientos en garantía, C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las aseguradoras. Segundo. Que el doctor Jose María Neira García en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No.0733 del 18 de mayo de 2010 de la Notaría sesenta y cinco, inscrito el 07 de junio de 2010 bajo el No. 00019486 del libro V, María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a German Duran García identificado con cédula ciudadanía No. 79.387.415

---

de Bogotá, para que represente a la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Ante las diferentes entidades estatales de carácter nacional, territorial y/o descentralizadas adelantando todas las actividades que sean necesarias para solicitar la asignación, renovación, manejo, cancelación y demás que se relacionen con los códigos para el descuento por libranza a los funcionarios del ramo de la educación. El apoderado queda facultado así mismo para participar en los procesos de selección adelantados por las entidades públicas competentes cuyo objetivo sea la asignación o renovación de los códigos para el descuento por libranza a los funcionarios del ramo de la educación. En ese sentido, queda facultado para la presentación de las ofertas, la participación durante todo el proceso de selección y la participación en las audiencias de asignación o renovación de los mencionados códigos y cualesquiera otras audiencias que se desarrollen dentro de estos procesos.

Por Escritura Pública No. 1394 del 29 de agosto de 2012, inscrito el 26 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023476 del libro V, Jorge Enrique De Jesús Uribe Montaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana María Rojas identificado con cédula ciudadanía No. 52.710.511 para que para que en relación con los seguros de vida, individual, accidentes personales, vida grupo, grupo deudores y últimos gastos, realice los siguientes actos: A) Para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) Para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) Para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) Para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros descritos, hasta por la suma de ciento setenta y tres (173) Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1346 del 25 de agosto de 2014, inscrito el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028933 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de

---

ciudadanía No. 39.681.414 quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Clara Adriana Malagón Nieto identificada con cédula ciudadanía No. 38.262.867, para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: A) Firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. B) Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministros de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde veinte (20) Salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta setenta (70) Salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto estará facultada para: 1) Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2) Solicitar a los proveedores todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3) Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4) Verificando el cumplimiento del objeto de la orden o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) Además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 16 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029074 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a María Consuelo Suescun Bastos identificada con cédula ciudadanía No. 39.758.608 de Bogotá D.C., para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: A). Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministro de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago

---

de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: Desde un (1) Peso colombiano hasta veinte (20) Salarios mínimos legales mensuales vigentes menos un (1) Peso. Para el efecto estará facultada para: 1). Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2). Solicitar a los proveedores, todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3). Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4). Verificado el cumplimiento del objeto de la orden servicio o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) Además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030287 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, a la doctora Ana María Ramírez Peláez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.130, expedida en armenia, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrgatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que la doctora Ana María Ramírez Peláez en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes. Que por escritura pública No. 1501 de la Notaría 65 de

---

Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2018, inscrita el 30 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039908 del libro V, se amplía el poder especial conferido a Ana María Ramírez Peláez, en particular sus funciones se ampliarán con los siguientes actos: A) Representar a las compañías antes entidades públicas. B) Comparecer en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) En nombre y representación de las compañías asistir a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Iniciar procesos civiles, penales y administrativos en nombre de las compañías. E) Interponer acciones de tutela y conteste aquellas que se formulen contra las compañías. F) Otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, tutelas, procesos concursales y actuaciones administrativas. G) Suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030293 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Tulio Hernán Grimaldo León, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: A) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Tulio Hernán Grimaldo León en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por escritura pública No. 0039 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030296 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Rafael Andres Vélez Peñarete, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.549, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: A) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Rafael Andres Vélez Peñarete en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 558 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2015, inscrita el 30 de abril de 2015 bajo el No. 00030905 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a María Teresa Del Pilar Castillo Restrepo identificada con cédula ciudadanía No. 52.645.972, para que con fundamento en lo dispuesto en la constitución política de Colombia de 1991, la Ley 09 de 1991, el decreto 1735 de 1993, y la resolución externa No. 8 de 2000 y la circular externa dcin-83 expedidas por el Banco de la República, así como cualquier norma que los modifique, complemente o sustituya, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes

actos: a). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; b). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario; c). Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias. La señora María Teresa Del Pilar Castillo Restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1387 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031717 del libro V; modificado por escritura pública No. 0148 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 14 de febrero de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036943 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía poder para el apoderado William Martínez Camacho; modificado a su vez por Escritura Pública No. 3849 del 10 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Noviembre de 2022, con el No. 00048486 del libro V; la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a William Martínez Camacho identificado con cédula ciudadanía No. 79.647.038 de Bogotá D.C., para que mientras que permanezca en ejercicio del cargo de coordinador área contable de relaciones humanas realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: A). Suscribir los contratos de trabajo de los empleados; B). Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los trabajadores; C). Suscribir la autorización de retiro de cesantías de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías; D). Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. E). Atender y darle el trámite correspondiente los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (UGPP); f). Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades; y g). Firmar derechos de

petición de información presentados ante las entidades promotoras de salud (EPS). Para que mientras permanezca en el cargo de jefe de administración de personal realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: A. Suscriba las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado las compañías con cualquier persona natural, incluyendo los agentes dependientes. B. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. C. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Asimismo, para que realice los siguientes actos en nombre y representación de las compañías: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros. 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmar las afiliaciones la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

Por Escritura Pública No. 1951 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 07 de octubre de 2015 inscrita el 23 de octubre de 2015 bajo el No. 00032367 del libro V, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80418.827 en su calidad de presidente (representante legal), por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a German Bayona Romero, identificado con cédula ciudadanía No. 79.601.207, de Bogotá D.C., para que: mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador de medicina laboral, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos en relación con el ramo de riesgos laborales: A). Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel país, las solicitudes de valoración de los afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L) De la compañía. B). Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel país, los recursos legales correspondientes de reposición y apelación contra los dictámenes proferidos por estas, con ocasión de valoraciones efectuadas a los afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L) De la compañía. C). Atender cualquier trámite que se requiera ante la junta nacional de calificación. D). El apoderado queda facultado además para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 2483 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 24 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032914 del libro V, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Claudia Marcela Sánchez rubio identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.726, para que realicen nombre y representación de las compañías los siguientes actos: A) Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas, competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; B) Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario. C) Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderada todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley; circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias.

Por Escritura Pública No. 0947 del 13 de junio de 2016, inscrito el 12 de julio de 2016 bajo el No. 00034881 del libro V, modificado por escritura pública No. 1041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2018 inscrito el 19 de julio de 2018 bajo el No. 0039716 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía poder para el apoderado Sergio Ospina Colmenares compareció Javier Jose Suárez Esparragoza mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., actuando en representación de la compañía, por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Sergio Ospina Colmenares, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.517.528, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos en relación con el ramo de riesgos laborales: A) Suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces correspondientes a nivel nacional en contra de la compañía en desarrollo de la explotación del ramo de accidentes de trabajo y enfermedad laboral y/o como Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.). B) Suscriba todos los documentos necesarios para dar

---

cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) Suscriba los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) Suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.). De la compañía. E) Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel nacional, los recursos legales de reposición y apelación correspondientes contra los dictámenes proferidos por estas, con ocasión de valoraciones efectuadas a los afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) De la compañía. F) Comparecer e intervenir en las audiencias o diligencias judiciales que se ordenen como practica de pruebas dentro del trámite de las acciones de tutela e incidentes de desacato iniciados ante los jueces correspondientes a nivel nacional en contra de la compañía, en desarrollo de la explotación del ramo de accidentes de trabajo y enfermedad laboral y/o como Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.). Absuelva los interrogatorios de parte y confiese en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte la aseguradora como administradora de riesgos laborales. Solicite a los afiliados y/o terceras personas, todos los documentos que estime necesarios para el estudio de reclamaciones que se presenten a la compañía en el ramo de riesgos laborales y todos los anexos expedidos por la compañía en relación con estos contratos. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar, de conformidad con las normas aplicables. Comparezca e intervenga en las audiencias de conciliación que se celebren entre personas naturales o jurídicas y la compañía. Igualmente se faculta para que suministre todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y en el evento en que se presenten fórmulas de arreglo, queda expresamente facultado para conciliar y comprometer a la compañía. Represente a la compañía en las diligencias administrativas que se adelanten a nivel nacional ante los ministerios de salud y protección social y del trabajo, entre personas naturales y jurídicas y la compañía, quedando expresamente facultado para comprometer a la compañía. Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel nacional, las solicitudes de valoración de los afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) De la compañía. Atender cualquier trámite ante la junta nacional de calificación de invalidez. Verificada la ocurrencia de siniestros y los accidentes cubiertos por los contratos haga el pago respectivo. El apoderado queda facultado además para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le

---

permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0537 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de abril de 2017 bajo el No. 00037221 del libro V, compareció Jose Javier Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C en su calidad de presidente de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Edgar Eduardo Urrego Zipa identificado con cédula ciudadanía No. 19.349.249 para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador de gestión tributaria y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del decreto 624 de 1989 (estatuto tributario), realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) Suscriba y presente todas las declaraciones tributarias de compañía ante la dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales-Dian incluyendo pero no limitándose a: las declaraciones del (I) Impuesto sobre la renta complementarios, (II) De ingresos y patrimonio, (III) IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS, (IV) Gasolina y Acpm, (V) Consumo, (vi) Impuesto sobre la renta para la equidad, cree, (VII) De retención en la fuente, (VIII) De patrimonio, (ix) Gravamen a los movimientos financieros, e (X) Individuales y consolidadas de precios de transferencia; b) Suscriba y presente todas las declaraciones tributarias de la compañía ante las administraciones de impuestos departamentales, distritales y municipales, incluyendo pero no limitándose a las declaraciones del (I) Impuesto de industria y comercio, (II) De retenciones del impuesto de industria y comercio, (III) Impuesto predial, e (IV) Impuesto de vehículos; c) En particular, se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en los literales (a) Y (b), a través de los servicios informáticos electrónicos o documentales, información que en caso de requerirse, podrá estar firmada digitalmente por el mandatario. D) Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades, necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a, la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios.

Por Escritura Pública No. 0536 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el No. 00037223 del libro V, modificada por Escritura Pública No. 1943 de la Notaria 5 de Bogotá D.C., del 9 de junio de 2022 inscrita el 28 de Junio de 2022 bajo el No. 00047667 del libro V, compareció Javier

---

Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Marta Ligia Victoria Betancur Aguirre mayor de edad, identificada con cédula; de ciudadanía número 66.822.888, y mientras permanezca en el cargo de vicepresidenta ejecutiva de formación y gestión humana. Para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: suscribir los contratos de trabajo de los empleados. Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. Firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (EPS). Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante COLPENSIONES y las administradoras de, fondos de pensiones y, cesantías. Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de COLPENSIONES para la corrección de semanas no cotizadas. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (UGPP). Firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. Celebrar y ejecutar por sí sólo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de las compañías, cuya cuantía no exceda dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 0198 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20

---

de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038854 del libro V, compareció maría de las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, y CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A., que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Fabiano Ramírez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.911.703, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Hernando Fabiano Ramírez Rojas en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0197 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038857 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, y CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. Que actuando en representación de las compañías por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía número 7.173.298 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas en particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la

---

posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, d la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0515 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el registro no 00039231 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 0152 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2021, inscrita el 3 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044900 del libro V, compareció Javier José Suarez Esparragoza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. con Nit 860.002.503-2, de la compañía seguros comerciales bolívar s.a. con Nit 860.002.180-7 y de la compañía capitalizadora bolívar s.a. Con Nit 860.006.359-6, en adelante las compañías, manifestó, que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del código de comercio, confieren poder especial, amplio y suficiente a Mabel Lucía Yaneth Geovannety, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.740.939, para que en nombre y representación de la compañía y mientras permanezca en el cargo de gerente de gestión humana realice los siguientes actos: 1) Suscribir los actos de trabajo de los empleados. 2) Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. 3) Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 4) Suscriba las cartas de despido de los empleados. 5) Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 6) Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 7) Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. 8) Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los

corredores y agencia de seguros y de capitalización. 9) Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. 10) Suscriba las cartas de despido de los agentes dependiente y la terminación de los contratos de agencia comercial. 11) Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 12) Firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (EPS). 13) Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. 14) Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante COLPENSIONES y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 15) Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de COLPENSIONES para la corrección de semanas no cotizadas. 16) Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (UGPP). 17) Cumplir con las responsabilidades designadas por la alta dirección en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), conforme al Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 del 2015.

Por Escritura Pública No. 945 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 13 de junio de 2016, inscrita el 19 de julio de 2018 bajo el registro no 00039714 del libro V, modificado por escritura pública No. 1040 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2018 inscrito el 19 de julio de 2018 bajo el No. 00039715 del libro v, en el sentido de indicar que se amplía poder para la apoderada Aida Constanza Forero Acosta, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., en adelante la compañía, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Aida Constanza Forero acosta identificada con cédula ciudadanía No. 39.762.779 para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos en relación con el ramo de riesgos laborales: a) Solicite a los afiliados y/o terceras personas, todos los documentos que estime necesarios para el estudio de reclamaciones que se presenten a la compañía en el ramo de riesgos laborales y todos los anexos expedidos por la compañía en relación con estos contratos. B) Verificar la ocurrencia de siniestros y los accidentes cubiertos por los contratos haga el pago respectivo. C) Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar, de conformidad con las normas

aplicables. D) Comparezca e intervenga en las audiencias de conciliación que se celebren entre personas naturales o jurídicas y la compañía. E) Represente a la compañía en las diligencias administrativas que se adelanten a nivel nacional ante el ministerio de salud y protección social y ante el Ministerio de Trabajo, entre personas naturales y jurídicas y la compañía, quedando expresamente facultado para comprometer a la compañía. Amplia: En relación con el ramo de riesgos laborales: suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces correspondientes a nivel nacional en contra de la compañía en desarrollo de la explotación del ramo de accidentes de trabajo y enfermedad laboral y/o como Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L). Suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. Suscriba los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. Suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L): De la compañía. suscribir los contratos sin límite de cuantía con instituciones prestadoras de servicios (I.P.S.), Entidades Promotoras De Salud (E.P.S.) Y demás proveedores de servicios médicos y/o hospitalarios de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) De la compañía. El apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1822 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2018, inscrita el 13 de agosto de 2018 bajo el registro no 00039824 del libro V, modificado por la escritura pública No.1273 del 27 de julio de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá; inscrita el 13 de agosto de 2018 , bajo el número 00039825 del libro V en el sentido de indica que amplía el poder especial, amplio y suficiente, compareció Javier José Suárez Esparragoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de presidente de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, actuando en representación de la compañía, por medio de este instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a David Leonardo Otero Bahamón identificado con cédula de ciudadanía No. 91.514.879 para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos en relación con el ramo de salud: A) Suscriba las respuestas a las acciones de tutela impetradas contra la compañía ante los jueces correspondientes a

nivel nacional. B) Suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) Suscriba los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) Suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. E) Comparezca e intervenga en las audiencias o diligencias judiciales que se ordenen como práctica de pruebas, dentro del trámite de las tutelas e incidentes de desacato iniciados ante los jueces, a nivel nacional, en contra de la compañía, en desarrollo de la explotación del ramo de salud. Para que realice en nombre y representación de la compañía los actos allí establecidos en relación con el ramo de salud tanto como para el ramo de vida.

Por Escritura Pública No. 1628 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040062 del libro V, compareció María Mercedes Ibáñez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con cédula ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y tarjeta profesional 180.264 del C.S.J., facultándolo para que realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2011, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. H) Para notificarse de todas las

---

providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. I) Para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 1627 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040069 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal suplente de la compañía de seguros bolívar s.a., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Arturo González Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional número 175.060 del C.S.J, facultándolo para que en el departamento del Tolima realice los siguientes actos: a) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2001, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el código general del proceso, el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para iniciar procesos judiciales civiles penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 2201 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 4 de diciembre de 2018, inscrita el 11 de diciembre de 2018 bajo el registro no 00040567 del libro V compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414

---

de Bogotá en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Ricardo Andres Mazuera Noriega, identificado con cédula de ciudadanía número 19.494.907 de Bogotá facultándolo para que en el departamento de valle del cauca realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2001 y demás hormas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2001, del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales san parte las compañías. G). Para iniciar procesos judiciales civiles, penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 0928 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 20 de junio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042653 del libro V, modificada por Escritura Pública No. 1134 de la Notaria 65 de Bogotá D.C. del 19 de julio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042658 del libro V, modificada Por Escritura Pública No. 3878 del 10 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Noviembre de 2022, con el No. 00048472 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere

---

poder especial amplio y suficiente a Fabian Contreras Lemus, identificado con cédula de ciudadanía número 79.952.012 de Bogotá, para que en nombre y representación de la compañía realice los siguientes actos: 1. Suscribir los contratos de trabajo de los empleados 2. Suscribir las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores. 3. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. 4. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 5. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP). 6. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 7. Firmar derechos de petición de información presentados antes las Entidades Promotoras de Salud (EPS). 8. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. 9. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 10. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral. Realice los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Suscribir cartas de terminación de los contratos comerciales que hayan celebrado la compañía con agentes independientes y agencias de seguros. 2. Suscribir las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado la compañía con cualquier persona natural. Realice adicionalmente los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros. 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmas las afiliaciones a la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

Por Escritura Pública No. 171 del 26 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Febrero de 2022, con el No. 00046713 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Gloria

---

Yazmine Breton Mejia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.689.883, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos General del Procesó, de Procedimiento Civil, de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de Procedimiento Penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de pate y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañias. d) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Gloria Yazmine Breton Mejia en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1097 del 01 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Abril de 2022, con el No. 00047150 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María Del Pilar Falla Ochoa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.369, para que realice en nombre y representación de las compañías el siguiente acto: celebrar y ejecutar por si sólo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de las compañías, cuya cuantía no exceda dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 2133 del 23 de junio de 2022 otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 2022, con el No. 00047700 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Jhonathan Fernando Henao Sierra identificado con la cedula de ciudadanía número 1.104.704.544, para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: A. Firme y presente todas las declaraciones tributarias de las compañías ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las Autoridades Tributarias de las Gobernaciones, Departamentos, Distritos y Municipios a nivel nacional. B. Se autoriza al mandatario

para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera C. El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades tributarias. D. Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a las compañías cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros: la presentación de la información exógena a nivel nacional Distrital municipal.

Por Escritura Pública No. 2139 del 23 de junio de 2022 otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 2022, con el No. 00047716 del libro V la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Diana Milena Bolaños Velasquez, identificada con la cedula No. 1.032.368.851 para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: A. Firme y presente todas las declaraciones tributarias de las compañías ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las Autoridades Tributarias de las Gobernaciones, Departamentos, Distritos y Municipios a nivel nacional. B. Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera C. El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades tributarias. D. Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a las compañías cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros: la presentación de la información exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233809547F50F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
3.592	05--XII-1.939	04 BOGOTA	18--XII-1.939 NO.005.335
2.848	09---VI-1.953	04 BOGOTA	25---VI-1.953-NO.022.864
3.941	12-VIII-1.954	04 BOGOTA	24-VIII-1.954-NO.024.027
6.487	30---XI-1.955	04 BOGOTA	13--XII-1.955-NO.025.065
4.190	23--VII-1.958	04 BOGOTA	31--VII-1.958-NO.027.171
3.930	26-VIII-1.963	04 BOGOTA	24---IX-1.963-NO.032.247
3.391	17--VII-1.964	04 BOGOTA	09----X-1.964-NO.033.561
3.492	01--VII-1.970	04 BOGOTA	03-VIII-1.970-NO.042.746
1.748	05---VI-1.972	14 BOGOTA	04--VII-1.972-NO.003.384
1.335	25--VII-1.975	15 BOGOTA	12-VIII-1.975-NO.028.931
00537	10--VII-1.981	24 BOGOTA	04-VIII-1.981-NO.103.983
4.993	08----X-1.987	04 BOGOTA	14----X-1.987-NO.220.903
3.067	19----V-1.988	01 BOGOTA	27----V-1.988-NO.237.195
5.002	23---VI-1.989	29 BOGOTA	28---VI-1.989-NO.268.547
5.966	05---IX-1.991	1A STAFE. BTA.	19---IX-1.991-NO.339.338
6.179	11---XI-1.992	31 STAFE. BTA.	25---XI-1.992-NO.386.929
2.895	08---IV-1.994	29 STAFE. BTA.	13---IV-1.994 NO.443.731
3.431	26---IV-1.995	29 STAFE. BTA.	03----V-1.995 NO.490.727
1.209	29---IV-1.996	27 STAFE. BTA.	30---IV-1.996 NO.535.953
0.902	28- IV--1.997	7A STAFE. BTA.	30---IV-1.997 NO.583.233

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001076 del 30 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00634090 del 15 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001978 del 10 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00646619 del 26 de agosto de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000799 del 29 de abril de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679856 del 13 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002101 del 30 de octubre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00750905 del 31 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000519 del 21 de marzo de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá	00874908 del 10 de abril de 2003 del Libro IX

D.C.	
E. P. No. 0000757 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00933674 del 11 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000766 del 20 de abril de 2005 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00988826 del 29 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000844 del 20 de abril de 2006 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01051126 del 21 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001043 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01135408 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002583 del 22 de octubre de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01166412 del 23 de octubre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 17 de diciembre de 2007 de la Revisor Fiscal	01178065 del 17 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003261 del 19 de diciembre de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01179386 del 21 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000482 del 7 de marzo de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01197407 del 10 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1042 del 26 de mayo de 2009 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01304221 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 853 del 30 de marzo de 2010 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01374370 del 9 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0792 del 27 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01738006 del 11 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0606 del 14 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01931589 del 20 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0553 del 12 de abril de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02094920 del 19 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1855 del 31 de octubre de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá	02521091 del 1 de noviembre de 2019 del Libro IX

D.C.
E. P. No. 4875 del 2 de diciembre de 2021 de la Notaría 5 de Bogotá D.C. 02769991 del 7 de diciembre de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003 , inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908290 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- GRUPO BOLIVAR S.A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICAS ESPECIALES

****Certifica Especiales****

Por Resolución No. 0332 de la Superintendencia de Valores del 17 de abril de 1997, inscrita el 30 de abril de 1997 bajo el No. 583.324 del libro IX, se autorizó una emisión ordinaria de 20.000 bonos por valor de $20.000.000.000,00, y fue nombrado:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal De los tenedores De bonos	FIDUCIARIA UNION S.A FIDUNION S.A.	Nit. 800.145.371

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

---

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SUCURSAL BOGOTA COMERCIALES BCM COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR
Matrícula No.:	00551125
Fecha de matrícula:	4 de junio de 1993
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 No. 71 52 To B P 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SUCURSAL REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.:	00551670
Fecha de matrícula:	9 de junio de 1993
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A AGENCIA LA FLORESTA
Matrícula No.:	01961815
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2010

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233809547F50F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida 100 # 62-49
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 12.011.548.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233809547F50F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SEGUROS
BOLÍVAR

COLFONDOS
RECCION GENERAL

2005 ENE -5 P 3:07

CORRESPONDENCIA RECIBIDA PARA ANALISIS SIN VERIFICACION DE CONTENIDO

Bogotá, Enero 4 de 2005
G –PEN 3

Señores
COLFONDOS
Atención: Dr. Jaime Restrepo Pinzón
Vicepresidente Jurídico
Calle 67 No. 7-94 Piso 6
Ciudad

Referencia: Envío Póliza de Invalidez y Sobrevivencia No. 5030-0000002-01 y Condiciones Generales

Apreciado Doctor Restrepo:

Teniendo en cuenta que a la fecha no hubo observaciones a la póliza y las condiciones entregadas el día 22 de diciembre de 2004, anexo a esta comunicación una copia adicional de la póliza IS No. 5030-000002-01 y sus condiciones.

Comedidamente le solicito la firma por el representante legal, de los dos ejemplares de la póliza y las condiciones, y el retorno a esta aseguradora de una de las copias.

Cordial saludo,

YOLANDA QUIROGA CRUZ
Gerente de Pensiones
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Anexo. Lo anunciado.

FORMA B-607 (Red. Jun. 04)

DATOS DEL TOMADOR

CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS

CL 67 7 94 P H
BOGOTA D.C.

EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000*

Reconocimiento que garantiza a nuestros clientes e intermediarios un excelente servicio y calidad en nuestros productos a nivel nacional.

*ALCANCE: Procesos de desarrollo, ventas y mercadeo de productos, administración de negocios, indemnizaciones y servicio al cliente en: Teléfono, Venta, ARP, Automóviles, Capitalización, Salud, Vida, Asistencia Seguros

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR

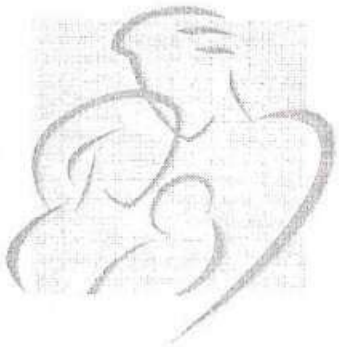

DATOS DEL ASESOR

CLAVE DIRECTA IS GERENCIA DE P ENSIONES
CR 10 # 16 39 P 7
3410077
BOGOTA D.C.

SEGUROS BOLÍVAR

Bogota D.C., Diciembre 22 de 2004

Señor:
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS
Ciudad

Seguros Bolívar le da la bienvenida a nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea Unica de Servicio al Cliente, Teléfono Verde al 3 122 122 en Bogotá o al 01 8000 122 122 para el resto del país, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,

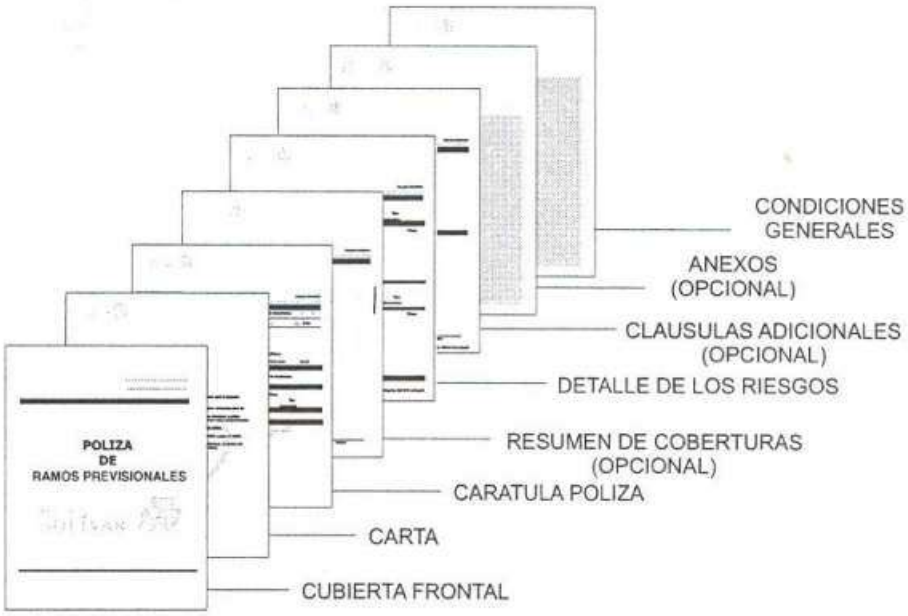

Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Nit. 860.002.503-2
Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 10 No 16-39 A.A. 4221
Conmutador 341 00 77 Fax 283 07 99
www.SegurosBolivar.com

Atención al cliente,
01 8000 122 122 / en Bogotá 3 122 122
Celular o Avantel: #322

SEGUROS BOLÍVAR
NIT. 860.002.503-2

POLIZA Y CERTIFICADO
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO
5030 - 0000002 - 01

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS	NIT 800.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	Ciudad	Teléfono
CL 67 7 94 P H	BOGOTA D.C.	3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: DIA 22 MES 12 AÑO 2004

Vigencia días 0365 Vigencia desde DIA 31 MES 12 AÑO 2004 a las 24 Hrs Vigencia hasta DIA 31 MES 12 AÑO 2005 a las 24 Hrs

Período de Facturación **MENSUAL** Localidad de Radicación 5030 Producto 752

Método de Tarifación No. Asegurados *****0

Datos de Intermediación

99926 CLAVE DIRECTA IS GERENCIA DE P ENSIONES AGENTE 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

NEGOCIO NUEVO SEGUN LICITACION ADJUDICADA

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Bogotá D.C. Carrera 10 No.16-39 Línea Unica de Servicio al Cliente Teléfono Verde 01 8000 122 122 / 3 122 122 en Bogotá D.C.

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

RESUMEN DE COBERTURAS

5030 - 0000002 - 01

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ	V E R		
SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES	CONDICIONES		
AUXILIO FUNERARIO	GENERALES		
TOTAL		1,42	

SALARIO BASE DE COTIZACION: $0

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

1 ON LINE

CLIENTE

CARATULA POLIZA MOLINA

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 01

>> ANEXO DE POLIZA <<

********** ANEXO NO. 1 **********

*

1. LA POLIZA TIENE UNA VIGENCIA INICIAL DE UN (1) ANO, PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN MAXIMO DE CUATRO (4) ANOS CONTINUOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.

*

2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ABSORCION CON OTRO FONDO DE PENSIONES, LA POLIZA DEBA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA NUEVA NATURALEZA DEL RIESGO QUE REPRESENTE EL FONDO ASI CONFORMADO.

*

3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRESENTEN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE SEGURO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS MISMAS.

*

4. TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR ASOCIADOS CON ESTA POLIZA PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A GESTION DE SINIESTROS, NO EXIME A COLFONDOS DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS POR LA LEY.

*

5. EL CONTENIDO DE LA LICITACION Y SUS ADDENDOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

*

6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 100 DE 1993, LEY 797 DE 2003, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.

SEGUROS
BOLÍVAR

SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES.

CONDICION PRIMERA. AMPAROS. La Compañía de Seguros Bolívar. S.A., que en adelante se denominará La Compañía, con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro y con sujeción a lo estipulado en este contrato, cubre automáticamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, vinculados al fondo de pensiones administrado por la sociedad indicada en la póliza, y se obliga a pagar las sumas siguientes, con sujeción a lo previsto en la ley 100 de 1.993 y las normas que la reglamentan:

1. SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE INVALIDEZ: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

2. SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE SOBREVIVIENTES: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.

3. AUXILIO FUNERARIO: Por virtud de este amparo, La Compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que ésta haya pagado

FORMA B-607 (Red. Jun./04)

a la persona que hubiere comprobado haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado vinculado al fondo, valor que ha de ser equivalente al último salario base de cotización del fallecido, siempre que no sea inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONDICION SEGUNDA. EXCLUSIONES. No habrá cobertura y, por tanto, La Compañía no tendrá obligación alguna de indemnizar, en los siguientes casos:

1. Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, rebelión, sedición, asonada, actos terroristas, suspensión de hechos de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.

2. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.

3. Invalidez provocada intencionalmente.

4. Invalidez o muerte originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CONDICION TERCERA. DIFINICIONES. Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que en la presente cláusula se establece:

1. TOMADOR: Es la persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como sociedad administradora de fondos de pensiones, que contrate esta póliza.

2. ASEGURADO: Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, creado por la ley 100 de 1.993, mediante su afiliación a la sociedad

FORMA B-607 (Red. Jun.,04)

administradora de fondos de pensiones que figure como tomadora de esta póliza.

3. INVALIDO: Se considera inválido el afiliado que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiera perdido cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, según dictamen en firme proferido conforme a la ley.

4. SOBREVIVIENTE: Es la persona que, con ocasión del fallecimiento de un afiliado, cumpla los requisitos legales para recibir pensión de sobrevivientes.

5. BENEFICIARIO: Es el destinatario de la suma adicional o el auxilio funerario, quien tiene los mismos deberes del tomador y el asegurado en relación con la comprobación del Siniestro.

6. PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES: Son aquellas definidas y calculadas de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, cuya liquidación se hace tendiendo en cuenta el ingreso base de liquidación de cada afiliado.

7. CAPITAL NECESARIO: Es el valor actual esperado de las pensiones a favor del afiliado o su grupo familiar. De conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, a partir del momento en que se produzca la muerte o quede en firme el dictamen de invalidez del afiliado, y hasta la extinción del derecho de éste y de cada uno de lo sobrevivientes debidamente acreditados.

En los casos de invalidez, el capital necesario también incluye el valor actual esperado del auxilio funerario para el evento de fallecimiento del inválido.

8. SUMA ADICIONAL: Es la diferencia existente entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes, y

FORMA B-607 (Red. Jun./04)

el monto de aportes obligatorios que a la fecha del Siniestro hubiere en la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el bono Pensional, si hubiere lugar a él.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

CONDICION CUARTA. PAGO DE LA PRIMA. El pago de la prima se realizará de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares de la presente póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato, sin que la Compañía tenga derecho a exigir dicha prima. En caso de no pago de la prima, tal circunstancia será avisada por la Compañía a la Superintendencia Bancaria dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquél en que haya de producir efectos la terminación del seguro.

CONDICION QUINTA. VALORES ASEGURADOS. Este seguro cubre íntegramente el valor de:

1. Las sumas adicionales para pensiones de invalidez o de sobrevivientes.

2. El auxilio funerario por muerte de los afiliados.

CONDICION SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR. Además de los previstos en la ley, corresponde al tomador el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, o que se relacione con las condiciones o la ejecución del presente contrato.

FORMA B-607 (Red. Jun./04)

2. Informar a la Compañía, dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud de dictamen ante la Junta Regional, el capital necesario que financie el monto de las pensiones, precisando el saldo que a la fecha hubiere en la cuenta de ahorro individual y, si es del caso, el bono Pensional a que tuviere derecho el afiliado.

3. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los sobrevivientes, según se prevé en la ley 100 de 1.993.

4. Una vez ocurrido un Siniestro, formular reclamación por la suma adicional y, si fuera el caso, el auxilio funerario, para lo cual deberá poner a disposición de la Compañía todos los datos y antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia de dicho Siniestro y determinar su cuantía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte.

5. Abonar las utilidades generadas por los resultados de esta póliza en las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, a prorrata del valor del aporte para pagar el seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tales utilidades le sean trasladadas por la Compañía. Para efectos de esta obligación. Las utilidades deberán ser abonadas en las cuentas individuales de todos aquellos que figuren como afiliados en la fecha de distribución.

CONDICION SEPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Se entenderá ocurrido el siniestro al fallecimiento o al momento en que acaezca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en este último caso. La Compañía sólo estará obligada al pago una vez se encuentre en firme la declaración de la invalidez.

CONDICION OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACION. La suma adicional será entregada a la sociedad tomadora dentro del término de dos

FORMA B-607 (Rev. Jun. 04)

(2) días hábiles siguientes a aquél en el cual ésta presente la reclamación en debida forma; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual La Compañía haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Compañía haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

CONDICION NOVENA. PAGOS PROVISIONALES. La Compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

CONDICION DECIMA. RESTITUCION DE LA SUMA ADICIONAL EN CASO DE REVERSION DE LA INVALIDEZ. Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, la cual extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la aseguradora que pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad administradora le restituya una porción de la suma adicional, la cual se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el período de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

CONDICION DECIMA PRIMERA. COMPROBACION DEL SINIESTRO. La demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro se sujeta a las disposiciones legales. La Compañía tiene la facultad de exigir

FORMA B-607 (Red. Jun./04)

al asegurado o beneficiario la comprobación del derecho a la indemnización, en desarrollo de lo cual, puede exigir evaluaciones médicas, certificados de supervivencia y, en general, las pruebas conducentes para cerciorarse de que los beneficiarios tienen o conservan su calidad de tales.

CONDICION DECIMA SEGUNDA. PARTICIPACION DE BENEFICIO DE LOS AFILIADOS. Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha de corte, la cual para efectos de este artículo será el 31 de diciembre, La Compañía entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales de ahorro.
En dicha oportunidad, la Compañía igualmente entregará un informe a la sociedad administradora, en el cual especificará las utilidades obtenidas en el respectivo período.

CONDICION DECIMA TERCERA. REVOCACION DEL SEGURO. La sociedad tomadora podrá revocar unilateralmente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CONDICION DECIMA CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION. La mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o de sobrevivientes o al auxilio funerario, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICION DECIMA QUINTA. TERMINACION. Esta póliza terminará por las causas previstas en la ley y a la expiración de su vigencia.

CONDICION DECIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESION DEL FONDO DE PENSIONES. Cuando se efectué la cesión del fondo de pensiones, de una sociedad administradora a otra, el seguro previsional

FORMA B-607 (Red. Jun./04)

de invalidez y sobrevivientes, tomado por la sociedad administradora cesionaria, asumirá los riesgos desde el momento en el cual se perfeccione la cesión, oportunidad a partir de la cual las correspondientes primas deberán pagarse a la entidad aseguradora de vida que asegure los riesgos de invalidez y sobrevivientes de la sociedad administradora cesionaria.

CONDICION DECIMA SEPTIMA. PRESCRIPCION. La prescripción se regirá por las normas legales vigentes.

CONDICION DECIMA OCTAVA. GARANTIA DE EXPEDICION DE SEGURO DE RENTA VITALICA. Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado, al pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente:

1. Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado a sus beneficiarios, según el caso.

2. Que el seguro de renta vitalicia expedido según el numeral anterior comprenderá el pago de una pensión mensual no inferior al ciento por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

CONDICION DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA POLIZA. Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que acceden a ella, así como la solicitud de seguro.

CONDICION VIGESIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Toda comunicación entre las partes, por razón de la celebración o ejecución del presente contrato, salvo el aviso de siniestro, deberá enviarse por escrito a la última dirección conocida del destinatario.

FORMA B-607 (Red. Jun./04)

SEGUROS
BOLÍVAR

CONDICION VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO. El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Bogotá, D.C., ciudad que constituye el domicilio principal de La Compañía.

EL TOMADOR

LA COMPAÑIA
FIRMA AUTORIZADA

FORMA B-607 (Red. Jun. 04)

DATOS DEL TOMADOR

CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS

CL PH C 67 # 7 94 P 14
BOGOTA D.C.

EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000*
Reconocimiento que garantiza a nuestros clientes e intermediarios un excelente servicio y calidad en nuestros productos a nivel nacional.

*ALCANCE: Procesos de Investigación, Diseño de Productos y Mercadeo, Ventas, Administración de Negocios, Suscripciones y Emisión de Pólizas e Información, así como los procesos que apoyan la gestión en Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Generales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A. y Fiduciaria Bolívar S.A., Instituciones Financieras.

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR

DATOS DEL ASESOR
OF. DAVIVIR

****

CLIENTE

SEGUROS
BOLÍVAR

Bogota D.C., Enero 2 de 2007

Señor:
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS
Ciudad

Seguros Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañia.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea Unica de Servicio al Cliente, Teléfono Verde al 3 122 122 en Bogotá o al 01 8000 122 122 para el resto del país, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,

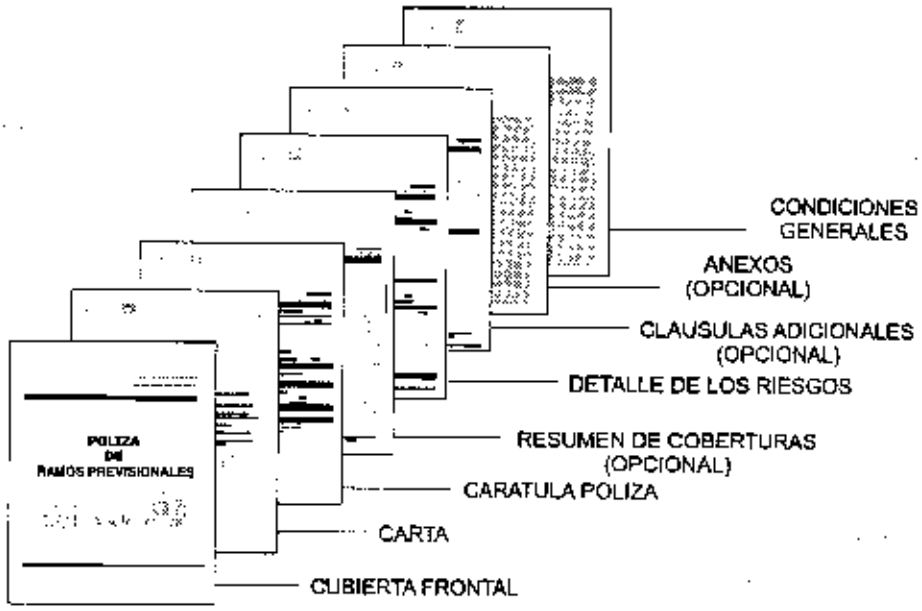

BOLIVAR

NIT. 860.002.503-

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 03

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS	NIT 800.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	Ciudad	Teléfono
CL PH C 67 # 7 94 P 14	BOGOTA D.C.	2121648

Datos de la Póliza

Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: DIA 02 MES 01 AÑO 2007

Vigencia días 0365 Vigencia desde DIA 31 MES 12 AÑO 2006 a las 24 Hrs Vigencia hasta DIA 31 MES 12 AÑO 2007 a las 24 Hrs

Periodo de Facturación MENSUAL Localidad de Radicación 5030 Producto 752

Datos de Intermediación

Método de Tarifación No. Asegurados *****0

99526 CF. DAVIVIR AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICION	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato

Observaciones

RENOVACION ANUAL, SEGUN CONDICIONES DE LA POLIZA

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO 5030 - 0000002 - 03

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ	V E R		
SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES	CONDICIONES		
AUXILIO FUNERARIO	GENERALES		
TOTAL		1,42	

SALARIO BASE DE COTIZACION: $0

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

CLIENTE

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 03

>> ANEXO DE POLIZA <<

********** ANEXO NO. 1 **********

*

1. LA POLIZA TIENE UNA VIGENCIA INICIAL DE UN (1) ANO, PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN MAXIMO DE CUATRO (4) ANOS CONTINUOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.

*

2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ABSORCION CON OTRO FONDO DE PENSIONES, LA POLIZA DEBA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA NUEVA NATURALEZA DEL RIESGO QUE REPRESENTE EL FONDO ASI CONFORMADO.

*

3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRESENTEN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE SEGURO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS MISMAS.

*

4. TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR ASOCIADOS CON ESTA POLIZA PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A GESTION DE SINIESTROS, NO EXIME A COLFONDOS DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS POR LA LEY.

*

5. EL CONTENIDO DE LA LICITACION Y SUS ADDENDOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

*

6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 100 DE 1993, LEY 797 DE 2003, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.

CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS

C 67 # 7 94 P 14 AL PH
BOGOTA D.C.

COLFONDOS S.A.
DEPTO DE COMPRAS
DIC 20 5 24 PM '06
RECIBIDO

EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000*
Reconocimiento que garantiza a nuestros clientes e intermediarios un excelente servicio y calidad en nuestros productos a nivel regional.
ALCANCE: Procesos de Investigación, Diseño de Productos y Mercadeo, Ventas, Administración de Negocios, Intermediarios y Clientes a Intermediarios, Adquirir los productos que adquiere la parte de Compañía de Seguros Bolívar S.A., Bolívar Comercial y Bolívar S.A. Capitalización, Bolívar S.A. y Valores Bolívar S.A. incluido todos los Productos.

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR

CLAVE DIRECTA IS GERENCIA DE P ENSIONES
CR 10 # 16 39 P 7
3410077
BOGOTA D.C.

SEGUROS BOLÍVAR

Bogota D.C., Enero 16 de 2006

Señor:
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS
Ciudad

Seguros Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea Unica de Servicio al Cliente, al 3 122 122 en Bogotá o al 01 8000 122 122 para el resto del país, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,

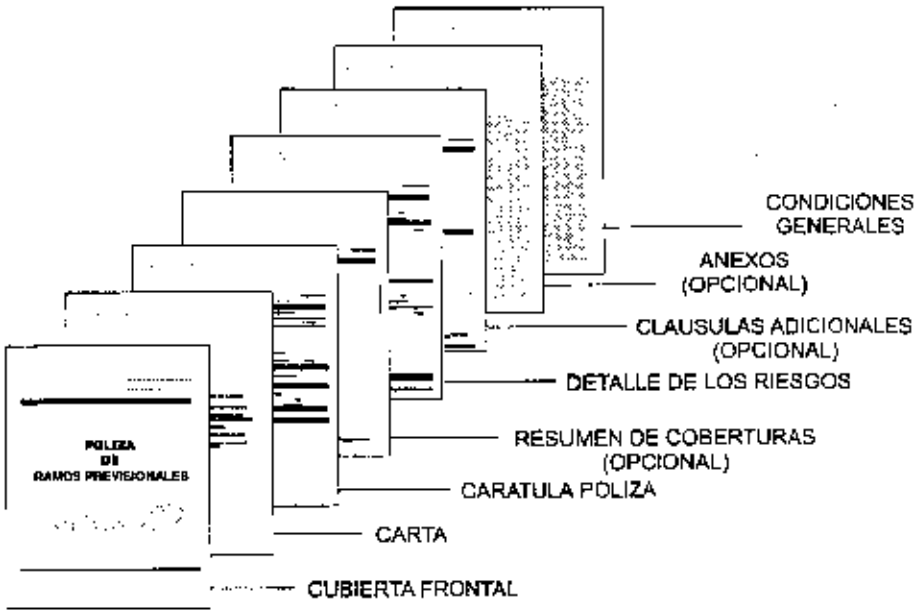

Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Nit. 860.002.503-2
Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 10 No 16-39 A.A. 4221
Conmutador 34 00 77 Fax 283 07 99
www.SegurosBolivar.com

Atención al cliente,
01 8000 122 122 / en Bogotá 3 122 122
Celular o Avantel: #322

SEGUROS BOLIVAR
NIT. 860.002.503-

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO
5030 - 0000002 - 02

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS	NIT 800.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	**Ciudad**	**Teléfono**
C 67 # 7 94 P 14 AL PH	BOGOTA D.C.	2121648

Datos de la Póliza

Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: DIA 16 MES 01 AÑO 2006

Vigencia días 0355 Vigencia desde DIA 31 MES 12 AÑO 2005 a las 24 Hrs Vigencia hasta DIA 31 MES 12 AÑO 2006 a las 24 Hrs

Periodo de Facturación MENSUAL Localidad de Radicación 5030 Producto 752

Método de Tarifación No. Asegurados 32.127

Datos de Intermediación

99926 CLAVR DIRECTA IS GERENCIA DE P ENSIONES AGENTE 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

RENOVACION ANUAL, SEGUN CONDICIONES DE LA POLIZA

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Bogotá D.C. Carrera 10 No.16-39 Línea Unica de Servicio al Cliente Teléfono Verde 01 8000 122 122 / 3 122 122 en Bogotá D.C.

CLIENTE

CARATULA POLIZA HOJA No.

1 ON LINE

SEGUROS BOLIVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO 5030 - 0000002 - 02

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ	VER		
SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES	CONDICIONES		
AUXILIO FUNERARIO	GENERALES		
TOTAL		1,42	

SALARIO BASE DE COTIZACION: $0

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

1 ON LINE

CLIENTE

CARATULA POLIZA HOJA No.

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 02

>> ANEXO DE POLIZA <<

********** ANEXO NO. 1 **********

*

1. LA POLIZA TIENE UNA VIGENCIA INICIAL DE UN (1) ANO, PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN MAXIMO DE CUATRO (4) ANOS CONTINUOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.

*

2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ABSORCION CON OTRO FONDO DE PENSIONES, LA POLIZA DEBA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA NUEVA NATURALEZA DEL RIESGO QUE REPRESENTE EL FONDO ASI CONFORMADO.

*

3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRESENTEN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE SEGURO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS MISMAS.

*

4. TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR ASOCIADOS CON ESTA POLIZA PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A GESTION DE SINIESTROS, NO EXIME A COLFONDOS DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS POR LA LEY.

*

5. EL CONTENIDO DE LA LICITACION Y SUS ADDENDOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

*

6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 100 DE 1993, LEY 797 DE 2003, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.

DATOS DEL TOMADOR

CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS

CL PH C 67 # 7 94 P 14
BOGOTA D.C.

EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000*
Reconocimiento que garantiza a nuestros clientes e intermediarios un excelente servicio y calidad en nuestros productos a nivel nacional

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR

DATOS DEL ASESOR

OF. PRINCIPAL

****

CLIENTE

SEGUROS
BOLÍVAR

Bogota D.C., Enero 9 de 2008

Señor:
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS
Ciudad

Seguros Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea Unica de Servicio al Cliente, Teléfono Verde al 3 122 122 en Bogotá o al 01 8000 122 122 para el resto del país, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,

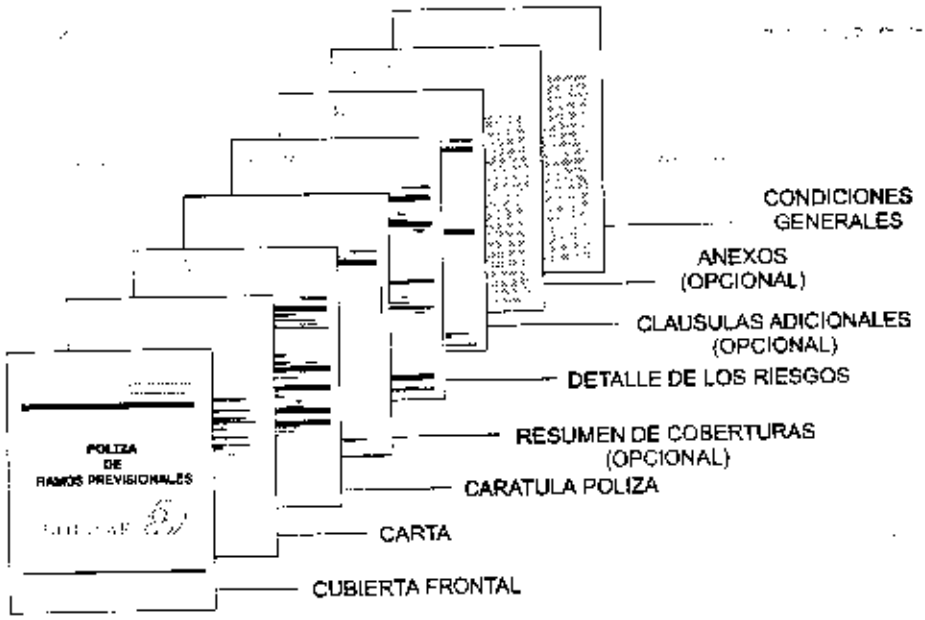

SEGUROS BOLÍVAR
NIT. 860.002.503-

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO
5030 - 0000002 - 04

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFO	JUR NDOS	496
Dirección Comercial	Ciudad	Teléfono
CL PH C 67 # 7 94 P 14	BOGOTA D.C.	2121648

Datos de la Póliza

Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: DIA 28 MES 12 AÑO 2007

Vigencia días 0366 Vigencia desde DIA 31 MES 12 AÑO 2007 a las 24 Hrs Vigencia hasta DIA 31 MES 12 AÑO 2008 a las 24 Hrs

Período de Facturación **MENSUAL** Localidad de Radicación 6000 Producto 752

Método de Tarifación No. Asegurados *****0

Datos de Intermediación

99526 OF. PRINCIPAL AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

RENOVACION ANUAL SEGUN CONDICIONES DE LA POLIZA

citi colfondos
JAIME HUMBERTO LOPEZ M
Presidente

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

RESUMEN DE COBERTURAS

5030 - 0000002 - 04

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ	VER CONDICIONES GENERALES		
SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES			
AUXILIO FUNERARIO			
TOTAL		1,42	

SALARIO BASE DE COTIZACION: $0

citi colfondos
JAIME HUMBERTO LOPEZ
Presidente

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

CLIENTE

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 04

>> ANEXO DE POLIZA <<

********** ANEXO NO. 1 **********

*

1. LA POLIZA TIENE UNA VIGENCIA INICIAL DE UN (1) AÑO, PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN MAXIMO DE CUATRO (4) AÑOS CONTINUOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.

*

2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ABSORCION CON OTRO FONDO DE PENSIONES, LA POLIZA DEBA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA NUEVA NATURALEZA DEL RIESGO QUE REPRESENTE EL FONDO ASI CONFORMADO.

*

3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRESENTEN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE SEGURO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS MISMAS.

*

4. TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR ASOCIADOS CON ESTA POLIZA PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A GESTION DE SINIESTROS, NO EXIME A COLFONDOS DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS POR LA LEY.

*

5. EL CONTENIDO DE LA LICITACION Y SUS ADDENDOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

*

6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 100 DE 1993, LEY 797 DE 2003, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.

DATOS DEL TOMADOR

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

CL 67 # 7 94 P 14
BOGOTA D.C.

Premio Nacional a la Excelencia y la Innovación en Gestión

2009 - 2010

ISO 9001:2008 SGS

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR

DATOS DEL ASESOR

OF. PRINCIPAL

****

RED322 Tranquilo, la RED lo resuelve

SIN COSTO CELULAR 0888 LINEA 018000 123 322

1 ON LINE

CLIENTE

SEGUROS
BOLÍVAR

Bogota D.C., Julio 13 de 2016

Señor:
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Ciudad

Seguros Bolívar le da la bienvenida a nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular al #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,

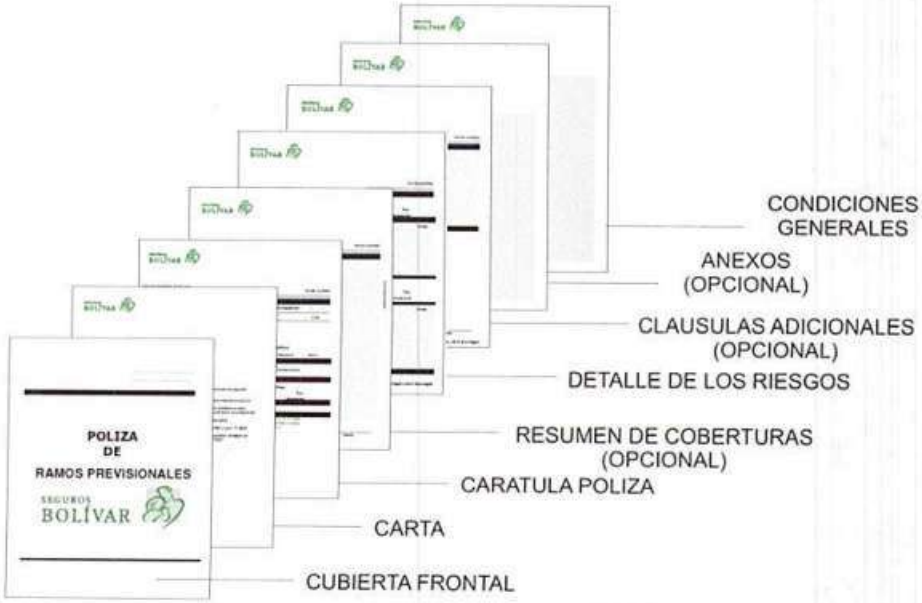

Avenida el Dorado No. 68B-31, piso 10
Nit. 860.002.503-2 • Conmutador 341 0077
Fax 283 0799 • A.A. 4421 • Bogotá D.C., Colombia
www.segurosbolivar.com

CLIENT RED322 Tranquilo, la RED lo resuelve SIN COSTO CELULAR 0000
EMPRESA CERTIFICADA ISO 9001-2000 SGS

SEGUROS BOLÍVAR
NIT. 860.002.503-2

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO
6000 - 0000015 - 01

Datos del Tomador

Nombre del Tomador
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Dirección Comercial
CL 67 # 7 94 P 14

Identificación
NIT 800.149.496
Ciudad
BOGOTA D.C.

Personería
JURIDICO
Teléfono
3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: DIA 11 MES 07 AÑO 2016

Vigencia días 0548 Vigencia desde DIA 01 MES 07 AÑO 2016 a las 00 Hrs Vigencia hasta DIA 31 MES 12 AÑO 2017 a las 24 Hrs

Período de Facturación MENSUAL
Localidad de Radicación 6000
Producto 762
Método de Tarifación
No. Asegurados *****0

Datos de Intermediación

99926 OF. PRINCIPAL AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO
6000 - 0000015 - 01

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidez	VER CONDICIONES GENERALES		
Suma Adic. Pen. Sobrvtes.			
Auxilio Funerario			
Subsidio Incapac.Temporal		2,13	
Total Amparos Is	**$0**		

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

1 ON LINE

CLIENTE

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

>> ANEXO DE POLIZA <<

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA

1. OBJETO DE LA POLIZA. AMPAROS

EL OBJETO DE ESTE CONTRATO ES GARANTIZAR LOS APORTES ADICIONALES NECESARIOS PARA FINANCIAR LAS PENSIONES DE INVALIDEZ, SOBREVIVENCIA, PAGO DE AUXILIO FUNERARIO Y SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL, DE LOS AFILIADOS A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, TAL COMO LO ESTIPULA EL DECRETO 718 DE 1994 EN SU ARTICULO 2, LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 797 DE 2003, LA LEY 860 DE 2003, EL DECRETO LEY 019 DE 2012 EN SU ARTICULO 142, LA RESOLUCION 530 DE 1994 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN Y ADICIONEN.

LAS COBERTURAS -INDEMNIZACIONES-, SERAN LAS DEFINIDAS EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO. EL VALOR ASEGURADO POR CADA AFILIADO SERA EL VALOR QUE RESULTE DE LA DIFERENCIA ENTRE EL CAPITAL NECESARIO PARA CUBRIR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES O DE INVALIDEZ CALCULADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LA SUMA DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL PROVENIENTES DE LOS APORTES OBLIGATORIOS, LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LOS MISMOS Y EL VALOR DEL BONO PENSIONAL, SI HAY LUGAR A ELLO. CUANDO DICHA DIFERENCIA SEA NEGATIVA O CERO (0), EL VALOR ASEGURADO SERA IGUAL A CERO (0).

2. TOMADOR Y BENEFICIARIOS

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, EL TOMADOR SERA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, LA POLIZA QUE SE SUSCRIBE TIENE COMO FINALIDAD EL CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES DE LOS AFILIADOS A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN LOS TERMINOS DE LEY. BENEFICIARIOS: LOS AFILIADOS A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

3. PERSONAS AMPARADAS. ASEGURADOS

LAS PERSONAS INCORPORADAS AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 15 DE LA LEY 100 DE 1993, Y LAS NORMAS QUE LO REGLAMENTAN Y LO MODIFICAN, MEDIANTE SU AFILIACION A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

4. FACTURACION Y FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS

LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. EMITIRA DENTRO DE CADA PERIODO MENSUAL DE COBERTURA, CERTIFICADOS DE FACTURA POR EL VALOR ESTIMADO DE LA PRIMA A PAGAR POR COLFONDOS S.A.

ANEXOS

REPRESENTANTE LEGAL

CLIENTE

TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

PENSIONES Y CESANTIAS. EL PAGO DE LAS PRIMAS DEBERA REALIZARSE DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICION DE LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS, EN CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRONICA.

EL PAGO SERA EFECTUADO CON BASE EN EL VALOR REAL RECAUDADO POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN CADA PERIODO. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS INFORMARA MENSUALMENTE A LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. EN FORMA RESUMIDA, EL MES DE CAUSACION DE LAS PRIMAS, EL NUMERO DE AFILIADOS COTIZANTES DEPENDIENTES Y EL NUMERO DE INDEPENDIENTES A LOS QUE CORRESPONDE, CLASIFICADO POR SEXO, EL SALARIO BASE DE COTIZACION Y EL VALOR DE LA PRIMA A PAGAR.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS INFORMARA MENSUALMENTE A LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. EN FORMA DETALLADA, EL MES DE CAUSACION DE LAS PRIMAS, EL NUMERO DE AFILIADOS COTIZANTES DEPENDIENTES Y EL NUMERO DE INDEPENDIENTES A LOS QUE CORRESPONDE, CLASIFICADO POR SEXO, EL SALARIO BASE DE COTIZACION Y EL VALOR DE LAS PRIMAS A PAGAR, TIPO DE IDENTIFICACION Y NUMERO DE IDENTIFICACION.

CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. EXPEDIRA LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE AJUSTE A LA FACTUCION ESTIMADA, APLICANDO PARA ELLO LA TASA ESTABLECIDA DE PRIMAS.

5. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO

FORMARAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SEGURO:

A. LA POLIZA DE SEGURO PREVISIONAL

B. LA CARATULA

C. LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

D. LOS ANEXOS O CERTIFICADOS QUE ACCEDAN A ELLA

E. EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES PARA OFRECER Y SUS ADENDAS

F. LAS ACLARACIONES QUE HA EFECTUADO COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS DENTRO DEL PROCESO DE LICITACION

G. LA PROPUESTA PRESENTADA

H. TODA LA DOCUMENTACION QUE SE ANEXE A LA PROPUESTA

6. VIGENCIA Y RENOVACION DEL CONTRATO

EL TERMINO DE LA DURACION DE LA POLIZA DE SEGURO SERA DE UN ANO Y SEIS MESES. LA POLIZA SE RENOVARA AUTOMATICAMENTE EN LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES POR VIGENCIAS DE UN ANO

ANEXOS

REPRESENTANTE LEGAL | CLIENTE | TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

ANEXOS

CALENDARIO HASTA POR EL TERMINO MAXIMO DE TRES ANOS Y SEIS MESES. EN CASO DE QUE NINGUNA DE LAS PARTES MANIFIESTE SU INTENCION DE DARLO POR TERMINADO NOTIFICANDO A LA OTRA PARTE POR ESCRITO, CON UNA ANTELACION MINIMA DE SEIS MESES CALENDARIO A LA FINALIZACION DE CADA VIGENCIA CONTRATADA.

LLEGADO EL CASO EN QUE ALGUNA DE LAS DOS PARTES, YA SEA EL TOMADOR O LA ASEGURADORA LO SOLICITEN, PODRA LLEVARSE A CABO UNA REVISION EXTEMPORANEA DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO, PREVIENDO SITUACIONES O CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS QUE MODIFIQUEN LAS CONDICIONES DE RIESGO DE LAS COBERTURAS OFRECIDAS AFECTANDO LA TASA DEL SEGURO, TALES COMO UNA REFORMA PENSIONAL, LA PUBLICACION DE UNA NUEVA TABLA DE MORTALIDAD, LA MODIFICACION DE LA TASA DE INTERES TECNICO PARA LAS RENTAS VITALICIAS, UNA REFORMA FINANCIERA, LA EXPEDICION DE NORMAS O JURISPRUDENCIA, ENTRE OTRAS, SIN QUE SEA ESTA UNA LISTA TAXATIVA NI LIMITADA SOLAMENTE A LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORMENTE ENUNCIADAS, QUE OSTENSIBLEMENTE AFECTE EL ESTADO DEL RIESGO ASOCIADO A ESTE SEGURO. DE IGUAL MANERA, HABRA LUGAR A LA REVISION DE LAS CONDICIONES DE OPERACION DEL CONTRATO, CUANDO CON OCASION DE LAS CITADAS CIRCUNSTANCIAS, DEBAN SER AJUSTADAS LAS MISMAS; LAS SOLICITUDES DE REVISION POR LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES, PODRAN SER PRESENTADAS EN CUALQUIER MOMENTO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

LUEGO DE PRESENTADA LA SOLICITUD DE REVISION DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS DOS PARTES, DEBIDO A LA PRESENTACION DE UNA SITUACION O CIRCUNSTANCIA EXTRAORDINARIA QUE MODIFICA LAS CONDICIONES DE RIESGO DE LAS COBERTURAS OFRECIDAS, DE SU OPERACION AFECTANDO LA TASA DEL SEGURO, LAS PARTES BUSCARAN LLEGAR A UN ACUERDO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD.

EN CASO DE NO LLEGARSE A UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES DE CONTRATACION, SE OTORGA LA POSIBILIDAD DE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO, OTORGANDO LA ASEGURADORA UN TERMINO DE TRES (3) MESES PARA QUE EL TOMADOR PUEDA ADELANTAR UN NUEVO PROCESO LICITATORIO PARA LA SELECCION DE LA ASEGURADORA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES.

7. EL AMPARO DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDADES TEMPORALES CUBIERTO POR EL SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA OPERA EN LOS SIGUIENTES CASOS

A.QUE EL DIA 181 DE INCAPACIDAD, QUE ES LA FECHA DE SINIESTRO, SE CUMPLA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2016.

B.QUE EL DIA 181 DE INCAPACIDAD ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

C.QUE EXISTA CONCEPTO FAVORABLE DE REHABILITACION EXPEDIDO POR LA EPS DEL AFILIADO.

REPRESENTANTE LEGAL

CLIENTE

TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

D.QUE LA INCAPACIDAD SEA EXPEDIDA POR LA EPS.

LA COBERTURA DEL SEGURO INICIARA EL DIA 181 DE INCAPACIDAD Y TERMINARA CON LA FECHA DE TERMINACION DE LA INCAPACIDAD EMITIDA POR LA EPS, SIEMPRE Y CUANDO NO SUPERE LOS 360 DIAS DE INCAPACIDAD POSTERIORES A LOS PRIMEROS 180 DIAS CUBIERTO POR LA EPS.

8. LA TARIFA APLICABLE PARA LA VIGENCIA DESDE 1 DE JULIO DE 2016 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ES 2.13% DE LOS SALARIOS BASE DE COTIZACION (SBC).

ANEXOS

REPRESENTANTE LEGAL | CLIENTE | TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA A LA CUAL ACCEDE
6000-0000015-01

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

CONDICIÓN PRIMERA. AMPAROS. La Compañía de Seguros Bolívar. S.A., que en adelante se denominará La Compañía, con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro y con sujeción a lo estipulado en este contrato, cubre automáticamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, vinculados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por la sociedad indicada en la póliza, y se obliga a pagar las sumas siguientes, con sujeción a lo previsto en la ley 100 de 1.993 y las normas que la reglamentan:

1. **SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE INVALIDEZ:** Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

   Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

2. **SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES:** Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

   Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.

3. **AUXILIO FUNERARIO:** Por virtud de este amparo, La Compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que éste haya pagado a la persona que hubiere comprobado haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado vinculado al fondo, valor que ha de ser equivalente al último salario base de cotización del fallecido, siempre que no sea inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONDICIÓN SEGUNDA. EXCLUSIONES. No habrá cobertura y, por tanto, La Compañía no tendrá obligación alguna de indemnizar, en los siguientes casos:

1. Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, rebelión, sedición, asonada, actos terroristas, suspensión de hecho de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.

2. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.

3. Invalidez provocada intencionalmente.

4. Invalidez o muerte originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CONDICIÓN TERCERA. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que en la presente cláusula se establece:

1. **TOMADOR:** Es la persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como sociedad administradora de fondos de pensiones, que contrate esta póliza.

2. **ASEGURADO:** Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, creado por la ley 100 de 1.993, mediante su afiliación a la sociedad administradora de fondos de pensiones que figure como tomadora de esta póliza.

3. **INVALIDO:** Se considera inválido el afiliado que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiera perdido cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, según dictamen en firme proferido conforme a la ley.

4. **SOBREVIVIENTE:** Es la persona que, con ocasión del fallecimiento de un afiliado, cumpla los requisitos legales para recibir pensión de sobrevivientes.

5. **BENEFICIARIO:** Es el destinatario de la suma adicional y el auxilio funerario, quien tiene los mismos deberes del tomador y el asegurado en relación con la comprobación del siniestro.

6. **PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES:** Son aquellas definiciones calculadas de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, cuya liquidación se hace tendiendo en cuenta el ingreso base de liquidación de cada afiliado.

7. **CAPITAL NECESARIO:** Es el valor actual esperado de las pensiones en favor del afiliado o su grupo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1.993 y sus normas

reglamentarias, a partir del momento en que se produzca la muerte o quede en firme el dictamen de invalidez del afiliado, y hasta la extinción del derecho de éste y de cada uno de lo sobrevivientes debidamente acreditados.

En los casos de invalidez, el capital necesario también incluye el valor actual esperado del auxilio funerario para el evento de fallecimiento del inválido.

8. SUMA ADICIONAL: Es la diferencia existente entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes, y el monto de aportes obligatorios que a la fecha del siniestro hubiere en la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el bono pensional, si hubiere lugar a él.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

CONDICIÓN CUARTA. PAGO DE LA PRIMA. El pago de la prima se realizará de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares de la presente póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato, sin que la Compañía tenga derecho a exigir dicha prima. En caso de no pago de la prima, tal circunstancia será avisada por la Compañía a la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquél en que haya de producir efectos de terminación del seguro.

CONDICIÓN QUINTA. VALORES ASEGURADOS. Este seguro cubre íntegramente el valor de:

1. Las sumas adicionales para pensiones de invalidez o de sobrevivientes.

2. El auxilio funerario por muerte de los afiliados.

CONDICIÓN SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR. Además de los previstos en la ley, corresponde al tomador el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, o que se relacione con las condiciones o la ejecución del presente contrato.

2. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los sobrevivientes, según se prevé en la ley 100 de 1.993.

3. Una vez ocurrido un Siniestro, formular reclamación por la suma adicional y, si fuera el caso, el auxilio funerario, para lo cual deberá poner a disposición de la compañía todos los datos y antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia de dicho siniestro y determinar su cuantía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte.

4. Abonar las utilidades generadas por los resultados de esta póliza en las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, a prorrata del valor del aporte para pagar el seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tales utilidades le sean trasladadas por la Compañía. Para efectos de esta obligación, las utilidades deberán ser abonadas en las cuentas individuales de todos aquellos que figuren como afiliados en la fecha de distribución.

CONDICIÓN SÉPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Se entenderá ocurrencia el siniestro al fallecimiento o al momento en que acaezca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en este último caso, La Compañía sólo estará obligada al pago una vez se encuentre en firme la declaración de la invalidez.

CONDICIÓN OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. La suma adicional será entregada a la sociedad tomadora dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del reconocimiento de la suma adicional, el cual se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquél en el cual ésta presente la reclamación completa y en debida forma; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Compañía haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

CONDICIÓN NOVENA. PAGOS PROVISIONALES. La Compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

CONDICIÓN DÉCIMA. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ADICIONAL EN CASO DE REVERSIÓN DE LA INVALIDEZ. Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, la cual extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la aseguradora que pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad

administradora le restituya una porción de la suma adicional, la cual se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el período de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO. La demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro se sujeta a las disposiciones legales. La Compañía tiene la facultada de exigir al asegurado o beneficiario la comprobación del derecho a la indemnización, en desarrollo de lo cual, puede exigir evaluaciones médicas, certificados de supervivencia y, en general, las pruebas conducentes para cerciorarse de que los beneficiarios tienen o conservan su calidad de tales.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. PARTICIPACIÓN DE BENEFICIO DE LOS AFILIADOS. Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha de corte, la cual para efectos de este artículo será el 31 de diciembre, La Compañía entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales de ahorro.

En dicha oportunidad, la Compañía igualmente entregará un informe a la sociedad administradora, en el cual especificará las utilidades obtenidas en el respectivo período.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. REVOCACIÓN DEL SEGURO. La sociedad tomadora podrá revocar unilateralmente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN. La mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o de sobrevivientes o al auxilio funerario, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN. Esta póliza terminará por las causas previstas en la ley y a la expiración de su vigencia.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESIÓN DEL FONDO DE PENSIONES. Cuando se efectué la cesión del fondo de pensiones, de una sociedad administradora a otra, el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes, tomado por la sociedad administradora cesionaria, asumirá los riesgos desde el momento en el cual se perfeccione la cesión, oportunidad a partir de la cual las correspondientes primas deberán pagarse a la entidad aseguradora de vida que asegure los riesgos de invalidez y sobrevivientes de la sociedad administradora cesionaria.

SEGUROS
BOLÍVAR

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. PRESCRIPCIÓN. Dada la naturaleza de la póliza de invalidez y sobrevivencia, no le será aplicable el artículo 1081 del código de comercio, relativo a los términos de prescripción. Es importante precisar que la imprescriptibilidad solo se predica del derecho a la pensión. Las demás prestaciones como auxilios funerarios, subsidio por incapacidades temporales y el derecho a las mesadas prescribirán de acuerdo con las normas legales.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA DE EXPEDICIÓN DE SEGURO DE RENTA VITALICA. Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado, al pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente:

1. Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado o sus beneficiarios, según el caso.

2. Que el seguro de renta vitalicia expedido según el numeral anterior comprenderá el pago de una pensión mensual no inferior al ciento por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA. Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que acceden a ella, así como la solicitud de seguro.

CONDICIÓN VIGÉSIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Toda comunicación entre las partes, por razón de la celebración o ejecución del presente contrato, salvo el aviso de siniestro, deberá enviarse por escrito a la última dirección conocida del destinatario.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO. El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Santa fé de Bogotá, D.C., Ciudad que constituye el domicilio principal de la Compañía.

EL TOMADOR

LA COMPAÑÍA
FIRMA AUTORIZADA

01011995-1407-C-38-IS-001
24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751

SEGUROS
BOLÍVAR

Bogotá D.C., enero 29 de 2018
DNP COL – 1569

Doctor
ALAIN FOUCRIER VIANA
Presidente
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
Calle 67 No. 7 – 94.
Teléfono: 3765066.
Bogotá D.C.

Asunto: **Póliza del Seguro previsional año 2018**

Apreciado Doctor **Alain Foucrier**:

Reciba un cordial saludo de parte la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

Adjunto estamos enviando un ejemplar de la póliza del Seguro Previsional No. **6 0000 0000 1502**, suscrita entre **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, para la vigencia del año 2018.

Atentamente,

JOSE FERNNEY ROJAS CUBIDES
Representante Legal
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

2018 ENE. 30
RECIBIDO

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Forma R-607 (Rodríguez/Ts)

DATOS DEL TOMADOR
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

CL 67 # 7 94 P 14
BOGOTA D.C.

Premio Nacional a la Excelencia y la Innovación en Gestión

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR

2016 ENE. 30

DATOS DEL ASESOR
OF. PRINCIPAL

****

RED322 Tranquilo, la RED la resuelve
SIN COSTO CELULAR 322

ON LINE

CLIENTE

SEGUROS
BOLÍVAR

2018 ENE. 30

RECIBIDO

Bogota D.C., Enero 26 de 2018

Señor:
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Ciudad

Seguros Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,

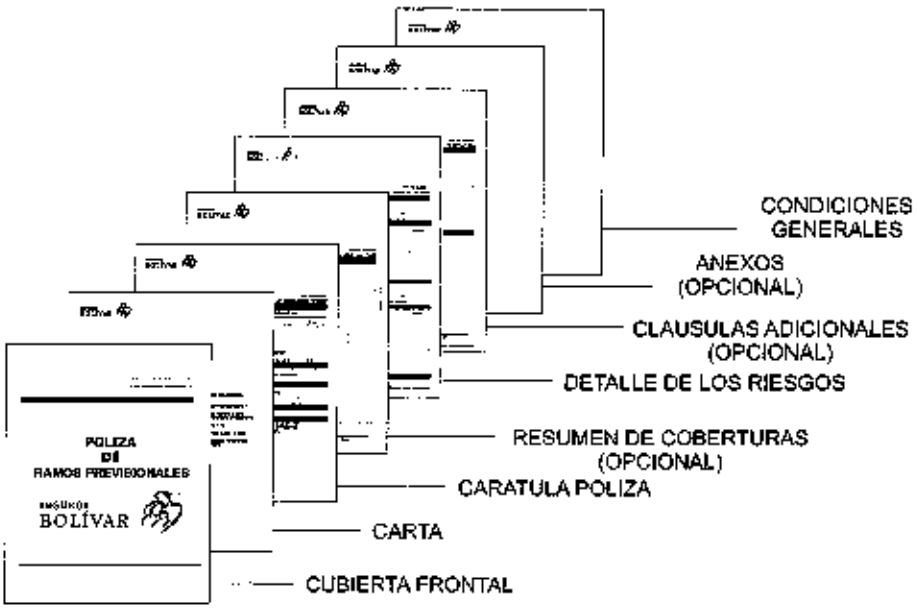

Avenida el Dorado No. 68B-31, piso 10
Nit. 860.002.503-2 • Conmutador 341 0077
Fax 283 0799 • A.A. 4421 • Bogotá D.C., Colombia
www.segurosbolivar.com

CLIENTE

1 ON LINE

SEGUROS
BOLÍVAR
NIT. 860.002.503-2

2018 ENE. 30
RECIBIDO

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO
6000 - 0000015 - 02

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	NIT 800.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	Ciudad	Teléfono
CL 67 # 7 94 P 14	BOGOTA D.C.	3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: DIA 26 MES 01 AÑO 2018

Vigencia días 0364 Vigencia desde DIA 01 MES 01 AÑO 2018 a las 00 Hrs Vigencia hasta DIA 31 MES 12 AÑO 2018 a las 24 Hrs

Período de Facturación MENSUAL Localidad de Radicación 6000 Producto 762

Método de Tarifación No. Asegurados *****0

Datos de Intermediación

99926 OF. PRINCIPAL AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICION	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

RENOVACION POLIZA

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS
BOLÍVAR

Colfondos
PENSIONES
2018 ENE. 30
RECIBIDO

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO
6000 - 0000015 - 02

RESUMEN DE COBERTURAS

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidez	VER		
Suma Adic. Pen. Sobrvtes.	CONDICIONES		
Auxilio Funerario	GENERALES		
Subsidio Incapac.Temporal			
Total Amparos Is		2,13	

SALARIO BASE DE COTIZACION: **$0**

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

1 ON LINE

CLIENTE

2

CARATULA POLIZA HOJA No.

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA A LA CUAL ACCEDE
6000-0000015-02

Seguros Bolívar
2016 ENE. 3 0
RECIBIDO

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

CONDICIÓN PRIMERA. AMPAROS. La Compañía de Seguros Bolívar. S.A., que en adelante se denominará La Compañía, con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro y con sujeción a lo estipulado en este contrato, cubre automáticamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, vinculados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por la sociedad indicada en la póliza, y se obliga a pagar las sumas siguientes, con sujeción a lo previsto en la ley 100 de 1.993 y las normas que la reglamentan:

1. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE INVALIDEZ: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

2. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.

3. AUXILIO FUNERARIO: Por virtud de este amparo, La Compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que éste haya pagado a la persona que hubiere comprobado haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado vinculado al fondo, valor que ha de ser equivalente al último salario base de cotización del fallecido, siempre que no sea inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONDICIÓN SEGUNDA. EXCLUSIONES. No habrá cobertura y, por tanto, La Compañía no tendrá obligación alguna de indemnizar, en los siguientes casos:

SEGUROS
BOLÍVAR

1. Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, rebelión, sedición, asonada, actos terroristas, suspensión de hecho de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.

2. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.

3. Invalidez provocada intencionalmente.

4. Invalidez o muerte originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CONDICIÓN TERCERA. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que en la presente cláusula se establece:

1. TOMADOR: Es la persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como sociedad administradora de fondos de pensiones, que contrate esta póliza.

2. ASEGURADO: Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, creado por la ley 100 de 1.993, mediante su afiliación a la sociedad administradora de fondos de pensiones que figure como tomadora de esta póliza.

3. INVALIDO: Se considera inválido el afiliado que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiera perdido cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, según dictamen en firme proferido conforme a la ley.

4. SOBREVIVIENTE: Es la persona que, con ocasión del fallecimiento de un afiliado, cumpla los requisitos legales para recibir pensión de sobrevivientes.

5. BENEFICIARIO: Es el destinatario de la suma adicional y el auxilio funerario, quien tiene los mismos deberes del tomador y el asegurado en relación con la comprobación del siniestro.

6. PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES: Son aquellas definiciones calculadas de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, cuya liquidación se hace tendiendo en cuenta el ingreso base de liquidación de cada afiliado.

7. CAPITAL NECESARIO: Es el valor actual esperado de las pensiones en favor del afiliado o su grupo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1.993 y sus normas

2013 ENE. 30
RECIBIDO

reglamentarias, a partir del momento en que se produzca la muerte o quede en firme el dictamen de invalidez del afiliado, y hasta la extinción del derecho de éste y de cada uno de lo sobrevivientes debidamente acreditados.

En los casos de invalidez, el capital necesario también incluye el valor actual esperado del auxilio funerario para el evento de fallecimiento del inválido.

8. SUMA ADICIONAL: Es la diferencia existente entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes, y el monto de aportes obligatorios que a la fecha del siniestro hubiere en la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el bono pensional, si hubiere lugar a él.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

CONDICIÓN CUARTA. PAGO DE LA PRIMA. El pago de la prima se realizará de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares de la presente póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato, sin que la Compañía tenga derecho a exigir dicha prima. En caso de no pago de la prima, tal circunstancia será avisada por la Compañía a la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquél en que haya de producir efectos de terminación del seguro.

CONDICIÓN QUINTA. VALORES ASEGURADOS. Este seguro cubre íntegramente el valor de:

1. Las sumas adicionales para pensiones de invalidez o de sobrevivientes.

2. El auxilio funerario por muerte de los afiliados.

CONDICIÓN SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR. Además de los previstos en la ley, corresponde al tomador el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, o que se relacione con las condiciones o la ejecución del presente contrato.

2. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los sobrevivientes, según se prevé en la ley 100 de 1.993.

3. Una vez ocurrido un Siniestro, formular reclamación por la suma adicional y, si fuera el caso, el auxilio funerario, para lo cual deberá poner a disposición de la compañía todos los datos y antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia de dicho siniestro y determinar su cuantía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte.

4. Abonar las utilidades generadas por los resultados de esta póliza en las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, a prorrata del valor del aporte para pagar el seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tales utilidades le sean trasladadas por la Compañía. Para efectos de esta obligación, las utilidades deberán ser abonadas en las cuentas individuales de todos aquellos que figuren como afiliados en la fecha de distribución.

CONDICIÓN SÉPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Se entenderá ocurrencia el siniestro al fallecimiento o al momento en que acaezca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en este último caso, La Compañía sólo estará obligada al pago una vez se encuentre en firme la declaración de la invalidez.

CONDICIÓN OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. La suma adicional será entregada a la sociedad tomadora dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del reconocimiento de la suma adicional, el cual se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquél en el cual ésta presente la reclamación completa y en debida forma; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Compañía haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

CONDICIÓN NOVENA. PAGOS PROVISIONALES. La Compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

CONDICIÓN DÉCIMA. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ADICIONAL EN CASO DE REVERSIÓN DE LA INVALIDEZ. Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, la cual extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la aseguradora que pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad

2019 ENE. 30

administradora le restituya una porción de la suma adicional, la cual se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el periodo de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO. La demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro se sujeta a las disposiciones legales. La Compañía tiene la facultada de exigir al asegurado o beneficiario la comprobación del derecho a la indemnización, en desarrollo de lo cual, puede exigir evaluaciones médicas, certificados de supervivencia y, en general, las pruebas conducentes para cerciorarse de que los beneficiarios tienen o conservan su calidad de tales.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. PARTICIPACIÓN DE BENEFICIO DE LOS AFILIADOS. Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha de corte, la cual para efectos de este artículo será el 31 de diciembre, La Compañía entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales de ahorro.

En dicha oportunidad, la Compañía igualmente entregará un informe a la sociedad administradora, en el cual especificará las utilidades obtenidas en el respectivo período.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. REVOCACIÓN DEL SEGURO. La sociedad tomadora podrá revocar unilateralmente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN. La mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o de sobrevivientes o al auxilio funerario, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN. Esta póliza terminará por las causas previstas en la ley y a la expiración de su vigencia.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESIÓN DEL FONDO DE PENSIONES. Cuando se efectué la cesión del fondo de pensiones, de una sociedad administradora a otra, el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes, tomado por la sociedad administradora cesionaria, asumirá los riesgos desde el momento en el cual se perfeccione la cesión, oportunidad a partir de la cual las correspondientes primas deberán pagarse a la entidad aseguradora de vida que asegure los riesgos de invalidez y sobrevivientes de la sociedad administradora cesionaria.

SEGUROS
BOLÍVAR

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. PRESCRIPCIÓN. Dada la naturaleza de la póliza de invalidez y sobrevivencia, no le será aplicable el artículo 1081 del código de comercio, relativo a los términos de prescripción. Es importante precisar que la imprescriptibilidad solo se predica del derecho a la pensión. Las demás prestaciones como auxilios funerarios, subsidio por incapacidades temporales y el derecho a las mesadas prescribirán de acuerdo con las normas legales.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA DE EXPEDICIÓN DE SEGURO DE RENTA VITALICA. Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado, al pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente:

1. Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado o sus beneficiarios, según el caso.

2. Que el seguro de renta vitalicia expedido según el numeral anterior comprenderá el pago de una pensión mensual no inferior al ciento por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA. Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que acceden a ella, así como la solicitud de seguro.

CONDICIÓN VIGÉSIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Toda comunicación entre las partes, por razón de la celebración o ejecución del presente contrato, salvo el aviso de siniestro, deberá enviarse por escrito a la última dirección conocida del destinatario.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO. El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Santa fé de Bogotá, D.C., Ciudad que constituye el domicilio principal de la Compañía.

EL TOMADOR

LA COMPAÑÍA
FIRMA AUTORIZADA

01011995-1407-C-38-IS-001
24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751

SEGUROS
BOLÍVAR

Bogotá D.C., junio 29 de 2018
DNP COL – 9219

Doctor
JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ
Secretario General
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
Calle 67 No. 7 – 94 Piso 19
Bogotá D.C.

Asunto: **Otrosí Póliza del Seguro previsional**

Apreciado Doctor Trujillo:

Reciba un cordial saludo de parte la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

Adjunto estamos enviando Otrosí número 1, correspondiente a la póliza del Seguro Previsional No. **60000 0000 1501**, suscrita entre **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Atentamente,

Colfondos
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
2018 JUN. 29
RECIBIDO

ELIANA MARIA ESQUIVIA MARTELO
Directora Nacional de Pensiones
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Forma Fi-007 (Rev. may-11)

OTROSÍ No. 1

CONDICIONES PARTICULARES

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. en calidad de Aseguradora y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS,** en calidad de tomador de la Póliza Previsional de Invalidez y Sobrevivencia 6000 - 0000015-01 manifiestan su intención de modificar la cláusula sexta "VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO" contenida en el Anexo-Condiciones Particulares, que accede a la póliza en mención, en los siguientes términos:

"CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

(...)

"6. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO

"El término de la duración de la póliza de seguro será de un año y seis meses. La póliza se renovará automáticamente en los mismos términos y condiciones por vigencias de un año calendario hasta por el término máximo de tres años y seis meses. En el caso que alguna de las partes no desee renovar la póliza deberá notificar a la otra parte su intención, por escrito, con una antelación mínima de tres (3) meses calendario a la finalización de cada vigencia contratada.

"Llegado el caso en que alguna de las dos partes, ya sea el Tomador o la Aseguradora lo soliciten, podrá llevarse a cabo una revisión extemporánea de las condiciones del contrato, previendo situaciones o circunstancias extraordinarias que modifiquen las condiciones de riesgo de las coberturas ofrecidas afectando la tasa del seguro, tales como una reforma pensional, la publicación de una nueva tabla de mortalidad, la modificación de la tasa de interés técnico para las rentas vitalicias, una reforma financiera, la expedición de normas o jurisprudencia, entre otras, sin que sea esta una lista taxativa ni limitada solamente a las circunstancias anteriormente enunciadas, que ostensiblemente afecte el estado del riesgo asociado a este seguro. De igual manera, habrá lugar a la revisión de las condiciones de operación del contrato, cuando con ocasión de las citadas circunstancias, deban ser ajustadas las mismas; las solicitudes de revisión por las circunstancias anteriores, podrán ser presentadas en cualquier momento de la ejecución del contrato.

"Luego de presentada la solicitud de revisión de las condiciones del contrato por cualquiera de las dos partes, debido a la presentación de una situación o circunstancia extraordinaria que modifica las condiciones de riesgo de las coberturas ofrecidas, de su operación afectando la tasa del seguro, las partes buscarán llegar a un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud.

"En caso de no llegarse a un acuerdo entre las partes respecto de las nuevas condiciones de contratación, se otorga la posibilidad de dar por terminado el contrato, otorgando la aseguradora un término de tres (3) meses para que el tomador pueda adelantar un nuevo proceso licitatorio para la selección de la aseguradora del seguro de invalidez y sobrevivientes."

En señal de aceptación se firma por las partes,

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**

Javier Suárez Esparragoza

Juan Manuel Trujillo Sánchez

Dado en Bogotá, a los 28 días de junio de 2018.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

TÉRMINOS DE REFERENCIA RFP-001-2016.

RECOMENDACIONES INICIALES

SECCIÓN I - INFORMACIÓN GENERAL

SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

. OBJETO DE LA PÓLIZA
. PERSONAS AMPARADAS
. VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA
. PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA
. SERVICIOS PARA EL MANEJO DE LA PÓLIZA
. PROCESO Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES
. VALOR DE LA PRIMA
. VIGENCIA DEL VALOR DE LA PRIMA
. NATURALEZA DE LA PÓLIZA
. BUENA FE
. PRESCRIPCION

1. INFORMACIÓN A LOS PROPONENTES
1.1. OBJETO DE LA LICITACIÓN
1.2. APERTURA DE LA LICITACIÓN
1.3. CIERRE DE LA LICITACIÓN
1.4. MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA
1.5 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE
1.6 CONDICIONES PARA PARTICIPAR
1.7. GARANTÍAS
1.8 PRESENTACIÓN Y VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS
1.9 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS
1.10 DERECHO DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO PARA EFECTUARLA
1.11 TÉRMINO DE LA ADJUDICACIÓN
1.12 INTERMEDIARIO DE SEGUROS
1.13 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFLICTOS DE INTERÉS
1.14 NORMAS APLICABLES

SECCIÓN II - PROPUESTAS

2. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS
2.1. REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS
2.2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS
2.3. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS
2.3.1. EVALUACIÓN PRELIMINAR O JURÍDICA
2.3.2. EVALUACIÓN TECNICA
2.3.3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

SECCIÓN III - FORMATOS PRE-DEFINIDOS

3. FORMULARIOS
3.1. CARTA DE PRESENTACIÓN
3.2. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROPONENTE
3.3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
3.4 CARTA CONFLICTOS DE INTERÉS
3.5. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO
3.6. REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

TÉRMINOS DE REFERENCIA RFP -001-2016. RECOMENDACIONES INICIALES

- Lea cuidadosamente este documento.
- Reúna la información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquella que lo requiera.
- Siga las instrucciones dadas para la elaboración de su propuesta.
- Revise la póliza de seriedad de la oferta verificando que esté otorgada a favor de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, que figure su Razón Social completa incluyendo la sigla si ésta figura en el certificado de existencia y representación legal, como tomador de la póliza, que el valor asegurado corresponda al determinado en este documento y que el OBJETO y el NUMERO de la misma coincida con el de la propuesta presentada.
- Identifique su propuesta (original y copias) como se indica en este documento.
- Tenga presente la fecha y hora programadas para el cierre de la presente licitación.
- TODA consulta deberá hacerse por escrito.
- El texto de los presentes términos de referencia, sus anexos, los documentos, operaciones, procesos, creaciones intelectuales, y demás bienes tangibles e intangibles que se creen modifiquen o adicionen, son de propiedad exclusiva de COLFONDOS para todos los efectos legales. El adquirente de los términos de referencia reconoce y acepta la propiedad por parte de COLFONDOS de estos bienes y por tanto respetará los derechos de autor sobre los mismos.
- Diligenciar completamente los formularios y anexos previstos en la Sección III.

CONDICIONES GENERALES Y MODALIDADES DE LOS PARTICIPANTES.

Los participantes podrán presentarse individualmente, mediante uniones temporales o consorcios, o bajo la modalidad de coaseguro.

Sólo se considerarán las propuestas de los proponentes que cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

a. Ser una Compañía Aseguradora de Vida legalmente constituida en el país y autorizada para operar los ramos de seguros previsionales y renta vitalicia (Pensiones Ley 100) por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. Este requisito deberá acreditarse a través de documento o certificación expedida por parte de dicha entidad.

b. Presentar una propuesta dentro de las condiciones y términos establecidos en el pliego de condiciones y acompañada por el contenido expresamente exigido, las ofertas que la propuesta debe contener, los cuadros, los modelos, las metodologías y toda la información que requiere expresamente el presente pliego, debidamente firmada por el Representante Legal del proponente individual o conjunto. A dicha comunicación deberá adjuntarse el documento que certifique la calidad de representante legal de

quien firme la propuesta y una certificación de que éste cuenta con las facultades para representar y obligar al proponente individual o conjunto.

Cada una de las aseguradoras que presenten propuestas, independiente de la modalidad en que lo hagan, deberá aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la compañía expedidos por las entidades competentes y los requisitos arriba citado.

En el evento en que no se presentaren propuestas, COLFONDOS declarará desierta la licitación; la misma situación ocurrirá en los casos descritos en el numeral 1.15. No se prevé la existencia de intermediarios de seguros.

TRANSPARENCIA DE LA COTIZACIÓN

De conformidad con lo establecido en el decreto 2555 de 2010, las Aseguradoras deberán garantizar que el precio/tasa tenido en cuenta para la presentación de la propuesta, tuvo en consideración las condiciones de mercado.

SECCIÓN 1
INFORMACIÓN GENERAL

SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

OBJETO DE LA PÓLIZA

Brindar cobertura, en los términos de la Ley 100 de 1993 y las normas y jurisprudencia que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, para los riesgos de origen no profesional que produzcan el fallecimiento, la invalidez, auxilio funerario y subsidio por incapacidad de los afiliados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS.

PERSONAS AMPARADAS

La cobertura estará dirigida a las personas que tengan el carácter de afiliadas a los Fondos de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS.

VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL

El valor asegurado individual corresponderá a lo establecido en la Ley 100 de 1993, Leyes 797 y 860 de 2003, Decreto 19 de 2012, la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las normas y jurisprudencia que las interpreten, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

La prima será paga por COLFONDOS mensualmente, con base en la acreditación de recaudo del periodo.

SERVICIOS PARA EL MANEJO DE LA PÓLIZA

El oferente deberá informar los servicios para el eficiente manejo de los diversos procesos que contempla la operación del seguro, indicando los recursos que dispondrá para tal fin, asegurándose siempre de cumplir a cabalidad los tiempos perentoriamente exigidos en la normatividad aplicable so pena de las sanciones que legal y contractualmente COLFONDOS decida aplicar como porcentaje sobre el valor total anual de la prima y que podrán llegar hasta el 1% de la misma.

El oferente debe garantizar que cuenta con mecanismos de intercambio electrónico de información que serán utilizados con COLFONDOS para recibir y enviar la información necesaria para la ejecución operativa de las obligaciones a su cargo si llegare a ser escogido.

Igualmente, el oferente deberá indicar el procedimiento que implementará para hacer el seguimiento del funcionamiento de la póliza y la coordinación de los aspectos operativos con COLFONDOS. De igual forma, el oferente deberá presentar los tiempos de respuesta a los que se compromete, los cuales deberán ser suficientemente anteriores a los términos establecidos por las normas, a fin de que COLFONDOS notifique oportunamente (dentro de los plazos establecidos por dichas normas) a sus clientes la decisión tomada, para los

principales procesos necesarios para ejecutar los términos de la póliza. Así mismo, deberá especificar las consecuencias de su no cumplimiento.

PROCESO Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES

Si bien COLFONDOS prestará directamente los servicios que sean necesarios para determinar la procedencia o no procedencia de una cobertura, en los términos de la Ley 100 de 1993 y las normas y jurisprudencia que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, para los riesgos de origen no profesional que produzcan el fallecimiento, la invalidez, auxilio funerario y subsidio por incapacidad de los afiliados a los fondos de pensiones obligatorias administrados, el oferente deberá indicar en forma detallada el proceso diseñado para el estudio y pago de las reclamaciones a COLFONDOS, estableciendo los requisitos o documentos indispensables para adelantar el pago correspondiente a cada uno de los amparos.

Así mismo deberá indicar el proceso administrativo para el manejo de la póliza, sobre los cuales también podrán ser aplicadas las sanciones que atrás se mencionan cuando ocurra un incumplimiento. Para este propósito el oferente deberá garantizar que cuenta con medios y servicios electrónicos para efectuar un adecuado intercambio de información (archivos planos, en Excel, u otros formatos) que se requiere para tomar las decisiones sobre las solicitudes que reciba de COLFONDOS.

VALOR DE LA PRIMA

El oferente deberá presentar una oferta que incluya el valor de la Tasa Porcentual del seguro de invalidez y sobrevivencia objeto de la presente licitación para la vigencia comprendida entre el 1° de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2017.

La Tasa Porcentual será aplicable a la masa salarial correspondiente a los periodos de acreditación que son objeto de cobertura y dará como resultado la Prima.

NOTA TÉCNICA

El proponente deberá acompañar junto con la propuesta, la nota técnica que soporte el cálculo actuarial de la suma adicional a pagar por el seguro previsional. Para estos precisos efectos el proponente deberá utilizar los parámetros dispuestos en el artículo Cuarto de la Resolución 3099 de 2015 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen.

VIGENCIA DEL VALOR DE LA PRIMA

El oferente deberá comprometerse a mantener el valor de la prima del seguro de invalidez y sobrevivencia tomado por COLFONDOS a favor de sus afiliados a los fondos de pensiones obligatorias que administra, por la totalidad del periodo de tiempo de duración del contrato.

Sin embargo lo anterior, en el mes de enero de cada vigencia se reajustará el valor de la prima, de acuerdo con la variación de los parámetros de cálculo de acuerdo con lo detallado en los numerales 1.2.1 y 1.2.2 del presente pliego.

NATURALEZA DE LA PÓLIZA

El seguro previsional tiene una naturaleza jurídica especial, dada por su carácter reglamentario, de tal suerte que se rigen por la normatividad especial correspondiente a la seguridad social y no le resulta aplicable en su integridad las normas del derecho privado, según el criterio de Superintendencia Financiera y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

BUENA FÉ

Los proponentes que decidan participar en la presente licitación obrarán de buena fé durante el proceso de la misma y hasta su adjudicación. El proponente que sea seleccionado cumplirá igualmente de buena fé con las obligaciones correspondientes a la póliza previsional y, por tanto, se abstendrá de modificar el entendimiento que las partes tengan sobre la forma de cumplir con sus obligaciones.

PRESCRIPCION.

Al seguro de invalidez y sobrevivencia (previsional) objeto de la presente licitación y que sea contratado con la aseguradora a la cual le resulte adjudicada, teniendo en cuenta su naturaleza especial, no le resulta aplicable del artículo 1081 del Código de Comercio relativo a prescripción conforme a las sentencias 30252 de dos (2) de octubre 2007 y 31214 de 21 de noviembre de 2007 de la Corte Suprema de Justicia.

SERVICIOS DE ESTUDIO Y ANÁLISIS PARA LA DETERMINACIÓN DE COBERTURA

Colfondos prestará directamente los servicios que sean necesarios para determinar la procedencia o no procedencia de una cobertura, en los términos de la Ley 100 de 1993 y las normas y jurisprudencia que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, para los riesgos de origen no profesional que produzcan el fallecimiento, la invalidez, auxilio funerario y subsidio por incapacidad de los afiliados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

COLFONDOS dispondrá de un equipo de profesionales con experiencia en administración de la siniestralidad de este tipo de coberturas de seguro, médicos especialistas, enfermeras, investigadores, abogados, auxiliares de archivo y demás personal necesario para acometer en debida forma, la tarea de determinar la procedencia o no procedencia de una cobertura.

Las decisiones que tome el equipo de profesionales de COLFONDOS, sobre la existencia o no del derecho a la cobertura descrita, serán puestas a consideración del Asegurador para que éste las pueda analizar y aceptar en los casos que lo estime conducente, de acuerdo a la normatividad vigente y a los términos contractuales del amparo contratado.

En todo caso, se aclara para todos los efectos, que las decisiones sobre la procedencia o no procedencia de una cobertura deberán ser tomadas de mutuo acuerdo entre el Asegurador y COLFONDOS. Para el efecto se creará un Comité de Aprobación de Siniestros entre ambas partes, el cual sesionará de forma semanal o de acuerdo a como lo determine ambas partes.

1. INFORMACIÓN A LOS PROPONENTES

1.1. OBJETO DE LA LICITACIÓN

COLFONDOS invita a las compañías de seguros de vida legalmente autorizadas para funcionar en el país, y que cumplan los requisitos contenidos en este documento, para que presenten propuestas con el fin de contratar los seguros de invalidez y sobrevivientes, previstos en el ramo de los seguros previsionales de la Ley 100 de 1993, leyes 797 y 860 de 2003, y las normas y jurisprudencia que las modifiquen, complementen, reglamenten o sustituyan, para los afiliados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por COLFONDOS.

1.2. COBERTURAS

El oferente deberá presentar su propuesta incluyendo obligatoriamente dos ofertas: i) una oferta por la Cobertura Básica y ii) una oferta por la Cobertura Integral que incluye la Cobertura de Emisión de Rentas Vitalicias.

Podrá también, presentar adicionalmente una tercera oferta que incluya la Cobertura de Fallos Judiciales.

Se deberá incluir la metodología utilizada para determinar la tarifa ofrecida para cada una de las coberturas ofrecidas, detallando los riesgos adicionales cubiertos, los supuestos utilizados para proyectar la cantidad de siniestros a pagar y los valores promedio estimados, como se detalla en los puntos 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3 a continuación.

1.2.1 Cobertura Básica

La Cobertura Básica que deberá ser presentada en la propuesta, debe contener obligatoriamente los siguientes cuatro elementos descritos en la regulación legal aplicable y en concreto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.6 Régimen Legal Aplicable del presente Pliego:

a. Indemnización de Siniestros de Sobrevivencia
b. Indemnización de Siniestros de Invalidez
c. Indemnización de Auxilios Funerarios
d. Indemnización de Incapacidades Temporales

Al respecto de la indemnización de los Items a. y b., la aseguradora estará obligada a indemnizar los siniestros utilizando los parámetros de indemnización contenidos en el articulo 4to. de la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público referentes al Retiro Programado, vigentes al inicio de la vigencia, los cuales permanecerán fijos para todos los siniestros con fecha de ocurrencia perteneciente a dicha vigencia particular. Los parámetros a incorporar en la indemnización corresponden a los siguientes:

i. Tablas de mortalidad por sexo establecidas por la Superintendencia Financiera.
ii. Tasa de interés técnico estipulada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

iii. Inflación, correspondiente al promedio ponderado estipulado en el artículo 1 de la Resolución 3099.

$$\frac{3 \cdot ipc_{-1} + 2 \cdot ipc_{-2} + ipc_{-3}}{6}$$

Donde $ipc_{-1}, ipc_{-2}, ipc_{-3}$ corresponden a las tasas de inflación 12 meses certificadas por el DANE a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, dos y tres anteriores, respectivamente.

iv. Crecimiento de los beneficios pensionales, considerando el promedio de los últimos diez años de la diferencia entre el incremento del salario mínimo mensual vigente y el IPC 12 meses a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE.

$$\sqrt[10]{\frac{\frac{SM_0}{SM_{-10}}}{\frac{IPC_{-1}}{IPC_{-11}}}} - 1$$

Donde SM_0 corresponde al Salario Mínimo vigente al inicio de la vigencia de la póliza, SM_{-10} corresponde al Salario Mínimo vigente 10 años atrás, IPC_{-1} corresponde al índice de precios al consumidor publicado por el DANE al cierre del año inmediatamente anterior, y IPC_{-11} corresponde al índice de precios al consumidor publicado por el DANE al cierre de 11 años atrás.

v. Supuesto de afectación del saldo en la cuenta de ahorro por el ajuste de los beneficiarios.

$$\mu = 0.6\%$$

El día primero de enero de 2017 y al inicio de cada vigencia, la tasa será modificada, incrementándola o disminuyéndola, para reflejar las nuevas circunstancias al respecto de los parámetros de indemnización que aplicarán para la totalidad de los siniestros que le correspondan.

En virtud de lo anterior, el oferente deberá presentar el detalle del mecanismo que permitirá definir de manera unívoca dicha modificación. Dicho mecanismo se considerará como parte integrante de la propuesta y de obligatorio cumplimiento.

Si el afiliado o sus beneficiarios desean optar por una renta vitalicia, el Asegurador deberá presentar una cotización para todos los casos que fueron sujetos a una indemnización por invalidez o sobrevivencia por parte de éste.

En este escenario de cobertura, se entiende que la Sociedad Administradora se compromete contractualmente con el Asegurador a complementar el capital que sea necesario y haga falta para efectos de pagar la prima necesaria para adquirir una Renta Vitalicia, cuando el afiliado o beneficiario decida informada y libremente optar por esa

modalidad de pensión de invalidez o sobrevivencia en el primer momento de hacer su elección de modalidad de pensión.

El Asegurador deberá presentar una fórmula de cotización que usará a lo largo de la cobertura del seguro para cotizar las rentas vitalicias. Los cambios que se pretendan realizar sobre la fórmula de cotización durante la cobertura de la póliza, deberán ser aceptados de mutuo acuerdo entre el Asegurador y COLFONDOS.

Igualmente, el Asegurador deberá informar al inicio de cada año calendario a la Sociedad Administradora cuales son los supuestos que usará durante ese mismo año calendario para cotizar las rentas vitalicias con base en la fórmula de cotización anterior, soportando el valor de cada uno de los supuestos, incluyendo:

- Deslizamiento
- Tasa de interés
- Diferencia vs. las Tablas de mortalidad vigentes (si fuese el caso)
- Protección para nuevos beneficiarios
- Gastos y utilidad de la gestión de las Rentas Vitalicias

Los cambios que se pretendan realizar sobre los supuestos durante ese mismo año calendario, deberán ser aceptados de mutuo acuerdo entre el Asegurador y COLFONDOS.

Junto con la propuesta, el Asegurador deberá adjuntar archivo en Excel con los detalles de su cálculo de tarificación, en los cuales deberá incluir:

- Costo estimado promedio del siniestro durante la primera vigencia, con base en los supuestos del asegurador. Para tal fin se presentará una fórmula que incluya como mínimo:
    - IPC y deslizamiento
    - Tasa de interés de los rendimientos de las Reserva de Siniestros Avisados, Reserva Matemática, Reserva IBNR
    - Factor de protección para nuevos beneficiarios
    - Diferencia vs. las Tablas de mortalidad vigentes (si fuese el caso)
    - Gastos de gestión del previsional y de las rentas vitalicias
    - Utilidad
    - Tasa de descuento para reconocer el valor del tiempo entre la recepción de la prima previsional y el pago de las indemnizaciones de invalidez y sobrevivencia
- Número de siniestros esperados durante la primera vigencia anual
- Masa salarial esperada para la primera vigencia anual
- Gastos operativos
- Utilidad esperada

1.2.2 Cobertura Integral incluyendo la Cobertura de Emisión de Rentas Vitalicias

Adicional a la oferta para Cobertura Básica, el oferente deberá obligatoriamente incluir dentro de su propuesta una segunda oferta por la Cobertura Integral incluyendo la Cobertura de Emisión de Rentas Vitalicias.

La Cobertura Integral que deberá ser presentada en la propuesta, debe contener obligatoriamente los siguientes cuatro elementos descritos en la regulación legal aplicable y en concreto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.6 Régimen Legal Aplicable del presente Pliego:

a. Indemnización de Siniestros de Sobrevivencia
b. Indemnización de Siniestros de Invalidez
c. Indemnización de Auxilios Funerarios
d. Indemnización de Incapacidades Temporales

La Cobertura Integral incluyendo la Cobertura de Emisión de Rentas Vitalicias, obliga al asegurador a emitir la totalidad de las rentas vitalicias derivadas de los siniestros del previsional indemnizados en concordancia con los items a. y b. de este numeral, siempre y cuando esta opción de pensión sea la elegida por el afiliado o sus beneficiarios.

Para tal fin, la Administradora de Fondos de Pensiones entregará la información requerida para la expedición de la Renta Vitalicia mediante los mecanismos oficiales definidos para la emisión de la renta vitalicia, en un plazo no mayor a 180 días corrientes transcurridos desde el momento en que la Administradora reciba el pago de indemnización por Suma Adicional.

Durante este periodo (hasta 180 días desde el momento de la indemnización), el Asegurador tendrá la obligatoriedad de emitir la Renta Vitalicia, recibiendo como Prima el valor existente en la Cuenta de Ahorro Individual en el momento de la emisión de la Renta Vitalicia más el monto del bono pensional que aún no se encuentre acreditado en la cuenta de ahorro individual, al momento del traslado del saldo de la misma.

Aun cuando el valor del bono pensional no se encuentre acreditado en la Cuenta de Ahorro Individual, la Renta Vitalicia deberá ser emitida. Una vez el monto del bono pensional sea acreditado en cuenta, el valor del mismo será trasladado a la aseguradora. Si se llegase a presentar alguna diferencia entre el cálculo provisional y final del bono pensional, se realizarán los ajustes necesarios para evidenciar dicha diferencia.

La oferente no podrá solicitar remuneración adicional alguna a la estipulada en los apartes anteriores como condición de la emisión de la Renta Vitalicia, pues se considera que la indemnización realizada por el sinfestro de invalidez o sobrevivencia es 100% suficiente para costear una renta vitalicia al afiliado y sus beneficiarios con un valor de mesada igual o superior a los términos de Ley.

Como soporte a la propuesta de tarifa en la cobertura Cobertura Integral incluyendo la Cobertura de Emisión de Rentas Vitalicias, a la cual hace referencia este numeral, el Asegurador deberá presentar en Excel los detalles de su cálculo de tarificación, en los cuales deberá incluir:

- Costo estimado promedio del siniestro previsional a indemnizar durante la primera vigencia anual, **con base en los supuestos del asegurador.** Para tal fin se presentará una fórmula que incluya como mínimo:
    - IPC y Deslizamiento

- Tasa de interés de los rendimientos de las Reserva de Siniestros Avisados, Reserva Matemática, Reserva IBNR
- Factor de protección para nuevos beneficiarios
- Diferencia vs. las Tablas de mortalidad vigentes (si fuese el caso)
- Gastos de gestión del previsional y de las rentas vitalicias
- Utilidad
- Tasa de descuento para reconocer el valor del tiempo entre la recepción de la prima previsional y el pago de las indemnizaciones de invalidez y sobrevivencia

- Número de siniestros esperados durante la primera vigencia anual
- Masa salarial esperada para la primera vigencia anual
- Gastos operativos
- Utilidad esperada

1.2.3 Cobertura de Riesgos Judiciales

El oferente podrá optar por incluir dentro de su propuesta la Cobertura de Riesgos Judiciales. En el caso de optar por hacerlo, se entiende que la misma lo obliga a responder por los fallos judiciales en los casos en donde sea procesalmente Llamado en Garantía por la Sociedad Administradora y sea en éste condenado expresamente por un Juez, Tribunal o Corte de la República al pago de alguna prestación que haga parte de la o las Coberturas amparadas por la Póliza Previsional contratada.

Cuando un oferente decida no incluir dentro de sus ofertas la Cobertura de Riesgos Judiciales, se entiende que la Sociedad Administradora se compromete contractualmente a no realizar Llamamientos en Garantía del asegurador dentro de los procesos judiciales que se instauren en su contra. Sin embargo lo anterior, se entiende que aunque el oferente opte por no presentar dentro de su propuesta una oferta de Cobertura de Riesgos Judiciales, deberá necesariamente responder por las sentencias judiciales dentro de aquellos casos en los que aunque no sea vinculado al proceso judicial por cuenta de un Llamamiento en Garantía, sea condenado expresamente por un Juez, Tribunal o Corte de la República al pago de alguna prestación que haga parte de la o las Coberturas amparadas por la Póliza Previsional contratada.

1.3. APERTURA DE LA LICITACIÓN

Se entenderá por APERTURA DE LA LICITACION, la fecha y hora a partir de la cual COLFONDOS recibirá las ofertas presentadas por las aseguradoras de vida que recibieron los términos de referencia.

La apertura de la licitación dará a lugar a partir de las 8:00 a.m. del día catorce (14) de marzo de 2016. Las ofertas serán recibidas en Bogotá D.C., en la Secretaría General de COLFONDOS Calle 67 No. 7-94 Piso 19. Al recibirse las ofertas, serán selladas por el reloj de la Secretaria General de COLFONDOS para acreditar la fecha y hora de recepción.

1.4. CIERRE DE LA LICITACIÓN

Se entiende por CIERRE DE LA LICITACION, la fecha y hora hasta la cual COLFONDOS recibirá las propuestas objeto de la presente licitación.

Las propuestas se recibirán hasta las 6:00 P.M. del dia dieciocho (18) de marzo de 2016. De igual forma el cierre de la licitación se realizará en la Secretaría General de **COLFONDOS** Calle 67 No. 7-94 Piso 19.

Se tendrá en cuenta para efectos del cierre de la licitación la fecha y hora que proporcione el reloj de la Secretaria General de COLFONDOS con el cual se sellarán la recepción de las ofertas presentadas.

1.5. MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

1.5.1. Información sobre preguntas y respuestas anteriores a la presentación de la Oferta Inicial

Cualquier proponente podrá solicitar por escrito aclaraciones o modificaciones a los presentes términos de referencia o a cualquiera de sus anexos mediante comunicación dirigida a la Secretaría General de COLFONDOS, Calle 67 No. 7-94 Piso 19, teléfono 3765155 Ext. 10300 y al e-mail jtrujillo@colfondos.com.co . Se recibirán las preguntas e inquietudes a partir del día primero (01) al nueve (09) de marzo de 2016 incluido.

1.5.2. La Secretaría General COLFONDOS resolverá todas las consultas y aclaraciones a los Pliegos que se formulen hasta la fecha antes mencionada, entre los días dos (02) y once (11) de marzo de 2016.

1.5.3. Ni las consultas ni las respuestas producirán efectos suspensivos sobre el plazo de presentación de las ofertas a menos que, expresamente y por escrito así sea notificado por COLFONDOS.

1.5.4. Si COLFONDOS considera necesario hacer modificaciones o aclaraciones antes de la fecha de cierre de la licitación o decide aplazar esta, todo ello lo hará conocer por medio de adendas, a todas aquellas compañías que hayan solicitado los términos de referencia.

1.6. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Los presentes términos de referencia a contratar se rigen por las normas contenidas en la Ley 100 de 1993 (en particular por los artículos 60, 86, 94 y 108), las leyes 797 y 860 de 2003, Decreto 2555 de 2010, Decreto 19 de 2012, las normas que las modifiquen, complementen, sustituyan y reglamenten, por el Decreto 718 de 1994, por la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la sentencia del Consejo de Estado de seis (6) de abril de dos mil once (2011), Radicación número 11001-03-25-000-2004-00198-01(3819-04), el concepto 2009091604-001 del 28 de diciembre de 2009 de la Superintendencia Financiera, por las normas que atendiendo la naturaleza especial del seguro previsional puedan resultar aplicables del título V del libro IV del Código de Comercio, excluyéndose en forma expresa la aplicación del artículo 1081 del Código de Comercio relativo a prescripción conforme a las sentencias 30252 de dos (2) de octubre 2007 y 31214 de 21 de noviembre de 2007 de la Corte Suprema de Justicia, por la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera en concordancia con la Resolución 530 de 1994 de la misma entidad, que contienen las disposiciones en que se basa esta

licitación y son de forzosa aceptación en todo cuanto a ella le sea aplicable, así como las demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen, complemente, sustituyan o adicionen, así como por interpretación de las normas conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia y en especial, aquellas sentencias que establecen la constitucionalidad o legalidad de los requisitos aplicables para acceder a la pensión de vejez o de invalidez o sobrevivientes, incluyendo las Sentencias 35319 de mayo 8 de 2012 y 42540 y 42423 de junio 20 y julio 10 de 2012 respectivamente, proferidas por la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral y las Sentencias C-428 y C-556 del 2009 de la Corte Constitucional.

1.7. CONDICIONES PARA PARTICIPAR

1.7.1. El proponente debe tener aprobado el manejo del ramo de seguros de invalidez y sobrevivencia y de pensiones Ley 100 por parte de la Superintendencia Financiera a la fecha de esta licitación y acreditar su existencia y representación legal mediante la presentación del certificado correspondiente con una vigencia no superior a 60 días de expedida a la fecha del cierre.

1.7.2. El proponente deberá acreditar mediante documento pertinente firmado por el revisor fiscal que a 31 de diciembre de 2015 contaba con el patrimonio técnico requerido por la regulación vigente.

1.7.3. Los proponentes deberán estudiar minuciosamente toda la información presentada en estos términos de referencia y analizar las circunstancias y condiciones que puedan afectar el desenvolvimiento de todas y cada una de las actividades por ejecutar. En el numeral 3.7 de la Sección III se describen los archivos contenidos en los CD's que se entregan como parte de esta licitación mediante los cuales se realiza la declaración del estado del riesgo.

La propuesta deberá ser elaborada de acuerdo con los requerimientos técnicos, legales y económicos de los términos de referencia de esta licitación.

1.7.4. Las ofertas deberán contener los textos completos de las pólizas con sus exclusiones y demás condiciones ofrecidas, con sujeción a lo previsto en la Resolución 530 de 1994 y la Circular Externa 007 de 1996 expedidas por la Superintendencia Financiera, debidamente aprobadas por dicha superintendencia, y con unidad de póliza, en todos los casos.

1.7.5. Los oferentes deberán tener cubrimiento nacional para realizar los pagos de las rentas vitalicias inmediatas o deferidas, o de las nuevas modalidades de pensión de que trata la Circular Externa 13 de 2012 de la Superintendencia Financiera, que en futuro ofrezca y se contraten.

1.7.6. El seguro será colectivo y de participación de utilidades, por lo que las ofertas deberán contemplar el mecanismo para determinar y abonar la participación en los términos del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO: COLFONDOS no será responsable ni asumirá costo alguno por los gastos en que incurra cualquiera de los proponentes en la preparación y presentación de su oferta.

1.8. GARANTÍAS

1.8.1 Para garantizar la seriedad de la oferta, cada proponente deberá constituir a favor de COLFONDOS y adjuntar a la propuesta, una Póliza de Seriedad de la Oferta expedida por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia diferente de la misma entidad proponente de acuerdo con las regulaciones vigentes, por un valor de cuatro mil millones de pesos m/cte. ($4.000.000.000.oo). Esta póliza deberá tener un término de vigencia igual al de la propuesta.

En caso de que se prorrogue la fecha de adjudicación de la licitación, el proponente deberá presentar un anexo de la Póliza de Seriedad de la Oferta por el cual se amplie el plazo de su cobertura para que la misma tenga en todo momento una vigencia de noventa (90) días contados a partir de la fecha de adjudicación.

1.8.2. COLFONDOS podrá solicitar durante el período de análisis de las ofertas, la ampliación del plazo de validez de la propuesta. En este caso el oferente que tenga aún interés de continuar participando en la licitación, deberá mantener vigentes todos los términos y condiciones originales de su propuesta, así como las garantías constituidas.

1.9. PRESENTACIÓN Y VÁLIDEZ DE LAS PROPUESTAS

Las ofertas deberán presentarse en la forma establecida en estos términos de referencia y tener una validez de noventa (90) días contados a partir de la fecha y hora de cierre de la presente licitación o del vencimiento de su prorroga si la hay.

1.10. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las ofertas contenidas en las propuestas serán analizadas, evaluadas y calificadas por COLFONDOS para determinar, según su conveniencia, si adjudica la póliza previsional al oferente cuya propuesta sea más favorable y esté ajustada a los términos de la licitación. Para la evaluación se tendrán en cuenta los siguientes criterios y teniendo en cuenta los siguientes puntajes para cada uno de ellos:

1. Margen de solvencia, Patrimonio Técnico y Liquidez: Hasta 50 puntos
2. Experiencia y cumplimiento en negocios similares: Hasta 100 puntos
3. Estructura técnica administrativa e infraestructura operativa y servicios adicionales ofrecidos a Colfondos: Hasta 50 puntos
4. Nómina de reaseguradores que respaldan la oferta: Hasta 50 puntos
5. Tasas y primas a pagar por Colfondos: Hasta 600 puntos
6. Plazo y forma de pago de la prima: Hasta 50 puntos
7. Amparos y coberturas adicionales a los estipulados en la Ley: Hasta 50 puntos
8. Procedimientos, documentos y tiempo para el pago de siniestros: Hasta 50 puntos

Para efectos de la evaluación de la tarifa y coberturas se considerará la Tasa y Prima para cada una de las coberturas descritas en el numeral 1.2., teniendo en cuenta que COLFONDOS realiza las labores de recaudo de primas, la recepción de las solicitudes de prestación económica y la recopilación de la información relacionada con las cotizaciones al Sistema General de Pensiones. Esta tarifa se aplicará sobre el Salario Base de Cotización (IBC) representado para cada uno de los afiliados que coticen para los períodos dentro de la vigencia de la póliza.

La Tarifa se indicará en la propuesta de forma detallada e individual para cada uno de los siguientes amparos:

i) Una Tarifa para la oferta por la Cobertura Básica
ii) Una Tarifa para la oferta por la Cobertura Integral incluyendo la Cobertura de Emisión de Rentas Vitalicias.
iii) También podrá presentarse una oferta adicional que incluya una Cobertura de Fallos Judiciales.

1.11 DERECHO DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO PARA EFECTUARLA

La licitación se podrá realizar con cualquier número de proponentes que haya siempre que: i) Los proponentes hayan radicado sus propuestas con el lleno de todos los requisitos expresamente exigidos en los presentes términos de referencia y en particular, las ofertas que se exigen en los numerales 1.2.1 y 1.2.2 en la forma y con la información allí exigida y, ii) siempre que la evaluación de las propuestas de estos arrojé un puntaje de al menos 500 puntos, de acuerdo con la metodología descrita en el numeral anterior.

COLFONDOS de todas formas, se reserva el derecho de adjudicar, cambiar en cualquier momento los Términos de Referencia o de declarar desierta la licitación cuando considere que aceptar las ofertas presentadas podría afectar de forma grave la estabilidad financiera de la Sociedad Administradora.

La adjudicación se hará dentro de los quince días corrientes (15) siguientes a la fecha de cierre de la licitación y los resultados serán publicados dentro de los diez (10) días siguientes a la adjudicación, en los términos del Decreto 718 de 1994.

1.12 TÉRMINO DE LA ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato de seguro licitado se hará por una vigencia de un (1) año y ocho (8) meses contados desde el primero de mayo de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017, a las tasas y condiciones del proponente favorecido y en las condiciones de cobertura definidas por la normatividad y jurisprudencia aplicable.

COLFONDOS se reserva el derecho de renovar de común acuerdo con la compañía favorecida, los seguros suscritos hasta por un término de dos (2) años adicionales a la vigencia inicial para un periodo máximo de tres años (3) y ocho meses (8). En todo caso, la póliza se renovará automáticamente en los mismos términos y condiciones por vigencias de un (1) año calendario hasta por el término máximo mencionado anteriormente en caso de que ninguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado notificando a la otra parte por escrito con una antelación mínima de seis (6) meses calendario a la finalización de cada vigencia contratada.

1.12 INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

La contratación del seguro la realiza de manera directa por COLFONDOS, de tal suerte que la póliza no contempla la participación de intermediarios, por lo tanto los proponentes deben presentar sus propuestas con tasas netas.

1.13 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Los proponentes deberán conocer y cumplir con las políticas y procedimientos establecidos por COLFONDOS respecto de la confidencialidad de la información y el manejo de conflictos de interés. Para el efecto deberán suscribir la carta sobre conflicto de intereses prevista en el numeral 3.4. De igual forma el proponente queda vinculado por el acuerdo de confidencialidad que suscribió como requisito para solicitar los términos de referencia.

1.14. NORMAS APLICABLES

La póliza previsional de que trata esta licitación se regula por lo previsto en la ley 100 de 1993 (en particular por los articulos 60, 86, 94 y 108), las leyes 797 y 860 de 2003, las normas que las modifiquen, complementen, sustituyan y reglamenten, Decreto 2555 de 2010, Decreto 19 de 2012, por el Decreto 718 de 1994, la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la sentencia del Consejo de Estado de seis (6) de abril de dos mil once (2011), Radicación número 11001-03-25-000-2004-00198-01(3819-04), el concepto 2009091604-001 del 28 de diciembre de 2009 de la Superintendencia Financiera y por las normas que atendiendo la naturaleza especial del seguro previsional puedan resultar aplicables del título V del libro IV del Código de Comercio, excluyéndose en forma expresa la aplicación del artículo 1081 del Código de Comercio relativo a prescripción conforme a las sentencias 30252 de dos (2) de octubre 2007 y 31214 de 21 de noviembre de 2007 de la Corte Suprema de Justicia, por la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera en concordancia con la Resolución 530 de 1994 de la misma entidad, que contienen las disposiciones en que se basa esta licitación y son de forzosa aceptación en todo cuanto a ella le sea aplicable, así como las demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen, así como por interpretación de las normas conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia y en especial, aquellas sentencias que establecen la constitucionalidad o legalidad de los requisitos aplicables para acceder a la pensión de vejez o de invalidez o sobrevivientes, incluyendo las Sentencias 35319 de mayo 8 de 2012 y 42540 y 42423 de junio 20 y julio 10 de 2012 respectivamente proferidas por la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral y las Sentencias C-428 y C-556 del 2009 de la Corte Constitucional.

La interpretación de las normas citadas se realizará teniendo en cuenta la naturaleza jurídica especial de ser un elemento de la esencia del régimen de seguridad social y su carácter reglamentario.

1.15 ELIMINACIÓN DE PROPUESTAS

COLFONDOS podrá eliminar las propuestas que se presenten si éstas se encuentran en algunas de las siguientes hipótesis:

- Cuando se presenten desviaciones sustanciales a los aspectos contractuales del pliego.
- Cuando no cumpla con el contenido exigido en la presente invitación incluyendo pero sin limitarse, las ofertas e información exigida en los numerales 1.2.1 y 1.2.2.
- Cuando no cumpla con los requisitos técnicos o económicos fundamentales para la evaluación y adjudicación del seguro previsional.

No obstante lo anterior, **COLFONDOS** se reserva el derecho de rechazar o de no adjudicar el contrato de Seguro Previsional en los casos en que lo estime inconveniente.

SECCIÓN II

2. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

2.1. REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

2.1.1. La propuesta junto con los documentos e informaciones exigidos deberá entregarse por escrito en original y dos (2) copias foliadas en orden consecutivo ascendente y en idioma español.

2.1.2. Las copias deberán contener la misma información del original. En caso de divergencias, prevalecerán los datos e informaciones que se consignen en el original. En caso de haber divergencia entre los números y las letras prevalecerá lo contemplado literalmente en estas últimas. Los documentos que acompañen el original podrán ser originales o fotocopias cuando así lo amerite.

2.1.3. Las propuestas se presentarán en sobres cerrados marcados exteriormente con el nombre del proponente, el nombre y número de la licitación e identificando claramente su contenido (original, 1a Copia, 2a copia).

2.1.4. Los sobres cerrados deberán entregarse en la Secretaría General de COLFONDOS Calle 67 No. 7-94 Piso 19 de Bogotá D.C., desde el catorce (14) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) a las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. del día dieciocho (18) de marzo del mismo año.

2.1.5. La compañía que presente su oferta deberá informar en ella la infraestructura operativa con que cuenta para la atención de las actividades requeridas para la debida atención de la póliza previsional.

2.1.6. Se podrán presentar todas las compañías privadas que cuenten con la aprobación para operar los ramos objeto de esta licitación, con las condiciones indicadas en el numeral 1.6 de los términos de referencia.

2.2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas deberán ser claras y precisas, si contemplan ambigüedades, toda vez que COLFONDOS asumirá como cierto lo estipulado en los términos de referencia.

Los proponentes deberán manifestar expresamente que conocen los términos de referencia en toda su extensión y aceptan las condiciones en ellos previstas; en caso de modificaciones a los mismos, éstas deberán estar claramente especificadas.

LAS PROPUESTAS DEBERAN CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTOS:

2.2.1. Índice de la información presentada.

2.2.2. Carta de presentación de la propuesta en los términos señalados según modelo adjunto. (ver Sección III numeral 3.1.) firmada por el representante legal del proponente en la que se deje constancia de que conocen y aceptan los términos, condiciones y bases de la licitación, con indicación del nombre y domicilio de la oficina principal o Dirección General de la compañía aseguradora proponente.

2.2.3. Carta de autorización para el representante legal del proponente para comprometer a la sociedad que representa por el valor de la oferta presentada, en caso de no contar con dicha facultad.

2.2.4. Poder conferido ante notario, en caso de que la persona que firme la oferta no fuere el representante legal del proponente.

2.2.5. Formulario de información general del oferente. (ver sección III numeral 3.2.)

2.2.6. Estructura de sus contratos vigentes de reaseguro y los nombres de los principales reaseguradores que respaldan la oferta del proponente.

Adicionalmente deberán anexarse certificaciones de respaldo de reaseguros en las que el reasegurador indique el porcentaje de cobertura del reaseguro.

En caso de que el proponente no cuente con un contrato vigente con una reaseguradora, deberá presentar una carta de compromiso firme e irrevocable del reasegurador, sobre la cobertura que daria a éste en caso de ser adjudicatario de la licitación.

2.2.7. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera en el cual conste la autorización para operar los ramos objeto de esta licitación (seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y pensiones Ley 100) y Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. Los certificados mencionados deberán contar con una fecha de expedición no mayor de 60 días anteriores a la fecha de cierre de la presente licitación. En caso de encontrarse incluida la autorización indicada en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, deberá anexar adicionalmente copia de la resolución aprobatoria para la operación de los ramos mencionados.

2.2.8. Tres (3) certificaciones de entidades con las cuales tenga a diciembre 31 de 2015 contratos de seguros de VIDA GRUPO en las que se indique por lo menos:

- Valor total asegurado.
- Número aproximado de personas aseguradas/afiliadas.
- Límite anual agregado

Adicionalmente se debe aportar una certificación firmada por el revisor fiscal del proponente donde conste el volumen de primas emitidas durante el año 2014 y a 31 de diciembre de 2015, para el ramo de seguros de VIDA GRUPO.

2.2.9. Una certificación de entidades del sector previsional con las cuales tenga o hayan tenido contratos de seguros previsionales, y en la que se haga referencia al desempeño, cubrimiento y antigüedad de la póliza, para quienes tengan experiencia en el manejo de estos seguros.

2.2.10. Balances y estados de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 2013, 2014 y a 31 de diciembre de 2015 debidamente firmados por el Representante Legal y el Revisor Fiscal.

2.2.11. Presentar el cálculo del margen de solvencia en función de primas y siniestros y patrimonio técnico a 31 de diciembre de 2015, de conformidad con la normatividad vigente, debidamente firmados por el revisor fiscal.

2.2.12. Garantías de seriedad de la propuesta constituida según los términos y condiciones del numeral 1. 7. de la Sección I.

2.2.13. Los proponentes deberán indicar la tasa (primas), los plazos y condiciones que otorgarán a COLFONDOS para el pago de las primas de seguros teniendo en cuenta el pago de cotizaciones por parte de los afiliados.

2.2.14. Copia de los ejemplares de muestra de las pólizas y los anexos propuestos, que serán expedidos y firmados en caso de ser adjudicatario de la licitación.

2.2.15. Indicar la forma en que el proponente ofrece cobertura nacional para el pago de las rentas vitalicias.

2.2.16. Explicar la estructura técnica, administrativa e infraestructura operativa y tecnológica para el eficiente manejo de los diversos procesos que contempla la operación del seguro, indicando los recursos que dispondrá para tal fin. Igualmente, deberá indicar el procedimiento para hacer el seguimiento del funcionamiento de la póliza y la coordinación de los aspectos operativos con COLFONDOS.

Así mismo, el oferente deberá indicar en forma detallada el proceso diseñado para la notificación, recepción, términos máximos para el estudio y pago de las reclamaciones de sumas adicionales por sobrevivencia, invalidez, auxilio funerario y subsidio e incapacidades, calificación de pérdida de capacidad laboral contratación de rentas vitalicias y las nuevas modalidades de pensión previstas en la Circular Externa 013 del 2012, las cuales en todo caso no pueden superar los términos previstos en la ley, estableciendo los requisitos o documentos indispensables para adelantar el pago correspondiente a cada uno de los amparos y el cumplimiento de los términos de ley y en los acuerdos de servicio. Así mismo el proponente deberá indicar:

- La información requerida para el pago de la prima.
- El manejo de casos prioritarios o críticos.
- Solicitudes o aclaraciones adicionales a la reclamación inicial.
- Manejo de investigaciones.
- Manejo y contacto con las juntas de calificación regional y nacional.
- Reajuste de sumas adicionales.
- Manejo de solicitudes, reclamaciones o peticiones por parte de COLFONDOS.
- Propuesta para el seguimiento, ajustes a documentos y procedimientos y manejo de temas operativos.

El oferente debe garantizar que en caso de ser seleccionado implementará un proceso de intercambio electrónico de información con COLFONDOS que le permita cumplir con el objeto contratado.

El oferente debe garantizar que implementará todos los procesos requeridos para atender sus obligaciones en un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la notificación de su escogencia.

El oferente debe garantizar que resolverá todos los temas operativos a su cargo durante un lapso de tiempo no superior al 80% de la duración máxima que establezca la norma correspondiente.

El oferente debe garantizar que se establecerá un mecanismo de gobierno y seguimiento al contrato y a los Acuerdos de Niveles de Servicio que se pacten, que incluya un Comité de Operativo que se reunirá al menos una vez al mes, así como un Comité de Decisión que deberá sesionar por lo menos 3 veces en el año, para revisar el cumplimiento de todos los términos del contrato.

El oferente escogido deberá formalizar Acuerdos de Niveles de Servicio dentro del contrato a formalizarse con Colfondos, los que incluirán indicadores asociados a los procesos operativos a su cargo, así como las implicaciones que tendría su incumplimiento.

2.2.17. El proponente deberá incluir los textos completos de las pólizas con sus exclusiones y demás condiciones ofrecidas, con sujeción a lo previsto en la Resolución 530 de 1994 y la Circular Externa 007 de 1996 expedidas por la Superintendencia Financiera, debidamente aprobadas por dicha superintendencia, y con unidad de póliza, en todos los casos.

La propuesta deberá ser elaborada de acuerdo con los requerimientos técnicos y legales de los términos de referencia de esta licitación.

2.2.18. Relacionar los servicios adicionales o complementarios que sean accesorios a la póliza y el apoyo que se prestará en las ciudades en las que exista representación de COLFONDOS.

2.2.19. Adicionalmente a la información solicitada, se deberá incluir todos los datos que se consideren necesarios para que COLFONDOS conozca y pueda evaluar la capacidad y experiencia con que cuenta la compañía aseguradora, incluyendo por lo menos la información de anexo 3.3.

2.2.20. Carta de garantía suscrita por el representante legal o por el apoderado del proponente mediante la cual este se comprometa con COLFONDOS, sus afiliados y beneficiarios a dar cumplimiento de la obligación prevista a su cargo conforme a lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, artículo 2.31.1.6.5 y las normas que lo modifiquen, adicionen sustituyan o desarrollen.

2.2.21. Carta de compromiso del proponente de aceptar las decisiones judiciales en firme que se profieran en relación con los derechos de los afiliados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por COLFONDOS o sus beneficiarios.

La información que se solicita para fines de la presente licitación podrá ser verificada por COLFONDOS. En caso de encontrar inconsistencias la propuesta podrá ser rechazada.

2.4. CUADRO RESUMEN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente deberá exponer su propuesta económica para la cobertura y los servicios ofrecidos. Dicha información deberá ser allegada como anexo y deberá incluir el tipo de amparo, las coberturas que incluye, las exclusiones, servicios adicionales, gastos

administrativos y procesos contemplados en la reclamación, vigencia del seguro y monto de la prima.

Los proponentes deberán incluir como mínimo en el monto de la prima a cobrar la tarifa para los amparos descritos en el numeral 1.2 y el componente de gastos administrativos.

Además, se debe incluir la metodología utilizada para determinar la tarifa ofrecida, detallando los riesgos adicionales cubiertos, los supuestos utilizados para proyectar la cantidad de siniestros a pagar y los valores promedio estimados.

2.5. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS

2.5.1. Evaluación Preliminar o Jurídica

Una vez presentadas las propuestas se someterán a un examen de forma, a fin de determinar el lleno de los requisitos exigidos en la licitación. El resultado de este examen será el de admitido o inadmitido. No existirán grados de evaluación diferentes a los mencionados, ni existirá término u oportunidad de complementación o corrección.

Solo las propuestas que obtengan la calificación de admitido, pasarán a la evaluación técnica.

2.5.2. Evaluación Técnica.

COLFONDOS, en cumplimiento de los criterios de evaluación establecidos en los presentes términos de referencia, efectuará las evaluaciones, estudios y confirmaciones de datos que considere necesarios para llevar a término el análisis comparativo de las propuestas.

2.5.3. Criterios de Evaluación.

Para la evaluación de las propuestas, se tendrán en cuenta los aspectos mencionados en el numeral 1.10 y la información suministrada de conformidad con el numeral 2.2. de los presentes términos de referencia.

1. MÁRGEN DE SOLVENCIA, PATRIMONIO TÉCNICO Y LIQUIDEZ.
2. EXPERIENCIA Y CUMPLIMIENTO EN NEGOCIOS SIMILARES
3. ESTRUCTURA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, INFRAESTRUCTURA OPERATIVA, GARANTÍAS DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO, SEGURIDAD DE LA INFORMACION Y SERVICIOS ADICIONALES.
4. NÓMINA DE REASEGURADORES QUE RESPALDAN LA PROPUESTA
5. TASA (PRIMAS) A PAGAR POR COLFONDOS Y PLAZO PARA EL PAGO
6. AMPAROS Y COBERTURAS
7. PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, DOCUMENTOS Y TIEMPO PARA EL PAGO DE RECLAMACIONES Y SINIESTROS.

SECCIÓN III – FORMATOS PREDEFINIDOS

3. FORMULARIOS

3.1. CARTA DE PRESENTACIÓN

.....(LUGAR Y FECHA)

Señores
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Secretaria General
Bogotá D.C.

Referencia: TÉRMINOS DE REFERENCIA (RFP-001-2016)

Apreciados Señores:

La presente tiene por objeto presentar la cotización, términos y condiciones para el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia para LOS AFILIADOS a los fondos de pensiones obligatorias administrados por COLFONDOS de acuerdo con lo previsto en los presentes términos de referencia de la licitación en referencia y de conformidad con lo establecido en la propuesta adjunta.

Así mismo, el (los) suscrito(s) declara(n) que:

1. Tiene(n) capacidad legal para firmar y presentar la propuesta.

2. Esta propuesta y el contrato que se llegare a celebrar en caso de adjudicación, comprometen a la sociedad que legalmente representa(n). De la misma manera, en caso de adjudicación, el contrato será firmado por la siguiente persona en representación de la sociedad

NOMBRE CARGO

_____

(Aquí debe indicarse el nombre completo de la persona que firma el contrato)

3. De conformidad con el artículo 16 del decreto ley 1161 de 1994 el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia tiene una vigencia de un año renovable hasta por tres vigencias más. En consecuencia _____ (la Aseguradora) se compromete a mantener su propuesta por la vigencia inicial de un año y por las siguientes resultantes de la renovación automática, que se producirá anualmente, salvo que, como lo indican las cláusulas del pliego, alguna

de las partes manifieste su intención de dar por terminado el contrato con seis meses de antelación a la finalización de cada vigencia.

4. Que ha estudiado cuidadosamente los documentos de la licitación, incluyendo los términos de referencia y sus respectivas adendas, los acepta de manera integral y renuncia a cualquier reclamación por ignorancia o errónea interpretación de los mismos.

5. Ha revisado detenidamente la propuesta adjunta y declara que no contiene ningún error u omisión.

6. En la eventualidad de que le sea adjudicado el contrato correspondiente, se compromete a realizar, dentro de un plazo máximo de un veinte (20) días hábiles contados desde el día en que COLFONDOS le notifique la adjudicación, todos los trámites necesarios para la emisión y la legalización de las pólizas de la licitación de acuerdo con lo previsto en los términos de referencia de la licitación.

7. Que el contenido de la propuesta es válido por un término mínimo de noventa días contados a partir de la fecha y hora de cierre de la licitación.

NOMBRE COMPLETO DE LA SOCIEDAD

FIRMA Y SELLO DE LA SOCIEDAD

3.2. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROPONENTE

Denominación o razón social:
Domicilio Principal:
Ciudad:
Teléfono:
Fax:
e-mail:
http//:
Telex:
Sucursales:

Capital $ Suscrito $ Pagado $
Nombre del Representante legal:
Limite de la facultad del Representante Legal para comprometer a la sociedad hasta la suma de $
Aprobación de la Superintendencia Financiera:
Clase de Sociedad:
Tipo de Sociedad: Nacional: Extranjera:
Persona autorizada para formular la propuesta:
Nombre:
Cédula de ciudadanía No. de
Cargo:
Dirección:
Teléfono:
OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS

3.3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Valor aproximado y alcance de..... ( ) Programas de seguros similares en Volúmenes y caracteristicas.
Entidad Contratante.....

DESCRIPCION DEL PROGRAMA

Fecha de
Iniciación: ----------
Fecha de
Terminación: ----------

3.4 CONFLICTOS DE INTERÉS

Señores
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Secretaría General
Bogotá D.C.

Referencia: TÉRMINOS DE REFERENCIA (RFP-001-2016)

Apreciados Señores:

_____, en mi calidad de representante legal de _____ en adelante, El Proponente, manifiesto que conozco, acepto y me obligo a cumplir con el régimen de conflicto de intereses que regirá las relaciones a desarrollarse entre la sociedad que represento y COLFONDOS con ocasión de la presentación de la propuesta realizada de acuerdo con los términos de referencia (RFP-001-2016) y también en la eventualidad de que me sea adjudicado el contrato del seguro de invalidez y sobrevivencia, conforme a los siguientes términos:

El Proponente, sus empleados y agentes observarán la máxima diligencia y cuidado por prevenir cualquier acción que pudiera dar como resultado un conflicto con los intereses de COLFONDOS y se abstendrá de dar u ofrecer dinero, préstamos, servicios, agasajos, viajes o regalos a los empleados de COLFONDOS o a intermediarios de éstos. El proponente no podrá recibir de un empleado de COLFONDOS ningún pago, préstamo, servicio, agasajo, viaje o regalo.

El Proponente, sus empleados, representantes o subcontratistas, no podrán contratar directa o indirectamente con un empleado de COLFONDOS servicios ofrecidos por éste, salvo que se trate de aquellos que éste ofrece de manera habitual y masiva de conformidad con su régimen legal en condiciones uniformes para todos sus clientes. El proponente notificará a COLFONDOS la identidad de cualquier representante o empleado de COLFONDOS o familiar de éstos, respecto del cual tenga conocimiento que posee en cualquier forma interés en las actividades de El Proponente. Los materiales que COLFONDOS entregue a El Proponente, serán utilizados para la ejecución de los servicios y no se podrán destinar al uso particular de El Proponente.

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C., a los ___ días del mes de _____ de 2016.

EL PROPONENTE

_____

C.C.No
Representante Legal

3.5. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

La información relativa al estado del riesgo se encuentra en los CD's que se entregan con los términos de referencia y se encuentra en el archivo plano denominado ……, que tiene un registro para cada afiliado cuya muerte o invalidez presumiblemente puede quedar a cargo de la póliza.

Además, se incluyen los siguientes archivos:

3.6 REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

SEGUROS
BOLÍVAR

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2018.
DNP COL – 16755

Doctor
ALAIN FOUCRIER VIANA
Presidente
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
Calle 67, No. 7 – 94.
Teléfono: 3765066.
Bogotá D.C.

Asunto: **Renovación Póliza del Seguro previsional**

Apreciado Doctor Foucrier:

Reciba un cordial saludo de parte la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

En atención a la póliza del Seguro Previsional No. 6 0000 0000 1501, suscrita entre **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A** le informamos que ésta se renueva en los mismos términos y condiciones para la vigencia del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

No obstante lo anterior, en virtud de lo estipulado en los términos de referencia RFP-001-2016 para la contratación de la mencionada póliza, respecto de la "VIGENCIA DEL VALOR DE LA PRIMA", la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.,** en el mes de enero de 2019 determinará si es procedente el reajuste de la tasa de acuerdo con la variación de los parámetros de cálculo de conformidad con lo detallado en los numerales 1.2.1 y 1.2.2 del citado pliego.

Atentamente,

JOSE FERNNEY ROJAS CUBIDES
Representante Legal
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Compañía de Seguros Bolívar S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Forma B-607 (Red.may./15)

DATOS DEL TOMADOR

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

CL 67 # 7 94 P 14
BOGOTA D.C.

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR

DATOS DEL ASESOR

OF. PRINCIPAL

****

CLIENTE

SEGUROS BOLÍVAR

Bogota D.C., Diciembre 30 de 2019

Señor:
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Ciudad

Seguros Bolívar le da la bienvenida a nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular al #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,

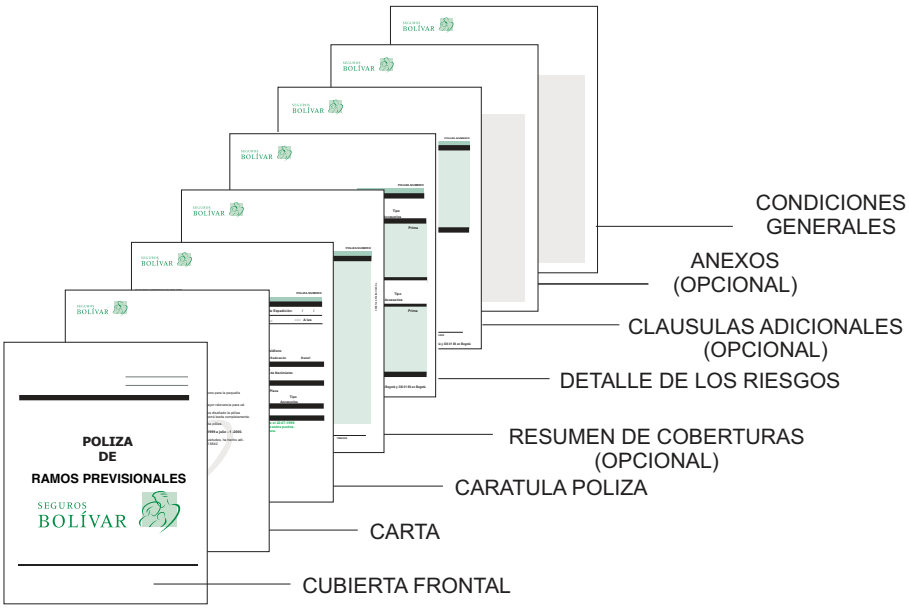

Avenida el Dorado No. 68B-31, piso 10
Nit. 860.002.503-2 • Conmutador 341 0077
Fax 283 0799 • A.A. 4421 • Bogotá D.C., Colombia
www.segurosbolivar.com

CLIENTE

RED322 Tranquilo, la RED lo resuelve
SIN COSTO CELULAR 322 LÍNEA 018000 123 322

SEGUROS BOLÍVAR
NIT. 860.002.503-2

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO
6000 - 0000018 - 01

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	NIT 800.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	**Ciudad**	**Teléfono**
CL 67 # 7 94 P 14	BOGOTA D.C.	3765155

Datos de la Póliza

. Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: DIA 30 MES 12 AÑO 2019

Vigencia días 0365 Vigencia desde DIA 01 MES 01 AÑO 2020 a las 00 Hrs Vigencia hasta DIA 31 MES 12 AÑO 2020 a las 24 Hrs

Período de Facturación **MENSUAL** Localidad de Radicación 6000 Producto 762

Datos de Intermediación

Método de Tarifación No. Asegurados 07.583

99926 OF. PRINCIPAL AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

RESUMEN DE COBERTURAS

6000 - 0000018 - 01

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidez	V E R		
Suma Adic. Pen. Sobrvtes.	CONDICIONES		
Auxilio Funerario	GENERALES		
Subsidio Incapac.Temporal			
Total Amparos Is		2,200	

SALARIO BASE DE COTIZACION: **$0**

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

DATOS DEL TOMADOR

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

AV CR 30 # 85 16
BOGOTA D.C.

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR

DATOS DEL ASESOR

OF. PRINCIPAL

****

CLIENTE

SEGUROS BOLÍVAR

Bogota D.C., Diciembre 30 de 2020

Señor:
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Ciudad

Seguros Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,

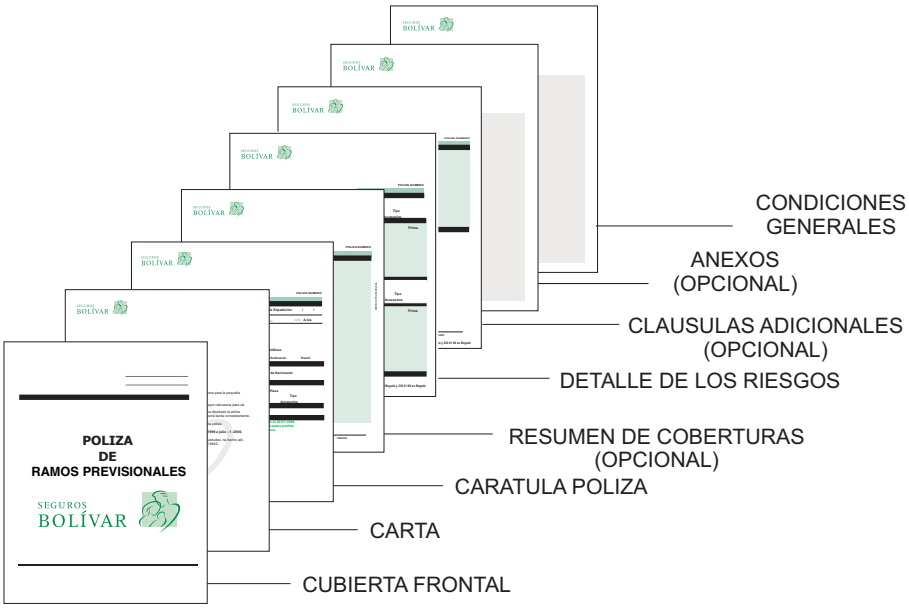

Avenida el Dorado No. 68B-31, piso 10
Nit. 860.002.503-2 • Conmutador 341 0077
Fax 283 0799 • A.A. 4421 • Bogotá D.C., Colombia
www.segurosbolivar.com

CLIENTE

RED322 Tranquilo, la RED lo resuelve
SIN COSTO CELULAR 322 LÍNEA 018000 123 322

SEGUROS BOLÍVAR
NIT. 860.002.503-2

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO
6000 - 0000018 - 02

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	NIT 800.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	**Ciudad**	**Teléfono**
AV CR 30 # 85 16	BOGOTA D.C.	3765155

Datos de la Póliza

. Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: DIA 30 MES 12 AÑO 2020

Vigencia días 0364 Vigencia desde DIA 01 MES 01 AÑO 2021 a las 00 Hrs Vigencia hasta DIA 31 MES 12 AÑO 2021 a las 24 Hrs

Período de Facturación **MENSUAL** Localidad de Radicación 6000 Producto 762

Datos de Intermediación

Método de Tarifación No. Asegurados 27.588

99926 OF. PRINCIPAL AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

RESUMEN DE COBERTURAS

6000 - 0000018 - 02

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidez	V E R		
Suma Adic. Pen. Sobrvtes.	CONDICIONES		
Auxilio Funerario	GENERALES		
Subsidio Incapac.Temporal			
Total Amparos Is		2,150	

SALARIO BASE DE COTIZACION: **$0**

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

DATOS DEL TOMADOR

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CL 67 # 7 94
BOGOTA D.C.

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR

DATOS DEL ASESOR

OF. PRINCIPAL

****

CLIENTE

SEGUROS BOLÍVAR

Bogota D.C., Enero 3 de 2022

Señor:
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Ciudad

Seguros Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,

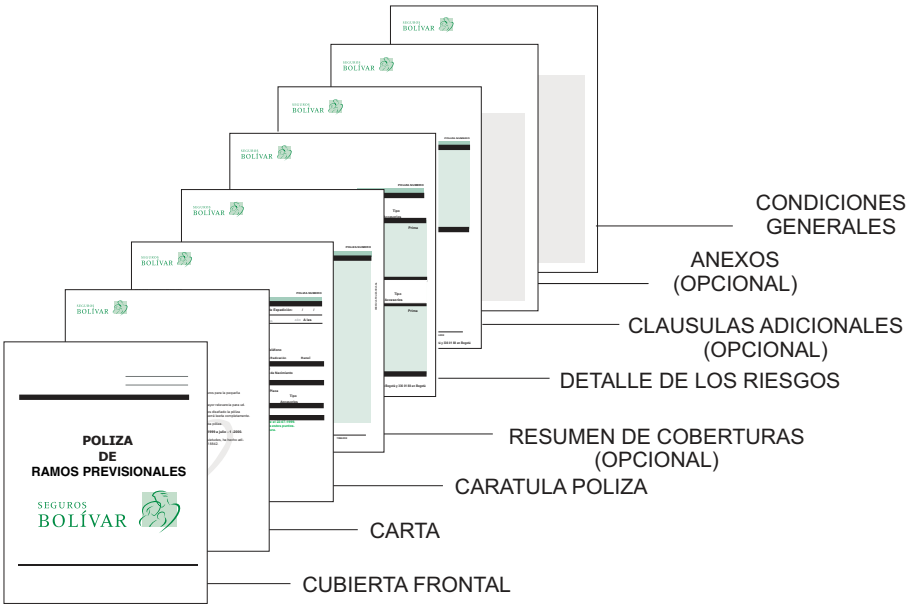

Avenida el Dorado No. 68B-31, piso 10
Nit. 860.002.503-2 • Conmutador 341 0077
Fax 283 0799 • A.A. 4421 • Bogotá D.C., Colombia
www.segurosbolivar.com

CLIENTE

RED322 Tranquilo, la RED lo resuelve
SIN COSTO CELULAR 322 LÍNEA 018000 123 322

SEGUROS BOLÍVAR
NIT. 860.002.503-2

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO
6000 - 0000018 - 03

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	NIT 800.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	**Ciudad**	**Teléfono**
CL 67 # 7 94	BOGOTA D.C.	3765155

Datos de la Póliza

. Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: DIA 03 MES 01 AÑO 2022

Vigencia días 0364 Vigencia desde DIA 01 MES 01 AÑO 2022 a las 00 Hrs Vigencia hasta DIA 31 MES 12 AÑO 2022 a las 24 Hrs

Período de Facturación **MENSUAL** Localidad de Radicación 6000 Producto 762

Datos de Intermediación

Método de Tarifación No. Asegurados 40.535

99926 OF. PRINCIPAL AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

RESUMEN DE COBERTURAS

6000 - 0000018 - 03

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidez	V E R		
Suma Adic. Pen. Sobrvtes.	CONDICIONES		
Auxilio Funerario	GENERALES		
Subsidio Incapac.Temporal			
Total Amparos Is		2,270	

SALARIO BASE DE COTIZACION: **$0**

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

6000 - 0000018 - 03

ANEXOS

>> ANEXO DE POLIZA <<

LA PRIMA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES SERÁ DETER
MINADA MENSUALMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO ASÍ:

PRIMA SEGURO DE I&S = COMPONENTE FIJO + COMPONENTE VARIABLE
EL COMPONENTE FIJO DE LA PRIMA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y
SOBREVIVIENTES SERÁ DEL 2,270% DEL INGRESO BASE DE COTIZACIO

EL COMPONENTE VARIABLE DE LA PRIMA SE DETERMINARÁ CONSIDERAN
DO LOS FALLECIMIENTOS POR COVID-19 A NIVEL PAÍS, RELATIVIZAN
DO EL IMPACTO A LA CARTERA AFILIADOS EXPUESTOS AL SEGURO DE
INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA DE COLFONDOS A PARTIR DEL
1 DE FEBRERO DE 2022.

REPRESENTANTE LEGAL

CLIENTE

TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

CONDICIÓN PRIMERA. AMPAROS. La Compañía de Seguros Bolívar. S.A., que en adelante se denominará La Compañía, con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro y con sujeción a lo estipulado en este contrato, cubre automáticamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, vinculados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por la sociedad indicada en la póliza, y se obliga a pagar las sumas siguientes, con sujeción a lo previsto en la ley 100 de 1.993 y las normas que la reglamentan:

1. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE INVALIDEZ: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

2. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.

3. AUXILIO FUNERARIO: Por virtud de este amparo, La Compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que éste haya pagado a la persona que hubiere comprobado haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado vinculado al fondo, valor que ha de ser equivalente al último salario base de cotización del fallecido, siempre que no sea inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONDICIÓN SEGUNDA. EXCLUSIONES. No habrá cobertura y, por tanto, La Compañía no tendrá obligación alguna de indemnizar, en los siguientes casos:

1. Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, rebelión, sedición, asonada, actos terroristas, suspensión de hecho de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.

2. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.

3. Invalidez provocada intencionalmente.

4. Invalidez o muerte originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CONDICIÓN TERCERA. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que en la presente cláusula se establece:

1. TOMADOR: Es la persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como sociedad administradora de fondos de pensiones, que contrate esta póliza.

2. ASEGURADO: Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, creado por la ley 100 de 1.993, mediante su afiliación a la sociedad administradora de fondos de pensiones que figure como tomadora de esta póliza.

3. INVALIDO: Se considera inválido el afiliado que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiera perdido cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, según dictamen en firme proferido conforme a la ley.

4. SOBREVIVIENTE: Es la persona que, con ocasión del fallecimiento de un afiliado, cumpla los requisitos legales para recibir pensión de sobrevivientes.

5. BENEFICIARIO: Es el destinatario de la suma adicional y el auxilio funerario, quien tiene los mismos deberes del tomador y el asegurado en relación con la comprobación del siniestro.

6. PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES: Son aquellas definiciones calculadas de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, cuya liquidación se hace tendiendo en cuenta el ingreso base de liquidación de cada afiliado.

7. CAPITAL NECESARIO: Es el valor actual esperado de las pensiones en favor del afiliado o su grupo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1.993 y sus normas

SEGUROS BOLÍVAR

reglamentarias, a partir del momento en que se produzca la muerte o quede en firme el dictamen de invalidez del afiliado, y hasta la extinción del derecho de éste y de cada uno de lo sobrevivientes debidamente acreditados.

En los casos de invalidez, el capital necesario también incluye el valor actual esperado del auxilio funerario para el evento de fallecimiento del inválido.

8. SUMA ADICIONAL: Es la diferencia existente entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes, y el monto de aportes obligatorios que a la fecha del siniestro hubiere en la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el bono pensional, si hubiere lugar a él.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

CONDICIÓN CUARTA. PAGO DE LA PRIMA. El pago de la prima se realizará de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares de la presente póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato, sin que la Compañía tenga derecho a exigir dicha prima. En caso de no pago de la prima, tal circunstancia será avisada por la Compañía a la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquél en que haya de producir efectos de terminación del seguro.

CONDICIÓN QUINTA. VALORES ASEGURADOS. Este seguro cubre íntegramente el valor de:

1. Las sumas adicionales para pensiones de invalidez o de sobrevivientes.

2. El auxilio funerario por muerte de los afiliados.

CONDICIÓN SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR. Además de los previstos en la ley, corresponde al tomador el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, o que se relacione con las condiciones o la ejecución del presente contrato.

2. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los sobrevivientes, según se prevé en la ley 100 de 1.993.

3. Una vez ocurrido un Siniestro, formular reclamación por la suma adicional y, si fuera el caso, el auxilio funerario, para lo cual deberá poner a disposición de la compañía todos los datos y antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia de dicho siniestro y determinar su cuantía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte.

4. Abonar las utilidades generadas por los resultados de esta póliza en las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, a prorrata del valor del aporte para pagar el seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tales utilidades le sean trasladadas por la Compañía. Para efectos de esta obligación, las utilidades deberán ser abonadas en las cuentas individuales de todos aquellos que figuren como afiliados en la fecha de distribución.

CONDICIÓN SÉPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Se entenderá ocurrencia el siniestro al fallecimiento o al momento en que acaezca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en este último caso, La Compañía sólo estará obligada al pago una vez se encuentre en firme la declaración de la invalidez.

CONDICIÓN OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. La suma adicional será entregada a la sociedad tomadora dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del reconocimiento de la suma adicional, el cual se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquél en el cual ésta presente la reclamación completa y en debida forma; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Compañía haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

CONDICIÓN NOVENA. PAGOS PROVISIONALES. La Compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

CONDICIÓN DÉCIMA. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ADICIONAL EN CASO DE REVERSIÓN DE LA INVALIDEZ. Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, la cual extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la aseguradora que pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad

SEGUROS BOLÍVAR

administradora le restituya una porción de la suma adicional, la cual se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el período de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO. La demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro se sujeta a las disposiciones legales. La Compañía tiene la facultada de exigir al asegurado o beneficiario la comprobación del derecho a la indemnización, en desarrollo de lo cual, puede exigir evaluaciones médicas, certificados de supervivencia y, en general, las pruebas conducentes para cerciorarse de que los beneficiarios tienen o conservan su calidad de tales.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. PARTICIPACIÓN DE BENEFICIO DE LOS AFILIADOS. Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha de corte, la cual para efectos de este artículo será el 31 de diciembre, La Compañía entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales de ahorro.

En dicha oportunidad, la Compañía igualmente entregará un informe a la sociedad administradora, en el cual especificará las utilidades obtenidas en el respectivo período.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. REVOCACIÓN DEL SEGURO. La sociedad tomadora podrá revocar unilateralmente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN. La mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o de sobrevivientes o al auxilio funerario, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN. Esta póliza terminará por las causas previstas en la ley y a la expiración de su vigencia.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESIÓN DEL FONDO DE PENSIONES. Cuando se efectué la cesión del fondo de pensiones, de una sociedad administradora a otra, el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes, tomado por la sociedad administradora cesionaria, asumirá los riesgos desde el momento en el cual se perfeccione la cesión, oportunidad a partir de la cual las correspondientes primas deberán pagarse a la entidad aseguradora de vida que asegure los riesgos de invalidez y sobrevivientes de la sociedad administradora cesionaria.

SEGUROS BOLÍVAR

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. PRESCRIPCIÓN. Dada la naturaleza de la póliza de invalidez y sobrevivencia, no le será aplicable el artículo 1081 del código de comercio, relativo a los términos de prescripción. Es importante precisar que la imprescriptibilidad solo se predica del derecho a la pensión. Las demás prestaciones como auxilios funerarios, subsidio por incapacidades temporales y el derecho a las mesadas prescribirán de acuerdo con las normas legales.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA DE EXPEDICIÓN DE SEGURO DE RENTA VITALICA. Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado, al pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente:

1. Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado o sus beneficiarios, según el caso.

2. Que el seguro de renta vitalicia expedido según el numeral anterior comprenderá el pago de una pensión mensual no inferior al ciento por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA. Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que acceden a ella, así como la solicitud de seguro.

CONDICIÓN VIGÉSIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Toda comunicación entre las partes, por razón de la celebración o ejecución del presente contrato, salvo el aviso de siniestro, deberá enviarse por escrito a la última dirección conocida del destinatario.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO. El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Santa fé de Bogotá, D.C., Ciudad que constituye el domicilio principal de la Compañía.

EL TOMADOR

LA COMPAÑÍA
FIRMA AUTORIZADA

01011995-1407-C-38-IS-001
24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751

Señor(a):
JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMÉNEZ,** contra **COLFONDOS S.A.** y **Otro.**

RAD.: 11001310504720230002900.

Asunto: llamamiento en garantía aseguradora.

CAROLINA BUITRAGO PERALTA, mayor y vecina de Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía número 53.140.467 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 199.923 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado (a) especial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con el certificado de existencia y representación de la entidad que allego con este escrito; y estando dentro del término legal, solicitó respetuosamente al despacho sea **llamada en garantía a** la ASEGURADORA **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, con Nit. 830054904-6 representada legalmente por el doctor Luis Eduardo Clavijo Patiño o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 64 del Código General del Proceso.

I. SUJETOS PROCESALES:

- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, sociedad anónima constituida mediante escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, identificada con NIT 800.149.496-2
- DEMANDANTE, **RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMÉNEZ**, (en adelante la parte demandante)
- ASEGURADORA **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, con Nit. 830054904-6 representada legalmente por el doctor Luis Eduardo Clavijo Patiño o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

II. OPORTUNIDAD DEL LLAMAMIENTO

Estando dentro del término legal que establece el artículo 74 del **CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL,** para dar respuesta a la contestación de la demanda, y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 64 y ss del Código General del Proceso se llama en garantía a la ASEGURADORA **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con Nit. 830054904-6**.

III. NARRACCIÓN DE HECHOS

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

1. La parte demandante formuló proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

2. La parte demandante pretende que se le declare la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado hacia el Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, por indebida asesoría y como consecuencia de ello, se le trasladen todos los aportes de la Cuenta de Ahorro Individual-CAI al régimen de prima media con prestación definida sin descuento alguno, incluido entre ellos los conceptos de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y sobrevivencia.

3. El demandante suscribió formulario de vinculación con mi representada, en las siguientes vigencias.

(i) <u>Desde el 01 de abril del 2000, vigente hasta la fecha.</u>

4. Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1994, COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, realizó pagos para cubrir los seguros previsionales para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivientes de sus afiliados a su Fondo de Pensiones Obligatorias, entre ellos la parte demandante.

5. COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, se suscribió la la póliza <u>Nº 9201409003175</u>, con la ASEGURADORA, para amparar dichos riesgos.

6. Esta póliza se pagó con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes hacen al RAIS, para este caso a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, lo que indica que es legítimo el llamamiento en garantía invocado, por cuanto dicha aseguradora ha recibido dineros de contribuciones parafiscales, en virtud de las pólizas previsionales suscritas.

7. En virtud del hecho anterior COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, dio cumplimiento al mandato legal de la Ley 100 de 1993, artículo 20; motivo por el cual no cuenta con dichos recursos, por tanto, se hace necesario y pertinente llamar en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con Nit. 830054904-6**, para que sea esta, quién responda en una eventual condena por la devolución de los seguros previsionales.

IV. PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos y el fundamento de derecho consagrado en el artículo 64 del C.G.P. llamo en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con Nit. 830054904-6** para que se profieran las siguientes condenas:

1. Se ordene vincular a la Aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con Nit. 830054904-6** en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

entidad y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., cuyas vigencias son entre del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2014.

2. Que en el evento de que se llegara a proferir una sentencia que condene a mí representada a retornar los conceptos de los seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia, sea la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con Nit. 830054904-6**. quien responda por ellos.
3. De manera Subsidiaria, en caso de declarar la ineficacia del contrato de administración de pensiones obligatorias, suscrito entre la parte demandante y Colfondos S.A. SE DECLARE que los mismos efectos sufre el contrato de seguro previsional suscrito entre Colfondos S.A. y la Llamada en Garantía para el caso del afiliado demandante.
4. Como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la Llamada en Garantía a retornar los conceptos de los seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia que recibió con ocasión de la afiliación del demandante.

V. FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como normas aplicables los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P. los cuales disponen:

ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

Teniendo en cuenta el marco normativo anterior, queda plenamente demostrado que se puede realizar el llamamiento en garantía quien tenga un derecho legal o contractual de exigir ante un tercero en el caso eventual de una condena que sea este quien responda por los pagos que le sean obligatorios en sentencia e imputables a dicha obligación.

Como consecuencia de ese deber del tercero, para el caso en concreto, viene atado a lo regulado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, específicamente:

(…)

En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.

En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y ***el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.***

Conforme a los precedentes anteriores se observa que dichos descuentos operan frente a los dos regímenes pensionales.

FRENTE A LA CONSECUENCIA DE LA INEFICACIA Y EL TRASLADO DE LOS SEGUROS PREVISIONALES

Frente a las condenas que se presentan por parte de la Jurisdicción Laboral al momento de declararse la ineficacia de la afiliación y con el fin de que los seguros previsionales de invalidez y sobreviviente no sean asumidos por la presente AFP, es necesario que la llamada en garantía los retorne, por las siguientes consecuencias del traslado (i) Se causó ese derecho por el simple hecho de la cobertura en el sistema por el tiempo que el demandante estuvo afiliado a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, por cuanto esos recursos son destinados para e cubrimiento de estas contingencias, como cualquier seguro al ser exigible la obligación, se cumple con las prestaciones económicas a que haya lugar ,siempre que existan las causas que le dieron origen a este (contrato de vinculación al fondo de pensiones obligatorias), (ii) Como es un dinero que se encuentra en cabeza de la aseguradora, es está la llamada a responder por la devolución de esos dineros, teniendo en cuenta que la AFP no cuenta o no administró estos recurso, porque de lo contrario se desarrollaría la teoría

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

del enriquecimiento sin justa causa, por parte de la llamada en garantía, toda vez que ya no existe un vínculo jurídico que ate a las partes, es decir, el contrato de vinculación nunca nació a la vida jurídica, por consecuencia lógica no debió existir ningún cubrimiento para los riegos de invalidez y sobrevivencia a favor del demandante.

Competencia del Juez Laboral

La competencia general de los Jueces Laborales y de Seguridad Social, está consagrada en el artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, modificado por el artículo 2° de la ley 712 de 2001.

El numeral cuarto de dicha codificación adjetiva, en particular, es el que consagra la competencia en materia de Seguridad Social de la siguiente manera:

"ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:
…
4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan".

Conforme a los postulados anteriores y en concordancia a lo estipulado en el artículo 64 del Código General del Proceso, es procedente el llamamiento en garantía a la ASEGURADORA **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con Nit. 830054904-6** en virtud de las póliza (s) suscritas Nº 9201409003175.

VI. MEDIOS DE PRUEBAS

Documentales:

1. Copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No 9201409003175, suscrita entre mi representada y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con Nit. 830054904-6**.

2. Copia simple de la renovación de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No 9201409003175, suscrita entre mi representada y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con Nit. 830054904-6**.,

3. Copia del Certificado de existencia y representación legal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

VII. CUANTÍA Y COMPETENCIA

La misma de la demanda principal, la competencia es suya Señora Juez por tramitarse dentro del mismo proceso.

VIII. ANEXOS

1. Copia del Llamamiento en Garantía y sus anexos para el traslado.
2. Lo enunciado en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES.

Llamada en garantía: Carrera 14 No. 96-34 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS recibirá notificaciones en la Calle 67 No. 7 – 94 de esta ciudad o al correo de notificaciones judiciales procesosjudiciales@colfondos.com.co

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogados ubicada en la Calle 94a No. 16- 51 oficina 502 Bogotá en la ciudad de Bogotá, teléfonos 301 6704821 y 304 6361621 o en los correos jwbuitrago@bp-abogados.com o jbuitrago@bp-abogados.com.

Del señor (a) Juez, muy atentamente,

CAROLINA BUITRAGO PERALTA
C.C. No. 53.140.467
T.P. 199.923.

BP Abogados – Calle 94ª # 16-51, int. 502. Bogotá
Números de contacto: 301 6704821 – 304 6361621 E-mail. jbuitrago@bp-abogados.com y jwbuitrago@bp-abogados.com

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954F2DBE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Nit: 830054904 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00922584
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1999
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 14 No. 93 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1: 6503300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono para notificación 1: 6503300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954F2DBE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencias: Bogotá D.C.(29).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 817 del 10 de marzo de 2015, inscrito el 17 de marzo de 2015, bajo el No. 00146420 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil Municipal de Palmira Valle, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No.2015-00062-00 de Luis Eduardo Gaitán Cortez y Rosa Nerfy Benavidez Guerrero contra las sociedades SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 17-2527 del 4 de septiembre de 2017, inscrito el 27 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163279 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal No. 11001400304320170056200, de: Nayro Ramírez Algeciras, contra: MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3435 del 25 de octubre de 2018, inscrito el 7 de noviembre de 2018 bajo el no. 00172122 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo de 11001310300520180045000, de: Carlos Andres Guzmán Duran, Rodrigo Naranjo Duran, Andrea Viviana Quintero Suárez, en representación de su menor hija Andrea Camila Naranjo Quintero, Edna Lizeth López Parra y Diego Roberto Naranjo Duran - en representación de su menor hija Carla Sofía Naranjo López, contra: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0060 del 25 de enero de 2021, el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 28 de Septiembre de 2021 con el No. 00191862 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo No. 11001 40 03 053 2020 00495 00 de Hernán Oswaldo Fajardo Rodríguez CC. 1.070.955.034, Tatiana Fajardo Rodriguez CC. 1.078.348.822, Contra: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954F2DBE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de febrero de 2099.

OBJETO SOCIAL

Será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros de vida, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $500.000.110.000,00
No. de acciones : 970.874.000,00
Valor nominal : $515,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $262.142.469.560,00
No. de acciones : 509.014.504,00
Valor nominal : $515,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $262.142.469.560,00
No. de acciones : 509.014.504,00
Valor nominal : $515,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954F2DBE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 39690579
Segundo Renglon	Jose Carpio Castaño	C.E. No. 532397
Tercer Renglon	Alejandro Venegas Franco	C.C. No. 19421989
Cuarto Renglon	Jose Manuel Merinero Martin	C.E. No. 674464
Quinto Renglon	Francisco Sole Franco	C.C. No. 1018428465

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 1020765653
Segundo Renglon	Antonio Clemente Campanario	C.E. No. 473423
Tercer Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 19380865
Cuarto Renglon	Jorge Alberto Cadavid Montoya	C.C. No. 19491370
Quinto Renglon	Juan Francisco Javier Romero Gaitan	C.C. No. 19079973

Por Acta No. 050 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2016 con el No. 02113328 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Jose Carpio Castaño	C.E. No. 532397
Tercer Renglon	Alejandro Venegas Franco	C.C. No. 19421989

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954F2DBE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lucio Rubio Diaz	C.C. No. 1020765653
Segundo Renglon	Antonio Clemente Campanario	C.E. No. 473423
Cuarto Renglon	Jorge Alberto Cadavid Montoya	C.C. No. 19491370
Quinto Renglon	Juan Francisco Javier Romero Gaitan	C.C. No. 19079973

Por Acta No. 053 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2017 con el No. 02227050 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Jose Manuel Merinero Martin	C.E. No. 674464

Por Acta No. 055 del 9 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2019 con el No. 02420043 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 39690579
Quinto Renglon	Francisco Sole Franco	C.C. No. 1018428465

Por Acta No. 058 del 1 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2019 con el No. 02529619 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954F2DBE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 19380865

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 44 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942674 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 5 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2018 con el No. 02374052 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ibeth Angelica Quintero Cardenas	C.C. No. 1020756280 T.P. No. 184242-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 22 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2022 con el No. 02817846 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Monica Adriana Gonzalez Camacho	C.C. No. 52221424 T.P. No. 58642

PODERES

Que por Escritura Pública No. 932 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 08 de abril de 2010, inscrita el 28 de abril de 2010 bajo el No. 17545 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su

---

calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Otorgar en nombre de la citada sociedad los poderes especiales que sean del caso. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados a la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar, transigir y 4ecibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. General queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados. Las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir, recibir, designar árbitros como también para sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 240 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 04 de febrero de 2011, inscrita el 17 de febrero de 2011 bajo el No. 00019348 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 91.473.362 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional de abogado No. 98.686 del C.S. de la J. Para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA, SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo

---

conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumidos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) Apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1336 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 03 de junio de 2011 bajo el No. 00019875 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79626167 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez identificado con cédula ciudadana No. 7170035 de Tunja, para que y la tarjeta profesional de abogado No. 108916 del CS de la J. Para ejecutar los siguientes actos en nombre de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) (procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954F2DBE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. O notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1557 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019943 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79626167 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula ciudadana No. 79.428.638 para que A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualesquiera de tos

organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en tas leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 13 de febrero de 2013 bajo los Nos. 00024567, 00024568 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con cédula de ciudadanía No.52.622.195 de Bogotá, a Adriana Sofía Espejo Londoño identificada con cédula de ciudadanía No.52.011.946 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) Y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.; D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de

cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así, como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que, representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0229 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 18 de febrero de 2013, bajo los Nos. 00024604, 00024605 y 00024606 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 de Bogotá D.C. y a Leonary Sánchez Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.589.484 de suba, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como; demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden

---

nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1198 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013 bajo los No. 00025786, 00025787, 00025788 y 00025789 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, a Oyenin Fadua Aita Viana identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá D.C., a Tulio Hernán Grimaldo León identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y a Marco Tulio Fernández de la Torre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y Administrativos (incluyendo conciliaciones

---

judiciales e interrogatorios de parte) y ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que por Escritura Pública No. 854 de la notaría 35 de Bogotá D.C., del 08 de junio de 2018, inscrita el 27 de junio de 2018 bajo el registro No 00039587 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente adiciona al poder general otorgado a Orlando Amaya Olarte, en el sentido de facultar también para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado, para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 928 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 2015 inscrita el 21 de mayo de 2015 bajo el No. 00031106 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jose Mauricio Malangón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá D.C. Para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954F2DBE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A: A) Representar a la aseguradora en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren adjudicados a la aseguradora de cuantía. B) Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de licitaciones. C) Formular observaciones a las entidades contratantes. D) Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de contratistas. E) Notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación. F) Interponer recursos. G) Participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes. H) Representar a la misma, sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal, que participen en la contratación., I) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1163 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034909 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Claudia Romero Lenis identificada con cédula ciudadanía No. 38.873.416, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de cauca y valle del cauca en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso: el apoderado queda expresamente

---

facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1157 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034910 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con cédula ciudadanía No. 32.828.518 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier

---

momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales, y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1161 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034911 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camilo Ernesto Chacin López identificado con cédula ciudadanía No. 85.462.175 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos del Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los

organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034912 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutas los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca, Nariño, en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y, Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de

cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1160 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034914 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Jose de los Santos Chacin de Luque identificado con cédula de ciudadanía No. 17.095.305, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones: (Incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y, Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la

---

sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1159 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034915 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Alex Fontalvo Velásquez identificado con cédula de ciudadanía No. 84.069.623, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea come demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean de caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así come de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, as como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado

---

para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por une suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1158 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034908 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Claudia Sofía Flórez Mahecha identificada con cédula de ciudadanía No. 32.735.035, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial) Transigir y recibir hasta

por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1155 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2016 inscrita el 21 de julio de 2016 bajo el No. 00034984 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, que en el carácter expresado confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor: B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar en audiencias de Conciliación Judicial o Extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no

---

superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los - recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales - o emanadas da los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1156 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2016 inscrita el 21 de julio de 2016 bajo el No. 00034985 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, que en el carácter expresado confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de Mapfre Colombia Vida S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor: B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar en audiencias de Conciliación Judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado

---

para interponer cualquiera de los - recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales - o emanadas da los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1236 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 21 de julio de 2016, inscrita el 27 de julio de 2016, bajo el No. 00035047 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a mercedes María Penagos Gaviria, identificada con cédula ciudadanía No. 31.179.191,para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) Y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El. Apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de Conciliación Judicial o Extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo

---

orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. 1) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación. M) Asumir en nombre y por cuenta de la compañía de seguros los riesgos en los ramos de seguros autorizados por la superintendencia financiera de Colombia, para lo cual podrá celebrar a nombre y por cuenta de la compañía de seguros los contratos de seguros a que haya lugar. N) Representar a la compañía de seguros en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para presentar y suscribir la propuesta respectiva, firmar el contrato y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueron adjudicados a la compañía de seguros sin límite de cuantía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2231 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2016, inscrita el 16 de diciembre de 2016 bajo el No. 00036526 del libro V, compareció Ricardo Blanco Manchola identificado con cédula de ciudadanía No. 79.132.284 de Fontibón en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Rocío del Pilar Arenas Bello, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.220.760 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) Y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los

organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de Conciliación Judicial o Extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de los indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 331 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037052 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.924, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 332 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037053 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en

---

barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos de Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.017.868, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 330 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037051 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.528.000, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 466 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 10 de abril de 2017 bajo el No. 00037118 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Yang Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente

---

facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de Conciliación Judicial o Extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1000 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 13 de julio de 2017 bajo el número 00037577 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificado con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Ángela Ardila Castro identificada con cédula ciudadanía No. 51.698.571, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400.) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 62 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 23 de enero de 2018 inscrita el 1 de febrero de 2018 bajo el No. 00038724 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con la cédula de ciudadana número 32.787.204 expedida en Barranquilla que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954F2DBE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Ludy Viviana Ramírez Martínez identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.755.660 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El. Apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos. Nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores; asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 534 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del

---

23 de abril de 2018 inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el No. 00039266 del libro V, modificado por escritura pública No. 01611 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 03 de octubre de 2018 inscrita el 1 de febrero de 2019 bajo el número 00040848 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con la cédula de ciudadana número 32.787.204 expedida en Barranquilla que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en el municipio de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.227.966, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contenciosos Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamento, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954F2DBE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 609 de la notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el registro No. 00039336 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula ciudadanía No. 4.582.281., para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contenciosos Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamento, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 147 de la notaría 35 de Bogotá D.C.,

---

del 20 de febrero de 2019, inscrita el 1 de marzo de 2019 bajo el registro No 00040993 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de santa marta, identificado con cédula ciudadanía No. 85.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así tomo absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 661 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.,

---

del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041550 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Enrique José Bedoya Saavedra identificado con cédula ciudadanía No. 72.187.410 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en el Departamento del Atlántico en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional, Departamental, Municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 587 del 9 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Mayo de 2022, con el No. 00047389 del libro V, la persona

jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Arlit Patricia Álvarez Duarte, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.552, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración las declaraciones de renta y complementarios a nivel nacional, declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos, declaración de activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA y CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaría de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir, transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 565 del 6 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2022, con el No. 00047391 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Guillermo Antonio Rodrigues del Castillo, identificado con la cédula de extranjería No. 530.220, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración las declaraciones de

renta y complementarios a nivel nacional, declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos, declaración de activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA y CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaría de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir, transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Cert. Cap. del 30 de septiembre de 1999 de la Revisor Fiscal	00705989 del 1 de diciembre de 1999 del Libro IX
Cert. Cap. del 30 de marzo de 2001 de la Revisor Fiscal	00780993 del 11 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000716 del 6 de abril de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00775813 del 7 de mayo de 2001 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954F2DBE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. del 30 de mayo de 2001 de la Revisor Fiscal	00783851 del 29 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000489 del 27 de febrero de 2002 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00817713 del 7 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001529 del 5 de junio de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00894945 del 27 de agosto de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001310 del 17 de mayo de 2004 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00937673 del 4 de junio de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000SIN del 18 de enero de 2005 de la Revisor Fiscal	00973341 del 24 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000998 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00988472 del 28 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002635 del 27 de julio de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01007445 del 23 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002970 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01085205 del 17 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004778 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01263103 del 17 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 01629 del 11 de junio de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01308949 del 1 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1916 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01399355 del 16 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2465 del 17 de agosto de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01511090 del 9 de septiembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3875 del 22 de diciembre de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01601047 del 25 de enero de 2012 del Libro IX
E. P. No. 01862 del 28 de agosto de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01663058 del 3 de septiembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 0518 del 2 de abril de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá	01825676 del 10 de abril de 2014 del Libro IX

D.C.	
E. P. No. 2004 del 20 de noviembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01887360 del 24 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 782 del 29 de abril de 2015 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01936219 del 5 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1116 del 3 de junio de 2015 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01946074 del 5 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2838 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02048194 del 24 de diciembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 765 del 16 de mayo de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02105452 del 19 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 458 del 24 de abril de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02463363 del 8 de mayo de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 135 del 9 de julio de 2014 de Representante Legal, inscrito el 17 de julio de 2014 bajo el número 01852564 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CESVI COLOMBIA S A

Domicilio: Tenjo (Cundinamarca)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-15

Certifica:

Por Documento Privado del 29 de septiembre de 1999 , inscrito el 14 de octubre de 1999 bajo el número 00700217 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- MAPFRE AMERICA VIDA S A

Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954F2DBE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 29 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 7 de mayo de 2009 bajo el número 01295186 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- FUNDACION MAPFRE
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 18 de febrero de 2003 , inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888603 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 16 de octubre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276350 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MAPFRE S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-09-21

** Aclaración Situación de Control **
La situación de control inscrita bajo el registro no. 888603 es ejercida a través de su filial MAPFRE AMERICA VIDA S.A.

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la situación de control inscrita el 07 de mayo de 2009 bajo el registro No. 01295186 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuró a partir del 01 de enero de 2007 y que la sociedad matriz FUNDACION MAPFRE ejerce la situación de control de manera indirecta por intermedio de sus subordinadas CARTERA MAPFRE S.L., MAPFRE S.A. Y MAPFRE AMÉRICA VIDA S.A.

** Aclaración Situación de Control **
Que por Documento Privado Sin Número del Representante Legal del 13

---

de junio de 2013, inscrito el 14 de agosto de 2013 bajo el No. 01756632 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el No 01295186 del libro IX en el sentido de indicar que la FUNDACION MAPFRE ejerce la situación de control de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia, a través de sus subordinadas: CARTERA MAPFRE S.L., MAPFRE S.A, y MAPFRE AMÉRICA S.A.

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara el grupo empresarial inscrita el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276350 del libro IX, en el sentido de indicar que, la sociedad extranjera MAPFRE S.A. (Matriz) comunica que ejerce situación de control indirecto a través de la sociedad MAPFRE INTERNACIONAL S.A sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑIA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, CREDIMAPFRE SA, CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954F2DBE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	01366907
Fecha de matrícula:	19 de abril de 2004
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.:	01455355
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 2005
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 5 No 9-31 Local 101
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	01484457
Fecha de matrícula:	1 de junio de 2005
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16 Centro Comercial Futuro
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	01568169
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954F2DBE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Carrera 7 N° 57 – 58
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
Matrícula No.: 01568174
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 116 No 45 - 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
Matrícula No.: 01568177
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida 9 No. 145 -10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
Matrícula No.: 01568199
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
Matrícula No.: 01568203
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.: 01806760
Fecha de matrícula: 3 de junio de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954F2DBE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.: 01806763
Fecha de matrícula: 3 de junio de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula No.: 01806768
Fecha de matrícula: 3 de junio de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 82 A No. 6 16 Lc 31
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula No.: 01806773
Fecha de matrícula: 3 de junio de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula No.: 01806780
Fecha de matrícula: 3 de junio de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03 Barrio Normandia
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GALERIAS DE MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954F2DBE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01807172
Fecha de matrícula: 4 de junio de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 53B N° 24 - 42
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA LA CASTELLANA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
Matrícula No.: 01920248
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
Matrícula No.: 01920252
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 14 No 78 - 44
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
Matrícula No.: 01920274
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio Pablo Vi
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ANDES DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.: 01920330
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Transversal 55 # 98A -66, Centro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954F2DBE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Comercial Iserra 100, Local 126
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA MARLY DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
Matrícula No.:	01920337
Fecha de matrícula:	10 de agosto de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 61 B N° 18 - 23
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
Matrícula No.:	01920359
Fecha de matrícula:	10 de agosto de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
Matrícula No.:	01920362
Fecha de matrícula:	10 de agosto de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
Matrícula No.:	01920365
Fecha de matrícula:	10 de agosto de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 No. 37 43 Of 504
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA NIZA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
Matrícula No.:	01920372

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954F2DBE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
Matrícula No.: 01920378
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
Matrícula No.: 01920382
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.: 01920403
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Autopista Norte # 100 - 34, Oficina 403
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GRAN AMERICA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
Matrícula No.: 01920421
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio Hayuelos
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954F2DBE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA AVENIDA SUBA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
Matrícula No.: 01993208
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 46 N° 95 - 12
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.: 02032744
Fecha de matrícula: 5 de octubre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 75 No. 22 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA LISBOA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.: 02048186
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406 Edificio Castellana Forum
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SIETE DE AGOSTO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.: 02048207
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 66 A # 56 - 54
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CASTILLA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.: 02048212
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954F2DBE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 8 B No 77 - 32 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula No.: 02048227
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro Comercial Plaza 80
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.: 02048251
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 15 No. 119 50
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 73 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
Matrícula No.: 02048275
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA POLO II DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.: 02604496
Fecha de matrícula: 14 de agosto de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 24 No. 87 45 Lc 7
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954F2DBE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	AGENCIA TECHO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.:	02604501
Fecha de matrícula:	14 de agosto de 2015
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA CHAPINERO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
Matrícula No.:	02883248
Fecha de matrícula:	20 de octubre de 2017
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Caracas No. 41 32 Lc 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	02889934
Fecha de matrícula:	9 de noviembre de 2017
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 16 No. 4 64 Lc 2
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954F2DBE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 272.131.595.753
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:41
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23380954F2DBE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

MAPFRE | COLOMBIA

ACUERDO NIVELES DE SERVICIO

Entre CITI COLFONDOS S.A. pensiones y cesantías. Pensiones y Cesantías y MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A.

El presente Acuerdo ha sido:

Elaborado por: Firma._____
Cargo:
Fecha:

Revisado por: Firma._____
Cargo:
Fecha:

Aprobado por: Firma._____
Cargo:
Fecha:

Aprobado por: Firma._____
Cargo:
Fecha:

Aprobado por: Firma._____
Cargo:

Fecha:

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO 3
2. ALCANCE 3
3. DURACIÓN 3
4. DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO 3

4.1 Responsables del proceso ____ 3

4.2 Comités ____ 4

4.3 Documentación y proceso operativo para la reclamación de la suma adicional para financiar la pensión. ____ 4

4.3.1 Requisitos de documentación Pensión de Invalidez y Sobrevivencia. 4

4.3.2 Procedimiento operativo de la reclamación de pensión de sobrevivientes ante MAPFRE SEGUROS. ____ 7

4.3.3. Documentos para trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral (PCL). 8

4.3.4. Trámite de calificación de Invalidez. ____ 9

4.3.5. Documentos exigidos para la reclamación de pensión de invalidez. ____ 10

4.3.6. Procedimiento Operativo para la reclamación de pensión de Invalidez ____ 12

4.4 Aviso de fallecimientos. ____ 14

4.5. Pago de auxilios funerarios. ____ 14

4.5.1 Asistencia en exequias ____ 14

4.7. Informes e indicadores de gestión. ____ 14

4.8 Divulgación ____ 15

4.9 Canales de comunicación e información ____ 15

ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO

1. OBJETIVO

Definir los servicios y procesos operativos que seguirán MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en adelante MAPFRE SEGUROS y CITI COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS en adelante CITI COLFONDOS, respecto al manejo de las reclamaciones de la póliza del seguro previsional para el cubrimiento de los riesgos de invalidez o muerte y auxilio funerario.

2. ALCANCE

Este acuerdo de servicio contiene los procesos y responsabilidades definidas entre CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en el manejo de facturas y pagos del seguro de invalidez y sobrevivencia y definición de las reclamaciones para garantizar de esta manera el cumplimiento de los términos legales, logrando así la satisfacción de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS o de sus beneficiarios en el trámite de análisis y reconocimiento de la pensión de y sobrevivencia invalidez y auxilio funerario que se haya radicado en las oficinas de CITI COLFONDOS.

3. DURACIÓN

El presente acuerdo de servicio, entrará en vigencia a partir del día primero (1) del mes de enero de 2009; fecha de entrada en vigencia del seguro previsional de invalidez y sobrevivencia a **MAPFRE SEGUROS**, adjudicado mediante la licitación RFP-175-2008. El acuerdo de servicio tendrá la misma vigencia del seguro antes mencionado y se renovará en los mismos términos señalados en la licitación indicada, es decir tendrá una vigencia inicial de un (1) año y se renovará automáticamente por periodos de un (1) año calendario hasta por el término máximo de cuatro (4) años, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado, notificando a la otra parte por escrito con una antelación mínima de seis (6) meses calendario.

4. DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO

4.1 Responsables del proceso

Las personas responsables del cumplimiento de los acuerdos establecidos entre MAPFRE SEGUROS y CITI COLFONDOS son:

Martha Rocío Rodríguez – Gerente de Beneficios Pensionales de CITI COLFONDOS.

Andrés Felipe Díaz Salazar – Coordinador de Pensiones de CITI COLFONDOS.

María Mercedes Peña Castillo– Directora de Seguridad Social de MAPFRE SEGUROS.

4.2 Comités

Quincenalmente (15) se realizarán los comités de seguimiento entre CITI COLFONDOS y MAPFRE SEGUROS. los cuales se llevaran a cabo los días Lunes a las 3:00 pm. en las instalaciones de MAPFRE Colombia vida Seguros S.A..

En el caso de que alguna de las partes no pueda asistir el día acordado, el comité se realizará el siguiente día a la misma hora previo aviso a los integrantes.

Si algunas de las partes consideran necesario realizar una reunión adicional deberá comunicarlo y realizar la respectiva citación.

En cada una de las reuniones se llevará un acta con los temas a desarrollar y las tareas asignadas y el seguimiento quincenal de las mismas, aclarando que las decisiones tomadas en dichas reuniones y consignadas en la respectiva acta, se entenderán incorporadas al presente acuerdo.

La elaboración de las actas se realizará de manera alternada entre los integrantes del comité.

4.3 Documentación y proceso operativo para la reclamación de la suma adicional para financiar la pensión.

4.3.1 Requisitos de documentación Pensión de Invalidez y Sobrevivencia.

Cuando los beneficiarios de un afiliado al fondo de pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS soliciten una pensión de invalidez o de sobrevivencia ante la citada entidad, se exigirán los documentos requeridos para el respectivo estudio por parte de MAPFRE SEGUROS, los cuales se encuentran definidos en la lista de chequeo que se entregará a los reclamantes de la pensión por parte de sociedad administradora.

Los documentos exigidos y avalados por las entidades mencionadas, son los siguientes:

DOCUMENTOS GENERALES DEL AFILIADO
1. Registro Civil de Nacimiento, para los nacidos después del 15 de junio de 1938 en original o copia autentica. Los nacidos antes del 15 de junio de 1938 partida de bautismo. 2. Fotocopia cédula de ciudadanía del afiliado, si no es legible ampliada 3. Solicitud de Reclamación de Pensión por Sobrevivencia 4. Certificación expedida por el empleador para Trámite de Pensión.

1. Registro Civil de Nacimiento, para los nacidos después del 15 de junio de 1938 en original o copia autentica. Los nacidos antes del 15 de junio de 1938 partida de bautismo.
2. Fotocopia cédula de ciudadanía del afiliado, si no es legible ampliada
3. Solicitud de Reclamación de Pensión por Sobrevivencia
4. Certificación expedida por el empleador para Trámite de Pensión.

DOCUMENTOS PROBATORIOS FALLECIMIENTO

5. Copia auténtica del Registro Civil de Defunción.
6. Copia de los edictos emplazatorios publicados en diarios de amplia circulación.
7. Certificación de investigación de la Fiscalia en la que se indique las circunstancias del siniestro, si se trata de muerte violenta o de accidente de transito.
8. Historia clínica o resumen de la misma en los casos en que el fallecimiento sea consecuencia de enfermedad de origen común.
9. Si es Accidente de trabajo, informe del empleador a la ARP.

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DEL BENEFICIARIO

1. CONYUGE /COMPAÑERO PERMANENTE

a. Copia autentica del registro civil de matrimonio, con fecha de expedición reciente y posterior al fallecimiento.
b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del cónyuge o compañero permanente
c. Registro Civil de Nacimiento, para los nacidos después del 15 de junio de 1938 (partida de bautismo para los nacidos antes del 15 de junio de 1938) en original o copia autentica de la misma.
d. Certificación de la empresa donde trabajaba el afiliado, en la que conste que persona figura con la calidad de cónyuge o compañero permanente.
e. Tres declaraciones extrajuicio juramentadas, así: dos declaraciones rendidas por testigos, en las que se informe sobre el tiempo de cohabitación del afiliado con el cónyuge y/o compañero permanente y el conocimiento de otros herederos o beneficiarios, y una declaración del cónyuge y/o del compañero permanente en la que se informe el tiempo de cohabitación con el afiliado.
f. Certificado de supervivencia.
g. Sentencia de divorcio o de cesación de efectos civiles de matrimonio católico o registro civil de matrimonio con la respectiva nota marginal que de cuenta del divorcio o la cesación de efectos civiles del matrimonio católico.
h. Certificación de la EPS del afiliado fallecido en donde se indiquen el nombre y calidad de sus beneficiarios.

2. HIJOS

a. Registro civil de nacimiento de cada uno de los hijos en original.
b. Documento de identidad de los hijos del afiliado.
c. Sentencia mediante la cual se nombre curador o tutor, acompañada de la aceptación del cargo por parte del curador o tutor, cuando se trate de menores de edad que no se encuentren representados por uno sus padres.
d. Fotocopia autenticada del documento de identidad del Representante Legal o del Curador/Tutor del menor.
e. Dos declaraciones extrajuicio de testigos sobre la dependencia económica de los hijos respecto con el afiliado, en caso de ser mayores de 18 años y menores de 25 y declaración juramentada del hijo sobre la Dependencia económica con el afiliado y la existencia de otros beneficiarios.
f. Certificación original expedida por el centro educativo, aprobado por el ministerio de educación, en el cual cursa sus estudios a fecha de fallecimiento del afiliado. (mayores de 18 años de edad).
g. Declaraciones extrajuicio juramentada del hijo inválido o su representante legal y de dos testigos sobre la dependencia económica.
h. Copia autenticada del dictamen de Junta Regional o Nacional que otorgó la calidad de inválido.
I. Certificado de supervivencia.
j. Certificación expedida por la EPS del afiliado fallecido en donde se indiquen sus beneficiarios.

3. PADRES

a. Original Registro Civil de Nacimiento para nacidos después del 15 de junio de 1938 (partida de nacimiento para los nacidos antes del 15 de junio de 1938) en original o copia autentica que acredite el parentesco.
b. Fotocopia autenticada de las cédulas de ciudadanía de cada uno de los padres
c. Dos declaraciones extrajuicio de testigos sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no de los padres con respecto al hijo.
d. Declaración extrajuicio juramentada del padre o padres sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no de los padres con respecto al afiliado.
e. Registro civil de defunción del padre fallecido si este evento hubiese sucedido.

f. Supervivencias actualizadas. g. Resolución de pensión (pesionados) h. Certificación laboral en caso de estar empleados.
4. HERMANOS INVALIDOS
a. Registro civil de nacimiento del hermano, que acredite el parentesco, en original. b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del hermano. c. Dos declaraciones extrajuicio de testigos sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no del hermano. d. Declaración extrajuicio juramentada del hermano inválido sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no del hermano inválido con respecto al afiliado. Válido: o del representante legal. e. Copia autenticada del dictamen de Junta Regional o Nacional que otorgó la calidad de inválido. f. Supervivencias actualizadas.

Nota: Además de los documentos antes mencionados los siguientes serán enviados a MAPFRE por parte de Citi Colfondos:

1. Informe detallado de los aportes en la cuenta del afiliado en CITI COLFONDOS S.A. pensiones y cesantías que indique además, fecha de afiliación.

2. Informe detallado o certificación de los aportes efectuados en otras Administradoras de Fondo de Pensiones.

3. Historia laboral de los aportes efectuados al Instituto de Seguros Sociales o a otras entidades del Estado.

4. Informe del estado del Bono Pensional. Se remitirá copia de la última liquidación provisional o de la liquidación definitiva del Bono Pensional.

5. Copia del análisis de cobertura efectuado por Citi Colfondos.

6. Copia de la afiliación a la AFP.

7. Aportes realizados a otras AFP.

Es de aclarar, que si bien es cierto los registros civiles de nacimiento, defunción y matrimonio deben ser en original, se podrán presentar situaciones de fuerza mayor en que impida la consecución de los mismos y es viable recepcionar y remitir a MAPFRE SEGUROS certificados de Registro.

4.3.2 Procedimiento operativo de la reclamación de pensión de sobrevivientes ante MAPFRE SEGUROS.

Una vez conocido por parte de CITI COLFONDOS el fallecimiento del afiliado, esta entidad tendrá cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a dicho conocimiento, para el envío del aviso junto con la afiliación o certificación de afiliación, SIAFP, e informe de la OBP a **MAPFRE SEGUROS.**

Recibida la solicitud de pensión junto con los documentos solicitados según la lista de chequeo, en la Oficina principal de CITI COLFONDOS, el caso es remitido a la Coordinación de Pensiones para su verificación, esto es, validar que la documentación remitida sea la señalada en la lista de chequeo y verificar la Historia Laboral del Afiliado. (SIAFP, Historia Laboral de la OBP, estado de cuenta Citi Colfondos, otros).

En los casos de menores de 20 años de edad que fallecen se requerirá para generar derecho a pensión el haber cotizado 26 semanas al momento del fallecimiento y en el año inmediatamente anterior, en aplicación por analogía del artículo 1 de la Ley 860 de 2003 que modificó el articulo 39 de la ley 100 de 1993.

MAPFRE | COLOMBIA

INICIACION

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

NIT 830.054.904-6

RAMO/PROD	POLIZA No.	CERTIFICAD	DOC.AFE	OPERAC.	CIUDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OFICINA MAPFRE
863 86301	9201408900114		0	1	BOGOTA D.C.	DIRECCION GENE	Cra. 14#96-34

FECHA EXPEDICION DIA MES AÑO	INTERMEDIARIO	CLASE	CLAVE	TELEFONO	COAS	PAG.
26 12 2008	DIRECCION GENERAL MAPFRE	DIRECTO OF.	9149			1/1

TOMADOR	CITI COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	NIT./C.C	800.149.496-2
DIRECCION	CRA 9ª # 99-02	CIUDAD Bogotá	TELEFONO 3765066
ASEGURADO	Afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por CITI COLFONDOS	NIT./C.C	
DIRECCION		CIUDAD	TELEFONO
BENEFICIARIO	Afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por CITI COLFONDOS o la personas naturales con derecho a la pensión de sobrevivencia		

VIGENCIA	HORA	DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No.DIAS
INICIACION	00:00	1	1	2009	TERMINACION	24:00	31	12	2009	365

RIESGOS AMPARADOS	VALOR ASEGURADO	PRIMA
MUERTE POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES	
INVALIDEZ POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE INVALIDEZ	
AUXILIO FUNERARIO	ULTIMO SALARIO BASE DE COT.	

FORMA DE PAGO:	MENSUAL	X	TRIMESTRAL		SEMESTRAL		ANUAL	

OBSERVACIONES

EL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DEL AUXILIO FUNERARIO NO PODRA EXCEDER A DIEZ (10) NI INFERIOR A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑIA", INDEMNIZARA AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LOS TERMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA LAS CONDICIONES GENERALES, LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA CARÁTULA Y LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS ESTIPULACIONES PREVISTA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PRIMAN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES.
QUEDA ENTENDIDO QUE SE AMPARA UNICAMENTE Y SEGÚN SUS CONDICIONES, AQUELLOS RIESGOS QUE EN EL CUADRO APAREZCAN ESTABLECIENDO LA SUMA ASEGURADA Y LA PRIMA ESTIPULADA EN RELACION A UNO O VARIOS RIESGOS.

TOTAL PRIMA NETA				TASA MENSUAL	GASTOS DE EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR
$0				1,37%	$0	0	$0

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

(TOMADOR)

MAPFRE | COLOMBIA

RAMO	: SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA
POLIZA	: 9201408900114
TOMADOR	: CITI COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
NIT	: 800.149.496-2
CIUDAD	: BOGOTA D.C
DIRECCION	: CRA 9ª # 99-02
ASEGURADO	: Afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por CITI COLFONDOS
BENEFICIARIO	: Afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por CITI COLFONDOS
VIGENCIA	: DESDE 01/01/2009 HASTA 31/12/2009

CONDICIONES PARTICULARES TÉCNICAS

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑÍA", INDEMNIZARA AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA LAS CONDICIONES GENERALES, LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA CARÁTULA Y LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS ESTIPULACIONES PREVISTA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PRIMAN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES.

ASEGURADO O AFILIADO:

Es la persona, natural incorporada al sistema general de pensiones en los términos del artículo 15 de la ley 100 de 1993, mediante la afiliación a un Fondo de Pensiones a través de una Administradora de Fondos de Pensiones o Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad

VALORES ASEGURADOS:

Este seguro cubre íntegramente los siguientes valores:

- Las sumas adicionales necesarias para completar el capital que financie el monto de la pensión de invalidez por riesgo común del afiliado, de acuerdo con la Ley.
- Las sumas adicionales necesarias para financiar el capital exigido para el pago de la pensión de sobrevivientes de los afilados no pensionados.
- El auxilio funerario del afiliado.

AMPAROS

1. **AMPAROS.**

CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 797 DE 2003, LA LEY 860 DE 2003 Y DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN, REGLAMENTEN O SUSTITUYAN Y CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, OTORGARÁ DE MANERA AUTOMÁTICA LOS SIGUIENTES AMPAROS A LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES QUE ADMINISTRA LA TOMADORA:

1.1 **SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ:** EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS AFILIADOS SEA DECLARADO INVÁLIDO POR LA COMPAÑÍA EN PRIMERA INSTANCIA O POR LAS JUNTAS REGIONALES O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ EN SEGUNDA INSTANCIA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR RIESGO COMÚN, DE ACUERDO CON LA LEY.

1.2 **SUMAS ADICIONALES PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES:** EN CASO DE MUERTE POR RIESGO COMÚN DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL REQUERIDA PARA FINANCIAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, SIEMPRE Y CUANDO EL AFILIADO HUBIERE COTIZADO CINCUENTA SEMANAS DENTRO DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL FALLECIMIENTO Y CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE FIDELIDAD EXIGIDOS POR LA LEY

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ COBERTURA PARA ESTOS AMPAROS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES:

a) CUANDO EL AFILIADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL MOMENTO DE LA MUERTE CAUSADA POR ENFERMEDAD,

SEA MAYOR DE VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y HAYA COTIZADO EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE FALLECIMIENTO.

b) CUANDO EL AFILIADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL MOMENTO DE LA MUERTE CAUSADA POR ACCIDENTE, SEA MAYOR DE 20 AÑOS DE EDAD Y HAYA COTIZADO EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE FALLECIMIENTO.

c) CUANDO UN AFILIADO HAYA COTIZADO EL NÚMERO DE SEMANAS MÍNIMO REQUERIDO EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN TIEMPO ANTERIOR A SU FALLECIMIENTO, SIN QUE HAYA TRAMITADO O RECIBIDO UNA INDEMNIZACIÒ SUSTITUTIVA DE LA PENSIÒN DE VEJEZ O UNA DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 100 DE 1993, LOS BENEFICIARIOS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 100 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 797 DE 2003, TENDRÁN DERECHO A LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 797 DE 2003. EL MONTO DE LA PENSIÓN PARA AQUELLOS BENEFICIARIOS QUE A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY 797 DE 2003, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE PARÁGRAFO SERÁ DEL 80% DEL MONTO QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO EN UNA PENSIÓN DE VEJEZ.

SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ:

a) INVALIDEZ CAUSADA POR ENFERMEDAD: QUE HAYA COTIZADO CINCUENTA (50) SEMANAS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN Y SU FIDELIDAD DE COTIZACIÓN PARA CON EL SISTEMA SEA AL MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE LA PRIMERA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.

b) INVALIDEZ CAUSADA POR ACCIDENTE: QUE HAYA COTIZADO CINCUENTA (50) SEMANAS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL HECHO CAUSANTE DE LA MISMA, Y SU FIDELIDAD DE COTIZACIÓN PARA CON EL SISTEMA SEA AL MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE LA PRIMERA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.

c) LOS MENORES DE VEINTE (20) AÑOS DE EDAD SÓLO DEBERÁN ACREDITAR QUE HAN COTIZADO VEINTISÉIS (26) SEMANAS EN EL ÚLTIMO AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL HECHO CAUSANTE DE SU INVALIDEZ O SU DECLARATORIA.

d) CUANDO EL AFILIADO HAYA COTIZADO POR LO MENOS EL 75% DE LAS SEMANAS MÍNIMAS REQUERIDAS PARA ACCEDER A LA PENSIÓN DE VEJEZ, SOLO SE REQUERIRÁ QUE HAYA COTIZADO 25 SEMANAS EN LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS.

1.3 AUXILIO FUNERARIO: EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL TOMADOR DEL SEGURO EL VALOR QUE ÉSTE HAYA PAGADO A LA PERSONA QUE ACREDITE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS DEL AFILIADO, EL CUAL SERÁ EQUIVALENTE AL ÚLTIMO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN O AL VALOR CORRESPONDIENTE A LA ULTIMA MESADA PENSIONAL RECIBIDA, SEGÚN SEA EL CASO, SIN QUE EL VALOR DEL AUXILIO PUEDA SER INFERIOR A CINCO (5) NI SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

2. EXCLUSIONES: LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD NI OBLIGACIÓN ALGUNA DE INDEMNIZAR, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:
2.1 PARTICIPACIÓN DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, MOTINES, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA Y ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
2.2 FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DERIVADA O PRODUCIDA CON MOTIVO DE HOSTILIDADES.
2.3. LA INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.
2.4. LA INVALIDEZ O MUERTE CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL NO CONSTITUYE OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE SEGURO, Y POR LO TANTO, ESTÁN EXCLUIDAS DEL AMPARO.

VIGENCIA

La vigencia técnica de los seguros a contratar será, del Primero (01) de Enero De 2009 a las 00:00 horas al Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2009 a las 24:00 Horas.

FORMALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

El Beneficiario de la pensión radicará la documentación correspondiente al siniestro en la Administradora del fondo de pensiones.
La AFP entregará el Aviso de reclamo en la Dirección de Seguros Previsionales, a más tardar 30 días después de que tenga conocimiento de los hechos, y allí será radicado con el sello respectivo (reloj de correspondencia).

La Dirección de Seguros Previsonales, remite la documentación correspondiente a la subgerencia Nacional de Indemnizaciones de la Unidad de Vida ubicada en el CISMAP,

dentro de las 24 horas siguientes a su radicación en la compañía confirmando el valor asegurado y que el afectado este asegurado.

RENOVACIÓN DEL CONTRATO

El seguro recogido en esta póliza se renovará automáticamente por períodos de un(1) año calendario hasta por el término máximo de cuatro(4) años, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado, notificado a la otra parte por escrito con una antelación mínima de seis(6) meses calendario."

NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacerse las partes, para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

PRIMA

Las partes podrán revisar de común acuerdo el valor de la prima cuando ocurra uno de los siguientes eventos: i) una reforma pensional, ii) la entrada en vigencia de una nueva tabla de mortalidad, iii) la modificación de la tasa de interés técnico para las rentas vitalicias, iv) la expedición de normatividad por parte del Congreso de la República, el Gobierno Nacional o la Superintendencia Financiera, o v) la ocurrencia de un evento relevante ajeno al giro ordinario de los negocios de Citi Colfondos, y se cumplan los siguientes presupuestos: 1. Los hechos mencionados impliquen una modificación en el alcance del amparo o de la cobertura de la póliza provisional. 2. Los hechos afecten las variables consideradas en el modelo financiero utilizado por el asegurador para el cálculo del valor de la prima ofrecida. 3. La Aseguradora o Citi Colfondos, según el caso, presente un estudio sobre el impacto del hecho teniendo en consideración lo mencionado en los numerales 1 y 2 anteriores. 4. Las partes se pongan de acuerdo respecto del nuevo valor de la prima de seguro en un plazo no mayor a (30) días calendario desde la presentación del efecto de los hechos en el valor de la misma por parte de la Aseguradora,

modificación que deberá entrar en vigencia en un plazo no superior a ciento veinte (120) días corrientes desde la ocurrencia del hecho. Es claro que cualquiera de las partes puede solicitar la revisión del valor de la prima de seguro y ello puede tener como efecto un incremento o una disminución de su valor.

DECISIONES JUDICIALES

La compañía aseguradora cumplirá con las decisiones judiciales en firme en su contra conforme a las cuales ésta deba proceder al pago de las sumas adicionales requeridas para el reconocimiento de la pensión de invalidez y sobrevivencia de los afiliados al (los) fondo(s) de pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS o sus beneficiarios, según el caso, conforme a las disposiciones legales aplicables.

NORMAS APLICABLES:

Este seguro se regulará por lo previsto en la Ley 100 Ley 100 de 1993 (en particular por los artículos 60, 86, 94 y 108) las leyes 797 y 860 de 2003, las normas que las modifiquen, complementen, sustituyan y reglamenten, por el artículo 18 del decreto 1889 de 1994, relativo al auxilio funerario, por el decreto 718 de 1994, por el Decreto 718 de 1994, por las normas que atendiendo la naturaleza especial del seguro previsional puedan resultarle aplicables del título V del libro IV del Código de Comercio, excluyéndose en forma expresa la aplicación del artículo 1081 del Código de Comercio relativo a prescripción, por la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera en concordancia con la Resolución 530 de 1994 de la misma entidad, así como las demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

La Compañía reconocerá a los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias por intermedio de la Tomadora, una participación de utilidades equivalente a un porcentaje de la diferencia entre las primas de riesgo y los siniestros incurridos. Si esta participación en un año particular resultare negativa, su valor, incrementado en el índice de precios al

consumidor del año siguiente, se restará de la participación de utilidades del año siguiente. Si resultaran saldos negativos, se acarrearán sucesivamente de la misma manera.

La formula a utilizar en el calculo de esta participación es la siguiente:

Prima de Riesgo = Prima de Tarifa – Gastos Internos -Costo de Reaseguro

Siniestros Incurridos = Siniestros Presentados + IBNR
– Siniestros Rembolsados por Reaseguro.

Participación de Utilidades = 20% (Prima de Riesgo – Siniestros Incurridos)

La frecuencia con que será otorgada esta participación está sujeta a lo dispuesto en el Articulo 108 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 876 de 1994 o cualquier otra que las modifique o sustituya.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

CITICOLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

CPD-335-2011

OTROSI No. 2 AL ACUERDO DE SERVICIOS DEL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL CELEBRADO ENTRE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

FAVOR DEVOLVER COPIA FIRMADA

Entre los suscritos, **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 17.657.751 expedida en Florencia, actuando en calidad de Representante Legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, NIT 800149496-2, con domicilio social en Bogotá, bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará COLFONDOS y por la otra parte, **LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.167 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, NIT830054904-6, con domicilio social en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará **MAPFRE**, hemos convenido celebrar el presente otrosí al Acuerdo de Servicios al Contrato de Seguro Previsional N 9201408900114, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

2 Sep/ 2011

1. Que COLFONDOS y MAPFRE, acordaron revisar el Acuerdo de Servicios que permitirá administrar y gestionar el reconocimiento y expedición de rentas vitalicias inmediatas provenientes del seguro previsional, que deban ser expedidas como consecuencia de la garantía de renta vitalicia a la cual se encuentra obligada MAPFRE conforme al Decreto 876 de 1994, artículo 5..

2. Que COLFONDOS y MAPFRE, de mutuo acuerdo, convinieron formalizar un Acuerdo privado de Servicio sobre ese particular, conforme a las siguiente cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. A partir del primer día del mes de agosto de 2011, COLFONDOS pensionará bajo la modalidad de Retiro Programado a los afiliados o beneficiarios con derecho a pensiones de invalidez o de sobrevivencia, cuando se traté de siniestros donde Mapfre haya reconocido o reconozca el pago de la suma adicional con cargo a las Póliza número 920140890014 suscrita con Colfondos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Los casos que no se puedan contratar serán automáticamente trasferidos por Colfondos a la modalidad de pensión de Retiro Programado en donde estarán hasta que Mapfre pueda contratar la renta Vitalicia de acuerdo con los siguientes conceptos:

a. El riesgo de rentabilidad durante el tiempo en el que el afiliado se encuentre en retiro programado es del afiliado. (Impacto solo para afiliados con mesadas diferentes a salario mínimo, dado que los de salario mínimo siempre recibirán esta suma indiferente de la rentabilidad del fondo, de acuerdo con lo dispuesto por Ley 100 de 1993).
b. Cuando Mapfre reciba la renta vitalicia, Mapfre asumirá el mismo valor de la ultima mesada que este percibiendo el afiliado equivalente a 14 mesadas cuando corresponda (lo anterior teniendo en cuenta que Colfondos siempre paga 13 mesadas)
c. Gráficamente:

CPS

Nota: Colfondos asignará en retiro programado al afiliado la mesada equivalente en 13 pagos correspondiente al cálculo de mesada que haya calculado Mapfre.

Esta clausula aplica a todos los casos nuevos con fecha de pago de suma adicional hasta el 31 de marzo de 2012

SEGUNDA. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. se compromete a recibir las rentas vitalicias de los casos objeto de este Otrosí número 2 al contrato, en un tiempo no mayor a 12 meses contados desde la fecha en la cual cada afiliado entró a retiro programado. No obstante las partes acuerdan, que en caso de existir alguna limitación en el cumplimiento de este plazo, podrán acordar ampliación del mismo con una antelación no menor a dos meses al vencimiento de este plazo en los términos de tiempo que se considere sin que esto implique incumplimiento alguno por parte de las partes.

TERCERA: Este acuerdo aplicará a las pensiones reconocidas por el fallecimiento o invalidez de los afiliados que se relacionan en el Anexo Número 1, así como a todas las pensiones de invalidez y sobrevivencia que sean reconocidas con sumas adicionales pagadas por Mapfre con cargo a la Póliza 920140890014 suscrita entre las Partes, durante y después de su vigencia, cuando se requiera contratar la modalidad de pensión de Renta Vitalicia Inmediata o hacer efectiva la garantía de renta vitalicia.

CUARTA : Cláusula Penal. Cada parte se obliga a cancelar a la otra una suma de dinero equivalente a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($200.000.000) por concepto de penalidad, en caso de incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato. La pena será independiente de cualesquiera perjuicios que el respectivo incumplimiento de la parte incumplida le causare a la otra, los cuales podrán ser solicitados de forma judicial o extrajudicial.

El incumplimiento del presente acuerdo dará derecho a la parte incumplida de exigir el pago de la Cláusula Penal a la otra parte. Las sumas que se llegare a adeudar una parte con ocasión de la Cláusula Penal, incluyendo lo correspondiente al cumplimiento de la obligación principal y los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia de su incumplimiento, podrán compensarse con cualquier otra suma o sumas que la otra parte tenga en su poder o deba a la otra parte. Las Partes reconocen que el presente acuerdo presta mérito ejecutivo y se reputará incumplido el acuerdo con la sola verificación respecto de la mora o del incumplimiento de una de las partes y sin que deba mediar requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

CH

QUINTA: Las demás cláusulas de acuerdo de servicios no sufren ninguna modificación y continúan vigentes.

El presente otrosí requiere para su validez y perfeccionamiento de la sola firma de las partes que en el intervienen.

En señal de acuerdo, las partes suscriben en Bogotá D.C., el presente documento, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día primero (1°) del mes de agosto del año Dos Mil Once (2011).

LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO
C.C. 79.626.167 de Bogotá
Representante Legal
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ
C.C. 17.657.751 de Florencia.
Representante Legal
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CJS.

CONTRATO DE SERVICIO DE RECAUDO DEL SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA CELEBRADO ENTRE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Entre los suscritos, **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 17.657.751 expedida en Florencia (Caquetá), actuando en calidad de Representante Legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, NIT 800149496-2, con domicilio social en Bogotá, bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará COLFONDOS y por la otra parte, **LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.167 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, NIT830054904-6, con domicilio social en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará **MAPFRE** (en conjunto las "Partes", o individualmente la "Parte"), hemos convenido celebrar el presente contrato de servicio de recaudo del seguro previsional N 9201408900114 (en adelante "el Contrato"), previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que en cumplimiento de la normatividad que regula la actividad de las AFP, en particular de lo previsto en el decreto 718 de 1997, COLFONDOS adelantó un proceso licitatorio para seleccionar la compañía de seguros con la cual contrataría el Seguro Previsional de que trata la ley 100 de 1993.
2. Que agotado el trámite propio de la aludida licitación, COLFONDOS seleccionó a MAPFRE como la compañía aseguradora con la cual contrataría el Seguro Previsional.
3. Que las partes han acordado el reconocimiento y pago por parte de MAPFRE de una comisión a favor de COLFONDOS por el recaudo de las primas que realizará COLFONDOS.
4. Que de conformidad con lo anterior, las partes de mutuo acuerdo han acordado celebrar el contrato de comisión por recaudo del seguro previsional conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Declaraciones. Cada una de las Partes declara y garantiza lo siguiente a la otra Parte:

a) Que cuenta con capacidad para suscribir el Contrato y con los permisos, autorizaciones o licencias requeridas para desarrollar las actividades objeto del mismo.

b) Que el Contrato es suscrito por un representante que cuenta con plenas facultades y autoridad para suscribirlo y que dichas facultades no han sido revocadas o modificadas a la fecha.

c) Que no será agente, representante o mandatario de la otra Parte, ni la representará de ninguna manera ante terceros, sin poder escrito y expreso que se le confiera para el efecto.

d) EL CONTRATISTA garantiza, bajo la gravedad de juramento, que no ha ofrecido, ni ofrecerá a ninguna persona al servicio de COLFONDOS dadivas o prebendas para resultar beneficiado en la adjudicación, celebración o ejecución del Contrato, y acepta expresamente que la presente disposición es condición esencial del Contrato, por lo que su incumplimiento dará lugar a su terminación y a la aplicación de las sanciones legales pertinentes.

Cláusula 2. Objeto. En virtud del presente Contrato COLFONDOS se obliga a realizar en nombre y por cuenta de MAPFRE el recaudo de primas y administración de siniestros.

Cláusula 3. Precio Por la prestación del servicio de recaudo objeto del presente Contrato MAPFRE

reconocerá a COLFONDOS un porcentaje equivalente al cero punto cero dieciocho por ciento (0,018%) de las primas causadas y pagadas a MAPFRE, porcentaje que será descontado directamente por COLFONDOS del valor de la prima al momento de efectuar el respectivo pago a MAPFRE.

Cláusula 4. Vigencia. . El presente Contrato estará vigente a partir de su firma y hasta el 31 de agosto de 2011.

Cláusula 5. Causales de terminación. El Contrato se entenderá terminado frente a la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

a) Mutuo acuerdo entre las Partes.

b) Vencimiento del tiempo inicialmente pactado o de cualquiera de las prórrogas.

c) La imposibilidad sobreviviente, y sin imputabilidad a alguna de las Partes, para cumplir con el objeto del Contrato.

Cláusula 6. Resolución de conflictos. Si surgiere alguna diferencia, disputa o controversia entre las Partes por razón o con ocasión del Contrato, las Partes buscarán de buena fe un arreglo directo antes de acudir al trámite arbitral aquí previsto. En consecuencia, si surgiere alguna diferencia, cualquiera de las Partes notificará a la otra la existencia de dicha diferencia y una etapa de arreglo directo surgirá desde el día hábil siguiente a la respectiva notificación. Esta etapa de arreglo directo culminará con la solución acordada por las Partes directamente, o a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su comienzo sin haber alcanzado dicha solución.

En este caso, cualquiera de ellas podrá dar inicio al arbitraje institucional. En consecuencia, la diferencia, disputa o controversia correspondiente será sometida a la decisión definitiva y vinculante de un Tribunal de Arbitramento, conformado por un (1) árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal decidirá en derecho, aplicará la ley colombiana a los méritos de la controversia, sesionará en la ciudad de Bogotá DC y se regirá por las normas de funcionamiento previstas para el efecto por dicho Centro.

Cláusula 7. Confidencialidad. Los documentos, operaciones, procesos, y demás datos inherentes a la actividad de cada una de las Partes y a los cuales pueda tener acceso directa o indirectamente la otra Parte, son propiedad exclusiva del primero y por tanto la otra Parte no podrá utilizarlos en su favor, o en el de terceras personas o darlos a conocer por vía alguna, obligándose la Parte que tiene acceso a la información, a guardar absoluta reserva al respecto.

La información mencionada anteriormente será utilizada exclusivamente para el desarrollo del objeto del Contrato. El incumplimiento de esta obligación hará responsable a la Parte incumplida, por los perjuicios que se causen a la otra Parte sin que ello impida la iniciación de las acciones penales y civiles correspondientes.

La obligación establecida en esta Cláusula se mantendrá vigente a la terminación del Contrato y por tres (3) años adicionales, salvo que la misma sea objeto de algún procedimiento administrativo o judicial, debidamente notificado a la Parte correspondiente, y que por lo mismo se requiera su conservación por un período superior.

Cláusula 8. Mera tolerancia. La mera tolerancia de alguna de las Partes al incumplimiento o cumplimiento tardío de alguna de las obligaciones de la otra Parte:

a) No constituirá una modificación al Contrato ni una excepción al cumplimiento del mismo;

b) No implicará una renuncia de la Parte cumplida a alguna de las Causales de Terminación o de las Causales de Incumplimiento del Contrato;

c) No afectará la efectividad del Contrato, los presentes Términos y Condiciones, ni de sus Anexos; y

d) No afectará ninguno de los derechos de la Parte cumplida.

Cláusula 9. Notificaciones.- Todas las notificaciones o comunicaciones dirigidas a cualquiera de las Partes, que se requieran en el desarrollo del Contrato, se deberán hacer por escrito y dirigirse a

COLFONDOS:
Calle 67 –No. 7 -94
Atención: Juan Manuel Trujillo Sánchez
Cargo: Secretario General
Teléfono: 3765155
Correo electrónico: jtrujillo@colfondos.com.co

MAPFRE
Avenida Carrera 70 No 99 - 72
Atención: Daniela Bermúdez Botero
Teléfono: 643 96 00, ext: 3566
Correo electrónico: dbermud@mapfre.com.co

Cláusula 10. Modificaciones al Contrato.- Las Partes convienen que ninguna explicación o información oral o escrita al Contrato de alguna de ellas, de sus dependientes, contratistas o de cualquier tercero, tendrá efecto alguno entre ellas o ante terceros si no se realiza mediante Otrosí escrito y firmado por representantes legales de ambas Partes.

Cláusula 11. Domicilio contractual. Las Partes señalan como domicilio para efectos contractuales la ciudad de Bogotá DC.

Cláusula 12. Ley y jurisdicción aplicable. El Contrato se regirá por la ley y jurisdicción de la República de Colombia.

En señal de acuerdo, las partes suscriben en Bogotá D.C., el presente documento, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día tres (13) del mes de enero del año Dos Mil Once (2011).

LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO
C.C. 79.626.167 de Bogotá
Representante Legal
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ
C.C. 17.657.751 de Florencia (Caquetá).
Representante Legal
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL CELEBRADO ENTRE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Entre los suscritos, **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 17.657.751 expedida en Florencia (Caquetá), actuando en calidad de Representante Legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, NIT 800149496-2, con domicilio social en Bogotá, bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará COLFONDOS y por la otra parte, **LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.167 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, NIT830054904-6, con domicilio social en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará **MAPFRE**, hemos convenido celebrar el presente otrosi al contrato de seguro previsional N 9201408900114, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que COLFONDOS y MAPFRE, con arreglo a lo previsto en el acápite de PRIMA, de las condiciones particulares de la póliza 920140890014, acordaron revisar el valor de la prima como consecuencia de los cambios ocasionados por: a) Las sentencias C-428 de 2009 y C-556 de 2009 de la Corte Constitucional, mediante las cuales se declaró la inexequibilidad del aparte correspondiente al requisito de fidelidad para la pensión de invalidez y de sobrevivencia, previstos en la Ley 860 de 2003, artículo 1, numerales 1 y 2, a través del cual se modificó el artículo 39 de la ley 100 de 1993; y en la Ley 797 de 2003, artículo 12, literales a) y b), mediante el cual se modificó el artículo 46 de la ley 100 de 1993 y b) La expedición de Resolución 1555 de 30 de julio de 2010, de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se actualizan las tablas de mortalidad de rentistas hombres y mujeres.

2. Que COLFONDOS y MAPFRE sustentaron sus consideraciones con base en la información que presentaron durante el proceso de revisión de la prima, la cual fue conocida mutuamente y que se da por aceptada por ambas partes, considerándola veraz, clara y suficiente para la toma de decisiones.

3. Que COLFONDOS y MAPFRE, de mutuo acuerdo, convinieron otorgar cobertura al reconocimiento y pago de las sumas adicionales, auxilios funerarios y subsidios por incapacidad medica, cuando COLFONDOS sea condenado al reconocimiento de las pensiones o prestaciones mencionadas, mediante sentencia judicial.

4. Que COLFONDOS y MAPFRE, de mutuo acuerdo, convinieron modificar el valor de la prima del seguro previsional, conforme a las siguiente ciáusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MAPFRE cobrará por concepto de prima del seguro previsional entre el día primero (1) de septiembre y el día treinta (30) de noviembre de 2010, 1.558% del Ingreso Base de Cotización de los aportes de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias, administrado por COLFONDOS. A partir del día primero (1) de diciembre de 2010, MAPFRE cobrará como prima el 1.54% del Ingreso Base de Cotización de los aportes de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias, administrado por COLFONDOS.

SEGUNDA. El valor de la prima cobrada por MAPFRE a partir del día primero (1) de diciembre de 2010, regirá durante la totalidad de la vigencia comprendida entre las horas 0:00 de este día y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de 2011 y entre las 0:00 horas del día primero (1) de enero de 2012 y hasta las 24:00 horas del dia treinta y uno (31) de diciembre de 2012, en caso de renovarse el seguro previsional para esta última vigencia. Lo anterior sin perjuicio de realizarse de mutuo acuerdo una nueva revisión del valor de la prima durante las

vigencias antes mencionadas, en caso cumplirse con las condiciones previstas en el acápite de PRIMA, contenido en las Condiciones Particulares del seguro previsional.

TERCERA: MAPFRE se obliga a expedir a COLFONDOS una nueva carátula de la Póliza 9201408900114, en la cual se consigne el nuevo valor de la prima que regirá entre el día primero (1) de septiembre y el día treinta (30) de noviembre de 2010. Así mismo MAPFRE expedirá una nueva carátula de la misma póliza, con el valor de la prima que regirá a partir de las horas 0:00 del día primero (1) de diciembre de 2010 y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de 2011 y entre las 0:00 horas del día primero (1) de enero de 2012 y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de 2012, en caso de renovarse el seguro previsional para esta última vigencia. Esta carátula hace parte integral del seguro previsional y de la Póliza 9201408900114.

CUARTA: DECISIONES JUDICIALES: En caso de existir ordenes judiciales o administrativas que condenen a COLFONDOS a reconocer pensiones de invalidez, sobrevivencia y/o pago del auxilio funerario de siniestros ocurridos durante la vigencia de esta póliza, MAPFRE garantizará el reconocimiento y pago de la suma adicional requerida o el pago del auxilio funerario, siempre que COLFONDOS solicite la vinculación procesal de MAPFRE dentro del proceso o sea esta condenada de forma directa, clara y expresa.

Esta cobertura se predica de las órdenes judiciales o actos administrativos que condenen a COLFONDOS, notificadas a COLFONDOS a partir del día 1 de septiembre de 2010.

En virtud de lo anterior, MAPFRE no procederá con pagos de condenas donde no esté determinado el sujeto pasivo de la obligación.

QUINTA: PAGO DE INCAPACIDADES: MAPFRE autorizará y pagará una prestación económica equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el afiliado por cada día de incapacidad médica emitida por la EPS que supere los 180 días continuos y hasta por 360 días más, en aquellos casos en que se decida postergar el trámite de calificación de invalidez ante la entidad competente (por no haber terminado tratamiento rehabilitador), siempre y cuando exista un concepto de rehabilitación con pronostico favorable.

Para que proceda el pago de estas incapacidades COLFONDOS deberá acreditar obligatoriamente ante MAPFRE los siguientes documentos:

- Certificación de rehabilitación integral expedida por la Empresa Promotora de Salud EPS (medico tratante) donde se evidencie buen pronóstico de recuperación, es decir, aquel caso donde exista perdida de capacidad laboral PCL de mas de 50 % la cual va a disminuir con un tratamiento propuesto).
- Certificado de pago de incapacidades por parte de la Empresa Promotora de Salud EPS, con indicación de los días pagados y el valor de cada uno.
- Historia clínica actualizada del afiliado y las incapacidades originales expedidas por el médico tratante pendientes a pagar, es decir, aquellas que superen los ciento ochenta días (180).

PARAGRAFO: Se entenderá parte integrante de este documento el artículo 3 del decreto 917 de 1999, en lo relacionado con el pago de la suma adicional para cubrir la pensión de invalidez, de la cual se descontará el valor de las incapacidades que hubieren sido reconocidas y pagadas al afiliado.

MAPFRE únicamente reconocerá a COLFONDOS el pago del subsidio por incapacidad temporal de un afiliado, cuando exista orden judicial o administrativa que condene expresa y directamente a MAPFRE al reconocimiento de este subsidio.

TERCERA: AUXILIO FUNERARIO: En caso de muerte de un afiliado con derecho a pensión, la compañía reembolsará a COLFONDOS el valor que éste haya pagado a la persona que acredite haber sufragado los gastos funerarios del afiliado, el cual será equivalente al último salario base de cotización, sin que el valor del auxilio pueda ser inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del decreto 1889 de 1994.

No obstante lo anterior, los beneficiarios de este amparo podrán voluntariamente optar por hacer uso del servicio de seguro exequial ofrecido por MAPFRE, lo cual se entenderá para todos los efectos legales y contractuales como el reconocimiento y pago de este amparo.

CUARTA: SERVICIO DE SEGURO EXEQUIAL. MAPFRE ofrece como una opción para los familiares y/o allegados de todos los afiliados a **COLFONDOS** el servicio de seguro exequial, ofrecido por intermedio de las entidades prestadoras de servicio adscritas a la red de MAPFRE.

Éste servicio estará a disposición de todos los afiliados al fondo sin importar si tienen o no derecho al reconocimiento del amparo de auxilio funerario.

Para acceder y hacer uso de los servicios de Seguro Exequial, es indispensable que los beneficiarios o familiares del afiliado fallecido realicen una llamada a nuestro Call Centre especializado en este producto en el momento en que ocurra el siniestro, el cual orientaría a estas personas sobre los trámites y procedimientos a seguir sin costo adicional tanto para el afiliado como para las personas que soliciten el servicio.

PARAGRAFO: MAPFRE no reconocerá ni compensará suma alguna en caso de que los familiares o allegados del afiliado sin derecho al amparo de Auxilio funerario no hagan uso del servicio de seguro exequial ofrecido por MAPFRE.

QUINTA: El reconocimiento del amparo por Auxilio Funerario, ya sea pago en dinero o a través del servicio de seguro exequial de los afiliados con este derecho afectará la cuenta de la póliza del seguro previsional.

Para el caso de la prestación de servicios de seguro exequial de aquellos afiliados sin derecho al amparo por Auxilio Funerario se afectará la cuenta de gastos administrativos de MAPFRE.

SEXTA: Las demás cláusulas de acuerdo de servicios no sufren ninguna modificación y continúan vigentes.

El presente otrosí requiere para su validez y perfeccionamiento de la sola firma de las partes que en el intervienen.

En señal de acuerdo, las partes suscriben en Bogotá D.C., el presente documento, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día primero (1) del mes de septiembre del año Dos Mil Diez (2010).

LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO
C.C. 79.626.167 de Bogotá
Representante Legal
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ
C.C. 17.657.751 de Florencia (Caquetá).
Representante Legal
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

MAPFRE | COLOMBIA

CTO-061-2011

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL CELEBRADO ENTRE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Entre los suscritos, **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 17.657.751 expedida en Florencia (Caquetá), actuando en calidad de Representante Legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, NIT 800149496-2, con domicilio social en Bogotá, bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará COLFONDOS y por la otra parte, **LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.167 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, NIT830054904-6, con domicilio social en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará **MAPFRE**, hemos convenido celebrar el presente otrosí al contrato de seguro previsional N 9201408900114, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que COLFONDOS y MAPFRE, con arreglo a lo previsto en el acápite de PRIMA, de las condiciones particulares de la póliza 920140890014, acordaron revisar el valor de la prima de acuerdo a las condiciones que se sobre el particular se establecen en el acápite PRIMA de las CONDICIONES PARTICULARES TÉCNICAS del Contrato de Seguro.

2. Que COLFONDOS y MAPFRE sustentaron sus consideraciones con base en la información que presentaron durante el proceso de revisión de la prima, la cual fue conocida mutuamente y que se da por aceptada por ambas partes, considerándola veraz, clara y suficiente para la toma de decisiones.

3. Que COLFONDOS y MAPFRE, de mutuo acuerdo, convinieron un Acuerdo de Servicios que permitirá disminuir los tiempos históricos registrados por MAPFRE para la atención de las solicitudes de FORMALIZACIÓN DEL SINIESTRO, dispuestas en las CONDICIONES PARTICULARES TÉCNICAS del Contrato de Seguro.

4. Que COLFONDOS y MAPFRE, de mutuo acuerdo, convinieron modificar el valor de la prima del seguro previsional, conforme a las siguiente cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MAPFRE cobrará por concepto de prima del seguro previsional a partir del día catorce (14) de enero de 2011, el 1.558% del Ingreso Base de Cotización de los aportes de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias, administrado por COLFONDOS.

SEGUNDA. El valor de la prima cobrada por MAPFRE a partir del día catorce (14) de enero de 2011, regirá durante la totalidad de la vigencia comprendida entre las horas 0:00 de este día y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de 2011 y entre las 0:00 horas del día primero (1) de enero de 2012 y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de 2012, en caso de renovarse el seguro previsional para esta última vigencia. Lo anterior sin perjuicio de realizarse de mutuo acuerdo una nueva revisión del valor de la prima durante las vigencias antes mencionadas, en caso cumplirse con las condiciones previstas en el acápite de PRIMA, contenido en las Condiciones Particulares del seguro previsional.

TERCERA: MAPFRE se obliga a expedir a COLFONDOS una nueva carátula de la Póliza 9201408900114, en la cual se consigne el nuevo valor de la prima que regirá a partir de las horas 0:00 del día catorce (14) de enero de 2011 y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de 2011 y entre las 0:00 horas del día primero (1) de enero de 2012 y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de 2012, en caso de renovarse el seguro previsional para esta última vigencia. Esta carátula hace parte integral del seguro previsional y de la Póliza 9201408900114.

SEGUNDA: Las demás cláusulas de acuerdo de servicios no sufren ninguna modificación y continúan vigentes.

El presente otrosí requiere para su validez y perfeccionamiento de la sola firma de las partes que en el intervienen.

En señal de acuerdo, las partes suscriben en Bogotá D.C., el presente documento, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día trece (13) del mes de enero del año Dos Mil Once (2011).

LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO
C.C. 79.626.167 de Bogotá
Representante Legal
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ
C.C. 17.657.751 de Florencia (Caquetá).
Representante Legal
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

MAPFRE | COLOMBIA

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL CELEBRADO ENTRE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Entre los suscritos, **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 17.657.751 expedida en Florencia, actuando en calidad de Representante Legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, NIT 800149496-2, con domicilio social en Bogotá, bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará COLFONDOS y por la otra parte, **LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.167 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, NIT830054904-6, con domicilio social en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará **MAPFRE**, hemos convenido celebrar el presente otrosí al contrato de seguro previsional N 9201408900114, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que COLFONDOS y MAPFRE, con arreglo a lo previsto en el acápite de PRIMA, de las condiciones particulares de la póliza 920140890014, acordaron revisar el valor de la prima de acuerdo a las condiciones que se sobre el particular se establecen en el acápite PRIMA de las CONDICIONES PARTICULARES TÉCNICAS del Contrato de Seguro.

2. Que COLFONDOS y MAPFRE sustentaron sus consideraciones con base en la información que presentaron durante el proceso de revisión de la prima, la cual fue conocida mutuamente y que se da por aceptada por ambas partes, considerándola veraz, clara y suficiente para la toma de decisiones.

3. Que COLFONDOS y MAPFRE, de mutuo acuerdo, convinieron modificar el valor de la prima del seguro previsional, conforme a las siguiente cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MAPFRE cobrará por concepto de prima del seguro previsional a partir del día primero (1°) de septiembre de 2011, el 1,54% del Ingreso Base de Cotización de los aportes de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias, administrado por COLFONDOS.

SEGUNDA. El valor de la prima cobrada por MAPFRE a partir del día primero (1°) de septiembre de 2011, regirá durante la totalidad de la vigencia comprendida entre las horas 0:00 de este día y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de 2011. Lo anterior sin perjuicio de realizarse de mutuo acuerdo una nueva revisión del valor de la prima durante las vigencias antes mencionadas, en caso cumplirse con las condiciones previstas en el acápite de PRIMA, contenido en las Condiciones Particulares del seguro previsional.

TERCERA: MAPFRE se obliga a expedir a COLFONDOS una nueva carátula de la Póliza 9201408900114, en la cual se consigne el nuevo valor de la prima que regirá a partir de las horas 0:00 del día primero (1°) de septiembre de 2011 y hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de 2011. Esta carátula hace parte integral del seguro previsional y de la Póliza 9201408900114.

SEGUNDA: Las demás cláusulas de acuerdo de servicios no sufren ninguna modificación y continúan vigentes.

El presente otrosí requiere para su validez y perfeccionamiento de la sola firma de las partes que en el intervienen.

En señal de acuerdo, las partes suscriben en Bogotá D.C., el presente documento, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día treinta y uno (31) del mes de agosto del año Dos Mil Once (2011).

LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO
C.C. 79.626.167 de Bogotá
Representante Legal
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ
C.C. 17.657.751 de Florencia
Representante Legal
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

MAPFRE | COLOMBIA

MAPFRE | COLOMBIA

RENOVACION

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

NIT 830.054.904-6

RAMO/PROD	POLIZA No.	CERTIFICAD	DOC.AFE	OPERAC.	CIUDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OFICINA MAPFRE
863 86301	9201408900114		0	2	BOGOTA D.C.	DIRECCION GENE	Cra. 14#96-34

FECHA EXPEDICION DIA	MES	AÑO	INTERMEDIARIO	CLASE	CLAVE	TELEFONO	COAS	PAG.
15	1	2011	DIRECCION GENERAL MAPFRE	DIRECTO OF.	9149			1/1

TOMADOR	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	NIT./C.C	800.149.496-2
DIRECCION	Calle 67 No. 7-94	CIUDAD Bogotá	TELEFONO 3765066
ASEGURADO	Afiliados a los Fondos de Pensiones Obligatorias administrados por COLFONDOS S.A.	NIT./C.C	
DIRECCION		CIUDAD	TELEFONO
BENEFICIARIO	Afiliados a los Fondos de Pensiones Obligatorias administrados por COLFONDOS S.A. o las personas naturales con derecho a la pensión de sobrevivencia		

VIGENCIA	HORA	DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No.DIAS
INICIACION	00:00	1	1	2011	TERMINACION	24:00	31	12	2011	365

RIESGOS AMPARADOS	VALOR ASEGURADO	PRIMA
MUERTE POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES	
INVALIDEZ POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE INVALIDEZ	
AUXILIO FUNERARIO	ULTIMO SALARIO BASE DE COT	

FORMA DE PAGO:	MENSUAL	X	TRIMESTRAL		SEMESTRAL		ANUAL	

OBSERVACIONES

EL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DEL AUXILIO FUNERARIO NO PODRA EXCEDER A DIEZ (10) NI INFERIOR A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑIA", INDEMNIZARA AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LOS TERMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES DE LA PRESENTE POLIZA Y DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
QUEDA ENTENDIDO QUE SE AMPARA UNICAMENTE Y SEGÚN SUS CONDICIONES, AQUELLOS RIESGOS QUE EN EL CUADRO APAREZCAN ESTABLECIENDO LA SUMA ASEGURADA Y LA PRIMA ESTIPULADA EN RELACION A UNO O VARIOS RIESGOS.

TOTAL PRIMA NETA				TASA MENSUAL	GASTOS DE EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR
$0				1,540%	$0	0	$0

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

(TOMADOR)

MAPFRE | COLOMBIA

INICIACION
COPIA

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

N. Poliza Grupo [9201408900114] - CITI COLFONDOS

Referencia de pago 1008451999

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO/PROD	NUMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
863 / 86301	9201409003175	0	0	1	1	OFICINA CENTRAL	CRA 14 # 96 - 34	BOGOTA D.C

TOMADOR	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS			C.C. / N.I.T.	8.001.494.962
DIRECCIÓN	CL 67 NO 7-94 PI 12 ACTUALIZA PABLO NARR	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELÉFONO	3765066
MODALIDAD	SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTI	TIPO DE NEGOCIO	1 - PREVISIONALES		HOJA 1 DE 2

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA					VIGENCIA DEL CERTIFICADO					
DÍA	MES	AÑO		HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS		HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
18	02	2009	INICIACIÓN	00.00	1	1	2009	1.461	INICIACIÓN	00.00	1	1	2009	1.461
			TERMINACIÓN	00.00	1	1	2013		TERMINACIÓN	00.00	1	1	2013	

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

ASESOR	TIPO	CLAVE	TELEFONO
CLAVE DIRECTA DIR GENERAL	DIRECTO OF.	9149	6503300

DESCRIPCIÓN

ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A INICIACIÓN DE LA PÓLIZA

RELACION DE ASEGURADOS

NR	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	PLAN	FECHA NACIMIENTO	EDAD	PARENTESCO	FECHA CONTINUIDAD
1	NIT 8001494962	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS	-	31/12/1968	40	ASEGURADO PRINCIPAL	No Aplica

COBERTURAS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA

BENEFICIARIOS

TIPO DE BENEFICIARIO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	% PORCENTAJE
ASEGURADO PRINCIPAL	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS			Los de ley

FORMA DE PAGO

PERIODICIDAD DE PAGO PAGO ANUAL — MEDIO DE PAGO DOMICILIARIO

VALORES EN PESO COLOMBIANO

TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	IMPUESTO A LAS VENTAS EN PESO COLOMBIANO	TOTAL A PAGAR EN PESO COLOMBIANO
$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0	$ 4.00

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

* El medio de pago que Usted eligió para el recaudo de esta póliza fue Pago en Caja y/o Bancos. Puede consultar el estado de su cuenta en nuestro Centro de Conservación de Cartera Tel: 3077024 en Bogotá o línea nacional gratuita 018000519991 (opción 4) o <www.mapfre.com.co/cartera> o envíenos su inquietud o sugerencia al Email: ccc@mapfre.com.co
* Se anexan condiciones generales

* La velocidad de ingreso a la póliza diligenciada, firmada y pagada por el tomador hace parte integral de la póliza.

RÉGIMEN COMÚN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCIÓN 10520 DE DICIEMBRE 1993. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96
SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5097 DE JUNIO 21/13

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

Tel: 830 054 994-6 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A. 28585 Bogotá D.C., Colombia

ND = NO DECLARADO — SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE — SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

MAPFRE | COLOMBIA

INICIACION
COPIA

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

N. Póliza Grupo [9201408900114] - CITI COLFONDOS

Referencia de pago 100845198[illegible]

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO/PROD	NUMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
863 / 66301	9201409003175	0	0	1	1	OFICINA CENTRAL	CRA 14 # 98 - 34	BOGOTA D C

TOMADOR	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS		C.C. / N.I.T. 8.001.494.962
DIRECCIÓN	CL 67 NO 7-94 PI 12 ACTUALIZA PABLO NARR	CIUDAD BOGOTA D C	TELÉFONO 3765066
MODALIDAD	SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTI	TIPO DE NEGOCIO 1 - PREVISIONALES	HOJA 2 DE 2

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						VIGENCIA DEL CERTIFICADO					
DÍA	MES	AÑO		HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS		HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
18	02	2009	INICIACIÓN	00:00	1	1	2009	1.461	INICIACIÓN	00:00	1	1	2009	1.461
			TERMINACIÓN	00:00	1	1	2013		TERMINACIÓN	00:00	1	1	2013	

PLAN DE PAGO POR PERIODO

AÑO	MES		VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
2009	ENERO		$ 0	$ 4	$ 4
TOTAL PRIMA					$ 4

CLAUSULAS GENERALES

PAGADERO EN UNA SOLA CUOTA. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 10520 DE DICIEMBRE 18-03 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96.
SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5097 DE JUNIO 21-13

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

MAPFRE | COLOMBIA

RENOVACION
COPIA

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

N° Póliza Grupo [9201408900114] - CITI COLFONDOS

Referencia de pago 10605829919

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO/PROD	NÚMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
863 / 86301	9201409003175	1	100	1	2	OFICINA CENTRAL	CRA 14 # 96 - 34	BOGOTA D C

TOMADOR	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS			C.C. / N.I.T.	8.001.494.962
DIRECCIÓN	CL 67 NO 7-94 PI 12 ACTUALIZA PABLO NARR	CIUDAD	BOGOTA D.C	TELÉFONO	3765066
MODALIDAD	SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTI	TIPO DE NEGOCIO	1 - PREVISIONALES	HOJA 1 DE 2	

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						VIGENCIA DEL CERTIFICADO					
DÍA	MES	AÑO		HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS		HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
15	02	2013	INICIACIÓN	00:00	1	1	2013	365	INICIACIÓN	00:00	1	1	2013	365
			TERMINACIÓN	00:00	1	1	2014		TERMINACIÓN	00:00	1	1	2014	

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

ASESOR	TIPO	CLAVE	TELEFONO
CLAVE DIRECTA DIR GENERAL	DIRECTO OF	9149	6503300

DESCRIPCIÓN

ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A RENOVACION MANUAL

RELACION DE ASEGURADOS

NR	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	PLAN	FECHA NACIMIENTO	EDAD	PARENTESCO	FECHA CONTINUIDAD
1	NT-8001494962	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS	-	31/12/1968	40	ASEGURADO PRINCIPAL	No Aplica

COBERTURAS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
ASEGURADO PRINCIPAL	
COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS	
MUERTE POR RIESGO COMUN	$ 480 000 000 000.00
INVALIDEZ POR RIESGO COMUN	$ 480 000 000 000.00
INCAPACIDAD TEMPORAL	$ 480 000 000 000.00
AUXILIO FUNERARIO	$ 480 000 000 000.00

BENEFICIARIOS

TIPO DE BENEFICIARIO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	% PORCENTAJE
ASEGURADO PRINCIPAL				
COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS				
	Los de ley			

FORMA DE PAGO

PERIODICIDAD DE PAGO PAGO ANUAL — MEDIO DE PAGO DOMICILIARIO

VALORES EN PESO COLOMBIANO				
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	IMPUESTO A LAS VENTAS EN PESO COLOMBIANO	TOTAL A PAGAR EN PESO COLOMBIANO
$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0	$ 1.00

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co

* El medio de pago que Usted eligió para el recaudo de esta póliza fue Pago en Caja y/o Bancos. Puede consultar el estado de su cuenta en nuestro Centro de Conservación de Cartera Tel. 3077024 en Bogotá o línea nacional gratuita 018000519991 (opción 4) o <www.mapfre.com.co/cartera > o envíenos su inquietud o sugerencia al Email: ccc@mapfre.com.co
* Se anexan condiciones generales

* La solicitud de ingreso a la póliza diligenciada, firmada y pagada por el tomador hace parte integral de la póliza.

RÉGIMEN COMÚN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCIÓN 10520 DE DICIEMBRE 18/03. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96
SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5097 DE JUNIO 21/13

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. — TOMADOR

MAPFRE | COLOMBIA

RENOVACION
COPIA

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

N° Póliza Grupo [9201408900114] - CITI COLFONDOS

Referencia de pago 10605829919

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO/PROD	NÚMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
863 / 86301	9201409003175	1	100	1	2	OFICINA CENTRAL	CRA 14 # 96 - 34	BOGOTA D.C

TOMADOR	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS			C.C. / N.I.T.	8.001.494.962
DIRECCIÓN	CL 67 NO 7-94 PI 12 ACTUALIZA PABLO NARR	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELÉFONO	3765066
MODALIDAD	SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTI	TIPO DE NEGOCIO	1 - PREVISIONALES	HOJA 2 DE 2	

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						VIGENCIA DEL CERTIFICADO					
DÍA	MES	AÑO		HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS		HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
15	02	2013	INICIACIÓN	00:00	1	1	2013	365	INICIACIÓN	00:00	1	1	2013	365
			TERMINACIÓN	00:00	1	1	2014		TERMINACIÓN	00:00	1	1	2014	

PLAN DE PAGO POR PERIODO

AÑO	MES		VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
2013	ENERO		$ 0	$ 1	$ 1
TOTAL PRIMA					$ 1

CLAUSULAS GENERALES

RÉGIMEN COMÚN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCIÓN 10520 DE DICIEMBRE 1993 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96
SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5097 DE JUNIO 2013

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

MAPFRE | COLOMBIA

PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS.

CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 797 DE 2003, LA LEY 860 DE 2003 Y DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN,REGLAMENTEN O SUSTITUYAN Y CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, OTORGARÁ DE MANERA AUTOMÁTICA LOS SIGUIENTES AMPAROS A LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES QUE ADMINISTRA LA TOMADORA:

1.1 SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ: EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS AFILIADOS SEA DECLARADO INVÁLIDO POR LA COMPAÑÍA EN PRIMERA INSTANCIA O POR LAS JUNTAS REGIONALES O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ EN SEGUNDA INSTANCIA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR RIESGO COMÚN, DE ACUERDO CON LA LEY.

1.2 AUXILIO TEMPORAL POR INCAPACIDAD: LA AFP PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, PODRA POSTERGAR EL TRAMITE DE CALIFACIÓN ANTE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ HASTA UN TERMINO MÁXIMO DE TRECIENTOS SESENTA (360) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES A LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS DE INCAPACIDAD TEMPORAL OTORGADOS POR LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, SUMINISTRANDO UN SUBSIDIO EQUIVALENTE A LA INCAPACIDAD QUE VENIA DISFRUTANDO EL TRABAJADOR. SE ACLARA QUE LA COMPAÑÍA NO PAGARA NI REEMBOLSARA ESTE AUXILIO.

1.3 SUMAS ADICIONALES PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES: EN CASO DE MUERTE POR RIESGO COMÚN DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL REQUERIDA PARA FINANCIAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, SIEMPRE Y CUANDO EL AFILIADO HUBIERE COTIZADO CINCUENTA SEMANAS DENTRO DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL FALLECIMIENTO Y CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE FIDELIDAD EXIGIDOS POR LA LEY.

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ COBERTURA PARA ESTOS AMPAROS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES:

a) CUANDO EL AFILIADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL MOMENTO DE LA MUERTE CAUSADA POR ENFERMEDAD, SEA MAYOR DE VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y HAYA COTIZADO EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE FALLECIMIENTO.
b) CUANDO EL AFILIADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL MOMENTO DE LA MUERTE CAUSADA POR ACCIDENTE, SEA MAYOR DE 20 AÑOS DE EDAD Y HAYA COTIZADO EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE FALLECIMIENTO.
c) CUANDO UN AFILIADO HAYA COTIZADO EL NÚMERO DE SEMANAS MÍNIMO REQUERIDO EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN TIEMPO ANTERIOR A SU FALLECIMIENTO, SIN QUE HAYA TRAMITADO O RECIBIDO UNA INDEMNIZACIÒ SUSTITUTIVA DE LA PENSIÒN DE VEJEZ O UNA DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 100 DE 1993, LOS BENEFICIARIOS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 100 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 797 DE 2003, TENDRÁN DERECHO A LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 797 DE 2003. EL MONTO DE LA PENSIÓN PARA AQUELLOS BENEFICIARIOS QUE A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY 797 DE 2003, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE PARÁGRAFO SERÁ DEL 80% DEL MONTO QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO EN UNA PENSIÓN DE VEJEZ.

SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ:

a) INVALIDEZ CAUSADA POR ENFERMEDAD: QUE HAYA COTIZADO CINCUENTA (50) SEMANAS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN Y SU FIDELIDAD DE COTIZACIÓN PARA CON EL SISTEMA SEA AL MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE LA PRIMERA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.
b) INVALIDEZ CAUSADA POR ACCIDENTE: QUE HAYA COTIZADO CINCUENTA (50) SEMANAS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL HECHO CAUSANTE DE LA MISMA, Y SU FIDELIDAD (DE COTIZACIÓN PARA CON EL SISTEMA SEA AL MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL

TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE LA PRIMERA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.

c) LOS MENORES DE VEINTE (20) AÑOS DE EDAD SÓLO DEBERÁN ACREDITAR QUE HAN COTIZADO VEINTISÉIS (26) SEMANAS EN EL ÚLTIMO AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL HECHO CAUSANTE DE SU INVALIDEZ O SU DECLARATORIA.

d) CUANDO EL AFILIADO HAYA COTIZADO POR LO MENOS EL 75% DE LAS SEMANAS MÍNIMAS REQUERIDAS PARA ACCEDER A LA PENSIÓN DE VEJEZ, SOLO SE REQUERIRÁ QUE HAYA COTIZADO 25 SEMANAS EN LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS.

1.3 AUXILIO FUNERARIO: EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL TOMADOR DEL SEGURO EL VALOR QUE ÉSTE HAYA PAGADO A LA PERSONA QUE ACREDITE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS DEL AFILIADO, EL CUAL SERÁ EQUIVALENTE AL ÚLTIMO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN O AL VALOR CORRESPONDIENTE A LA ULTIMA MESADA PENSIONAL RECIBIDA, SEGÚN SEA EL CASO, SIN QUE EL VALOR DEL AUXILIO PUEDA SER INFERIOR A CINCO (5) NI SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

2. EXCLUSIONES: LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD NI OBLIGACIÓN ALGUNA DE INDEMNIZAR, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1 PARTICIPACIÓN DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, MOTINES, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA Y ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

2.2 FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DERIVADA O PRODUCIDA CON MOTIVO DE HOSTILIDADES.

2.3. LA INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.

2.4. LA INVALIDEZ O MUERTE CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL NO CONSTITUYE OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE SEGURO, Y POR LO TANTO, ESTÁN EXCLUIDAS DEL AMPARO.

3. DEFINICIONES: Para los efectos de este contrato, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

3.1 TOMADOR: Es la Administradora de Fondos de Pensiones o la Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones que contrata el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes.

3.2 ASEGURADO O AFILIADO: Es la persona, natural incorporada al sistema general de pensiones en los términos del artículo 15 de la ley 100 de 1993, mediante la afiliación a un Fondo de Pensiones a través de una Administradora de Fondos de Pensiones o Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad.

3.3 INVÁLIDO: Es el afiliado con derecho a pensión de invalidez declarado como tal por la compañía en primera instancia, o por las juntas regionales o nacional de calificación de invalidez, cuando esta resuelva conforme a lo dispuesto en el articulo 38 de la ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, y demás normas que las reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, siempre que el hecho que genere el estado de invalidez se produzca dentro de la vigencia de la póliza.

3.4 PENSIONADO: Es el afiliado a quien le ha sido reconocida pensión de invalidez.

3.5 SOBREVIVIENTE: Es la persona natural que por razón de fallecimiento de un afiliado tiene derecho a recibir la pensión de sobrevivientes, en los términos de los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, o en cualquier otro que reglamente, modifique o sustituya la Ley 100 de 1993 o cualquiera de sus normas reglamentarias o modificatorias, siempre que demuestre tal condición.

3.6 BENEFICIARIO: Es la persona destinataria de los pagos originados por la ocurrencia de los riesgos amparados en la póliza.

3.7 INGRESO BASE DE COTIZACIÓN: Es la suma de dinero percibida mensualmente por el afiliado y sobre la cual se liquidan las cotizaciones.

3.8 CAPITAL NECESARIO: Es el valor presente de la pensión en favor del afiliado o de su grupo familiar, a partir de la declaración de invalidez o a partir del fallecimiento del afiliado, conforme a lo dispuesto en la ley.

3.9 SUMA ADICIONAL: Es la diferencia entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez y de sobrevivientes y el monto que registre en la cuenta de ahorro individual del afiliado(más sus rendimientos) más el bono pensional si hubiere lugar a él, a la fecha de reconocimiento de la suma adiciona

4. PRIMA: La prima del seguro es la indicada en la carátula de esta póliza, la cual se determina con sujeción a las bases técnicas señaladas por la Superintendencia Financiera en relación con las tablas de mortalidad e invalidez y un interés técnico.

5. VALORES ASEGURADOS: Este seguro cubre íntegramente los siguientes valores:

- Las sumas adicionales necesarias para completar el capital que financie el monto de la pensión de invalidez por riesgo común del afiliado, de acuerdo con la Ley.
- Las sumas adicionales necesarias para financiar el capital exigido para el pago de la pensión de sobrevivientes de los afilados no pensionados.
- El auxilio funerario del afiliado.

6. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS: Sin perjuicio de las obligaciones que de manera general impone la Ley al Tomador, los asegurados y/o los beneficiarios tendrán las siguientes:

6.1 Pagar la prima en la forma y dentro de los términos previstos en la carátula de esta póliza.

6.2 Reportar por escrito a la Compañía dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, el nombre, documento de identidad, edad y fecha de nacimiento de las personas que se hayan vinculado al fondo de pensiones obligatorias durante el mes inmediatamente anterior

6.3 Suministrar correcta y periódicamente a la Compañía la información necesaria para determinar el verdadero estado del riesgo y, en general, cualquier información pertinente que pueda influir en las condiciones contractuales o que suponga agravación de los riesgos.

6.4 **Aviso de Siniestro. Pensión de sobrevivientes:** El Tomador dará aviso a la compañía aseguradora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente al cual tenga conocimiento de la ocurrencia de un fallecimiento. Así mismo, dará aviso a la compañía aseguradora de la existencia del siniestro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la radicación completa por parte de los beneficiarios de la reclamación de pensión de sobrevivencia o auxilio funerario en las oficinas del Tomador.

Pensión de invalidez: El Tomador dará aviso a la compañía aseguradora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha en que las juntas regionales o nacional de invalidez informen a El Tomador del inicio del proceso de calificación, o de la radicación formal de la solicitud de calificación de invalidez ante El Tomador. Así mismo, El Tomador informará a la compañía aseguradora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la recepción del dictamen de la calificación, con el fin de permitir a la compañía aseguradora la presentación de los recursos que resulten procedentes contra el dictamen de calificación. En caso de contarse con el dictamen en firme y con la radicación de los documentos que acrediten la existencia del siniestro, El Tomador dará aviso a la compañía aseguradora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha de radicación de los documentos completos.

El aviso de siniestro podrá hacerse de forma oral o escrita.

6.5 El tomador informará mensualmente a la Compañía la modalidad de pensión escogida por los nuevos pensionados por invalidez o los beneficiarios por sobrevivencia, esto es pagadas bajo la modalidad de renta vitalicia o retiro programado durante el mes inmediatamente anterior que correspondan a siniestros causados bajo la vigencia de la póliza previsional suscrita con la Compañía

7. SINIESTRO: Es la invalidez o el fallecimiento de un afiliado que reúna los requisitos previstos en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 860 de 2003 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten(que genere el derecho a la pensión de invalidez o sobrevivencia), causada o causado por un hecho ocurrido dentro de la vigencia de la póliza. En caso de invalidez la Compañía sólo estará obligada al pago de la indemnización cuando se encuentre en firme la declaración de invalidez

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: En caso de declararse la invalidez o de producirse la muerte del afiliado, la Compañía debe trasladar a la administradora el aporte adicional que corresponda, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que la administradora presente la reclamación en debida forma.

La Administradora en su condición de Tomador, deberá informar a la Compañia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de dictamen el saldo que a la fecha hubiere en la cuenta de ahorro pensional(incluyendo los rendimientos financieros) y el bono pensional a que tenga derecho el afiliado, si es el caso.

9. FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN LA COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO:
La Compañía tendrá en cualquier tiempo y cuantas veces lo requiera, la facultad de exigir a los destinatarios de los pagos pensionales, los documentos soporte y la comprobación del derecho a la indemnización, pudiendo exigir evaluaciones médicas, historias clínicas, certificados de supervivencia y, en general las pruebas que estime conducentes para verificar que los beneficiarios de los pagos tienen o conservan tales calidades.

La compañía podrá realizar las investigaciones que determine necesarias para comprobar la existencia de dependencia económica y de convivencia.

PARÁGRAFO: Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez consagrada en el articulo 44 de la Ley 100 de1993, se establezca la cesación, disminución y aumento del grado de invalidez del afiliado que extinga el derecho a la pensión de invalidez, disminuya o aumente el monto de la misma según el caso, se procederá de la siguiente forma(en el régimen de ahorro individual):

Extinción o disminución de la pensión de invalidez:

a) Si el inválido optó por un retiro programado, la administradora deberá, con los recursos disponibles de la cuenta individual, devolver a la compañía de seguros de la invalidez que pagó la suma adicional, una porción de la misma, de conformidad con la reglamentación que para tal fin expida la Superintendencia Financiera de Colombia, y

b) Si el inválido optó por una renta vitalicia, la compañía aseguradora de la renta deberá reintegrar a la administradora del fondo de pensiones correspondiente el monto de la reserva matemática disponible, total o parcialmente según se trate de extinción o de reducción de la pensión. La administradora deberá en este caso restituir a la compañía de seguros de la invalidez que pagó la suma adicional, una porción de la misma, de conformidad con la reglamentación que para tal fin expida la Superintendencia Financiera de Colombia. (Artículo 17 del Decreto 1889 de 1994)."

Aumento de la Pensión de Invalidez

Cuando la revisión de la invalidez produzca un aumento de su grado que incremente el valor de la pensión de invalidez, en el régimen de ahorro individual con

solidaridad, la compañía de seguros efectuará un nuevo cálculo de la suma adicional utilizando para el efecto la nueva pensión de referencia de esta invalidez y pagar la suma adicional a que haya lugar.

Así mismo, la compañía aseguradora deberá ajustar la suma adicional cancelada por un siniestro, cuando con posterioridad al reconocimiento se presenten nuevos beneficiarios y cuando el valor de bono recibido sea inferior al valor calculado en el momento del reconocimiento de la suma adicional".

10. PÉRDIDA EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN: Sin perjuicio de las demás acciones que pueda ejercer la Compañía, el asegurado o beneficiario, en su caso, perderá todo derecho procedente de este seguro, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta o sí en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se utilizaren otros medios o documentos engañosos o dolosos. Para tal fin la Compañía acudirá a las instancias judiciales para que así lo declare un Juez de la República de Colombia.

11. PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES: La Compañía reconocerá a los afiliados al Fondo de Pensiones por intermedio de la Tomadora, una participación de utilidades equivalente a un porcentaje de la diferencia entre las primas de riesgo y los siniestros incurridos. Si esta participación en un año particular resultare negativa, su valor, incrementado en el índice de precios al consumidor del año siguiente, se restará de la participación de utilidades del año siguiente. Si resultaran saldos negativos, se acarrearán sucesivamente de la misma manera.

12. RENOVACION DEL SEGURO. El seguro recogido en esta póliza se renovará automáticamente por períodos de un(1) año calendario hasta por el término máximo de cuatro(4) años, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado, notificado a la otra parte por escrito con una antelación mínima de seis(6) meses calendario.

13. EXTRAVIO, HURTO O DESTRUCCION DE LA POLIZA: En el caso de extravío, hurto o destrucción de la póliza, la Compañía expedirá un duplicado del documento original, a petición del Tomador.

14. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES: Con excepción del aviso de siniestro, cualquier comunicación que deban cruzarse las partes, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío por correo recomendado o certificado a la última dirección registrada por las partes.
Las comunicaciones del Tomador del seguro sólo producirán efectos si han sido dirigidas al domicilio principal de la Compañía o al de la oficina que haya intervenido en la emisión de la póliza.
Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro, sólo producirán efectos, si se han dirigido al último domicilio registrado en la misma.

15. JURISDICCION: El presente seguro queda sometido a la jurisdicción y Legislación Colombiana y será competente el juez laboral correspondiente conforme a los criterios de jurisdicción y competencia determinados por el Código

MAPFRE | COLOMBIA

DESCRIPCIÓN	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA			CÓDIGO COMPAÑÍA	TIPO DE DOCUMENTO	RAM	CÓDIGO FORMA
FORMATO	01	08	2009	112	Póliza(F)	38	VG-068-R2V02/09

Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.

16. NORMAS APLICABLES: A los aspectos no regulados en este contrato le serán aplicables las disposiciones previstas en la Ley 100 de 1993 (en particular por los artículos 60, 86, 94 y 108) las leyes 797 y 860 de 2003, las normas que las modifiquen,complementen, sustituyan y reglamenten, por el artículo 18 del decreto 1889 de 1994 (relativo al auxilio funerario, por el decreto 718 de 1994) por el Código de Comercio, por la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera en concordancia con la Resolución 530 de 1994 de la misma entidad, así como las demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen

En caso de existir modificaciones legales de tal magnitud que pudiesen llagar a afectar notablemente las condiciones técnica, jurídicas y/o económicas establecidas en la contratación de la póliza, y por lo tanto el resultado de la cuenta, la compañía podrá modificar las condiciones otorgadas inicialmente, en concordancia con la norma que las modifique.

17. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Se tendrá como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el domicilio principal de la Compañía, que lo es la ciudad de Bogotá, D.C., donde recibirá notificaciones en la carrera 14 N° 96 – 34.

MAPFRE | COLOMBIA

INICIACION

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

NIT 830.054.904-6

RAMO/PROD	POLIZA No.	CERTIFICAD	DOC.AFE	OPERAC.	CIUDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OFICINA MAPFRE
863 86301	9201408900114		0	1	BOGOTA D.C.	DIRECCION GENE	Cra. 14#96-34

FECHA EXPEDICION DIA	MES	AÑO	INTERMEDIARIO	CLASE	CLAVE	TELEFONO	COAS	PAG.
26	12	2008	DIRECCION GENERAL MAPFRE	DIRECTO OF.	9149			1/1

TOMADOR	CITI COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	NIT./C.C	800.149.496-2
DIRECCION	CRA 9ª # 99-02	CIUDAD Bogotá	TELEFONO 3765066
ASEGURADO	Afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por CITI COLFONDOS	NIT./C.C	
DIRECCION		CIUDAD	TELEFONO
BENEFICIARIO	Afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por CITI COLFONDOS o la personas naturales con derecho a la pensión de sobrevivencia		

VIGENCIA	HORA	DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No.DIAS
INICIACION	00:00	1	1	2009	TERMINACION	24:00	31	12	2009	365

RIESGOS AMPARADOS	VALOR ASEGURADO	PRIMA
MUERTE POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES	
INVALIDEZ POR RIESGO COMUN	SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE INVALIDEZ	
AUXILIO FUNERARIO	ULTIMO SALARIO BASE DE COT.	

FORMA DE PAGO:	MENSUAL	[X] TRIMESTRAL	SEMESTRAL	ANUAL

OBSERVACIONES

EL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DEL AUXILIO FUNERARIO NO PODRA EXCEDER A DIEZ (10) NI INFERIOR A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑÍA", INDEMNIZARA AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA LAS CONDICIONES GENERALES, LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA CARÁTULA Y LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS ESTIPULACIONES PREVISTA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PRIMAN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES.

QUEDA ENTENDIDO QUE SE AMPARA UNICAMENTE Y SEGÚN SUS CONDICIONES, AQUELLOS RIESGOS QUE EN EL CUADRO APAREZCAN ESTABLECIENDO LA SUMA ASEGURADA Y LA PRIMA ESTIPULADA EN RELACION A UNO O VARIOS RIESGOS.

TOTAL PRIMA NETA				TASA MENSUAL	GASTOS DE EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR
$0				1,37%	$0	0	$0

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

(TOMADOR)

PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS.

CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 797 DE 2003, LA LEY 860 DE 2003 Y DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN, REGLAMENTEN O SUSTITUYAN Y CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, OTORGARÁ DE MANERA AUTOMÁTICA LOS SIGUIENTES AMPAROS A LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES QUE ADMINISTRA LA TOMADORA:

1.1 SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ: EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS AFILIADOS SEA DECLARADO INVÁLIDO POR LA COMPAÑÍA EN PRIMERA INSTANCIA O POR LAS JUNTAS REGIONALES O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ EN SEGUNDA INSTANCIA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR RIESGO COMÚN, DE ACUERDO CON LA LEY.

1.2 SUMAS ADICIONALES PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES: EN CASO DE MUERTE POR RIESGO COMÚN DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL REQUERIDA PARA FINANCIAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, SIEMPRE Y CUANDO EL AFILIADO HUBIERE COTIZADO CINCUENTA SEMANAS DENTRO DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL FALLECIMIENTO Y CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE FIDELIDAD EXIGIDOS POR LA LEY.

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ COBERTURA PARA ESTOS AMPAROS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES:

a) CUANDO EL AFILIADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL MOMENTO DE LA MUERTE CAUSADA POR ENFERMEDAD, SEA MAYOR DE VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y HAYA COTIZADO EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE FALLECIMIENTO.
b) CUANDO EL AFILIADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL MOMENTO DE LA MUERTE CAUSADA POR ACCIDENTE, SEA MAYOR DE 20 AÑOS DE EDAD Y HAYA COTIZADO EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL

1.3 AUXILIO FUNERARIO: EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL TOMADOR DEL SEGURO EL VALOR QUE ÉSTE HAYA PAGADO A LA PERSONA QUE ACREDITE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS DEL AFILIADO, EL CUAL SERÁ EQUIVALENTE AL ÚLTIMO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN O AL VALOR CORRESPONDIENTE A LA ULTIMA MESADA PENSIONAL RECIBIDA, SEGÚN SEA EL CASO, SIN QUE EL VALOR DEL AUXILIO PUEDA SER INFERIOR A CINCO (5) NI SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

2. EXCLUSIONES: LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD NI OBLIGACIÓN ALGUNA DE INDEMNIZAR, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:
2.1 PARTICIPACIÓN DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, MOTINES, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA Y ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
2.2 FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DERIVADA O PRODUCIDA CON MOTIVO DE HOSTILIDADES.
2.3. LA INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.
2.4. LA INVALIDEZ O MUERTE CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL NO CONSTITUYE OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE SEGURO, Y POR LO TANTO, ESTÁN EXCLUIDAS DEL AMPARO.

3. DEFINICIONES: Para los efectos de este contrato, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

3.1 TOMADOR: Es la Administradora de Fondos de Pensiones o la Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones que contrata el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes.

3.2 ASEGURADO O AFILIADO: Es la persona, natural incorporada al sistema general de pensiones en los términos del artículo 15 de la ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen complementen reglamenten o sustituyan, mediante la afiliación a un Fondo de Pensiones a través de una Administradora de Fondos de Pensiones o Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad.

3.3 INVÁLIDO: Es el afiliado con derecho a pensión de invalidez declarado como tal por la compañía en primera instancia, o por las juntas regionales o nacional de calificación de invalidez, cuando esta resuelva conforme a lo dispuesto en el articulo 38 de la ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, y demás normas que las reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, siempre que el hecho que genere el estado de invalidez se produzca dentro de la vigencia de la póliza.

3.4 PENSIONADO: Es el afiliado a quien le ha sido reconocida pensión de invalidez.

3.5 SOBREVIVIENTE: Es la persona natural que por razón de fallecimiento de un afiliado tiene derecho a recibir la pensión de

sobrevivientes, en los términos de los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, o en cualquier otro que reglamente, modifique o sustituya la Ley 100 de 1993 o cualquiera de sus normas reglamentarias o modificatorias, siempre que demuestre tal condición.

3.6 BENEFICIARIO: Es la persona destinataria de los pagos originados por la ocurrencia de los riesgos amparados en la póliza.

3.7 INGRESO BASE DE COTIZACIÓN: Es la suma de dinero percibida mensualmente por el afiliado y sobre la cual se liquidan las cotizaciones.

3.8 CAPITAL NECESARIO: Es el valor presente de la pensión en favor del afiliado o de su grupo familiar, a partir de la declaración de invalidez o a partir del fallecimiento del afiliado, conforme a lo dispuesto en la ley.

3.9 SUMA ADICIONAL: Es la diferencia entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez y de sobrevivientes y el monto que registre en la cuenta de ahorro individual del afiliado(más sus rendimientos) más el bono pensional si hubiere lugar a él, a la fecha de reconocimiento de la suma adicional.

4. PRIMA: La prima del seguro es la indicada en la carátula de esta póliza, la cual se determina con sujeción a las bases técnicas señaladas por la Superintendencia Financiera en relación con las tablas de mortalidad e invalidez y un interés técnico.

5. VALORES ASEGURADOS: Este seguro cubre íntegramente los siguientes valores:

- Las sumas adicionales necesarias para completar el capital que financie el monto de la pensión de invalidez por riesgo común del afiliado, de acuerdo con la Ley.
- Las sumas adicionales necesarias para financiar el capital exigido para el pago de la pensión de sobrevivientes de los afilados no pensionados.
- El auxilio funerario del afiliado.

6. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS: Sin perjuicio de las obligaciones que de manera general impone la Ley al Tomador, los asegurados y/o los beneficiarios tendrán las siguientes:

6.1 Pagar la prima en la forma y dentro de los términos previstos en la carátula de esta póliza.

6.2 Reportar por escrito a la Compañía dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, el nombre, documento de identidad, edad y fecha de nacimiento de las personas que se hayan vinculado al fondo de pensiones obligatorias durante el mes inmediatamente anterior

6.3 Suministrar correcta y periódicamente a la Compañía la información necesaria para determinar el verdadero estado del riesgo y, en general, cualquier información pertinente que pueda influir en las condiciones contractuales o que suponga agravación de los riesgos.

6.4 **Aviso de Siniestro. Pensión de sobrevivientes:** El Tomador dará aviso a la compañía aseguradora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a

partir del día siguiente al cual tenga conocimiento de la ocurrencia de un fallecimiento. Así mismo, dará aviso a la compañía aseguradora de la existencia del siniestro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la radicación completa por parte de los beneficiarios de la reclamación de pensión de sobrevivencia o auxilio funerario en las oficinas del Tomador.

Pensión de invalidez: El Tomador dará aviso a la compañía aseguradora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha en que las juntas regionales o nacional de invalidez informen a El Tomador del inicio del proceso de calificación, o de la radicación formal de la solicitud de calificación de invalidez ante El Tomador. Así mismo, El Tomador informará a la compañía aseguradora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la recepción del dictamen de la calificación, con el fin de permitir a la compañía aseguradora la presentación de los recursos que resulten procedentes contra el dictamen de calificación. En caso de contarse con el dictamen en firme y con la radicación de los documentos que acrediten la existencia del siniestro, El Tomador dará aviso a la compañía aseguradora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha de radicación de los documentos completos.

El aviso de siniestro podrá hacerse de forma oral o escrita.

6.5 El tomador informará mensualmente a la Compañía la modalidad de pensión escogida por los nuevos pensionados por invalidez o los beneficiarios por sobrevivencia, esto es pagadas bajo la modalidad de renta vitalicia o retiro programado durante el mes inmediatamente anterior que correspondan a siniestros causados bajo la vigencia de la póliza previsional suscrita con la Compañía

7. SINIESTRO: Es la invalidez o el fallecimiento de un afiliado que reúna los requisitos previstos en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 860 de 2003 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten(que genere el derecho a la pensión de invalidez o sobrevivencia), causada o causado por un hecho ocurrido dentro de la vigencia de la póliza. En caso de invalidez la Compañía sólo estará obligada al pago de la indemnización cuando se encuentre en firme la declaración de invalidez

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: En caso de declararse la invalidez o de producirse la muerte del afiliado, la Compañía debe trasladar a la administradora el aporte adicional que corresponda, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que la administradora presente la reclamación en debida forma.

La Administradora en su condición de Tomador, deberá informar a la Compañía, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de dictamen el saldo que a la fecha hubiere en la cuenta de ahorro pensional (incluyendo los rendimientos financieros) y el bono pensional a que tenga derecho el afiliado, si es el caso.

9. FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN LA COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO:
La Compañía tendrá en cualquier tiempo y cuantas veces lo requiera, la facultad de exigir a los destinatarios de los pagos pensionales, los documentos soporte y la comprobación del derecho a la indemnización, pudiendo exigir evaluaciones médicas, historias clínicas, certificados de supervivencia y, en general las pruebas que estime conducentes para verificar que los beneficiarios de los pagos tienen o conservan tales calidades.

La compañía podrá realizar las investigaciones que determine necesarias para comprobar la existencia de dependencia económica y de convivencia.

PARÁGRAFO: Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez consagrada en el articulo 44 de la Ley 100 de1993, se establezca la cesación, disminución y aumento del grado de invalidez del afiliado que extinga el derecho a la pensión de invalidez, disminuya o aumente el monto de la misma según el caso, se procederá de la siguiente forma(en el régimen de ahorro individual):

Extinción o disminución de la pensión de invalidez:

a) Si el inválido optó por un retiro programado, la administradora deberá, con los recursos disponibles de la cuenta individual, devolver a la compañía de seguros de la invalidez que pagó la suma adicional, una porción de la misma, de conformidad con la reglamentación que para tal fin expida la Superintendencia Financiera de Colombia, y

b) Si el inválido optó por una renta vitalicia, la compañía aseguradora de la renta deberá reintegrar a la administradora del fondo de pensiones correspondiente el monto de la reserva matemática disponible, total o parcialmente según se trate de extinción o de reducción de la pensión. La administradora deberá en este caso restituir a la compañía de seguros de la invalidez que pagó la suma adicional, una porción de la misma, de conformidad con la reglamentación que para tal fin expida la Superintendencia Financiera de Colombia. (Artículo 17 del Decreto 1889 de 1994)."

Aumento de la Pensión de Invalidez

Cuando la revisión de la invalidez produzca un aumento de su grado que incremente el valor de la pensión de invalidez, en el régimen de ahorro individual con solidaridad, la compañía de seguros efectuará un nuevo cálculo de la suma adicional utilizando para el efecto la nueva pensión de referencia de esta invalidez y pagar la suma adicional a que haya lugar.

Así mismo, la compañía aseguradora deberá ajustar la suma adicional cancelada por un siniestro, cuando con posterioridad al reconocimiento se presenten nuevos beneficiarios y cuando el valor de bono recibido sea inferior al valor calculado en el momento del reconocimiento de la suma adicional".

10. FACULTAD DE LA COMPAÑÍA UNA VEZ RECONOCIDA LA INDEMNIZACIÓN:
La Compañía acudirá a las instancias judiciales pertinentes cuando una vez haya sido reconocido alguno de los amparos al

asegurado o a sus beneficiarios según sea el caso, cuando la compañía haya pagado la suma adicional para completar el capital necesario que financie el monto de la pensión y/o el auxilio funerario y se tengan claros indicios que la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta o sí en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se utilizaren otros medios o documentos engañosos o dolosos para tal fin.

11. PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES: La Compañía reconocerá a los afiliados al Fondo de Pensiones por intermedio de la Tomadora, una participación de utilidades equivalente a un porcentaje de la diferencia entre las primas de riesgo y los siniestros incurridos. Si esta participación en un año particular resultare negativa, su valor, incrementado en el índice de precios al consumidor del año siguiente, se restará de la participación de utilidades del año siguiente. Si resultaran saldos negativos, se acarrearán sucesivamente de la misma manera.

12. RENOVACION DEL SEGURO. El seguro recogido en esta póliza se renovará automáticamente por periodos de un(1) año calendario hasta por el término máximo de cuatro(4) años, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado, notificando a la otra parte por escrito con una antelación mínima de seis(6) meses calendario.

13. EXTRAVIO, HURTO O DESTRUCCION DE LA POLIZA: En el caso de extravío, hurto o destrucción de la póliza, la Compañía expedirá un duplicado del documento original, a petición del Tomador.

14. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES: Con excepción del aviso de siniestro, cualquier comunicación que deban cruzarse las partes, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío por correo recomendado o certificado a la última dirección registrada por las partes.
Las comunicaciones del Tomador del seguro sólo producirán efectos si han sido dirigidas al domicilio principal de la Compañía o al de la oficina que haya intervenido en la emisión de la póliza.
Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro, sólo producirán efectos, si se han dirigido al último domicilio registrado en la misma.

15. JURISDICCION: El presente seguro queda sometido a la jurisdicción y Legislación Colombiana y será competente el juez laboral correspondiente conforme a los criterios de jurisdicción y competencia determinados por el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.

16. NORMAS APLICABLES: A los aspectos no regulados en este contrato le serán aplicables las disposiciones previstas en la Ley 100 de 1993 (en particular por los artículos 60, 86, 94 y 108) las leyes 797 y 860 de 2003, las normas que las modifiquen, complementen, sustituyan y reglamenten, por el artículo 18 del decreto 1889 de 1994 (relativo al auxilio funerario, por el decreto 718 de 1994) por el Código de Comercio, por la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera en concordancia con la Resolución 530 de 1994 de la misma entidad, así como las demás normas concordantes o aquellas que las

modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen

En caso de existir modificaciones legales de tal magnitud que pudiesen llagar a afectar notablemente las condiciones técnica, jurídicas y/o económicas establecidas en la contratación de la póliza, y por lo tanto el resultado de la cuenta, la compañía podrá modificar las condiciones otorgadas inicialmente, en concordancia con la norma que las modifique.

17. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Se tendrá como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el domicilio principal de la Compañía, que lo es la ciudad de Bogotá, D.C., donde recibirá notificaciones en la carrera 14 N° 96 – 34.

DESCRIPCIÓN	[redacted]				[redacted]	[redacted]
FORMATO	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

ACUERDO NIVELES DE SERVICIO

Entre CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías. Pensiones y Cesantías y MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A.

El presente Acuerdo ha sido:

Elaborado por: Firma._____
Cargo:
Fecha:

Revisado por: Firma._____
Cargo:
Fecha:

Aprobado por: Firma._____
Cargo:
Fecha:

Aprobado por: Firma._____
Cargo:
Fecha:

Aprobado por: Firma._____
Cargo:
Fecha:

TABLA DE CONTENIDO

ACUERDO NIVELES DE SERVICIO 1
Entre CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías. Pensiones y Cesantías y Mapfre Seguros Vida Colombia S.A 1
TABLA DE CONTENIDO 2
ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO 3

1.OBJETIVO 3

2.ALCANCE 3

3.DURACIÓN 3

4.DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO 4

4.1 Responsables del proceso _____ 4

4.2 Comités _____ 4

4.3 Documentación y proceso operativo para la reclamación de la suma adicional para financiar la pensión. _____ 5

4.3.1Requisitos de documentación Pensión de Sobrevivencia. _____ 5
5

4.3.2 Procedimiento operativo de la reclamación de pensión de sobrevivientes ante Mapfre. _____ 7

4.3.3. Documentos para trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral (PCL). _____ 9

4.3.4. Trámite de calificación de Invalidez. _____ 9

4.3.5. Documentos exigidos para la reclamación de pensión de invalidez. 11

4.3.6. Procedimiento Operativo para la reclamación de pensión de Invalidez _____ 12

4.4 Aviso de fallecimientos. _____ 14

4.5. Pago de auxilios funerarios. _____ 15

4.6. Informes e indicadores de gestión. _____ 15

4.7. Divulgación _____ 15

4.8. Canales de comunicación e información _____ 15

ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR 16

ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO

1. OBJETIVO

Definir los servicios y procesos operativos que seguirán MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en adelante MAPFRE SEGUROS y CITI COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS en adelante CITI COLFONDOS, respecto al manejo de las reclamaciones de la póliza del seguro previsional para el cubrimiento de los riesgos de invalidez o muerte y auxilio funerario.

2. ALCANCE

Este acuerdo de servicio contiene los procesos y responsabilidades definidas entre CITI COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en el manejo de facturas y pagos del seguro de invalidez y sobrevivencia y definición de las reclamaciones para garantizar de esta manera el cumplimiento de los términos de ley legales, logrando así la satisfacción de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS o de sus beneficiarios en el trámite de análisis y reconocimiento de la pensión de sobrevivencia, invalidez y auxilio funerario que se hayan radicado en las oficinas de CITI COLFONDOS.

3. DURACIÓN

El presente acuerdo de servicio, entrará en vigencia a partir del [mes de enero de 2009], día primero (1) del mes de enero de 2009; fecha de entrada en vigencia del seguro previsional de invalidez y sobrevivencia [de Mapfre]., adjudicado mediante la licitación RFP-175-2008. El acuerdo de servicio tendrá la misma vigencia del seguro antes mencionado y se renovará en los [mismos] términos señalados en la licitación indicada, es decir tendrá una vigencia inicial de un (1) año y se renovará automáticamente por periodos de un (1) año calendario hasta por el término máximo de cuatro (4) años, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado, notificando a la otra parte por escrito con una antelación mínima de seis (6) meses calendario.

4. DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO

4.1 Responsables del proceso

Las personas responsables del cumplimiento de los acuerdos establecidos entre [Mapfre] MAPFRE SEGUROS y CITI COLFONDOS son:

Martha Rocío Rodríguez – Gerente de Beneficios Pensionales de CITI COLFONDOS.

Andrés Felipe Díaz Salazar – Coordinador de Pensiones de CITI COLFONDOS.

Maira Cristina Saldaña– Directora de Seguridad Social de MAPFRE SEGUROS.

4.2 Comités

Quincenalmente (15) se realizarán los comités de seguimiento entre CITI COLFONDOS y MAPFRE SEGUROS. los cuales se llevaran a cabo los días Lunes a las 3:00 pm. en las instalaciones de MAPFRE Colombia vida Seguros S.A..

En el caso de que alguna de las partes no pueda asistir el día acordado, el comité se realizará el siguiente día a la misma hora previo aviso a los integrantes.

Si algunas de las partes considera necesario realizar una reunión adicional deberá comunicarlo y realizar la respectiva citación.

En cada una de las reuniones se llevará un acta con los temas a desarrollar y las tareas asignadas y el seguimiento quincenal de las mismas, aclarando que las decisiones tomadas en dichas reuniones y consignadas en la respectiva acta, se entenderán incorporadas al presente acuerdo.

La elaboración de las actas se realizará de manera alternada entre los integrantes del comité.

4.3 Documentación y proceso operativo para la reclamación de la suma adicional para financiar la pensión.

4.3.1 Requisitos de documentación Pensión de Invalidez y Sobrevivencia.

Cuando los beneficiarios de un afiliado al fondo de pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS soliciten una pensión de invalidez o de sobrevivencia ante la citada entidad, se exigirán los documentos requeridos para el respectivo estudio por parte de MAPFRE SEGUROS, los cuales se encuentran definidos en la lista de chequeo que se entregará a los reclamantes de la pensión por parte de sociedad administradora.

[Dichos documentos fueron validados y avalados conjuntamente por CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías. y Mapfre].

Los documentos exigidos y avalados por las entidades mencionadas, son los siguientes:

DOCUMENTOS GENERALES DEL AFILIADO

1. Registro Civil de Nacimiento, para los nacidos después del 15 de junio de 1938 en original o copia autentica. Los nacidos antes del 15 de junio de 1938 partida de bautismo.
2. Fotocopia cédula de ciudadanía del afiliado, si no es legible ampliada
3. Solicitud de Reclamación de Pensión por Sobrevivencia
4. Certificación expedida por el empleador para Trámite de Pensión.
5. Para funcionarios públicos: Diligenciar el formato exigido por la Circular 047 de mayo de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico.
6. Informe detallado de los aportes en la cuenta del afiliado en CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías. que indique además, fecha de afiliación.
7. Informe detallado o certificación de los aportes efectuados en otras Administradoras de Fondo de Pensiones.
8. Certificados o Historia laboral de los aportes efectuados al Instituto de Seguros Sociales o a otras entidades del Estado.
9. Informe del estado del Bono Pensional. Se remitirá copia de la ultima liquidación provisional o de la liquidación definitiva del Bono Pensional.
10. Copia del análisis de cobertura efectuado por Citi Colfondos.

XX. Copia de la afiliación a la AFP

XXI. Certificado de aportes realizados a otras AFP

DOCUMENTOS PROBATORIOS FALLECIMIENTO

11. Copia auténtica del Registro Civil de Defunción.
12. Copia de los edictos emplazatorios publicados en diarios de amplia circulación.
13. Certificación de investigación de la Fiscalía en la que se indique las circunstancias del siniestro, si se trata de muerte violenta o de accidente de transito.
14. Historia clínica o resumen de la misma en los casos en que el fallecimiento sea consecuencia de enfermedad de origen común.
15. Si es Accidente de trabajo, informe del empleador a la ARP.

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DEL BENEFICIARIO

1. CONYUGE /COMPAÑERO PERMANENTE

a. Copia autentica del registro civil de matrimonio, con fecha de expedición reciente y posterior al fallecimiento.

b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del cónyuge o compañero permanente

c. Registro Civil de Nacimiento, para los nacidos después del 15 de junio de 1938 (partida de bautismo para los nacidos antes del 15 de junio de 1938) en original o copia autentica de la misma.

d. Certificación de la empresa donde trabajaba el afiliado, en la que conste que persona figura con la calidad de cónyuge o compañero permanente.

e. Tres declaraciones extrajuicio juramentadas, así: dos declaraciones rendidas por testigos, en las que se informe sobre el tiempo de cohabitación del afiliado con el cónyuge y/o compañero permanente y el conocimiento de otros herederos o beneficiarios, y una declaración del cónyuge y/o del compañero permanente en la que se informe el tiempo de cohabitación con el afiliado.

f. Certificado de supervivencia.

g. Sentencia de divorcio o de cesación de efectos civiles de matrimonio católico o registro civil de matrimonio con la respectiva nota marginal que de cuenta del divorcio o la cesación de efectos civiles del matrimonio católico.

h. Certificación de la EPS del afiliado fallecido en donde se indiquen el nombre y calidad de sus beneficiarios.

2. HIJOS

a. Registro civil de nacimiento de cada uno de los hijos en original.

b. Documento de identidad de los hijos del afiliado.

c. Sentencia mediante la cual se nombre curador o tutor, acompañada de la aceptación del cargo por parte del curador o tutor, cuando se trate de menores de edad que no se encuentren representados por uno sus padres.

d. Fotocopia autenticada del documento de identidad del Representante Legal o del

Curador/Tutor del menor. e. Dos declaraciones extrajuicio de testigos sobre la dependencia económica de los hijos respecto con el afiliado, en caso de ser mayores de 18 años y menores de 25 y declaración juramentada del hijo sobre la Dependencia económica con el afiliado y la existencia de otros beneficiarios. f. Certificación original expedida por el centro educativo, aprobado por el ministerio de educación, en el cual cursa sus estudios a fecha de fallecimiento del afiliado. (mayores de 18 años de edad). g. Declaraciones extrajuicio juramentada del hijo inválido o su representante legal y de dos testigos sobre la dependencia económica. h. Copia autenticada del dictamen de Junta Regional o Nacional que otorgó la calidad de inválido. I. Certificado de supervivencia. j. Certificación expedida por la EPS del afiliado fallecido en donde se indiquen sus beneficiarios.
3. PADRES
a. Original Registro Civil de Nacimiento para nacidos después del 15 de junio de 1938 (partida de nacimiento para los nacidos antes del 15 de junio de 1938) en original o copia autentica que acredite el parentesco. b. Fotocopia autenticada de las cédulas de ciudadanía de cada uno de los padres c. Dos declaraciones extrajuicio de testigos sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no de los padres con respecto al hijo. d. Declaración extrajuicio juramentada del padre o padres sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no de los padres con respecto al afiliado. e. Registro civil de defunción del padre fallecido si este evento hubiese sucedido. f. Supervivencias actualizadas. aa. Resolución de pensión (pesionados) bb. Certificación laboral en caso de estar empleados.
4. HERMANOS INVALIDOS
a. Registro civil de nacimiento del hermano, que acredite el parentesco, en original. b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del hermano. c. Dos declaraciones extrajuicio de testigos sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no del hermano. d. Declaración extrajuicio juramentada del hermano inválido sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no del hermano inválido con respecto al afiliado. Válido: o del representante legal. e. Copia autenticada del dictamen de Junta Regional o Nacional que otorgó la calidad de inválido. f. Supervivencias actualizadas.

Es de aclarar, que si bien es cierto los registros civiles de nacimiento, defunción y matrimonio deben ser en original, se podrán presentar situaciones de fuerza mayor en que impida la consecución de los mismos y es viable recepcionar y remitir a MAPFRE SEGUROS certificados de Registro.

4.3.2 Procedimiento operativo de la reclamación de pensión de sobrevivientes ante MAPFRE SEGUROS**.**

Una vez conocido por parte de CITI COLFONDOS el fallecimiento del afiliado, esta entidad tendrá cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a dicho conocimiento, para el envío del aviso junto con la afiliación o certificación de afiliación, SIAFP, e informe de la OBP a **MAPFRE SEGUROS**.

Recibida la solicitud de pensión junto con los documentos solicitados según la lista de chequeo, en la Oficina principal de CITI COLFONDOS, el caso es remitido a la Coordinación de Pensiones para su verificación, esto es, validar que la documentación remitida sea la señalada en la lista de chequeo y verificar la Historia Laboral del Afiliado. (SIAFP, Historia Laboral de la OBP, estado de cuenta Citi Colfondos, otros).

En los casos de menores de 20 años de edad que fallecen se requerirá para generar derecho a pensión el haber cotizado 26 semanas al momento del fallecimiento y en el año inmediatamente anterior, en aplicación por analogía del artículo 1 de la Ley 860 de 2003 que modificó el articulo 39 de la ley 100 de 1993.

CITI COLFONDOS enviará a MAPFRE SEGUROS fotocopia de los documentos originales de las solicitudes de pensión de sobrevivencia que se radiquen por parte del beneficiario en las oficinas de CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes, contados a partir del día siguiente a la recepción completa de los documentos.

La remisión del caso por parte de La Sociedad Administradora deberá ser archivada en carpeta legajadora, de acuerdo con las condiciones mencionadas en el aparte denominado: presentación y entrega de carpeta única del afiliado, con el fin de ordenar la documentación allegada y así evitar su extravío o deterioro en el momento del traslado a la oficina principal de la compañía aseguradora. Los elementos de papelería necesarios para la conformación de la carpeta mencionada, serán suministrados por la compañía aseguradora en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

[La remisión del caso sé efectuará mediante una comunicación dirigida a la Mapfre S.A.MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A en donde se relaciona el nombre del afiliado su cédula de ciudadanía, formatos debidamente diligenciados para la reclamación de pensión, los documentos exigidos en la lista de chequeo, información de la historia laboral del afiliado (ISS o sector público), estado de cuenta de los aportes cotizados en Citi Colfondos, demás AFPS (SIAFT) y formulario de afiliación].

CITI COLFONDOS , remitirá carta de bienvenida al(los) beneficiario(s) indicando que el caso ha sido remitido a la MAPFRE SEGUROS, con el fin de que se determine si se efectuará o no el pago de la suma adicional con la cual eventualmente se financiará la pensión reclamada.

MAPFRE SEGUROS podrá solicitar aclaración respecto a la documentación remitida o información adicional dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción, dicha solicitud se efectúa mediante correo electrónico dirigido directamente al Analista de Pensiones de Sobrevivencia (con copia al Coordinador de Pensiones). De la misma manera Citi Colfondos dará respuesta por ese mismo medio y se guardará dentro del expediente los soporte de las solicitudes. La no aclaración a lo solicitado dentro del plazo señalado, dará por suspendidos los términos legales frente al reconocimiento de la suma adicional.

En caso de requerirse verificación de la información otorgada por los reclamantes, como por ejemplo la dependencia económica de los padres etc., MAPFRE SEGUROS podrá realizar la verificación de la información allí consignada a través de mecanismos como la investigación y la entrevista a los reclamantes, cuyo costo se encuentra a su cargo, una vez realizada la verificación a que haya lugar MAPFRE

SEGUROS enviará comunicación a CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías., mediante correo electrónico dirigido directamente a los Analista de Pensiones de Sobrevivencia (con copia al Coordinador de Pensiones) informando sobre esta situación. En el caso de investigación de dependencia económica, en el evento de existir alguna discrepancia en el manejo del caso, CITI COLFONDOS y la compañía aseguradora revisarán conjuntamente el caso para determinar la existencia o no de la dependencia económica.

Una vez validado por parte de MAPFRE SEGUROS toda la documentación y de estar completa, se entenderá formalizada la reclamación y se procederá con la definición de pago o no de la suma adicional a que haya lugar. El reconocimiento u objeción de pago de la suma adicional deberá enviarla MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A. por escrito a Citi Colfondos S. A dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de toda la información. Si se trata de una objeción deberá informar los motivos de hecho y de derecho en los que fundamenta su decisión de no pago de suma adicional.

En caso de reconocer el pago de la suma adicional, la comunicación deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- Nombre del afiliado y su número de cédula
- Póliza
- No. De identificación del caso en MAPFRE SEGUROS
- No. de reclamo de CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías.
- Nombre e identificación de los Beneficiarios a quien se reconoce la pensión.
- Liquidación de la suma adicional en donde se determina: Valor aproximado del Bono pensional, valor de la cuenta de ahorro individual a fecha de calculo, total a pagar por la MAPFRE SEGUROS y el monto del retroactivo.
- Valor de la mesada pensional.
- Ingreso Base de liquidación.
- Porcentaje del IBL correspondiente a la pensión liquidada.
- Numero de semanas tenidas en cuenta.

MAPFRE SEGUROS. efectuará el pago de la suma adicional a favor del Fondo de Pensiones CITI COLFONDOS dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la radicación de la reclamación o de la fecha en que sean completados los documentos adicionales solicitados, y efectuará el pago a la cuenta autorizada por CITI COLFONDOS S.A del CITIBANK, a través de transferencia electrónica por ACH.

Una vez recibida respuesta de MAPFRE SEGUROS acerca del reconocimiento de la suma adicional, CITI COLFONDOS procederá con el reconocimiento de la pensión reclamada o con su negatoria mediante escrito, el cual es notificado a los beneficiarios de pensión.

En cualquier tiempo y si existe información adicional con la cual se evidencie que es viable el reconocimiento del derecho pensional reclamado, CITI COLFONDOS solicitará la reconsideración o recálculo de la suma adicional, con los respectivos soportes, ante MAPFRE SEGUROS, con el fin de que se efectúe el pago negado o se modifique el valor de la suma desembolsada. En este caso MAPFRE SEGUROS contará con diez (10) días hábiles para realizar el desembolso requerido por CITI

COLFONDOS S.A pensiones y cesantías, de acuerdo con las indicaciones antes mencionadas.

4.3.3. Documentos para trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral (PCL).

La documentación requerida para el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral es la siguiente:

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL ANÁLISIS DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL
1. Historia clínica completa del afiliado, desde el inicio de la enfermedad causante de la invalidez, incluidos reportes, valoraciones o exámenes médicos periódicos. Esta historia clínica debe ir actualizándose a la aseguradora, hasta tanto se cuente con el dictamen en firme de invalidez. 2. Exámenes clínicos, paraclínicos o las evaluaciones técnicas que determinen su estado de salud actual y las secuelas definitivas, realizados por la EPS o en su defecto, del médico tratante. 3. Certificado de la EPS con la lista de todas las incapacidades emitidas y su valor correspondiente y copia de todas las incapacidades expedidas. 4. Formato Rehabilitación integral (COLF PO 004) debidamente diligenciado por el médico tratante y/o por el rehabilitador tratante si el afiliado recibió rehabilitación. 5. Formato ocupacional (COLF PO 003), totalmente diligenciado. 6. Registro civil de nacimiento y fotocopia del documento de identidad.

4.3.4. Trámite de calificación de Invalidez.

Recibida la solicitud de pensión junto con los documentos solicitados según la lista de chequeo en la Oficina de CITI COLFONDOS, el caso es remitido a la Coordinación de Pensiones, que a su vez enviará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido, la documentación para calificación de Perdida de Capacidad Laboral (PCL) a MAPFRE SEGUROS y a la Compañía de SEGUROS BOLÍVAR S.A. y enviará carta de bienvenida al beneficiario, indicando que su caso será evaluado por MAPFRE SEGUROS. Esta ultima entidad calificará en primera instancia la pérdida de capacidad laboral de los reclamantes de pensión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 52 de la Ley 962 de 2005.

En caso de que CITI COLFONDOS S.A un dictamen de calificación directamente de las Juntas de Calificación, ARP, EPS e ISS, lo remitirá a MAPFRE SEGUROS dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recepción en cualquiera de sus oficinas.

Una vez MAPFRE SEGUROS. recibe de CITI COLFONDOS la solicitud de calificación, deberá informar al afiliado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes el estado de la reclamación, en este primer comunicado podrá solicitar al afiliado documentos adicionales o le informará si es necesario de la practica de exámenes o valoraciones. En este último evento MAPFRE SEGUROS correrá con todos los gastos de traslado y exámenes médicos que requiera el afiliado y deberá informar al solicitante la fecha, hora y el lugar en que se practicarán los exámenes requeridos.

MAPFRE SEGUROS recibirá toda la información clínica o los exámenes adicionales practicados, y efectuará la calificación integral de los casos remitidos por CITI COLFONDOS (PCL origen y FEI) tal como lo exige el artículo 52 de la Ley 962 de 2005. La calificación efectuada por MAPFRE SEGUROS será notificada a todos los

interesados por escrito (AFP, EPS, ARP, Compañía de Seguros Bolívar, empleador y afiliado) según las circunstancias del caso.

Si el afiliado y/o los interesados notificados están de acuerdo con ese dictamen en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que lo reciba, deberán enviar por escrito una comunicación dirigida a MAPFRE SEGUROS informando su conformidad o no con el dictamen. Ahora bien, si dentro de este término de diez (10) días no envía la comunicación se entenderá que han quedado conformes con la calificación y el dictamen quedará en firme. En caso de manifestar alguno de los interesados su desacuerdo con el dictamen, el caso se enviará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Junta Regional de Calificación de Invalidez solicitando una nueva calificación. Toda reclamación de invalidez en que la PCL calificada y consignada en el dictamen, se encuentre entre el 45.0% y el 49.99% se remitirá de oficio a la Junta Regional para que sea nuevamente calificado.

Si el caso se envía a la Junta Regional, contra su dictamen proceden los recursos de reposición y apelación previstos en el decreto 2463 de 2001, en sus artículos 33, 34 y 35.

Cabe señalar que los gastos que se causen en virtud de exámenes adicionales, desplazamientos y pago de honorarios serán cubiertos por MAPFRE SEGUROS, que podrá hacer el recobro de estos dineros a la aseguradora de vida con la cual se haya contratado el seguro de invalidez y sobrevivencia por la vigencia en la cual se haya estructurado la Invalidez del solicitante.

Una vez en firme el dictamen emitido por la aseguradora, Junta Regional o Nacional dependiendo del caso puntual, MAPFRE SEGUROS informará de esta situación a CITI COLFONDOS y a SEGUROS BOLÍVAR S.A vía correo electrónico y por escrito al afiliado. Si la pérdida de capacidad laboral determina la existencia del estado de invalidez, MAPFRE SEGUROS indicará al afiliado que debe iniciar el trámite de pensión por invalidez ante CITI COLFONDOS, si el dictamen determina una perdida de capacidad laboral inferior al 50%, estando en firme el dictamen, la Coordinación de pensiones de la Sociedad Administradora indicará por escrito al afiliado que no es invalido y por tanto debe continuar cotizando a pensión obligatoria.

4.3.5. Documentos exigidos para la reclamación de pensión de invalidez.

DOCUMENTOS GENERALES AFILIADO
1 Registro Civil de Nacimiento, para los nacidos después del 15 de junio de 1938 (partida de nacimiento para los nacidos antes del 15 de junio de 1938) en original o copia autentica 2 Fotocopia cedula de ciudadanía del afiliado, si no es legible deberá adjuntarse copia ampliada. 3. Solicitud de Reclamación de Pensión por Invalidez. 4. Dictamen de Calificación emitido por MAPFRE SEGUROS, Junta Regional o Nacional de calificación según sea el caso. 5. Certificación expedida por el empleador para trámite de pensión 6. Para funcionarios públicos: Diligenciar el formato exigido por la Circular 047 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico. 7. Informe detallado de los aportes en la cuenta del afiliado en CITI COLFONDOS que indique además, fecha de afiliación. 8. Certificados o historia laboral de los aportes efectuados al Instituto de Seguros Sociales o a otras entidades del Estado 9. Informe del estado del Bono Pensional xx. Copia de la afiliación a la AFP.

xxi.	Certificado de aportes realizados a otras AFP

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DEL BENEFICIARIO

1. CONYUGE /COMPAÑERO PERMANENTE

a. Copia autentica del registro civil de matrimonio, con fecha de expedición reciente. Se debe entender que es documento expedido con fecha posterior al siniestro.
b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del cónyuge o compañero permanente.
c. Registro Civil de Nacimiento, para los nacidos después del 15 de junio de 1938 (partida de nacimiento para los nacidos antes del 15 de junio de 1938) en original o fotocopia autenticada de la misma.
d. Certificación de la empresa donde trabajaba el afiliado, en la que conste que persona figura en ella con la calidad de cónyuge o compañero permanente.
e. Tres declaraciones extrajuicio juramentadas, así: dos declaraciones rendidas por testigos, en las que se informe el tiempo de cohabitación del afiliado con el cónyuge y/o compañero permanente y el conocimiento de otros herederos o beneficiarios, y una declaración del cónyuge y/o del compañero permanente en la que se informe el tiempo de cohabitación con el afiliado y el conocimiento de otros herederos o beneficiarios.
f. Certificado de supervivencia.
g. Sentencia de divorcio o de cesación de efectos civiles de matrimonio católico o registro civil de matrimonio con la respectiva nota marginal que de cuenta del divorcio o la cesación de efectos civiles del matrimonio católico.

2. HIJOS

a. Registro civil de nacimiento de cada uno de los hijos, que acredite parentesco, en original o copia autentica de la misma.
b. Documento de identidad de los hijos del afiliado, cuando resulte exigible.
c. Sentencia mediante la cual se nombre curador o tutor, acompañada de la aceptación del cargo por parte del curador o tutor, cuando se trate de menores de edad que no se encuentren representados por uno sus padres.
d. Fotocopia autenticada del documento de identidad del Representante Legal o del Curador/Tutor del menor.
e. Dos declaraciones extrajuicio de testigos sobre la dependencia económica de los hijos con el afiliado, en caso de ser mayores de 18 años y menores de 25 y declaración juramentada del hijo sobre la dependencia económica respecto del afiliado.
f. Certificación original expedida por el centro educativo, aprobado por el ministerio de educación, en el cual cursa sus estudios a fecha de fallecimiento del afiliado., en el caso de ser mayor de 18 años.
g. Declaraciones extrajuicio juramentada del hijo inválido o su representante legal y de dos testigos sobre la dependencia económica respecto del afiliado.
h. Copia autenticada del dictamen de la aseguradora de vida, Junta Regional o Nacional que otorgó la calidad de inválido.
i. Certificado de supervivencia.

3. PADRES

a. Registro Civil de Nacimiento para nacidos después del 15 de junio de 1938 (partida de nacimiento para los nacidos antes del 15 de junio de 1938) en original o copia autentica que acredite el parentesco.
b. Fotocopia autenticada de las cédulas de ciudadanía de cada uno de los padres.
c. Dos declaraciones extrajuicio de testigos sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no de los padres con respecto al hijo.
d. Declaración extrajuicio juramentada del padre o padres sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no de los padres con respecto al afiliado.

e. Registro civil de defunción del padre fallecido si este evento hubiese sucedido. aa. Resolución de pensión (pesionados) bb. Certificación laboral en caso de estar empleados.
4. HERMANOS INVALIDOS
a. Registro civil de nacimiento del hermano, que acredite el parentesco en original o fotocopia autenticada de la misma. b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del hermano c. Dos declaraciones extrajuicio de testigos sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no del hermano. d. Declaración extrajuicio juramentada del hermano inválido sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado (cónyuge o compañero permanente), sobre el conocimiento de la existencia de hijos y el grado de dependencia económica o no con respecto al afiliado. Válido: o del representante legal. e. Copia autenticada del dictamen de la aseguradora o de la Junta Regional o Nacional que otorgó la calidad de inválido.

4.3.6. Procedimiento Operativo para la reclamación de pensión de Invalidez

Una vez en firme el dictamen de calificación de invalidez emitido por MAPFRE SEGUROS, la Junta Regional o Nacional de calificación según sea el caso, el afiliado previa consecución de los documentos de solicitud de pensión iniciará el trámite de pensión de invalidez, radicando los documentos en la oficina de CITI COLFONDOS. Los documentos contentivos de la reclamación serán remitidos a la Coordinación de Pensiones para su verificación, esto es, la validación de la documentación contra la lista de chequeo y verificación de la Historia Laboral del Afiliado. (SIAFP, Historia Laboral de la OBP, estado de cuenta Citi Colfonfos, otros). CITI COLFONDOS enviará a MAPFRE SEGUROS. las copias de los documentos originales de las solicitudes de pensión de invalidez que se radiquen por parte del afiliado en la AFP, a mas tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.

La remisión del caso por parte de La Sociedad Administradora debera ser archivada en carpeta legajadora, de acuerdo con las condiciones mencionadas en el aparte denominado: presentación y entrega de carpeta única del afiliado, con el fin de ordenar la documentación allegada y así evitar su extravío o deterioro en el momento del traslado a la oficina principal de la compañía aseguradora. Los elementos de papelería necesarios para la conformación de la carpeta mencionada, serán suministrados por la compañía aseguradora en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

[La remisión del caso se efectúa mediante una comunicación dirigida a MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A. en donde se relaciona el nombre del afiliado su cédula de ciudadanía, formatos debidamente diligenciados para la reclamación de pensión, los documentos exigidos en la lista de chequeo, información de la historia laboral del afiliado (ISS o sector público), estado de cuenta de los aportes cotizados en Citi Colfondos, demás AFPS (SIAFP) y formulario de afiliación.]

CITI COLFONDOS S.A, remitirá carta de bienvenida al afiliado indicando que el caso ha sido remitido a la MAPFRE SEGUROS, con el fin de que se determine si se efectuará o no el pago de la suma adicional con la cual eventualmente se financie la pensión reclamada.

MAPFRE SEGUROS, podrá solicitar aclaración respecto a la documentación remitida o información adicional dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción, dicha solicitud se efectúa mediante correo electrónico dirigido directamente a los Analista de Pensiones de Invalidez (con copia al Coordinador de Pensiones). De la misma manera CITI COLFONDOS dará respuesta por ese mismo medio y se guardará dentro del expediente los soporte de las solicitudes. La no aclaración a lo solicitado dentro del plazo señalado, dará por suspendidos los términos legales frente al reconociminto de la suma adicional.

En caso de requerirse verificación de la información otorgada por los reclamantes MAPFRE SEGUROS podrá realizar la verificación de la información allí consignada a través de mecanismos como la investigación y la entrevista a los reclamantes.

En el evento de existir alguna discrepancia en el manejo del caso, CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías. y MAPFRE SEGUROS revisarán conjuntamente el caso para determinar la viabilidad o no de la dependencia económica.

Una vez validado por parte de MAPFRE SEGUROS toda la documentación, y de estar completa, se entenderá formalizada la reclamación y se procederá con la definición de pago u objeción de la suma adicional a que haya lugar. Esta respuesta deberá enviarla MAPFRE SEGUROS por escrito a CITI COLFONDOS S. A pnsiones y cesantías dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de toda la información. Si se trata de una objeción deberá informar los motivos de hecho y de derecho en los que fundamenta su decisión de no pago de suma adicional.

Si acepta efectuar el desembolso la comunicación deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- Nombre del afiliado y su número de cédula
- Póliza
- No. De identificación del caso en MAPFRE SEGUROS.
- No. de reclamo de CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías.
- Nombre e identificación de los Beneficiarios.
- Liquidación de la suma adicional en donde se determina: Valor aproximado del Bono Pensional, valor de la cuenta de ahorro individual a fecha de calculo, total a pagar por la MAPFRE SEGUROS y monto del retroactivo.
- Valor de la mesada pensional.
- Ingreso Base de liquidación.
- Porcentaje del IBL correspondiente a la pensión liquidada.
- Numero de semanas tenidas en cuenta.

MAPFRE SEGUROS efectuará a favor del Fondo de Pensiones CITI COLFONDOS el pago de la suma adicional dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que se radico la reclamación, y efectuará el pago a la cuenta autorizada por CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías. del Citibank, a través de transferencia electrónica por ACH.

Una vez recibida respuesta de MAPFRE SEGUROS. acerca del reconocimiento de la suma adicional, CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías. procederá con el

reconocimiento de la pensión reclamada o con su rechazo por escrito, el cual será notificado al afiliado.

En cualquier tiempo y si existe información adicional con la cual se evidencie que es viable el reconocimiento del derecho pensional reclamado, CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías. procederá con la solicitud de reconsideración o el recálculo de la suma adicional ante la MAPFRE SEGUROS con el fin de que se efectúe el pago negado o se modifique el valor de la suma desembolsada. En este caso MAPFRE SEGUROS contará con diez (10) días hábiles para realizar el desembolso solicitado por CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías, de acuerdo con las indicaciones antes mencionadas.

4.4 Aviso de fallecimientos.

El conocimiento de nuevos fallecimientos se avisarán a MAPFRE SEGUROS en la medida en que CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías. sea notificado de su ocurrencia. Dicho aviso se efectuará dos veces por semana los días martes y viernes y se adjuntará la siguiente documentación:

- Impresión a la fecha, del saldo en la cuenta de ahorro individual.
- Estado de cuenta de Citi Colfondos en donde se discrimina períodos cotizados, fecha de pago e Ingreso Base de Cotización.
- Historia laboral emitida por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Copia del Formato de Afiliación a Citi Colfondos

Con respecto a los casos de invalidez, estos se informarán a MAPFRE SEGUROS en la medida en que vayan presentando las solicitudes ante CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías. El aviso de siniestro solo se realizará a MAPFRE SEGUROS cuando se determine su existencia, a través del dictamen de calificación de invalidez en firme que determine una pérdida de capacidad laboral superior al 50%, de origen común y con fecha de estructuración de la invalidez a cargo de la compañía aseguradora.

4.5. Pago de auxilios funerarios.

CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías. cancelará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su solicitud el auxilio funerario, a favor de aquellas personas que demuestren ostentar el derecho de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. MAPFRE SEGUROS reembolsara el valor cancelado por este concepto a CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías., cuando esta le remita la correspondiente cuenta de cobro. MAPFRE SEGUROS realizará el reembolso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud realizada por CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías.

4.X Asistencia en exequias

CITI COLFONDOS incluirá en el texto de sus comunicaciones dirigidas a los afiliados la disponibilidad del servicio de asistencia en exequias que ofrece MAPFRE SEGUROS con cargo al auxilio funerario al momento de su fallecimiento. Para tal efecto, deben comunicarse con MAPFRE SI 24 en los teléfonos: xxxx fuera de Bogotá o xxxxx en Bogotá las 24 horas del día. MAPFRE SEGUROS notificará a CITI

COLFONDOS la ocurrencia del fallecimiento del afiliado y la prestación del servicio con el fin de iniciar los respectivos trámites frente a la reclamación formal de la pensión por parte de los beneficiarios.

4.Y Presentación y entrega de carpeta única del afiliado

CITI COLFODOS eviará a MAPFRE SEGUROS la documentación referente a la reclamación de pensión, debidamente archivada según el orden señalada en la lista de chequeo elaborada por la Sociedad Administradora, la cual será empleada como tapa del respectivo expediente; y utilizado separadores por cada grupo de documentos descrito en dicha lista.

CITI COLFODOS entregará la carpeta al funcionario autorizado por MAPFRE SEGUROS, diariamente en horario laboral los expedientes debidamente relacionados en comunicación formal para su respectiva verificación.

4.6. Informes e indicadores de gestión.

MAPFRE SEGUROS generará el primer día hábil de cada mes, en un archivo de Excel con el informe del estado del trámite de los casos de sobrevivencia, invalidez y reembolso de auxilios funerarios radicados, indicando el estado de cada uno de ellos.

El informe contiene la relación de los casos remitidos por CITI COLFODOS S.A. Pensiones y cesantías, cuales de ellos se encuentran incompletos, casos en investigación, pagos del mes, casos objetados, casos apelados ante la Junta Regional y Nacional de calificación de invalidez.

Así mismo, mensualmente MAPFRE SEGUROS enviará un informe del cumplimiento en tiempo de respuesta del análisis de casos y resultado de la gestión.

4.7. Divulgación

Cualquier cambio en los procedimientos o en el presente acuerdo de servicio deberá ser revisado y aprobado en las reuniones quincenales y oficializado por escrito antes de su divulgación y aplicación.

4.8. Canales de comunicación e información

Todos los eventos que representen cambios, riesgos de interrupción o interrupciones en la administración, soporte y seguimiento del presente acuerdo durante la ejecución del proceso por parte de MAPFRE SEGUROS y CITI COLFONDOS, serán informados a Maira Cristina Saldaña (MAPFRE SEGUROS), Martha Rocío Rodríguez y Andrés Felipe Díaz (CITI COLFONDOS S.A pensiones y cesantías.), y de acuerdo a la criticidad serán expuestos en las reuniones quincenales o se informaran inmediatamente se detecten.

Los eventos que representen fallas, problemas o mejoras en la forma de operar serán documentados en las actas de cada uno de los comités con el plan de acción respectivo para cumplimiento de cada una de las partes.

Para constancia de las partes, se firma en tres (3) originales en Bogotá el día XXX de XXXX de XXXXX.

MAPFRE | COLOMBIA

MAIRA CRISTINA SALDAÑA Directora de Seguridad Social MAPFRE Seguros de Vida Colombia S.A.	MARTHA ROCIO RODRIGUEZ Gerente De Beneficios Pensionales CITI COLFONDOS S.A Pensiones y Cesantías.
JOSE ANTONIO SERRANO Vicepresidente Técnico Unidad de Vida MAPFRE Seguros de Vida Colombia S.A.	ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR Coordinador De Pensiones CITI COLFONDOS S.A Pensiones y Cesantías.

MAPFRE | COLOMBIA

RAMO	**: SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**
POLIZA	**: 9201408900114**
TOMADOR	**: CITI COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**
NIT	**: 800.149.496-2**
CIUDAD	**: BOGOTA D.C**
DIRECCION	**: CRA 9ª # 99-02**
ASEGURADO	: Afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por CITI COLFONDOS
BENEFICIARIO	: Afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por CITI COLFONDOS
VIGENCIA	**: DESDE 01/01/2009 HASTA 31/12/2009**

CONDICIONES PARTICULARES TÉCNICAS

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑÍA", INDEMNIZARA AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA LAS CONDICIONES GENERALES, LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA CARÁTULA Y LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS ESTIPULACIONES PREVISTA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PRIMAN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES.

ASEGURADO O AFILIADO:

Es la persona, natural incorporada al sistema general de pensiones en los términos del artículo 15 de la ley 100 de 1993, mediante la afiliación a un Fondo de Pensiones a través de una Administradora de Fondos de Pensiones o Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad

VALORES ASEGURADOS:

[redacted] [redacted]

Este seguro cubre íntegramente los siguientes valores:

- Las sumas adicionales necesarias para completar el capital que financie el monto de la pensión de invalidez por riesgo común del afiliado, de acuerdo con la Ley.
- Las sumas adicionales necesarias para financiar el capital exigido para el pago de la pensión de sobrevivientes de los afilados no pensionados.
- El auxilio funerario del afiliado.

AMPAROS

1. AMPAROS.

CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 797 DE 2003, LA LEY 860 DE 2003 Y DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN, REGLAMENTEN O SUSTITUYAN Y CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, OTORGARÁ DE MANERA AUTOMÁTICA LOS SIGUIENTES AMPAROS A LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES QUE ADMINISTRA LA TOMADORA:

1.1 **SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ:** EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS AFILIADOS SEA DECLARADO INVÁLIDO POR LA COMPAÑÍA EN PRIMERA INSTANCIA O POR LAS JUNTAS REGIONALES O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ EN SEGUNDA INSTANCIA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR RIESGO COMÚN, DE ACUERDO CON LA LEY.

1.2 **SUMAS ADICIONALES PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES:** EN CASO DE MUERTE POR RIESGO COMÚN DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL REQUERIDA PARA FINANCIAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, SIEMPRE Y CUANDO EL AFILIADO HUBIERE COTIZADO CINCUENTA SEMANAS DENTRO DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL FALLECIMIENTO Y CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE FIDELIDAD EXIGIDOS POR LA LEY

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ COBERTURA PARA ESTOS AMPAROS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES:

a) CUANDO EL AFILIADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL MOMENTO DE LA MUERTE CAUSADA POR ENFERMEDAD,

SEA MAYOR DE VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y HAYA COTIZADO EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE FALLECIMIENTO.

b) CUANDO EL AFILIADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL MOMENTO DE LA MUERTE CAUSADA POR ACCIDENTE, SEA MAYOR DE 20 AÑOS DE EDAD Y HAYA COTIZADO EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE FALLECIMIENTO.

c) CUANDO UN AFILIADO HAYA COTIZADO EL NÚMERO DE SEMANAS MÍNIMO REQUERIDO EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN TIEMPO ANTERIOR A SU FALLECIMIENTO, SIN QUE HAYA TRAMITADO O RECIBIDO UNA INDEMNIZACIÒ SUSTITUTIVA DE LA PENSIÒN DE VEJEZ O UNA DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 100 DE 1993, LOS BENEFICIARIOS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 100 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 797 DE 2003, TENDRÁN DERECHO A LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 797 DE 2003. EL MONTO DE LA PENSIÓN PARA AQUELLOS BENEFICIARIOS QUE A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY 797 DE 2003, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE PARÁGRAFO SERÁ DEL 80% DEL MONTO QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO EN UNA PENSIÓN DE VEJEZ.

SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ:

a) INVALIDEZ CAUSADA POR ENFERMEDAD: QUE HAYA COTIZADO CINCUENTA (50) SEMANAS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN Y SU FIDELIDAD DE COTIZACIÓN PARA CON EL SISTEMA SEA AL MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE LA PRIMERA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.

b) INVALIDEZ CAUSADA POR ACCIDENTE: QUE HAYA COTIZADO CINCUENTA (50) SEMANAS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL HECHO CAUSANTE DE LA MISMA, Y SU FIDELIDAD DE COTIZACIÓN PARA CON EL SISTEMA SEA AL MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE LA PRIMERA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.

c) LOS MENORES DE VEINTE (20) AÑOS DE EDAD SÓLO DEBERÁN ACREDITAR QUE HAN COTIZADO VEINTISÉIS (26) SEMANAS EN EL ÚLTIMO AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL HECHO CAUSANTE DE SU INVALIDEZ O SU DECLARATORIA.

d) CUANDO EL AFILIADO HAYA COTIZADO POR LO MENOS EL 75% DE LAS SEMANAS MÍNIMAS REQUERIDAS PARA ACCEDER A LA PENSIÓN DE VEJEZ, SOLO SE REQUERIRÁ QUE HAYA COTIZADO 25 SEMANAS EN LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS.

1.3 AUXILIO FUNERARIO: EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL TOMADOR DEL SEGURO EL VALOR QUE ÉSTE HAYA PAGADO A LA PERSONA QUE ACREDITE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS DEL AFILIADO, EL CUAL SERÁ EQUIVALENTE AL ÚLTIMO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN O AL VALOR CORRESPONDIENTE A LA ULTIMA MESADA PENSIONAL RECIBIDA, SEGÚN SEA EL CASO, SIN QUE EL VALOR DEL AUXILIO PUEDA SER INFERIOR A CINCO (5) NI SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

2. EXCLUSIONES: LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD NI OBLIGACIÓN ALGUNA DE INDEMNIZAR, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:
2.1 PARTICIPACIÓN DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, MOTINES, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA Y ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
2.2 FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DERIVADA O PRODUCIDA CON MOTIVO DE HOSTILIDADES.
2.3. LA INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.
2.4. LA INVALIDEZ O MUERTE CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL NO CONSTITUYE OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE SEGURO, Y POR LO TANTO, ESTÁN EXCLUIDAS DEL AMPARO.

VIGENCIA

La vigencia técnica de los seguros a contratar será, del Primero (01) de Enero De 2009 a las 00:00 horas al Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2009 a las 24:00 Horas.

FORMALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

El Beneficiario de la pensión radicará la documentación correspondiente al siniestro en la Administradora del fondo de pensiones.
La AFP entregará el Aviso de reclamo en la Dirección de Seguros Previsionales, a más tardar 30 días después de que tenga conocimiento de los hechos, y allí será radicado con el sello respectivo (reloj de correspondencia).

La Dirección de Seguros Previsonales, remite la documentación correspondiente a la subgerencia Nacional de Indemnizaciones de la Unidad de Vida ubicada en el CISMAP,

dentro de las 24 horas siguientes a su radicación en la compañía confirmando el valor asegurado y que el afectado este asegurado.

RENOVACIÓN DEL CONTRATO

El seguro recogido en esta póliza se renovará automáticamente por períodos de un(1) año calendario hasta por el término máximo de cuatro(4) años, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado, notificado a la otra parte por escrito con una antelación mínima de seis(6) meses calendario."

NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacerse las partes, para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

PRIMA

Las partes podrán revisar de común acuerdo el valor de la prima cuando ocurra uno de los siguientes eventos: i) una reforma pensional, ii) la entrada en vigencia de una nueva tabla de mortalidad, iii) la modificación de la tasa de interés técnico para las rentas vitalicias, iv) la expedición de normatividad por parte del Congreso de la República, el Gobierno Nacional o la Superintendencia Financiera, o v) la ocurrencia de un evento relevante ajeno al giro ordinario de los negocios de Citi Colfondos, y se cumplan los siguientes presupuestos: 1. Los hechos mencionados impliquen una modificación en el alcance del amparo o de la cobertura de la póliza provisional. 2. Los hechos afecten las variables consideradas en el modelo financiero utilizado por el asegurador para el cálculo del valor de la prima ofrecida. 3. La Aseguradora o Citi Colfondos, según el caso, presente un estudio sobre el impacto del hecho teniendo en consideración lo mencionado en los numerales 1 y 2 anteriores. 4. Las partes se pongan de acuerdo respecto del nuevo valor de la prima de seguro en un plazo no mayor a (30) días calendario desde la presentación del efecto de los hechos en el valor de la misma por parte de la Aseguradora,

modificación que deberá entrar en vigencia en un plazo no superior a ciento veinte (120) días corrientes desde la ocurrencia del hecho. Es claro que cualquiera de las partes puede solicitar la revisión del valor de la prima de seguro y ello puede tener como efecto un incremento o una disminución de su valor.

DECISIONES JUDICIALES

La compañía aseguradora cumplirá con las decisiones judiciales en firme en su contra conforme a las cuales ésta deba proceder al pago de las sumas adicionales requeridas para el reconocimiento de la pensión de invalidez y sobrevivencia de los afiliados al (los) fondo(s) de pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS o sus beneficiarios, según el caso, conforme a las disposiciones legales aplicables.

NORMAS APLICABLES:

Este seguro se regulará por lo previsto en la Ley 100 Ley 100 de 1993 (en particular por los artículos 60, 86, 94 y 108) las leyes 797 y 860 de 2003, las normas que las modifiquen, complementen, sustituyan y reglamenten, por el artículo 18 del decreto 1889 de 1994, relativo al auxilio funerario, por el decreto 718 de 1994, por el Decreto 718 de 1994, por las normas que atendiendo la naturaleza especial del seguro previsional puedan resultarle aplicables del titulo V del libro IV del Código de Comercio, excluyéndose en forma expresa la aplicación del artículo 1081 del Código de Comercio relativo a prescripción, por la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera en concordancia con la Resolución 530 de 1994 de la misma entidad, así como las demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

La Compañía reconocerá a los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias por intermedio de la Tomadora, una participación de utilidades equivalente a un porcentaje de la diferencia entre las primas de riesgo y los siniestros incurridos. Si esta participación en un año particular resultare negativa, su valor, incrementado en el índice de precios al

consumidor del año siguiente, se restará de la participación de utilidades del año siguiente. Si resultaran saldos negativos, se acarrearán sucesivamente de la misma manera.

La formula a utilizar en el calculo de esta participación es la siguiente:

Prima de Riesgo = Prima de Tarifa – Gastos Internos -Costo de Reaseguro

Siniestros Incurridos = Siniestros Presentados + IBNR
– Siniestros Rembolsados por Reaseguro.

Participación de Utilidades = 20% (Prima de Riesgo – Siniestros Incurridos)

La frecuencia con que será otorgada esta participación está sujeta a lo dispuesto en el Articulo 108 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 876 de 1994 o cualquier otra que las modifique o sustituya.

313957

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

199923
Tarjeta No.

09/02/2011
Fecha de Expedicion

10/12/2010
Fecha de Grado

JEIMMY CAROLINA
BUITRAGO PERALTA

53140467
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA
Universidad

Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 53.140.467

BUITRAGO PERALTA
APELLIDOS

JEIMMY CAROLINA
NOMBRES

FIRMA

Escaneado con CamScanner

142480

C 6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-OCT-1985**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA · **O+** G.S. RH · **F** SEXO

14-OCT-2003 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

P-1500100-00884984-F-0053140467-20170223 **0053**65688A 1 9999053604

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Escaneado con CamScanner

ESCRITURA PÚBLICA No. OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (832)

DE FECHA: CUATRO (4) DE JUNIO

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO

I. ADICIÓN A PODER ---------- SIN CUANTÍA

II. PODER GENERAL. ---------- SIN CUANTÍA

III. REVOCATORIA DE PODERES GENERALES. ---------- SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES ---------- IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS ---------- NIT. 800.149.496-2

APODERADOS

JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA

ROBERTO CARLOS LLAMAS

JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA

GLORIA FLOREZ FLOREZ

CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ

RAFAEL GEOVANNY GARCIA MENDEZ

ANGIE JULIANA MURILLO RAMOS

LEYDI SOFIA LOZANO HERNANDEZ

JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN

FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS

JHONATAN ANTONIO ARTETA ORTIZ

YEZID GARCIA ARENAS

GEIDI DEL CARMEN BARRAZA MULFORD

IVETH CRISTINA CAMARGO CASTELLANO

PIEDAD MERCEDES CANCHANO POLO

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa065944014

Ca362663096

109DKDGGA9aGIVBHDJ

16 Notaría

Cadena S.A. NN 990990590 02-03-20

10931MZC5a9EOG8E

MARTHA ELENA BERMUDEZ CASTELLAR----------
LUCIA DEL ROSARIO VARGAS ----------
MIGUEL ANGEL ARJONA ----------
MONICA ANDREA LOZANO TORRES----------
YEUDI VALLEJO SANCHEZ----------
LILIANA BETANCUR URIBE ----------
JUAN FERNANDO GRANADOS TORO----------
ANDREA CASTRILLON ZULUAGA ----------
SINDI DAYANA SEPULVEDA PINTO----------
ADOLFO DE JESUS TOUS SALGADO ----------
PAULINA TOUS GAVIRIA----------
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA----------
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO----------
CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ----------
KATHERINE URIBE TREJOS----------
ANDRES GONZALEZ HENAO ----------
JUAN SEBASTIAN AREVALO BUITRAGO----------
JAIR FERNANDO ATUESTA REY ----------
JENNY ALEJANDRA MUÑOZ BEDOYA----------
JOHANA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ----------
ZONIA BIBIANA GOMEZ MISSE ----------
YULIANA ANDREA TORO VELEZ----------
NATALIA PUERTA CALDERON----------
MARIA DANIELA RIVERA TARQUINO----------
LIGIA VIVIANA GONZALEZ CALDERON ----------
ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ----------
VANESSA ALEJANDRA PENAGOS OTALORA ----------
CAMILO ERNESTO REY----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los CUATRO (4) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), en la **NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

BOGOTÁ D.C., siendo Notario Encargado el Doctor **GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA**, según Resolución número 4334 del 29 de mayo del 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones: ———

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA: JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con **Nit. 800.149.496-2**, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública Número dos mil trescientos sesenta y tres (2.363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá, todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento: ———

PRIMERO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número veinte ochenta y dos (2082) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día nueve (09) de septiembre de dos mil diez (2010), e inscrita el diecisiete (17) de septiembre de dos mil diez (2010), a **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467, quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: ———

1. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ———

SEGUNDO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número cinco ochenta y cuatro (584) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017), e inscrita el tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017), a **ROBERTO CARLOS LLAMAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.191.919, y Tarjeta Profesional No.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Cadenas s.a. Notaría 16 02-03-20

10936a5E9G5E8MZC

233.384 C.S.J., y **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1016019370 y Tarjeta Profesional No. 267.511 C.S.J quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos:----------

2. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, sustituir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ---

TERCERO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número veintiuno ochenta y cinco (2185) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil diez (2010), e inscrita el veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010), a **GLORIA FLOREZ FLOREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.697.939, quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: ----------

3. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, sustituir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. –

CUARTO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número treinta y siente noventa y cinco (3795) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, conferida el día cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019), e inscrita el diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a **CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059, y Tarjeta Profesional No. 137.767 C.S.J; y **RAFAEL GEOVANNY GARCIA MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13719501 y Tarjeta Profesional No. 129.307 C.S.J; **ANGIE JULIANA MURILLO RAMOS** , identificada con cedula de ciudadanía No. 1098772440 y Tarjeta Profesional No. 328.353 C.S.J; **LEYDI SOFIA LOZANO HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1095914455, y Tarjeta Profesional No. 290.079 C.S.J; **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1026276600, Tarjeta Profesional No. 319.323 C.S.J; **FELIPE ANDRES**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

MALDONADO BUSTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1116804075, Tarjeta Profesional No. 326.603 C.S.J., quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: ——————————————

4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ————

QUINTO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número cuarenta sesenta y nueve (4069) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, conferida el día veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019), e inscrita el veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a **JHONATAN ANTONIO ARTETA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72290185, Tarjeta Profesional No.191.552 C.S.J quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: ——————————————

5. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ————

SEXTO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número cero nueve noventa y seis (0996) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015), e inscrita el trece (13) de mayo de dos mil quince (2015), a **YEZID GARCIA ARENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93394569, quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: ——————————————

6. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, sustituir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. –

SÉPTIMO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena S.A. 02-03-20

10934E9GZE8MZC5a

Pública número tres setenta y uno (371) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016), e inscrita el catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a **GEIDI DEL CARMEN BARRAZA MULFORD,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36554300, Tarjeta Profesional No. 135.898 C.S.J. quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: ----------

7. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ----------

OCTAVO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número veintiuno ochenta y cinco (2185) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil diez (2010), e inscrita el veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010), a **IVETH CRISTINA CAMARGO CASTELLANO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22367975, **PIEDAD MERCEDES CANCHANO POLO,** identificada con cédula de ciudadanía No.45475750, quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: ----------

8. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ----------

NOVENO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número cuarenta y siete cero uno (4701) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, conferida el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), e inscrita el veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019), a **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1129582383; **MARTHA ELENA BERMUDEZ CASTELLAR,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1143374236, Tarjeta Profesional No. 288.709 C.S.J; quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

9. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ———

DÉCIMO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número treinta y tres setenta y ocho (3378) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día veinte (20) noviembre de dos mil trece (2013), e inscrita el cuatro (04) de diciembre de dos mil trece (2013), a **LUCIA DEL ROSARIO VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36175987, Tarjeta Profesional No. 41.912 C.S.J.; **MIGUEL ANGEL ARJONA**, identificado con cédula de ciudadanía No.17154826, Tarjeta Profesional 12.942 C.S.J; **MONICA ANDREA LOZANO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40783806, Tarjeta Profesional No. 112.483 C.S.J; **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91475103, Tarjeta Profesional No. 96.936 C.S.J; **YEUDI VALLEJO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79963537, Tarjeta Profesional No. 124.221 C.S.J; **LILIANA BETANCUR URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.350.544 , Tarjeta Profesional No. 132.104 C.S.J; **JUAN FERNANDO GRANADOS TORO**, identificado con cédula No. 79870592, Tarjeta Profesional No. 114.233 C.S.J; **ANDREA CASTRILLON ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín, y Tarjeta Profesional 171.696 C.S.J.; quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: ———

10. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, sustituir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

DÉCIMO PRIMERO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número cinco ochenta y cinco (585) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017), e inscrita el tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017), a **SINDI DAYANA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Ca362663093

10933GME8MZC5a9E

SEPULVEDA PINTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1128387018, Tarjeta Profesional 252.754 C.S.J; quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: ———————————————————————

11. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.————

DÉCIMO SEGUNDO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número veintiuno ochenta y cinco (2185) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil diez (2010), e inscrita el veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010), a **ADOLFO DE JESUS TOUS SALGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8285008, **PAULINA TOUS GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42137888; quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos:

12. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, sustituir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

DÉCIMO TERCERO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número veintiuno ochenta y cinco (2185) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil diez (2010), e inscrita el veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010), a **LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10020115; quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: ————

13. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ————

DECIMO CUARTO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escritura Pública número veintisiete cincuenta y ocho (2758) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, conferida el día diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018), e inscrita el dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a **FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12971749, quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: ——————————————————

14. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, sustituir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

DECIMO QUINTO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número treinta y dos cero cero (3200) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), e inscrita el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a **CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 77092497, Tarjeta Profesional No. 205.631 C.S.J, quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: ——————————————————

15. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, sustituir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

DÉCIMO SEXTO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número treinta y dos cero cero (3200) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), e inscrita el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a **KATHERINE URIBE TREJOS,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1028018538, Tarjeta Profesional No. 291.557 C.S.J., quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: ——————————————————

16. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10903GAGaGAHDIGD

Cadena s.a. NIT 830.059.350 02-03-20

10932E8MZC6a9EGG

712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ———

DÉCIMO SÉPTIMO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número veintiuno ochenta y cinco (2185) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil diez (2010), e inscrita el veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010), a **ANDRES GONZALEZ HENAO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10004318, quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: ———

17. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ———

DÉCIMO OCTAVO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número veinticinco trece (2513) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, conferida el día veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), e inscrita el catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a **JAIR FERNANDO ATUESTA REY,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91510758, Tarjeta Profesional No. 219.124 C.S.J; **JUAN SEBASTIAN AREVALO BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1023011757, Tarjeta Profesional No. 275.001 C.S.J.; quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: ———

18. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ———

19. En General los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Descentralizadas del Mismo Orden. ----------

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. ----------

DECIMO NOVENO: otorgar poder amplio y suficiente a **JENNY ALEJANDRA MUÑOZ BEDOYA** identificada con el número de cédula 1020408612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 298.531 del CSJ, **JOHANA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ,** identificada con el número de cédula 1020443055 de Bello, con Tarjeta Profesional No.297.062 del CSJ, **ZONIA BIBIANA GOMEZ MISSE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52969989, Tarjeta Profesional No. 208.227 del C.S.J.; **YULIANA ANDREA TORO VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1144071983, Tarjeta Profesional No. 312.237 C.S.J. ----------

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: ----------

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. ----------

2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. ----------

3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Ca362663091

Aa065944019

10DADGGAGaGDHDJ

Notaría 16

Cadena S.A. 02-03-20

10931MZC5a9EEG8E

las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. ----------

4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ----------

5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. ----------

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. ----------

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. ----------

VIGESIMO: Se **REVOCA y SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública No. quinientos ochenta y cinco (585) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, del trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017), e inscrita el tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017), bajo el número 00037087 del libro V, a **NATALIA PUERTA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CALDERON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1128422929, Tarjeta Profesional No.236.389.del C.S.J. ——

VIGESIMO PRIMERO: Se **REVOCA y SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública No. cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete (4467) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, del nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), e inscrita el veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019), bajo el número 00040783 del libro V, a **MARIA DANIELA RIVERA TARQUINO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1032442336, Tarjeta Profesional No.285.556.del C.S.J. ——

VIGESIMO SEGUNDO: Se **REVOCA y SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública No. dos mil quinientos trece (2513) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, del veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), e inscrita el catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), bajo el número 00042020 del libro V, a **LIGIA VIVIANA GONZALEZ CALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1020785385, Tarjeta Profesional No.291.386 .del C.S.J. ——

VIGESIMO TERCERO: Se **REVOCA y SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública No. cuatro mil treinta y uno (4031) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, del tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018), e inscrita el veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019), bajo el número 00040782 del libro V, a **ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1012370249, Tarjeta Profesional No.222.398 .del C.S.J. ——

VIGESIMO CUARTO: Se **REVOCA y SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública No. dos mil novecientos cincuenta y tres (2953) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, del treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), e inscrita el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), bajo los números 00036276, 00036277, y 00036278 del libro V, a **VANESSA ALEJANDRA PENAGOS OTALORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1095927238, Tarjeta Profesional No.236.771 .del C.S.J. ——

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena S.A. NIT 830059540 02-03-20

10936a5E9GAE8MZC

VIGESIMO QUINTO: Se **REVOCA y SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública No. tres mil trescientos setenta y ocho (3378) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, del veinte (20) de noviembre de dos mil trece (2013), e inscrita el cuatro (04) de diciembre de dos mil trece (2013), bajo los números 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842,00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847 del libro V, a **CAMILO ERNESTO REY,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 86064173, Tarjeta Profesional No.131.386 .del C.S.J.—

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: EL COMPARECIENTE hace constar que ha verificado sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada.——————————

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN, Leído el presente instrumento público por el otorgante se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por, ante mí y conmigo el notario que lo autorizó y doy fe. Al otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. ———

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el(la,los) otorgante(s) se les advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad del otorgante. Además el Notario les advierte a el(la,los) compareciente(s) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S).**——————————

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

DE LA COMPARECENCIA: El(la,los) ciudadano(s) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica,, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. ——————————————————————

DE LA CAPACIDAD: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que es(son) plenamente capaz(ces) para contratar y obligarse, que no tiene(n) ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza(n) de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que ha(n) entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad. ——————

DEL OBJETO LICITO: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que el objeto del presente negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la Ley, que los bienes, cosas y derechos que se comprometen en esta transacción jurídica, están dentro del mercado comercial y de la vida jurídica y están sujetos al principio de la oferta y la demanda por no existir sobre los mismos anotaciones o decisiones que prohíban su enajenación o gravamen, embargo o medidas cautelares vigentes. ——————

DE LA CAUSA LICITA: El(la,los) interviniente(s) en este instrumento expresa(n) al Notario que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y lícitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden público. ——————————————————————

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa065944021

Ca362683089

10S0GBHDIGDAig9

Notaría 16

Cadena s.a. 02-03-20

10934A9G9E8MZC5a

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que exhibe(n) los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduria Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. ----------

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa al compareciente de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. ----------

NOTA: Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaría, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación

notarial y las normas que las reglamentan y complementan para su almacenamiento y uso. ——

NOTA: Con la expedición 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el régimen general de protección de datos personales, el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas, y es por ello que la Notaria Dieciséis (16) del Circulo De Bogotá D.C., Con el fin de otorgar una seguridad jurídica, evitar suplantaciones, falsificación de documentos públicos, identificaciones apócrifas y como medida de seguridad, ha creado el sistema de control biométrico, procedimiento tecnológico mediante el cual, se obtiene huella y fotografía así como el nombre de las personas que en calidad de comparecientes realizan diversos actos jurídicos ante este despacho notarial.——

NOTA: El(la) suscrito(a) Notario(a) autoriza la presente escritura con la toma de firma fuera del despacho, de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015, que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.——

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN - LEÍDO: El(la) Notario(a) personalmente Autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales; conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicados los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. En las hojas de papel notarial números: ——

Aa065944014 - Aa065944015 - Aa065944016 - Aa065944017 - Aa065944018 - Aa065944019 - Aa065944020 - Aa065944021 - Aa065944022.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Aa065944022

Ca362663088

10902 9aGHDIGDAJ

Notaría 16

Cadena S.A. NIT 830.059.540 02-03-20

10933G8E8MZC5a9A

RESOLUCIÓN 01299 DE FEBRERO 11 DE 2020 ----------

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	$ 493.600.oo
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	$ 6.600.oo
FONDO NAL. DEL NOT	$ 6.600.oo
IVA	$ 183.483.oo

EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S):

NOTARIA - 16

HUELLA ÍNDICE DERECHO TOMADA POR:

JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ

C.C. 17657757 de Florencia

DIRECCIÓN: Calle 67 # 7-94 piso 21

TELÉFONO / CELULAR: 3765155

E-MAIL: jtrujillo@colfondos.com.co

ACTIVIDAD COMERCIAL: Servicios Financieros

ESTADO CIVIL: Casado con sociedad conyugal vigente

ACEPTA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS SI_X_NO__

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI _NO_X_

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN: FECHA DE DESVINCULACIÓN:

En nombre y representación de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, NIT. 800.149.496-2**

Se autoriza la firma fuera del Despacho (Artículo 2.2.6.1.2.1.3 Decreto 1069 de 2015)

NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C. EDUARDO VERGARA W. GABRIEL E. VERGARA ACOSTA

GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA

NOTARIO DIECISEIS (16) (E)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Número de Expediente

Identificación Por El Usuario

Fecha

RAD: 7050-2020
RADICO: HEIDY
DIGITO: CAROLINA M
LIQUIDO:
V.B:
REVISIÓN PC:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

--

Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal T	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente t	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon,

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del o9 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-

representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-

representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -

inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad

vigente.-
recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir

---

parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado

en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1)

Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para

ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su

calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de

---

Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente

escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante

las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiónes judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Misterio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de

Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus

---

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las

Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la

---

Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes

---

actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

---

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones

previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere

---

con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-
constitucional, Consejo
Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de

excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir,

---

--

conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de

---

--

interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-
Constitucional, Consejo
Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

---

del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de

la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo

---

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-
constitucional, Consejo Superior de la
Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier

trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e

---

carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho

---

previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del

mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES

Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura
pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en
nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A.- en
todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los

funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura

---

pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las

leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho

---

previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanny Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y

para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en

---

su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y

para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832,

---

00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896

de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de

---

Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas

entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

---

éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712

de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion

---

identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a

términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-
o indispensables para el buen éxito del mandato conferido
y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional,

departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía

número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los

---

funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036,00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con

cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los

---

--

nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante

---

podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para

efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte

---

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente

quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail

---

Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales

o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir.

Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -
De la terminación del
mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-
mail Lina Margarita Lengua Caballero
identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola

Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente

---

facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-
mail Juan Manuel Trujillo
Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del

---

Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas1ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras

de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir,

---

allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por

medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas

---

y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-
Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631
del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los

---

siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -
que haga parte COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2o11) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -
apoderado
queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -
o del Distrito Capital de Bogotá y
entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la

---

--
terminación-
del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la
renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-
constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte
Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que

---

haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las

actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden

---

nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a

términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el

---

número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder

amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-
Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en

---

general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente,

manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional

---

No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán

ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital

---

de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina:

1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez,

---

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No.

1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachi, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucia Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el

País, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir,

transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Leydi Sofía Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martin y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con

---

cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura

Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romerio, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o

---

emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Bedoya identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.408.612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No 298.531 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y

---

ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a

términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V,

---

la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda

clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain
Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía

No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional,

---

departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -
representar por sí o por intermedio de apoderado especial
asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -
inicie y promueva en
nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en

---

que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente

cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

---

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de

los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro

---

No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y

suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

--

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-	3---XI-1.994 NO.468993

SANTIAGO-CHILE

2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991	346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992	369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993	391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993	430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

--

D.C.

E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX

E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX

E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX

E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. 01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- HABITAT ANDINA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

** Aclaración Situación de Control **
La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.
** Aclaración Situación de Control **
Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita

---

con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2022

Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula No.: 00611832
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequndama P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044
Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 270.277.524.938

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

---

--

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la

autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO